



BIENESTAR Y CRUELDAD ANIMALES

DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL

Erick Gómez Tagle López



MÉXICO, 2021



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



**Secretaría
de Educación**

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla

Miguel Barbosa Huerta

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE PUEBLA

Ana Lucia Hill Mayoral

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE
PUEBLA

Sergio Salomón Céspedes Peregrina

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Héctor Sánchez Sánchez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Maria Fernanda Arellano Curiel

COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES

Erick Gómez Tagle López

INVESTIGADOR PRINCIPAL

Karla Paola Hernández Pulido

INVESTIGADORA ADJUNTA

Karla Jessica Salazar Rojas

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

Patricia María Silias Aguilar

DISEÑADORA EDITORIAL

1ª edición: 2021

Impreso y hecho en México

Made and printed in Mexico

ISBN: 978-607-99506-7-5

ISBN digital: 978-607-99562-1-9

Número Identificador CONCYTEP: C-L-2021.11/33

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de
Puebla (CONCYTEP) Privada B Poniente de la 16
de septiembre. 4511, Col. Huexotitla, 72534.
Puebla, Pue.

La información contenida en este documento puede ser
reproducida total o parcialmente por cualquier medio,
indicando los créditos y las fuentes de origen respectivas. Obra
arbitrada. Las opiniones expresadas en ésta reflejan el punto
de vista de los investigadores y no los de la institución.

BIENESTAR Y CRUELDAD ANIMALES

DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL

Erick Gómez Tagle López

MÉXICO, 2021



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



Secretaría
de Educación

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla

PRESENTACIÓN	I
PRÓLOGO	III
1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	
1.1 Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940)	3
1.2 Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1977)	4
1.3 Carta Mundial de la Naturaleza (1982)	8
1.4 Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía (1987)	10
1.5 Carta de la Tierra (2000)	14
1.6 Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015)	17
2 POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL EN MÉXICO	21
2.1 Política legislativa	23
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	26
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	28
Ley General de Vida Silvestre	31
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	34
Ley Federal de Sanidad Animal	37
Código Civil Federal	40
Código Penal Federal	42
2.2 Instituciones	44
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	46
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	49
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	50
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	52

3	DESARROLLO JURÍDICO SOBRE BIENESTAR ANIMAL:	
	EL CASO DE PUEBLA	55
3.1	Normatividad estatal	57
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	58
	Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024	59
	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla	62
	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla (2002)	62
	Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla (1983)	64
	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla (2010)	67
	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla (2018)	72
	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	77
	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla	79
3.2	Instituciones	85
	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	85
	Secretaría de Seguridad Pública	87
	Secretaría de Salud	88
	Secretaría de Educación	90
	Instituto de Bienestar Animal	91
	Ayuntamientos	97
3.3	Ejemplos a nivel municipal	98
	Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021	98
	Ley Orgánica Municipal	100
	Departamento de Protección Animal (Puebla capital)	101
4	RELACIÓN ENTRE MALTRATO ANIMAL Y CRIMINALIDAD	103
4.1	Desprotección de los animales en situación de calle	105
	Enfermedades	108
	Lesiones	110
	Muertes agónicas	111
4.2	Animales víctimas de maltrato	113
	Maltrato ¿Culpa o dolo?	114
	Actos culposos por descuido, negligencia o falta de pericia	117
	Separación prematura de sus padres	119
	Engorde forzado	119
	Intimidación y amenazas	120
	Golpear "jugando"	121
	Cautiverio en lugares pequeños o inapropiados	121

Omisiones dolosas que afectan la salud	122
Lesiones temporales sin consecuencias graves	124
Modificaciones corporales estéticas	124
Actos sexuales por el ser humano (sin penetración)	125
Consecuencias	126
4.3 Animales víctimas de crueldad	127
Descripción	128
Hembras forzadas a la reproducción constante	128
Cópula perpetrada por el ser humano	130
Mutilaciones y lesiones permanentes o que ponen en riesgo la vida	131
Sufrimientos prologados y otros tratos crueles	132
Privación dolosa de la vida (injustificada y sin aturdimiento previo)	133
Consecuencias	134
5 ESTADO PSICOSOCIAL DEL VICTIMARIO	137
5.1 Teorías relacionadas con la violencia hacia los animales	139
5.2 Descripciones contempladas en la CIE 11	146
Fobia específica	147
Trastorno facticio impuesto a otro	149
Trastorno parafilico	150
Trastorno de comportamiento disocial	152
5.3 Otras descripciones incluidas en el DSM (versiones IV y V)	153
Tricotilomanía	154
Trastorno explosivo intermitente	155
Trastorno de la personalidad antisocial (psicopatía)	156
5.4 La perspectiva sociocultural	161
Ignorancia de la ley	162
Especismo	162
Machismo y violencia desplazada	164
Prácticas de culto	167
6 ESTRATEGIAS PARA LA ADECUADA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES CONTRA LOS ANIMALES	171
6.1 Hacia una tenencia responsable	174
6.2 Campañas	176
Concientización	176
Esterilización	177
Adopción	178

6.3 Capacitación	180
Servidores públicos	181
Escuelas	183
Público en general	184
6.4 Clínicas veterinarias gratuitas o a bajo costo	185
6.5 Donación de ambulancias veterinarias por la iniciativa privada	186
6.6 Generación de estudios espaciales y estadísticos sobre población animal	187
6.7 Actualización del sitio web del Instituto de Bienestar Animal	192
6.8 Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Puebla para la correcta tipificación de los delitos de maltrato y crueldad a los animales	194
ANEXOS	201
Entrevistas a expertos	201
Glosario	213
Compilación penal en México del maltrato y crueldad animales	215
FUENTES	259

El gobierno del estado de Puebla, encabezado por el licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), ha venido invitando a instituciones, investigadores y profesionales de las diferentes áreas a desarrollar proyectos de corto y mediano plazos que atiendan problemas de interés público, con el fin de realizar diagnósticos objetivos y encontrar las soluciones que la ciudadanía demanda.

El CONCYTEP, institución creada en diciembre de 2004 como organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, cumple así sus propósitos de promover, impulsar y asesorar la innovación en materia de ciencia y tecnología, así como apoyar la vinculación de los sectores público, productivo y académico en actividades y temas prioritarios, acorde con los planes nacionales y estatal de desarrollo.

Labor permanente que, acompañada de la divulgación de los conocimientos, busca su aplicación en la toma de decisiones, en el fortalecimiento de las políticas públicas y en la mejora de los beneficios a la población, particularmente de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad (pobreza, marginación y rezago), contribuyendo a crear una sociedad justa, segura y plenamente respetuosa de los derechos humanos.

Dentro del Programa Institucional del CONCYTEP 2020-2024 se contempla generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar de las personas, teniendo, entre otras líneas de acción: impulsar la formación integral en el desarrollo de conocimiento, habilidades, valores, cultura, cuidado personal y del medio ambiente, así como fomentar la educación y la investigación científica de sistemas socioecológicos para favorecer los procesos sustentables en la relación sociedad y entorno natural.

Por lo anterior, en marzo de 2021 se tuvieron reuniones de trabajo con el Instituto de Bienestar Animal (IBA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para impulsar como punto prioritario la línea de investigación: "Correlación entre maltrato animal y criminalidad en entornos urbanos y rurales", así como otras específicas relacionadas con el bienestar animal.

De esta forma se solicitó al doctor Erick Gómez Tagle López, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, desarrollar el proyecto: *Relación entre maltrato animal y criminalidad*, con el fin de realizar un estudio sobre los animales domésticos y de compañía víctimas de violencia (abandono, maltrato, crueldad), buscando identificar sus causas, modalidades y consecuencias, así como la forma en la que las autoridades y la ciudadanía pueden intervenir para su prevención, atención y eventual erradicación, perfeccionando las políticas públicas y legislativas, así como dando a conocer los compromisos que México y, específicamente, el estado de Puebla, tienen al respecto.

Estoy seguro de que esta obra, al igual que las demás publicaciones y actividades de divulgación del CONCYTEP, fortalecerá nuestro programa institucional y las actividades de las entidades públicas y privadas, en este caso relacionadas con la protección y el bienestar animales. ¡Enhorabuena!

*Dr. Victoriano Gabriel
Covarrubias Salvatori*
Director General, CONCYTEP

En 2021 el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP) manifestó su interés en desarrollar el proyecto: *Relación entre maltrato animal y criminalidad*, el cual tuve el honor de que me fuera asignado, con el fin de realizar un estudio integral sobre los animales domésticos y de compañía víctimas de violencia (abandono, maltrato, crueldad), para lo cual se analizarían sus causas, modalidades y consecuencias, así como los medios que pueden y deben implementarse para su prevención, denuncia, atención y control eficaces.

Cotidianamente los animales de asistencia, de compañía, de trabajo, domésticos, en cautiverio, en situación de abandono, ferales, silvestres y vagabundos experimentan situaciones adversas y dolorosas por culpa de las personas. Prácticas derivadas, en gran medida, del especismo antropocentrista, esto es, la ideología de que los seres humanos son superiores a cualquier otro ser vivo, lo que presuntamente permite discriminar, explotar y violentar a las demás especies. Pensamientos y conductas nocivas claramente contrarias a la protección de la biodiversidad y a la utilización sostenible/sustentable de los recursos biológicos.

Los objetivos propuestos se formularon, por ende, de la siguiente manera: obtener información útil sobre el especismo antropocéntrico y la violencia especista, dando claves para su correcta definición, reconocimiento y erradicación; realizar un análisis integral desde diversos enfoques (criminológico, jurídico, médico veterinario, psicológico y social); identificar y clasificar adecuadamente el problema, desde la negligencia y el abandono, hasta los actos de crueldad y muerte de los animales; proponer acciones institucionales y sociales que fortalezcan todo lo que actualmente se hace en materia de bienestar animal.

Desde el principio se tuvo en cuenta que combatir la explotación, el maltrato y la crueldad a los animales, así como el intervenir promoviendo e implementando acciones a favor de su bienestar, son cuestiones complementarias, necesarias para la creación de entornos seguros, sustentables y saludables, de ahí que la educación se consideró, en todo momento, como una de las herramientas más útiles, por lo que el proyecto se sustentó epistemológicamente en la ecopedagogía y los saberes ambientales.

Además de lo anterior, el producto inmediato de este proyecto era contar con un estudio integral que analice las diversas problemáticas relacionadas con la violencia en contra de los animales, abordando

cuestiones como sus causas, dinámicas, protagonistas, modalidades, consecuencias negativas y formas efectivas de intervención, con el fin de mejorar su prevención y fortalecer su denuncia, control, disuasión, rescate y sanción. Por lo tanto, los beneficios son en los ámbitos administrativo, legal, ambiental, educativo y social, pues permite el diseño, diagnóstico e implementación de políticas públicas basadas en evidencia científica, además de que facilita cambiar la conciencia colectiva al brindar información veraz sobre el tema.

Más aún, dado que el abuso a los animales generalmente está asociado a otras situaciones problemáticas, como el machismo, la violencia familiar, el consumo de drogas, los ataques con armas y, en general, con el abuso de poder, se consideró necesario y urgente atender estas prácticas dañinas, las cuales afectan psicológica y emocionalmente a la población humana, particularmente a la niñez, cuya exposición a estas situaciones de violencia la hace más propensa a sufrirla o infligirla también.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior se determinó el siguiente esquema de argumentación y análisis, con el fin de presentar los resultados de la investigación de forma amena al público lector:

En el capítulo 1 se expone el marco jurídico internacional de protección a los animales, incluyendo los instrumentos jurídicos más relevantes, declarativos y convencionales, sobre la materia, por lo que se dan a conocer y se comentan cartas, convenciones, convenios y declaraciones, atendiendo así los compromisos que los países han adquirido, incluyendo nuestra nación, en torno a la protección de la naturaleza y de las diversas formas de vida, con énfasis en el desarrollo sostenible y la protección de los animales de compañía.

En el capítulo 2 se habla sobre las políticas para la protección animal en México, lo que abarca tanto las cuestiones legislativas como de política pública, ejemplificada, esta última, en las instituciones que al efecto se han creado. En la parte normativa se exponen obligaciones y derechos enmarcadas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pero también en diversas leyes y códigos. En cuanto a lo institucional se retoma la labor que realizan dependencias gubernamentales importantes, entre las que se incluyen comisiones, procuradurías y secretarías.

En el capítulo 3 se estudia el desarrollo jurídico sobre el bienestar animal en el caso de Puebla, sede principal de la investigación, lo que contempla la normatividad estatal (constitución, planes, leyes, códigos), las instituciones (secretarías, institutos, ayuntamientos) y ejemplos a nivel municipal (planes, leyes y departamentos). Lo anterior atendiendo a los niveles de gobierno, así como a la distribución de competencias y facultades, buscando que, en conjunto, se implementen las mejores decisiones para la protección del medio ambiente, la salud y el bienestar animal.

En el capítulo 4 se analiza la relación entre maltrato animal y criminalidad, para lo cual se divide la exposición en la desprotección de los animales en situación de calle, los animales que son víctimas de maltrato y, posteriormente, los que lo son de crueldad. Al respecto, se enlistan y explican las diversas conductas que cotidianamente se realizan en contra de la fauna, culposa y dolosamente, como negligencia, engorde forzado, cautiverio en lugares inapropiados, modificaciones estéticas, actos sexuales, mutilaciones, entre otras, mismas que son causa de enfermedades, lesiones, sufrimiento y muerte.

En el capítulo 5, dedicado al estudio psicosocial del victimario, se documentan diversas teorías relacionadas con la violencia hacia los animales, así como las descripciones relacionadas con nuestro objeto de estudio contempladas en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 11), herramienta de la Organización Mundial de la Salud; y en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM, por sus siglas en inglés, versiones IV y V), creado por la *American Psychiatric Association*, permitiendo distinguir trastornos que a menudo se confunden. En la parte final se contrastan los resultados con la perspectiva sociocultural, en virtud de que los factores endógenos del individuo son tan importantes como los exógenos para explicar su conducta.

En el capítulo 6 se dan a conocer las estrategias que se proponen para la adecuada prevención, atención y sanción de las conductas antisociales contra los animales, lo que incluye campañas, capacitaciones, atención clínica, generación de estudios especializados y la actualización de información pública. Destaca, al respecto, la iniciativa de reforma al *Código Penal del Estado de Puebla* para la correcta tipificación de los delitos de maltrato y crueldad a los animales. Políticas públicas y legislativas sustentadas en evidencia científica, debidamente argumentadas, conceptual, teórica y normativamente.

En la parte final, como anexos, se presentan las entrevistas que se realizaron a expertos/as sobre el tema, a quienes agradezco su amable colaboración. También se incluye un glosario con algunos de los conceptos principales, mismo que consideramos útil para el público lector, así como una recopilación de los tipos penales relacionados con el maltrato y la crueldad a los animales, contemplados en los códigos penales de las entidades federativas de nuestro país.

Esta investigación, como se aprecia, cumple con los objetivos del proyecto, así como con los requerimientos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, principalmente en cuanto a que los resultados tengan un impacto positivo en las instituciones y generen beneficio social, mejorando la toma de decisiones y la eficacia de las políticas públicas, acercando cada vez más a la academia con las autoridades gubernamentales.

Mi gratitud al doctor Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, director general del CONCYTEP, así como a su equipo de trabajo, por la invitación a desarrollar este proyecto, por el acompañamiento administrativo y por el financiamiento que lo hizo posible. Gracias también a quienes integran la Iniciativa Nacional Grupo Puebla por su respaldo permanente, en particular a Karla Paola Hernández Pulido, quien participó conmigo desde la planificación del protocolo de investigación hasta la redacción final de cada capítulo. Sin las largas horas debatiendo y escribiendo juntos, esto no hubiera sido posible. Agradezco, para finalizar, a Karla Jessica Salazar Rojas por su apoyo en la investigación cuantitativa, junto con Patricia María Sillas Aguilar, responsable del diseño gráfico. A todas y a todos, ¡gracias!


Dr. Erick Gómez Tagle López

Miembro del SNI, CONACYT

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES





Durante el siglo XX y lo que va del actual han sido creados instrumentos internacionales (universales, regionales, generales, específicos, declarativos y convencionales) con los objetivos de proteger a la naturaleza de la explotación abusiva y la destrucción de la que es objeto por la humanidad, buscando, como eje articulador, la armonización de las legislaciones nacionales con los principios y normas establecidas en contextos más amplios. Sobre esto, es importante precisar la distinción entre documentos declarativos y convencionales (vinculatorios), dado que a menudo se confunden, a pesar de tener distintos objetivos y alcances.

Se consideran declarativos, orientadores, recomendatorios o resolutivos, los instrumentos internacionales que carecen de efecto jurídico obligatorio, ya que su autoridad es básicamente moral y política. Estos documentos se emiten con mayor rapidez que los convencionales al ser producto de conferencias, reuniones, convenciones internacionales o bien de resoluciones de órganos como la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Un documento de esta naturaleza puede ser catalogado como declaración, directrices, principios, recomendación, reglas mínimas, por poner algunos ejemplos.

Los documentos convencionales, también llamados vinculatorios, son instrumentos que implican obligaciones jurídicas para los Estados Parte, por lo que éstos los adoptan mediante su correspondiente ratificación o adhesión, haciendo constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse a lo que disponen los mismos. Los instrumentos con

estas características se denominan convenciones, convenios, pactos y protocolos.

Por lo anterior se debe tener presente que cuando se hable de instrumentos internacionales se referirá a todos estos documentos en general, sin embargo, cuando se mencione tratados internacionales se hará referencia específica a los documentos convencionales.

Al respecto, debido a la magnitud y complejidad del problema, la sola existencia de los instrumentos y tratados internacionales no es garantía para eliminar la enorme cantidad de abusos de los que son objeto los ecosistemas, incluyendo la flora y la fauna que ahí viven, aunque, desde una perspectiva optimista, está claro que el derecho internacional podría reducirlos sustancialmente si se aplica correctamente en cada uno de los países.

México, de acuerdo con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Senado de la República y la revisión

del *Diario Oficial de la Federación*, se ha adherido, suscrito o ratificado innumerables de estos instrumentos internacionales, reservándose el derecho de no hacerlo en otros casos, sea en lo general o en lo particular, lo cual se recomienda revisar con detenimiento.

Después de todo, más allá de la controversia que existe sobre las cifras respecto de la población animal y, en particular, de la que es víctima de alguna forma de maltrato y/o de crueldad, es obligación de todos los gobiernos garantizar calidad de vida, salud y bienestar a las diversas especies, destacando las que son de compañía y las que están en cautiverio, así como la preservación de las que están en peligro de extinción. Las leyes (normas generales, abstractas y formales, dictadas por autoridades facultadas para ello) son, en este sentido, un factor importante que no debe soslayarse, más allá de que por sí solas sean incapaces de transformar realidades complejas, desde la crisis ecológica hasta el desprecio a la vida de los animales.

Por lo anterior, en el contexto internacional es posibles encontrar gran cantidad de cartas, códigos sanitarios, convenciones, convenios, declaraciones, estrategias y planes referentes a la diversidad biológica, la conservación de la vida silvestre, la protección de las especies migratorias y el bienestar de los animales de compañía, entre muchos otros temas

relacionados, cuya perspectiva rebasa lo estrictamente ecológico, puesto que lo relacionan con cuestiones de justicia, paz y derechos humanos. Un ejemplo, es el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, el cual quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil, entrando en vigor el 29 de diciembre de 1993. En su preámbulo se afirma:

"Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad [...]"

Valor intrínseco, natural, de la diversidad biológica, complementario de los valores culturalmente asignados por su utilidad a los seres humanos, lo que justifica plenamente su protección y conservación. Utilización sostenible/sustentable de los recursos biológicos cuyas inversiones que requieren son compensadas por los beneficios ecológicos, económicos y sociales que generan. Convenio que en su artículo 2 precisa lo siguiente:

“Por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. [...]”

Por “especie domesticada o cultivada” se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades”.

Organismos vivos que, además de ser recursos genéticos, son necesarios para la supervivencia humana y del planeta, de ahí la justificación de crear áreas protegidas, buscando preservar, junto con otras estrategias administrativas, legales y políticas, el componente biótico de los ecosistemas, cuya utilización sostenible considera a las generaciones actuales y futuras. Políticas ambientales basadas en la cooperación de los estados y las organizaciones internacionales, con el objetivo común de controlar y/o erradicar las amenazas a los ecosistemas, los hábitats y las especies.

Instrumentos internacionales amplios en su contenido y número, por lo cual, para los fines de esta investigación, se seleccionaron los que son considerados más importantes, presentados cronológicamente, cada uno con su respectiva citación, análisis y comentarios, lo que seguramente permitirá a los lectores una

rápida, pero profunda, apreciación sobre sus aportes.

1.1 CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA (1940)

Firmada por el plenipotenciario de México en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el 20 de noviembre de 1940 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 29 de mayo de 1942.

“Los Gobiernos americanos, deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre” (preámbulo)

Instrumento convencional en el que se definen los siguientes términos y expresiones: parques y reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes y aves migratorias, lo que facilita su comprensión, quedando claro que la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales incluye a su flora y fauna, de ahí su importancia nacional y el que deban ser puestas bajo vigilancia oficial. Riquezas nacionales que no se refieren sólo a las regiones y a los objetos ahí contenidos, sino a las especies vivas de animales y plantas, cuyo

valor estético, histórico y científico los hace dignos de protección, evitando su explotación con fines comerciales.

"Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionarán a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias". (artículo II, párrafo 2).

Prohibición de la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna, así como la destrucción y recolección de ejemplares de la flora, salvo las excepciones debidamente autorizadas, por ejemplo, para investigaciones científicas e inspecciones gubernamentales. Lo anterior considerando los diferentes usos de los que suelen ser objeto, como alimentación, comercio, deporte, estudios científicos, industria, entre otros.

1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (1977)

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, la cual la proclamó al año siguiente; posteriormente fue aprobada por la Organización

de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Declaración que parte de la consideración de que todo animal posee derechos —lo cual hasta la fecha es debatible, pero que sentó un precedente muy importante—, así como que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, afectando seriamente el bienestar y la calidad de vida de éstos. Razones por las cuales se establecen catorce artículos buscando su protección, cuidados y el respeto a *su dignidad*.

Término, este último, que, por sus alcances jurídicos y filosóficos, es también controversial en cuanto a si es aplicable en el reino animal, en virtud de que es el fundamento de los derechos humanos. Al respecto, si bien los animales tienen valor como seres vivos (intrínseco e instrumental) y tenemos obligaciones hacia ellos, carecen de autoconciencia y de respeto por sí mismos, lo que dificulta —y quizás imposibilita— reconocerles dignidad. Cuestión diferente que tratarlos *con dignidad*, lo cual los seres humanos sí podemos y debemos hacer.

"Artículo 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre".

El derecho a la existencia implica respetar su vida, aunque no como valor absoluto, pues se reconoce que, en ocasiones, su muerte es necesaria, aunque sí se exige que sea instantánea, indolora y sin angustia. Lo que se prohíbe es su exterminio como especie, así como el que sean sometidos a malos tratos y a actos de crueldad, como la privación de su libertad, su explotación física, su sufrimiento en experimentos y su escenificación mediática violenta, entre otras prácticas, claramente injustificadas, que los seres humanos hemos adoptado.

En general no se permite su explotación, por ejemplo, para fines de esparcimiento, pero las formas y ámbitos de protección varían dependiendo de si se trata de especies silvestres o domésticas, pues mientras las primeras tienen derecho a vivir libre en su ambiente natural (terrestre, aéreo, acuático), así como a reproducirse; las segundas no deben ser abandonadas, pues están acostumbradas a

la compañía humana y, en gran medida, dependen de ésta, señaladamente en cuanto a los cuidados necesarios para su salud, alimentación y reposo.

"Artículo 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas".

El sufrimiento, como padecimiento y dolor, es, como bien dice, incompatible con el bienestar animal, aunque históricamente se ha considerado necesaria la experimentación para cuestiones médicas y científicas, como el testado de productos, su uso como modelos de investigación y como herramientas educativas. El desarrollo de nuevas vacunas y de terapias alternativas para la atención de enfermedades y lesiones ha requerido, la mayor parte de las veces, pruebas iniciales con animales de laboratorio, lo cual, aunque inevitable, no deja de ser cuestionable, pero qué decir cuando son usados para otros fines, como investigaciones militares, disecciones en clases de anatomía o probar cosméticos y productos de limpieza.

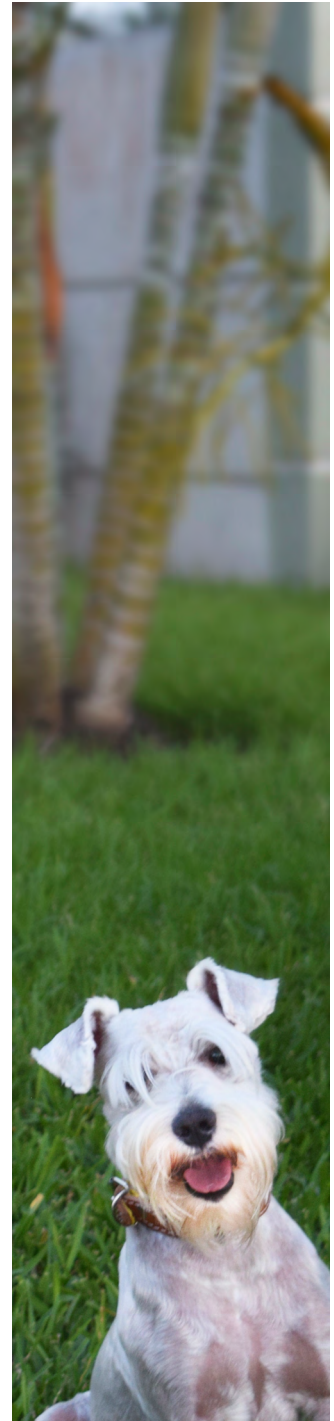
Seres inocentes, sensibles, dañados durante la vivisección (disección de los animales vivos, con el fin de hacer estudios fisiológicos e investigaciones patológicas) o enfermos en procedimientos experimentales y otros usos invasivos, cuyas consecuencias llegan a ser permanentes o fatales.

"Artículo 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida".

Los animales han sido históricamente usados como adorno, comida, compañía, entretenimiento, fuerza de trabajo y vestimenta, además de la experimentación que ya comentamos y de su sacrificio en rituales. ¿Cuándo su muerte es una necesidad? Cuando no existe otra opción viable, pero esto siempre es debatible, salvo casos extremos. Un ejemplo es el consumo de carne, sobre lo cual incluso los nutriólogos no se ponen de acuerdo, pues mientras unos afirman que forma parte de una dieta balanceada, digamos del *plato del bien comer*, otros sostienen que puede sustituirse por otros alimentos que aporten nutrientes similares, lo que ha generado que cada vez haya más personas que reducen su consumo e incluso que la eliminen, como en el caso de quienes llevan dietas vegetarianas.

¿Y qué decir de quienes son veganos? Personas que no consumen ningún producto de origen animal, lo que además de la carne y el pescado, incluye los huevos, la miel y todos los productos lácteos como la leche, el queso y el yogur. Decisión que toman por razones éticas, ambientales y/o nutricionales. Entonces ¿el sacrificio de un animal para consumo humano es una necesidad o un crimen? Partiendo del hecho de que



hay posiciones encontradas, ambas con argumentos válidos y de que aún debe profundizarse más sobre el tema, consideramos que es una necesidad porque los seres humanos somos omnívoros. El crimen en sí consistiría en la forma en la que se le sacrifica, por lo cual se pide que sea instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En un ejemplo distinto, como la eutanasia, cabe preguntarse si la muerte del animal es *bicidido*, esto es, un crimen contra la vida. En este caso la respuesta es sencilla: no, en virtud de que es un procedimiento veterinario que implica el sacrificio cuando existe, por ejemplo, una enfermedad incurable que merma, de manera considerable, la calidad de vida del animal o extremidades rotas que causan sufrimiento. También cuando es atropellado y está destinado a una muerte dolorosa, cuando por la avanzada edad hay un deterioro irreversible de las funciones del cuerpo, así como cuando la persona dueña del animal no puede afrontar el tratamiento y deciden, por acuerdo, que es lo mejor para no prolongar el malestar de éste.

En la eutanasia clínica no hay crimen ni crueldad, sino lo contrario, pues es un acto de amor realizado por un profesional, esto es, un médico veterinario, quien a través de alguna técnica rápida (dependiendo del tamaño, la especie y las circunstancias) genera una muerte

indolora. Hasta aquí todo indica que sí es posible tener obligaciones con seres que naturalmente no tienen derechos, pero que ética, cultural y jurídicamente se puede acordar otorgarles, buscando su protección y, cuando sea factible, su bienestar, particularmente cuando se trate de animales domésticos, con quienes suele tenerse afecto mutuo.

"Artículo 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho".

Animales que, en contextos humanos, merecen la oportunidad de vivir en paz hasta el fin de su vida natural, esto es, libres de explotación y sufrimiento por causas antropogénicas, lo que en otras palabras significa libres de la violencia que las personas ejercen contra ellos, desde *maltratos por descuido* (imprudencia, negligencia), hasta *actos dolosos de crueldad* —incluyendo la omisión impropia por contradicción con una norma prohibitiva— con secuelas permanentes, físicas y emocionales, abarcando también a aquéllos que ponen en peligro su existencia. Sufrimiento injustificado e

inmoral en contra de seres sensibles, de ahí que la ética y el derecho se involucran cada vez más.

Para fines de esta investigación, más allá de un "derecho natural" en el sentido moral o de un "derecho legal" en el sentido positivo, existe la obligación de no violentar a los animales, modificando negativamente las condiciones de vida y de libertad que son propias de cada especie, tanto los que corresponden a la fauna silvestre como doméstica, bajo el entendido de que su relación con los seres humanos es muy diferente, tanto por su hábitat, como por sus características naturales. No obstante, atribuir valores inherentes y derechos a los animales da un fuerte impulso a los argumentos para protegerlos, de ahí la importancia de analizar otros instrumentos internacionales, declarativos y convencionales, antes de fijar una postura definitiva.

1.3 CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA (1982)

Esta Carta fue solemnemente adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982, cuya importancia radica en que afirma que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales, así como que la civilización tiene sus

raíces en la naturaleza. Además, en su preámbulo establece el convencimiento de que:

"Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral"

La biodiversidad tiene valor en sí misma y debe ser respetada, protegida, conservada, más allá del provecho utilitarista que podamos obtener, lo que obliga a la humanidad a establecer códigos morales, lo cual a su vez requiere profundos argumentos éticos, filosóficos y jurídicos, sobre todo porque la postura dominante a nivel mundial es que la fauna carece, por sí misma, de respeto, derechos y dignidad a raíz de que no es autoconsciente; no obstante, las personas sí lo somos, por lo que perfectamente podemos acordar obligarnos a respetarlos, cuidarlos responsablemente y tratarlos con dignidad.

Los animales son seres valiosos, sintientes, vulnerables e inocentes, capaces de experimentar placer y dolor, lo cual por este hecho merecen atención y resguardo, sobre todo porque la humanidad ha deteriorado los ecosistemas, invadido sus espacios y alterado su dinámica natural. Disfrutar su vida, desarrollar sus capacidades y evitar el sufrimiento, bien podrían ser derechos de los animales u

oportunidades si se prefiere la expresión, ya sea desde el punto de vista *esencialista* (ontológico), previo a toda consideración moral, o *constructivista*, dependiendo de la evolución cultural humana.

La preservación de las especies y los ecosistemas es en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Cuestión difícil de lograr considerando las deudas ecológicas que sociedades enteras han generado durante años, de ahí la necesidad de adoptar medidas adecuadas, a nivel nacional e internacional, para proteger la naturaleza y promover la cooperación. Por lo anterior, la *Carta Mundial de la Naturaleza* establece dentro de sus principios generales:

"1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.

2. No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin".

En su articulado se habla explícitamente de respetar la naturaleza y de no amenazarla, incluyendo la población de las especies silvestres y domesticadas. Obligación particularmente necesaria cuando se trata de fauna en peligro de extinción. Destrucción del entorno únicamente

atribuible a los seres humanos, cuyas hostilidades, contaminación y sobreexplotación son dañinas para otras formas de vida, pero también para la propia, en una lógica irracional que urge reconocer y detener. Mundo biótico ecosistémico del que todas y todos formamos parte.

Los animales, como recursos biológicos, no deben utilizarse más allá de sus capacidades naturales de reproducción y fuerza, lo que exige reconocer que necesitan descanso reparador, alimentación suficiente y espacios adecuados. Situación ideal que cotidianamente no se presenta, pues son abusados, maltratados y violentados en diferentes formas, no tanto por ignorancia, sino por dolo (voluntad deliberada), con conductas francamente criminales. Cuestiones que contradicen el punto 15, relativo a su aplicación:

"15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general".

Enseñanza ecológica, diálogo de saberes y formación ambiental que tímidamente se imparten en los sistemas educativos, lo que trunca las estrategias de conservación, las cuales requieren del trabajo coordinado entre academia, gobierno y sociedad. Aspectos que también se reafirma en otro de los puntos:

"18. Se harán esfuerzos constantes para profundizar el conocimiento de la naturaleza mediante la investigación científica y por divulgar ese conocimiento sin que haya restricción alguna al respecto".

Conocimiento para la conservación de las riquezas naturales, de la biodiversidad de la flora y la fauna, tanto por los beneficios que representan a la humanidad, como por su valor intrínseco. ¿Las necesidades, requerimientos y deseos de la gente son siempre superiores al valor del bienestar animal? No es así, pues justo esta forma de pensar es lo que les ha causado tanto sufrimiento, en una coexistencia que unilateralmente ha sido abusiva, violenta e injusta, afirmando una supremacía absoluta, en lo que se conoce como *especismo antropocentrista*. Para no caer en esto, es necesario justificar, con argumentos sólidos, las necesidades humanas antes de afectar el bienestar, la vida y el desarrollo de los animales, buscando siempre hacerlo sin causarles dolor ni angustia.

"19. El estado de los procesos naturales, los ecosistemas y las especies se seguirán muy de cerca a fin de que se pueda descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, tomar medidas oportunas y facilitar la evaluación de las políticas y técnicas de conservación".

Se deben prevenir, atender, controlar y remediar las amenazas y deterioros contra los procesos naturales, los ecosistemas y las especies; lo anterior, a través de las políticas públicas y legislativas, así como mediante la aplicación de las técnicas de conservación que provea la ciencia y los saberes tradicionales. El objetivo es evitar los efectos perjudiciales sobre la naturaleza, coadyuvando para su conservación y para la protección del medio ambiente.

1.4 CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (1987)

Tratado del Consejo de Europa que promueve el bienestar de los animales de compañía y garantiza estándares mínimos para su tratamiento y protección. Se firmó el 13 de noviembre de 1987 en Estrasburgo, Francia, entrando en vigor en 1992, después de su ratificación por varios países.

En su preámbulo reconoce que los seres humanos tenemos la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, en particular teniendo presentes las especiales relaciones existentes con los animales de compañía, cuya contribución es valiosa para la sociedad y para la calidad de vida de las personas, además de que considera que una conducta responsable por parte de los propietarios constituye un objetivo deseable, a la vez que realista. Cuestión

diferente a la utilización, totalmente indebida, de especímenes de la fauna salvaje como compañía.

"Artículo 1

1. Se entenderá por animal de compañía todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía.

[...]

5. Se entenderá por animal vagabundo todo aquel que carezca de hogar o se encuentre fuera de los límites del hogar de su propietario o guardián y no esté bajo el control o la vigilancia directa de ningún propietario o guardián".

Definición general, la primera, ciertamente ambigua, que abre la puerta a una gran variedad de animales, siempre y cuando *sirvan* de esparcimiento (diversión, distracción) y compañía (cercanía cotidiana). La segunda es mejor, aunque contempla dos posibilidades: a) el animal carece de hogar, b) si tiene hogar, pero se encuentra fuera de los límites de éste, sin el control o la vigilancia de su propietario, o de algún guardián.

"Artículo 3

Principios básicos para el bienestar de los animales

1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía.

2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía".

Mediante su protección se busca el bienestar de los animales, pues son seres sensibles capaces de experimentar placer y dolor, por lo cual se busca evitar que las personas seamos la causa de su sufrimiento, angustia o abandono.

"Artículo 4

Tenencia

1. Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será responsable de su salud y bienestar.

2. Toda persona que tenga un animal de compañía o que se ocupe de él, deberá procurarle alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, y en particular:

a. proporcionarle, en cantidad suficiente, el alimento y el agua que requiera;

b. proporcionarle oportunidades de ejercicio adecuadas;

c. tomar todas las medidas razonables para impedir que se escape.

3. No deberá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si:

a. no se reúnen las condiciones previstas en el anterior apartado 2;

b. aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no puede adaptarse a la cautividad".

Salud y bienestar que se logran al brindarles alojamiento, alimentación, cuidados y atención adecuados, procurando su adaptación óptima y su calidad de vida, para lo cual se tienen que tomar en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas y de comportamiento, evitando provocarles, en todo momento, lesiones, dolores, sufrimientos o angustia; lo anterior, salvo circunstancias especiales, plenamente justificadas, que lo impidan. Además, como lo indica la primera fracción, quien tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será *responsable* de su salud y bienestar, lo que jurídicamente podría traducirse como calidad de *garante*.

En sentido similar, se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia del animal (corte de cola u orejas, sección de las cuerdas vocales, extirpación de uñas y dientes) o conseguir otros fines no curativos. Excepciones a estas prohibiciones sólo si un veterinario las considera necesarias por razones de salud (medicina veterinaria), para impedir la reproducción o en beneficio de un animal determinado.

"Artículo 11

Sacrificio

1. Un animal de compañía sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, salvo para poner fin a los sufrimientos del animal en casos de urgencia en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario o de otra persona competente, o en cualquier otro caso de urgencia previsto por la legislación nacional. Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de las circunstancias [...]"

Para evitar los sufrimientos se pide que el método elegido provoque la pérdida inmediata del conocimiento y a continuación la muerte o bien iniciarse con la aplicación de anestesia general profunda, seguida de un procedimiento que cause la muerte de manera cierta. En el caso de los *animales vagabundos* —también llamados, coloquialmente, en situación de calle— se establecen medidas complementarias enfocadas a su reducción (captura, tenencia y sacrificio). Animales que deambulan libremente, viven en la intemperie y pernoctan en espacios públicos, sin cuidados, protección y alimentación permanentes por alguna persona (guardián o propietario) que se haga responsable de él.

"Artículo 12

Reducción del número de animales vagabundos

Cuando una de las Partes considere que el número de animales vagabundos constituye un problema para ella, adoptará las medidas legales y/o administrativas necesarias para reducir su número por medios que no causen dolores, sufrimientos ni angustias evitables.

a. Al aplicar esas medidas deberá exigirse que:

i. si han de capturarse esos animales, ello se haga con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de la naturaleza del animal;

ii. si los animales capturados van a ser objeto de tenencia o sacrificio, ello se haga de acuerdo con los principios establecidos en el presente Convenio.

b. Las Partes se comprometen a tratar de:

i. llevar a cabo la identificación permanente de perros y gatos por medios apropiados que sólo provoquen dolores, sufrimientos o aflicciones ligeros o pasajeros, como el tatuaje, acompañado por la inscripción del número en un registro, junto con los nombres y direcciones de los propietarios;

ii. reducir la reproducción no planificada de perros y gatos estimulando su esterilización;

iii. alentar a quienes encuentren perros o gatos vagabundos a que lo pongan en conocimiento de la autoridad competente".

Su identificación, captura, registro, tenencia, esterilización y sacrificio, dependiendo de cada caso, debe hacerse por medios que no les causen dolores, sufrimientos ni angustias. Cuando esto no sea posible, que sean aflicciones ligeras y pasajeras. Lineamientos positivos, plausibles, que en muchas ocasiones no se concretan en la realidad debido a la falta de espacios, presupuestos, personal capacitado y respaldo ciudadano. En México, al igual que en muchos otros países, existen descuidos, así como abusos, en perreras y centros de protección animal municipales, como tenerlos a la intemperie, hacinados, enfermos y con poca socialización con humanos, en vez de cuidarlos, quererlos y tratar de conseguirles un hogar.

En todo caso, hay que estar conscientes de los riesgos derivados de la adquisición irresponsable de animales de compañía, así como de su procreación no planificada, en particular porque esto tiene relación directa con el aumento del número de animales no deseados, maltratados y abandonados, por lo cual los programas de información y educación siguen siendo una excelente estrategia para fomentar las buenas prácticas y desalentar las negativas, estableciendo, por ejemplo, límites de edad para su adquisición, sugiriendo que no se dé el regalo de animales de compañía a personas menores de 16 años sin el consentimiento expreso de sus padres o de quienes ejerzan la responsabilidad paterna.

1.5 CARTA DE LA TIERRA

(2000)

La *Carta de la Tierra* es un documento con dieciséis principios que impulsan un movimiento global hacia un mundo justo, sostenible, ético y pacífico. Sus cuatro pilares son: a) respeto y cuidado de la comunidad de vida; b) integridad ecológica, justicia social y económica; c) democracia, no violencia y paz; d) el camino hacia adelante. Principios interdependientes para lograr una vida sostenible, en donde se aprecia una convergencia clara del ecologismo con los movimientos por la paz y la justicia social.

Como referencias históricas, en 1987 la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo (conocida como "Comisión Brundtland") lanzó el informe: *Nuestro futuro común* con un llamado a una "nueva carta" para establecer normas novedosas para transitar hacia el desarrollo sostenible, pero fue hasta el año 2000, específicamente el 29 de junio, cuando, después de numerosos borradores, se presentó formalmente en una ceremonia en el Palacio de la Paz, en La Haya, Países Bajos, sede de la Corte Internacional de Justicia. Al respecto, en su preámbulo establece que:

"La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza promueven a que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado".

Establece, con claridad y firmeza, que el bienestar de la humanidad depende de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos y variedad vital (plantas y animales). Su protección es una preocupación común y un deber sagrado. Naturaleza y sociedad no están en contraposición, sino que forman una comunidad en permanente evolución, inmersa en un medio ambiente global. En el preámbulo se continúa:

"Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies".

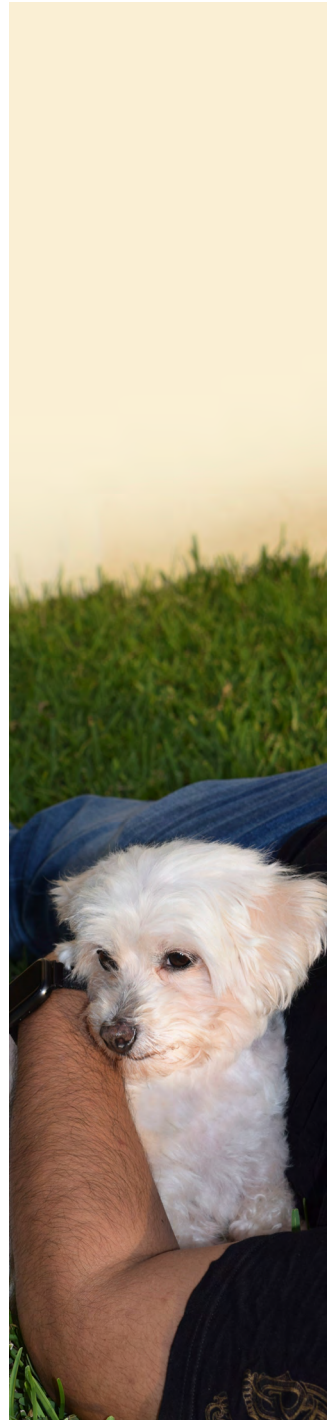
Extinción de especies, particularmente la fauna silvestre, consecuencia de modelos socioeconómicos hegemónicos, destacando entre éstos el capitalismo salvaje, donde todo tiene precio, de ahí la importancia de la asignación cultural de valores no económicos a la naturaleza. Cambio cultural hacia el paradigma ecológico que requiere la *alfabetización ecológica* del conjunto de la sociedad. Conciencia que representa el impulso de un nuevo proyecto planetario, cuyo paradigma no sea el desarrollo capitalista, ni el consumismo atroz, altamente individualistas y voraces. Cuidar la diversidad de la vida es cuidarnos también como seres humanos. Al respecto, en su principio 1 señala:

"1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad

a. Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

b. Afirmar la fe en la dignidad inherente a todos los seres humanos y en el potencial intelectual, artístico, ético y espiritual de la humanidad".

El mensaje es claro y contundente respecto al valor intrínseco de todas las formas de vida, más allá del provecho que podamos obtener las personas; además, reconoce la interdependencia de todos los seres, no la superioridad manifiesta de unos sobre otros o sobre todos los demás, como lo sostiene, esto último, el *especismo antropocentrista*. La educación ambiental para la sustentabilidad que se propone busca disminuir drásticamente los efectos antropogénicos negativos sobre la naturaleza. En otras palabras: experimentar la naturaleza permite valorar la singularidad y la diversidad de las formas vivas.





La biodiversidad, como herencia natural, requiere la recuperación de especies y ecosistemas en peligro, cuidando su salud y su conservación. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, como lo señala en su principio 12, es no sólo un acto de justicia sino de necesidad, puesto que el bienestar animal y humano están estrechamente interrelacionados en aspectos tan importantes como la salud.

Es un hecho que los animales sanos, por ejemplo en la producción ganadera, contribuyen a erradicar el hambre, a que las personas estén saludables y a la producción sostenible de alimentos; después de todo, como muchos saben, la mayor parte de las enfermedades infecciosas humanas tienen origen animal, de ahí que instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) sean promotores de la iniciativa *Una Salud (One Health)*, que vincula a los animales, los seres humanos y el medio ambiente. Relacionado con esto, cabe citar su principio 15:

“Tratar a todos los seres vivos con respeto y consideración

a. Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento.

b. Proteger a los animales salvajes de métodos de caza, trampa y pesca, que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable.

c. Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento”.

Prevenir, atender, sancionar y reducir, hasta donde sea posible, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la destrucción de las especies animales, lo que incluye a la fauna doméstica y silvestre, es una obligación ética, pero también jurídica, aunque dispar en el caso de esta última, pues las normas de cada país varían en gran medida, desde las que los categorizan como objetos, cosas o bienes, hasta aquéllas que les reconocen o dotan derechos, como el disfrutar su vida, desarrollar sus capacidades y evitar el sufrimiento.

En el derecho civil, como se analizará en otros capítulos, la postura dominante, aunque criticada por diversos sectores, es que son cosas o bienes, esto último, en virtud de que pueden ser objeto de apropiación, específicamente, *bienes muebles semovientes* (con desplazamiento o movimiento autónomo). En el caso de estar abandonados o perdidos, cuyo dueño se ignore, se les considera entonces: *bienes mostrencos*.

En cuanto a la *Carta de la Tierra*, como se puede apreciar, busca la alegre celebración de la vida, con justicia y paz, por lo cual cumple la función de ser un código de ética planetaria. Tratar a los seres vivos con compasión contribuye al bienestar y al potencial espiritual de la humanidad, de ahí la importancia de concientizar a autoridades y ciudadanía por igual, buscando reducir la deuda ecológica, a la

vez que se alienta la educación ambiental, sustentable o del futuro.

Reconocer los potenciales productivos de la naturaleza permite valorarlos y potencializarlos, por ejemplo, a través del aprovechamiento de las energías eólica, geotérmica, hidráulica y solar, en sustitución de las energías fósiles, insustentables porque son altamente contaminantes y productoras de calor. En conclusión, es posible que la maduración de los argumentos y consideraciones ambientalistas conlleve a una progresiva identificación con todos los seres vivos, humanos y no humanos, construyendo relaciones sustentables, sanas y duraderas.

1.6 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2015)

El 25 de septiembre de 2015 todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron diecisiete objetivos como parte de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en la cual se establece un plan para alcanzarlos en quince años, cada uno con metas específicas. Objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos/as.

Los primeros diez objetivos son: 1) poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; 2) poner fin al hambre; 3) garantizar una vida sana y promover el

bienestar para todos en todas las edades; 4) garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; 5) lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; 6) garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; 7) garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; 8) promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; 9) construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; 10) reducir la desigualdad en y entre los países.

Los siguientes siete objetivos son: 11) lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; 12) garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13) adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; 14) conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos; 15) gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; 16) promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; 17) revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Al respecto, en su página web oficial (www.un.org/sustainabledevelopment/es/) se enlistan y explican brevemente cada uno, además de que se documenta el contexto en el cual se aprobaron, las campañas desarrolladas, las formas en las que la ciudadanía puede actuar, las alianzas estratégicas, los materiales de comunicación y los medios informativos, entre otras cuestiones de interés para personas de diferentes edades.

El objetivo 15 enfocado a la vida de los ecosistemas terrestres busca no sólo su gestión sostenible, sino detener la pérdida de biodiversidad, lo que implica producir un cambio transformativo para la naturaleza y las personas, tal como reiteradamente lo ha señalado también el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Las amenazas no solamente son para las especies silvestres, sino para la humanidad, debido al aumento mundial de las epidemias zoonóticas, lo que a la vez trae consigo el incremento de las enfermedades infecciosas en humanos, incluyendo algunas nuevas, pues la mayor parte son zoonóticas, esto es, enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos pueden ser transmitidos a los humanos, como brucelosis, influenza aviar, rabia, salmonelosis y tuberculosis.



“Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la *Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030)*. Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. Asimismo, se trata de una respuesta directa al aviso de la ciencia, tal y como se expresa en el *Informe especial sobre cambio climático y tierra del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*, a las decisiones adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en las convenciones de Río sobre cambio climático y biodiversidad y a la *Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación*.¹”

Prevenir, detener y revertir, tres verbos rectores de la mayor importancia, ordenados jerárquicamente, pues evidentemente es mejor la prevención que remediar cuando el daño existe; en este sentido, la conservación y restauración de los ecosistemas mejora la existencia de las diversas formas de vida, a la vez que posibilita relaciones más funcionales entre la naturaleza y lo humanamente hecho, llámese cultura, civilización o sociedad.

Es un hecho que al transformar bosques, manglares, matorrales, selvas y valles, así como islas, lagos, lagunas, penínsulas y ríos, destruimos el hábitat de miles de especies, lo que se conoce como pérdida de biodiversidad por actividades antropogénicas, por lo cual se propone el ecodesarrollo, con prácticas como la paulatina sustitución de los recursos fósiles por bióticos, el manejo comunitario de los recursos naturales, el cese del desmonte de lugares boscosos, la contribución al ciclo del agua y la generación de balances energéticos, entre otras.



¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> (consultada: 12/VII/2021).

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL EN MÉXICO



Como se explicó en el capítulo uno, México desde hace años forma parte de diversos instrumentos internacionales que expresan la importancia de proteger a la flora y la fauna desde diferentes enfoques. Aparte de esos documentos también se cuentan con lineamientos a nivel nacional que velan por el cuidado del medio ambiente, el equilibrio ecológico y, por supuesto, la protección de los animales.

En las siguientes páginas se estudiarán cada uno de éstos, mismos que van desde la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* hasta los códigos penal y civil. De igual forma se analizarán las facultades que tienen las secretarías relacionadas con el tema, con la finalidad de conocer cuál es la situación nacional del país en materia de protección y bienestar de la fauna.

La división política de México se compone de 32 entidades federativas. La capital del país es la Ciudad de México (antes Distrito Federal), donde tienen sede los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). A lo largo de los años se han implementado diversas acciones que han dado como resultados documentos normativos importantes que establecen lo que los gobiernos, instituciones y población civil deben llevar a cabo para el progreso del país y la adecuada convivencia.

2.1 POLÍTICA LEGISLATIVA



Cuando hablamos de política legislativa surgen varias incógnitas: ¿qué es?, ¿para qué sirve?, ¿quiénes la elaboran?, ¿cómo se diferencia de la política pública?

Al respecto,
Oscar Gutiérrez Parada
menciona:

"Política Legislativa es una actividad que desarrollan, de manera directa o indirecta, actores sociales, actores políticos, el gobierno u organismos internacionales, ante órganos dotados de competencia normativa, con el propósito de orientar sobre el sentido que deben tener los cambios normativos o, incluso, que no se generen cambios normativos, en un tiempo y lugar determinados; dicha actividad puede estar o no basada en lineamientos o directrices que funjan como parámetros de sentido que debe tener el cambio normativo. Como producto, la Política Legislativa se identifica con el resultado normativo, o su ausencia". (Gutiérrez, 2014).²

² Ponencia "Qué es la Política Legislativa": www.diputados.gob.mx/sesdia/sia/redipal/CRV-VI-34-1%204.pdf (consultada: 5/VII/2021).

Precisamente uno de los medios más importantes para evaluar las propuestas relacionadas con el cambio normativo es el de la política legislativa. Sin lugar a discusión se afirma que para provocar un cambio es necesaria una o varias acciones, de esta forma todos los estados generan política legislativa, con el aporte de varios entes que intervienen en el proceso.

No se debe confundir a la política legislativa con la política pública puesto que, aunque esta última también conlleva la ejecución de acciones, el concepto se relaciona con los requerimientos sociales por parte de la administración pública que intentan resolver los problemas (en materia de seguridad, ambientales, económicos, de salud, educativos, entre otros) y/o atender las necesidades que la sociedad exponga, todo lo cual implica un ejercicio presupuestal. Más adelante se hablará, con detalle, sobre la política pública.

Por su parte, la política legislativa hace alusión a un hacer en materia normativa, dicha actividad la pueden llevar a cabo tanto actores sociales como políticos e, incluso, organismos internacionales, siempre y cuando sean aprobadas por el Congreso. Se debe considerar también que, en la actualidad, la política legislativa solicita realizar estudios socioeconómicos para evaluar la viabilidad de la creación del texto normativo y es probable que, posteriormente, algunas pautas establecidas se conviertan en política pública.

En resumen:

La política legislativa hace referencia a las acciones que se llevan a cabo en el ámbito normativo, por lo que se desarrollan principalmente en los congresos.

Uno de sus objetivos es, por ejemplo, crear un texto jurídico que sirva como referencia para guiar el actuar de las personas en torno a temas específicos.

Dichas acciones son llevadas a cabo por los actores políticos y sociales, así como organismos internacionales y particulares, sin embargo, se requiere la aprobación del Congreso para convertirlos en documentos normativos.

Ejemplos de política legislativa en México son: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las diversas leyes y códigos, tanto nacionales como federales, estatales y locales, así como los reglamentos de los diferentes ámbitos. A continuación, se describirán algunos, considerando aquéllos que versan, especialmente, sobre biodiversidad y protección a la fauna.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Conocida también como Carta Magna, fue publicada originalmente en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. La Constitución es la ley suprema del sistema jurídico que rige la vida cultural, económica, política y social de México. Establece los derechos y las obligaciones que se han de respetar en las diferentes materias, así como la forma de gobierno, la división de poderes, las facultades y responsabilidades de los servidores públicos, la coordinación con las secretarías, entre muchas otras cosas.

En relación con el tema aquí analizado, el documento no menciona como tal a los animales, empero hay artículos que vale la pena citar toda vez que hacen referencia al cuidado y disfrute del medio ambiente. Como primer punto se tiene al artículo tercero que brinda información sobre el sector educativo. En el párrafo doce del presente se concluye que los planes de estudio serán integrales, esto quiere decir que deberán contener artes, ciencias y humanidades, incluyendo, entre otras cosas, materias que especifiquen la importancia del cuidado del medio ambiente:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: [...] la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras”. (artículo 3, párrafo 12).

Por su parte el artículo 73 menciona las facultades del congreso, estableciendo en una de sus fracciones que se deberán expedir leyes en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico:

“XXIX-G. [...] expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

Tanto los fragmentos del artículo tercero como del setenta y tres expresan la necesidad y, además, el deber del Estado, de proporcionar información sobre el cuidado del medio ambiente, desde textos orientados a la formación escolar básica, hasta algunos más complejos como la creación de leyes, ¿por qué? La respuesta probablemente se visualiza en el artículo cuarto, párrafo cinco, mismo que dicta:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Es claro que vivir en un entorno sano, que colabore a contar con salud y bienestar, es un derecho que tienen todos los seres humanos, por tanto, el gobierno deberá tomar las decisiones necesarias, apoyándose en diversas instituciones según su competencia, para desarrollar e implementar acciones que permitan un ambiente saludable, así como sostenible/sustentable (términos que para los fines de esta exposición se usan indistintamente).

Como es visible, este texto normativo tan valioso hace pequeñas, pero especiales, referencias al enfoque ambiental, tanto en los artículos que se mencionaron como en algunos más que pueden explorarse dentro del instrumento; sin embargo, no hay, hasta el momento, ninguno que exprese específicamente la necesidad de protección a la fauna. La Constitución es el documento normativo más importante del país, por lo que incluir al menos un párrafo o mención en un artículo —como podría en algún espacio de la fracción XXIX-G del artículo setenta y tres— sobre protección a la biodiversidad; sería un parteaguas en el objeto de

estudio, ya que se sustentaría de forma crucial el tema, a partir de que se encuentre en el más alto estándar jurídico.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Elaborado por el Ejecutivo Federal, se presenta en cumplimiento de lo establecido por la *Ley de Planeación*, así como del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Su fin principal es dar a conocer los objetivos, metas y prioridades que el gobierno tiene durante el sexenio en materia de promoción y regulación de las actividades cultural, económica, política y social, incluyendo también lo relacionado con el desarrollo urbano, ordenamiento territorial, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales.

Representa el compromiso que el Gobierno Federal adquiere hacia la ciudadanía, estableciendo las bases para los programas que emanen de éste. Como objetivo, la página *web* del gobierno en donde se detalla el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* (PND) menciona: “El Plan Nacional de Desarrollo busca establecer y orientar todo el trabajo que realizarán las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos”.³

³ www.planeandojuntos.gob.mx/ (consultada: 6/VII/2021).

Con tres ejes generales: justicia y estado de derecho, bienestar y desarrollo económico; y tres ejes transversales: igualdad de género, no discriminación e inclusión; combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; territorio y desarrollo sostenible, es un documento que aborda los principales problemas de México, entre los cuales deberían estar aquéllos en materia ambiental, empero, después de realizar la lectura correspondiente, se encontraron pocas menciones al respecto. La primera, con la palabra fauna, se halló en el apartado "Epílogo: Visión de 2024":

"En 2021 deberá cumplirse la meta [...] Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados [...]" (p. 62)

Lo anterior habla sobre una meta que se planteó para el 2021, año que actualmente está en curso y en el cual se continúa trabajando para alcanzar lo propuesto. También en la "Presentación" del texto, ubicada en la página doce, se menciona al medio ambiente, expresando la importancia del respeto al mismo:

"[...] Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural [...]"

El punto fuerte relacionado con el tema se encuentra en el apartado dos: Política Social, en el subtema "Desarrollo Sostenible". En el capítulo anterior ya se habló sobre el concepto, así como la importancia de éste y, al respecto, en el PND se afirma el compromiso de impulsarlo ya que es necesario para garantizar el bienestar de la población: "[...] el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país". (p. 38).

Dentro de los programas para este rubro están, entre otros: Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad y Jóvenes Construyendo el Futuro, la mayoría orientados al apoyo de personas en condiciones de vulnerabilidad, pero en ninguno se habla sobre protección animal ni tampoco se consideró alguno que trate temas aludidos a la biodiversidad, ecología o cuidado del medio ambiente.

En rubros posteriores del documento se describen estrategias dirigidas a impulsar el desarrollo agrícola y la ganadería, pero ¿en dónde queda la protección de la biodiversidad? La palabra se encuentra sólo una vez a lo largo del texto y, a pesar de que la oración es "conservación de la biodiversidad" (p. 57), únicamente acompaña el contenido del "Programa

de apoyo a cafetaleros y cañeros del país". Dicho lo anterior, al parecer no se consideró la protección de los animales, de la biodiversidad o del medio ambiente durante la creación del plan nacional, aun cuando es un tema de interés no sólo de México, sino de todo el mundo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Uno de los ordenamientos jurídicos que se estiman indispensables para la organización y funcionamiento del país es la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. En ésta se dan a conocer, entre otras cosas, las funciones de cada uno de los organismos del Estado, encaminadas a rendir resultados sociales. Esta ley surge con base en el artículo 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976 y actualizada constantemente en los años subsecuentes, dentro de sus líneas expone los deberes que las secretarías tienen en los diversos ámbitos a juzgar por su competencia, así también en lo relativo a la materia ambiental. De esta forma se tienen dos dependencias calificadas: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT), que aparece en el artículo 32 Bis de la mencionada ley, juntamente con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mencionada en el artículo 35.

Con respecto al cuidado del medio ambiente una de las secretarías más importantes que establece los lineamientos que deben llevarse a cabo para su protección es precisamente la SEMARNAT. El *Diccionario Panhispánico de Dudas*, de la Real Academia Española, define al medioambiente (o medio ambiente, como suele escribirse) como el "conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades",⁴ de este modo el término hace referencia a la suma de elementos y factores circundantes que permiten la interacción de los seres vivos y que tienen impacto en el desarrollo, la supervivencia y la evolución de los organismos.

En este contexto el artículo 32 Bis de la presente ley expone las responsabilidades de la secretaría, encontrándose mayor determinación en lo que se refiere a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. En materia de protección animal es conveniente destacar las siguientes fracciones en las cuales se menciona a la fauna:

⁴ www.rae.es/dpd/medioambiente (consultada: 7/VII/2021).

"IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática [...]

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

[...]

XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero [...]

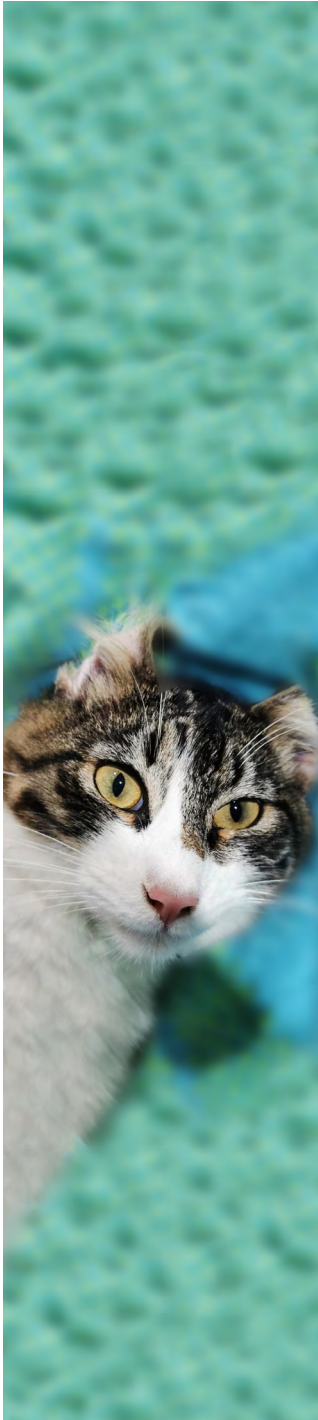
XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

[...]"

Las fracciones anteriores no solamente expresan las líneas de acción de la secretaría, sino que también dan cuenta de la ausencia de lineamientos en materia de protección de la biodiversidad, ya que ninguno de los puntos lo menciona como tal y, aunque existe una tendencia hacia evitar la sobreexplotación de los ecosistemas, el tema es endeble.

La *protección animal* generalmente se refiere a la prevención, reducción y/o eliminación de los daños causados por los seres humanos hacia las diversas especies que integran la fauna. Se trata de protegerles mediante ordenamientos, en su mayoría vinculantes, como lo son códigos y leyes. El *bienestar animal* va aún más allá y ha cobrado relevancia significativa, ya que aparte de velar por su protección, también promueve la calidad de vida experimentada por el animal en lo concerniente a la prevención de enfermedades y tratamiento veterinario, refugio, nutrición y, en su caso, manejo y sacrificio humanitarios adecuados; por lo tanto, el *bienestar animal* consta de mejorar el trato hacia los animales, en todos los aspectos, no limitándolo a su protección.

Otro artículo de la ley, igualmente importante de mencionar, es el 35, que especifica las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Entre las fracciones que menciona está la siguiente:



"IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

[...]".

Esta dependencia, también del Ejecutivo Federal, tiene como finalidad desarrollar, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia agropecuaria —es decir, lo relacionado con la agricultura y la ganadería—, así como fomentar programas que garanticen el progreso económico y el desarrollo de las zonas rurales y su población, al igual que sus comunidades pesqueras; de igual forma busca dirigir y vigilar los sistemas de sanidad animal y vegetal, tal como se menciona en la fracción descrita.

En este sentido, asegurar la sanidad y la prevención de brotes de enfermedades animales es de suma importancia para la economía y la seguridad de un país, porque desemboca tanto en la salud de sus habitantes, como en la estabilidad económica. La producción de ganado sano ayuda a garantizar un suministro de alimentos seguro y a mantener estables los precios al consumidor, es por eso por lo que los gobiernos suelen brindar especial atención a los temas de sanidad.

Si la sanidad animal es primordial en el mejoramiento de un país, ¿por qué no lo es su bienestar también? Si este término abarca un entorno más amplio, que incluye velar por la salud de los animales en relación con el suministro de alimentos más seguros y mejor productividad agrícola, colaborando, de forma positiva, con el impacto ambiental, creando un entorno mejor, no sólo para los humanos, sino para todos los seres vivos.

Ley General de Vida Silvestre

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de julio de 2000, es uno de los documentos normativos más importantes correspondientes a la protección de la flora y la fauna a nivel nacional, así como a su aprovechamiento sustentable.

El término *vida silvestre* remite a los organismos que se desarrollan en su hábitat, sujetos a los procesos de evolución natural; por lo tanto, no atiende a los animales que han sido domesticados, pero sí incluye aquéllos que se encuentran en cautiverio, bajo el control del ser humano, así como a los animales ferales (los pertenecientes a especies domésticas, las cuales, al quedar fuera de control, se establecen en el hábitat natural).

Tal es la trascendencia del término que el 20 de diciembre de 2013 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió instaurar el 3 de marzo de cada año como el *Día Mundial de la Vida Silvestre*, entre otras cosas, para concientizar a la población de los beneficios que la flora y la fauna silvestres brindan a las personas, visibilizar la necesidad urgente de disminuir y evitar los delitos en materia ambiental, así como promover la conservación y cuidados adecuados de las diversas especies.

La ley también menciona algunos conceptos importantes que diferencian a unas especies de otras, por ejemplo, las especies exóticas invasoras, de las especies y poblaciones prioritarias para la conservación; y, a su vez, de las especies y poblaciones en riesgo. De igual forma brinda una definición de hábitat, entendida como "el sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado". (artículo 3, fracción XXIII).

Para los fines de este estudio es importante la diferencia entre crueldad y maltrato animales que la ley otorga, desglosados en el artículo tercero de la presente, fracciones X y XXVI, los cuales se describen a continuación:

"X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoológico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

[...]

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin".

Que una ley de relevancia, como lo es la *Ley General de Vida Silvestre*, exponga una definición sobre crueldad animal y otra sobre maltrato, haciendo énfasis en que ambos conceptos son diferentes, resulta un avance significativo en la materia, puesto que, como ya se ha mencionado, varios instrumentos jurídicos, no sólo nacionales, sino internacionales, los han asumido como sinónimos, lo cual es un error; por tanto, son valiosas las acciones realizadas.

Aun así, cabe aclarar que, si se analiza con atención la definición de *crueldad*, ésta da a entender, erróneamente, que el acto puede cometerse por culpa o dolo. Afirmar que se realiza por omisión es debatible, pero no del todo desacertado, debido a que la doctrina jurídica reconoce la omisión culposa (imprudencia) y la

dolosa (de comisión por omisión), sin embargo, mencionar que puede realizarse por negligencia sí lo es, ya que implicaría falta de pericia, un acto con consecuencias involuntarias o, como lo describe la doctrina: falta de reflexión o de cuidado que produce un daño sin la intención de causarlo.

Para los fines de esta investigación, como se explicará en apartados posteriores, se define a la *crueldad* como: provocación dolosa de sufrimiento extremo, físico o psicológico; dolor grave o agonía prolongada a un animal. Se considera también como tal toda lesión dolosa que, de manera injustificada, ponga en peligro su vida o la prive de ésta.

La crueldad a los animales siempre lleva consigo la intención, dolo, voluntad o ánimo de causar sufrimiento (dolor excesivo), daño grave o permanente e incluso la muerte, por lo cual es incorrecto hablar de negligencia. En el caso del maltrato, la fracción XXVI menciona que se trata de actos que pueden poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud o integridad física, lo cual se expuso en la definición de crueldad del párrafo anterior.

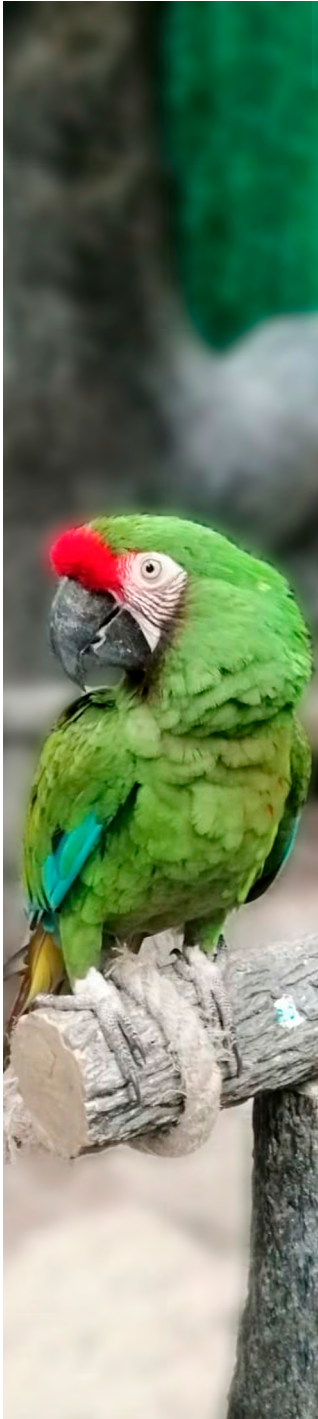
No se debe confundir la crueldad con el maltrato, mucho menos cuando se describen en textos normativos de tal importancia. El maltrato implica daño, o puesta en riesgo, de la salud o integridad

del animal, pero, a diferencia de la crueldad, puede implicar el descuido al procurar el bienestar del ser vivo; no obstante, se ahondará sobre esto en los capítulos posteriores. Por otra parte, la ley debe precisar qué significan términos como brutalidad, actos sádicos y actos zoofílicos, con el fin de evitar confusiones y vaguedades en el Derecho.

En el capítulo VI "Trato digno y respetuoso a la fauna silvestre", artículo 29, se afirma la responsabilidad de las entidades federativas, así como de sus respectivos municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de la Federación, de adoptar las medidas concernientes al trato *digno* —expresión que ha causado cierta controversia en algunos sectores— y *respetuoso* para evitar el sufrimiento, traumatismo y dolor de la fauna silvestre, en su aprovechamiento, cuarentena, entrenamiento, exhibición, traslado, comercialización y/o sacrificio.

Debido a que la presente ley no contempla dentro de sus apartados, por razones obvias, a los animales domésticos, objetivos principales de esta investigación, no se considera útil citar otros artículos; sin embargo, se confirma la importancia de contar con un texto normativo, como el presente, que regule lo relacionado con la conservación y el aprovechamiento sustentables de la vida silvestre y sus hábitats, ocupándose de la implementación de la política nacional, capacitación, investigación y divulgación, remarcando la importancia de la participación social, las prácticas de las comunidades rurales, las áreas de refugio y protección a las especies, así como lo relativo a sanidad, movilidad y liberación animales.





Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La ecología es el estudio de la interacción entre los organismos vivos (plantas, animales, humanos) y el medio ambiente en el cual se desarrollan. También permite entender cómo aprovechar los recursos que brinda la Tierra para crear espacios saludables; de esta forma, el equilibrio ecológico remite a la armonía y estabilidad entre las relaciones de seres vivos, independientemente de la especie, y el entorno físico en el cual se desenvuelven.

La *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988. Se enfoca en las disposiciones que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* refiere sobre la preservación del equilibrio ecológico, entendiendo éste como la "relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos".⁵

Entre sus postulados principales expone el derecho que tienen las personas, sin distinción alguna, de vivir en un medio ambiente sano, que colabore a disfrutar de buena salud; lo anterior, íntimamente relacionado con la prevención y el control de la contaminación, ya sea del agua, el aire y/o el suelo, en el ejercicio responsable de la ciudadanía y las autoridades respectivas para conseguir los fines planteados. También define los principios de la política ambiental y la manera en la que ésta se pondrá en práctica, el interés de preservar y proteger la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, así como la implementación de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento de la ley.

⁵ Definición en la fracción XIV del artículo tercero de la ley en cuestión.

El documento otorga definiciones que suelen ser confusas para la población, por lo cual se considera útil mostrar la siguiente tabla:

AMBIENTE	ECOSISTEMA	BIODIVERSIDAD
Conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.	Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.	La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente que comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas

Elaboración propia con información de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

Como se visualiza en la tabla, los tres conceptos, aunque están relacionados entre sí, son diferentes. Mientras que la biodiversidad alude a la variedad de organismos vivos, el ecosistema remite al hogar de éstos, es decir, al espacio en el cual interactúan, tanto entre ellos, como con el ambiente, entendiendo este último como el entorno físico, pudiendo ser natural o artificial.

Los capítulos del 79 al 87 Bis de la ley regulan, en términos generales, lo asociado con la flora y la fauna silvestres. Éstos se definen, dentro del mismo instrumento, como:

"XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XIX.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre". (artículo 3)



Cualquier explotación de los recursos naturales o hábitats de la flora y la fauna, en especial cuando se trata de especies en peligro de extinción, debe realizarse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, el desarrollo y la evolución de las especies. Un punto importante para comentar es que en el artículo 79 se establecen los criterios que deben considerarse para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, entre los cuales se encuentra "el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas" (fracción VIII). En relación con lo anterior también se tiene un segundo artículo, el cual es conveniente mencionar:

"ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. [...]"

Lo expuesto por el artículo se relaciona con el *bienestar animal*, punto crucial de esta investigación, toda vez que conlleva el cuidado de los animales, tanto en el aspecto físico, como en el psicológico. No sólo se habla de evitar la violencia hacia ellos, sino de brindarles tratos que aseguren su adecuado crecimiento, desarrollo y vida con estabilidad, incluyendo la emocional —intereses principales para el bienestar animal, como ya se ha comentado—. Para la aplicación de esos principios se expedirán, según lo estipulado, normas oficiales mexicanas que determinen los lineamientos básicos de trato digno y respetuoso, tanto a nivel nacional como estatal, delegando responsabilidades a las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México.

Uno de los temas más controversiales ha sido la aseveración sobre la dignidad de los animales; al respecto, hay académicos que defienden que la dignidad es una cualidad únicamente de los seres humanos, lo cual, en general, es cierto. No se puede hablar de dignidad de la fauna debido a que los animales no tienen autoconciencia ni respeto por sí mismos; si fuera el caso estaría prohibido tenerles como ganado (por ejemplo), pese a que se tratara de las condiciones más amables y cuidadosas; de igual forma, no se permitirían los experimentos de laboratorio con ellos, aun cuando se procurara

su salud, por lo cual el término “dignidad animal” sigue sin argumentarse adecuadamente; en cambio lo que sí es posible —y hasta cierto punto debe ser obligatorio— es tratarlos *con dignidad*, creando entornos de bienestar animal. Todos los seres vivos tienen un valor importante, entre otras cosas, por ser parte del ecosistema global y colaborar en la preservación de éste.

Evidentemente la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, es un texto normativo relevante debido a su contenido, el cual incluye también la protección hacia los animales en caso de la fauna silvestre y da a conocer pautas sobre bienestar en caso de los domésticos, a pesar de que la ley como tal no mencione el término *bienestar animal*. Corresponderá así, a cada estado de la República, crear sus lineamientos en torno al tema y velar por el respeto de éstos.

Ley Federal de Sanidad Animal

Teniendo entre sus objetivos principales establecer las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, así como regular, entre otras cosas, la utilización de productos

químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para su uso en animales y las prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano (tales como rastros y unidades de sacrificio), al igual que establecer las pautas en lo relativo a servicios veterinarios, la *Ley Federal de Sanidad Animal* fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de julio de 2007.

A diferencia de las leyes anteriores, otorga una definición de *bienestar animal* en el artículo cuarto: "conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio". Aunque se sugiere sustituir explotación por aprovechamiento, se entiende que el concepto bienestar está más relacionado al cuidado de los animales que serán destinados al sacrificio, sin embargo —como ya se mencionó— también se interpreta en un contexto general, en el que cualquier animal que esté bajo la guardia del ser humano debe contar con este bienestar.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 19 de la ley, incluido en el capítulo denominado "Del bienestar de los animales", dicta:

"La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud".

El bienestar animal implica proporcionarles agua y alimentos en calidad y cantidad adecuadas, procurar su salud física (mantenerles libres de enfermedades, plagas y lesiones) y mental (evitarles angustia y miedo, por ejemplo), así como permitir su comportamiento natural. Dentro del mismo texto se exponen también ciertos principios que salvaguardan el bienestar de los animales, entendiendo la importancia de cada uno de ellos para el cuidado y protección de cada especie.

Debido a que el ser humano obtiene beneficios de los animales, se afirma la responsabilidad de velar por el bienestar de la fauna, más aún cuando se trata de animales que se encuentran bajo su tenencia. Dentro de los lineamientos establecidos también se hace hincapié de reducir, tanto como sea posible, el número de animales vivos utilizados para la experimentación. Otro punto importante lo establece el artículo 23:

“El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente”.

El sacrificio de los animales para abasto es válido siempre y cuando se realice de las formas adecuadas, considerado que si no es destinado para el consumo humano sólo estará permitido en casos de sufrimiento o amenaza para el animal, la persona o el medio ambiente.

La Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, *Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres*, describe a los animales de abasto como todos aquéllos que, de acuerdo con su función zootécnica, producen un bien o sus derivados son destinados a la alimentación humana y animal. En esta categoría se encuentran los bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y venados de abasto, las aves y los conejos. Expone además la forma en la cual éstos deben ser insensibilizados —introducidos a un estado de inconciencia— y sacrificados. La misma norma incluye un apartado sobre el sacrificio de animales de compañía, en específico perros y gatos.

En conclusión, la *Ley Federal de Sanidad Animal* es un instrumento jurídico el cual precisa, de manera significativa, la importancia del bienestar de los animales y la protección que se les debe brindar, además de establecer como fines principales las actividades que deben realizarse para la sanidad animal, incluyendo las adecuadas prácticas pecuarias en la producción y en los establecimientos destinados al sacrificio, evitando riesgos sanitarios.



Las buenas prácticas pecuarias hacen alusión a las actividades, condiciones, controles y, en general, a los procedimientos aplicados en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal —instalaciones en donde se sacrifican animales, o bien, se procesan, envasan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal y que están sujetas a regulación de las secretarías competentes, según lo menciona la misma ley— con la finalidad de disminuir los peligros asociados con agentes biológicos, físicos o químicos, así como los riesgos zoonosológicos.

Código Civil Federal

¿Los animales son considerados bienes, como parte de la propiedad de las personas? Esto ha sido tema de debate a lo largo de las décadas y ha cobrado más fuerza en años recientes. El ordenamiento que responde a la incógnita anterior es el *Código Civil Federal*, publicado originalmente en el *Diario Oficial de la Federación*, en cuatro partes, los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

Para comenzar el análisis es necesario entender qué se ha conceptualizado históricamente por "cosa" (todo aquello que no sea el ser humano) y su diferencia, en el sentido jurídico, con el "bien". La cosa es un concepto amplio que comprende tanto los objetos materiales como los inmateriales, los cuales no necesariamente son susceptibles de apropiación; por el contrario, en el caso de los bienes, el ser humano sí puede apropiarse de ellos porque le otorgan un beneficio; así, se afirma que todos los bienes son cosas, pero no todas las cosas son bienes.

El doctor Javier Tapia Ramírez, en su libro: *Bienes. Derechos reales, derechos de autor y registro público de la propiedad* mencionó:

"[...] En sentido estricto, bien es toda aquella cosa material (una casa), o inmaterial (la energía eléctrica, el derecho intelectual), que puede tener un valor, que sea susceptible de apropiación privada, y, por lo tanto, ser objeto de un derecho subjetivo. El conjunto de bienes constituye el patrimonio de la persona". (Tapia, 2016: 48).

Entendiendo lo anterior, es oportuno pasar al estudio del código civil. En el apartado "Clasificación de los bienes", capítulo uno "De los bienes inmuebles", en un artículo específico se menciona lo siguiente:

"Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

[...]

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

[...]"

Lo anterior da pauta a pensar que el código considera a los animales como cosas, específicamente como bienes, con clasificación distinta dependiendo de su posibilidad de desplazamiento. Entiéndase como bienes *muebles* a los cuerpos u objetos que pueden trasladarse de un lugar a otro sin perder su funcionalidad, ya

sea que se muevan por sí mismos (semovientes) o por efecto de una fuerza exterior; y a los *inmuebles* como aquéllos que, por sus características, no pueden moverse o se encuentran adheridos a la tierra. Por mucho tiempo, en el Derecho, a estos últimos se les ha nombrado también bienes raíces.⁶ Por lo anterior, los animales pueden ser tanto bienes muebles como inmuebles, según lo expresa el código civil; más la doctrina, en la mayoría de los casos, los considera *bienes semovientes*.

Dentro de las demás fracciones, el artículo 750 referencia otros ejemplos de bienes inmuebles, como las plantas y los árboles que se encuentran unidos a la tierra, los manantiales, las estatuas, las edificaciones y las colmenas, entendiéndose así que éstos y los animales antes descritos pertenecen al mismo grupo de cosas; de esta forma se confirma la *cosificación de los animales*, considerados principalmente como bienes semovientes, los cuales, en caso de ser parte de un pie de cría,⁷ serán bienes inmuebles. Tema, el de la cosificación, que se analizará más adelante con detenimiento.

Sobre la misma línea es interesante analizar que este código contiene, en su título cuarto "De la propiedad", un capítulo denominado "De la apropiación de los animales", en donde se expresa el siguiente artículo, mismo que reafirma la idea de cosificación:

"Artículo 854.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presumen que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan".

⁶ En una descripción posterior (artículo 751) el texto referirá que los bienes muebles que se consideran como inmuebles pueden recobrar su calidad bajo ciertos preceptos.

⁷ Conjunto de animales por medio de los cuales se busca obtener crías para conformar el hato, importantes para su producción y comercialización.



Aparte del citado, en el mismo capítulo aparece otro artículo que se considera prudente mencionar debido a su contenido:

"Artículo 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos".

Este tipo de bienes remite a los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore o desconozca (artículo 774 del mismo código); de esta forma se infiere que los animales pueden ser denominados también como *bienes mostrencos* cuando estén perdidos o abandonados.

En México las personas tienen derechos y obligaciones, uno de ellos es el derecho de propiedad sobre las cosas (bienes), en este sentido, si los animales aparecen cosificados cualquier persona tiene la posibilidad de acceder a ellos como cualquier otro bien, según se respete lo establecido por la ley. Como se estudió en este apartado, los animales pueden ser bienes muebles o inmuebles según el Código Civil Federal, pero explícitamente en ningún momento se les reconoce (dentro del mismo) como seres vivos sensibles.

Código Penal Federal

En este texto jurídico se encuentran descritas las acciones u omisiones consideradas como delitos y las penas que les corresponden al cumplir ciertas características, siendo aplicado en toda la República para los delitos del orden federal. Lo interesante en relación con nuestro estudio es el capítulo "De la biodiversidad", debido a que en él se establecen los delitos en contra de la flora y la fauna, en su mayoría silvestre; no obstante, contiene un artículo que habla sobre actos de maltrato y crueldad en contra de los caninos:

"Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

[...]"

En general las acciones que involucren peleas de perros están prohibidas, en vista de que se consideran delitos y las penas van desde los seis meses hasta los cinco años de prisión, así como la obligatoriedad de pagar una multa, según la acción que se realice. De igual forma —y posteriormente lo describe el mismo artículo— las personas que asistan como espectadores a una actividad que involucre este tipo de peleas incurrirán también en responsabilidad:

"[...] Incurrirá en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo". (artículo 419 Bis).

El artículo es reciente, fue adicionado en junio de 2017 y aunque su descripción aborda un problema relevante en México, contiene algunos puntos que son criticables, por ejemplo la fracción V, ya que remite a un acto que bien podría encajar, haciendo los ajustes pertinentes, en el delito "Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo", denominación del capítulo I, título octavo, del *Código Penal Federal*, siendo el libre desarrollo de la personalidad el bien jurídico tutelado.

Durante años las peleas de perros han sido generadoras de enormes ganancias para quienes las organizan. Debido a la gran suma de dinero que provocan, producto de las cuotas de admisión y de las apuestas (en su mayoría), quienes participan en este tipo de actividades, sabiendo que son ilegales, hacen lo posible para evitar ser detectados por las autoridades, por lo que se ha convertido en un negocio más de la economía subterránea y del mercado negro.

Humane Society International, organización mundial que colabora en la protección de los animales desde diversos enfoques, habló sobre la situación de los perros utilizados para peleas, afirmando el gran daño que se les causa y lo importante de legislar en la materia:

"Los perros utilizados en estos eventos pueden morir debido a la pérdida de sangre, el shock, la deshidratación, el agotamiento o las infecciones horas o incluso días después de la pelea. Otros animales con [sic] también son sacrificados con frecuencia; los perros que nacen "fríos", es decir que no pelean, pueden ser conservados para ser usados como presas de ataque para otros animales". (Lee, 2014)⁸.

Sin lugar a duda, las peleas de perros son actos crueles que deben frenarse, por lo cual los gobiernos, desde hace años, han implementado acciones que colaboran en la disminución y cese de aquéllas, pero ¿qué ocurre con otro tipo de peleas en donde también se dañan a los animales? Como ejemplo están las peleas de gallos y el código no menciona nada al respecto.

Vale la pena aclarar que, si bien el tipificar este tipo de acciones es de gran ayuda para combatir la crueldad animal, continúa siendo un tema debatible si es correcto que aparezca en el *Código Penal Federal* (competencia de la Fiscalía General de la República) o debería únicamente describirse en los códigos estatales; por ende, a pesar de la eventual relación entre las peleas de perros y la criminalidad organizada, son varios estados de la República los que actualmente tipifican, persiguen y sancionan estas

actividades, un ejemplo es Puebla, como se estudiará más adelante.

Los artículos que prosiguen al capítulo mencionado y otros subsecuentes continúan formulando los delitos en contra del medio ambiente y, como ya se mencionó, muchos remiten a los actos relacionados con la fauna silvestre, cuestiones que son importantes de abordar. Con lo anterior, resulta útil que en México existan diversas leyes y códigos penales para regular la protección animal, aunque debe mejorarse la técnica legislativa.

2.2 INSTITUCIONES

La administración pública federal está a cargo de las Secretarías de Estado y otros departamentos e instituciones. A través de éstas se llevan a cabo las acciones que establecen las diversas leyes. En materia de protección animal, a nivel nacional, se hablará de cuatro dependencias, las cuales fungen papeles importantes en la organización, desarrollo, implementación y seguimiento de diversos programas en la materia: la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

⁸ https://www.hsi.org/news-media/about_dogfighting_spanish/?lang=es (consultada: 9/VII/2020).

Al respecto, para comprender su importancia y organización, se debe definir qué es una *institución* y qué se debe entender por *políticas públicas*. Con la primera se hace referencia a un conjunto estable de normas, sanciones y representaciones sociales, las cuales, en general, dirigen las acciones de las personas, cuyos papeles son graduados en prestigio, autoridad y ganancias. Otra forma de explicarlo es como formas organizadas de actividad social o de grupo, cuya existencia genera significación y norma el proceso general de la experiencia y la conducta, sea mediante una estructura objetivada discursivamente o a través de un conjunto de normas jerarquizadas.

Respecto al tema de *políticas públicas* es conveniente dar una explicación más amplia. Son decisiones directivas, con base en una agenda pública, que toman los gobiernos para cumplir sus labores con eficacia. Mediante su articulación transversal con la administración pública, la gestión del mismo nombre y los fundamentos legales, se busca prevenir, atender, realizar y resolver oportunamente asuntos de interés general, desde demandas populares legítimas, hasta crisis institucionales. Destaca en ello la forma en que social y administrativamente se desarrollan, implementan, evalúan y terminan las obras, programas y proyectos públicos, eligiendo qué se hace y qué no (*vgr.* privatización, liberalización, desregulación).

Valoraciones en cuyo diagnóstico idealmente se deben considerar las causas, condiciones (económicas, políticas, sociales, históricas); contextos (restricciones, conflictos, cursos de acción, repercusiones); actores sociales (población objetivo, participantes, beneficiarios, preferencias de los distintos grupos); presupuesto (evaluación de costos, asignación de recursos, seguridad de las inversiones); viabilidad técnica y escenarios (previsibles y cambiantes).

Formulación con la cual se pretende aliviar tensiones, agilizar procesos, prevenir deficiencias y errores (al revisar las capacidades de realización); profesionalizar las acciones de gobierno; generar certidumbre (mediante argumentos persuasivos, evidencias, estadísticas y una adecuada planeación estratégica); transparentar los recursos y maximizar su utilidad; realizar objetivos considerados de valor por la colectividad; mejorar la calidad de vida de la población (ampliación de la distribución de beneficios); y asegurar la conducción eficiente del Estado, con un desempeño sustentable exitoso, tanto desde el punto de vista económico, como político democrático.

Académicamente existe la disciplina de Políticas Públicas, estrechamente relacionada con las ciencias políticas y administrativas, enfocada a estudiar, analizar, comparar, proponer, promover, corregir y mejorar la eficacia directiva de los gobiernos, su desempeño y los fundamentos

de sus determinaciones, acorde con criterios técnicos científicos. Todo lo cual se logra mediante evaluaciones objetivas del diseño y ejecución de las políticas (propósitos, metas, cuentas, resultados), anteponiendo lo racionalmente sustentable a los intereses políticos (personales, gremiales, sindicales, electorales).

También incluyendo estrategias de interlocución, coordinación y corresponsabilidad con la ciudadanía (empresarios, académicos, líderes de opinión), los partidos políticos y con diversas autoridades, nacionales o extranjeras (siempre que la ley lo permita), estableciendo relaciones intergubernamentales, organizacionales e institucionales. Hechos que en conjunto evitan decisiones autoritarias discrecionales, sin conocimiento suficiente de los hechos, y aseguran la eficacia de la recatoria del Estado.

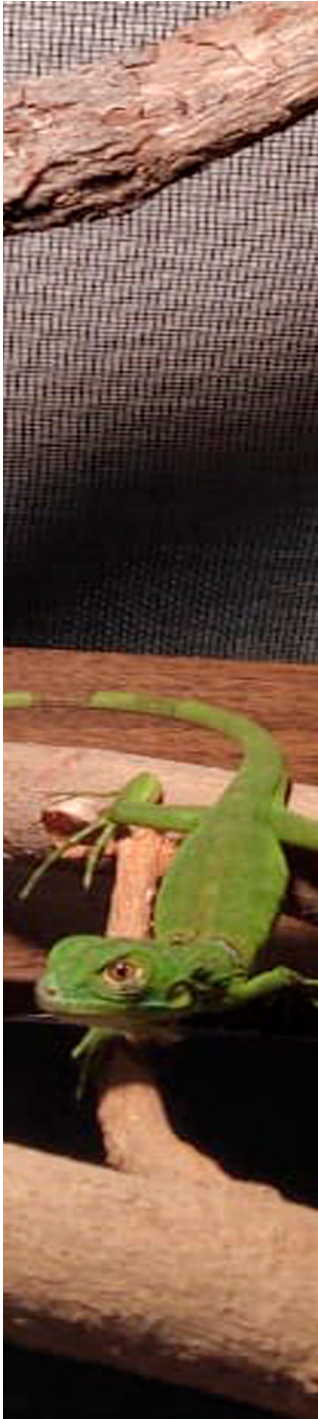
Ejemplo de política pública enfocada en los animales, es la iniciativa que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal, presentó en 2019, la cual detalló cinco líneas estratégicas para desarrollar una política sobre bienestar animal, teniendo como finalidad principal fomentar el respeto y la convivencia adecuada con las diversas especies de animales, coadyuvando a que las personas los visualicen como seres sintientes y no como objetos.

Los cinco puntos que determinó esta política pública fueron: realizar un diagnóstico situacional, implementar campañas masivas de adopción y de esterilización, capacitar a la población en temas sobre bienestar animal, hacer un análisis sobre el marco jurídico y mejorar el acceso a perros de asistencia. Para la implementación de esta política se solicitó la participación de la ciudadanía y de las autoridades correspondientes de las diversas alcaldías y del gobierno de la ciudad.

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) es una comisión intersecretarial⁹ permanente que se creó en 1992. El presidente de la comisión es el titular del Poder Ejecutivo Federal, actualmente Andrés Manuel López Obrador, y su coordinador nacional es José Sarukhán Kermez. La comisión está integrada por diez secretarías:

⁹ Las comisiones intersecretariales son creadas por el presidente de la República para el despacho de asuntos en que deben intervenir varias secretarías de Estado. Están integradas por los secretarios de Estado u otros funcionarios de la administración pública federal, según lo establece el artículo 21, párrafo 2, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.



- Agricultura y Desarrollo Rural
- Bienestar
- Economía
- Educación Pública
- Energía
- Hacienda y Crédito Público
- Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Relaciones Exteriores
- Salud
- Turismo

La CONABIO apoya, coordina, promueve y realiza actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. Dentro de sus facultades se encuentra la investigación, principalmente en temas sobre biodiversidad, desempeñando así un papel importante entre academia, gobierno y sociedad.

Uno de los objetivos de la CONABIO es la obtención de datos, el análisis y la divulgación de información sobre diversidad biológica; para realizar estas labores se apoya en el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), cumpliendo así con lo establecido en el artículo 80 (consideraciones para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre), fracción V, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*:

“V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre

[...]”

En el informe de actividades 2017-2019,¹⁰ la CONABIO dio a conocer que (hasta diciembre de 2019) el SNIB albergaba datos sobre casi 14 millones de registros de especímenes, de más de 103,000 especies contenidas en sus catálogos taxonómicos, fichas técnicas de más de 4,000 especies presentes en México y más de 900 especies exóticas; así como cartografía con más de 14,000 mapas de distintos temas, enfocados principalmente en la distribución de las especies, mismos que pueden visualizarse a través de su plataforma *online*. De igual forma un acervo con más de 155,000 fotografías e ilustraciones de especies, ecosistemas y usos en formato digital, lo cual es muestra de la gran labor que realizan.

Para alcanzar sus objetivos, la CONABIO, a través del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad (FBB), financia proyectos relacionados con su materia, con la colaboración de especialistas de diversas instituciones y organizaciones del país. Lo descrito es una muestra del trabajo que esta comisión realiza, por lo cual se invita al público en general, así como a académicos y estudiantes en lo particular, a visitar sus portales de internet¹¹ en dónde se podrá encontrar más información respecto a los proyectos implementados.



Lince americano (*Lynx rufus*)

Autor: Carlos Javier Navarro Serment/Banco de imágenes/CONABIO¹²

¹⁰ Para ver los informes visite: www.gob.mx/conabio/documentos/informes-conabio (consultada: 9/VII/2021).

¹¹ www.gob.mx/conabio y www.biodiversidad.gob.mx (consultados: 10/VII/2021).

¹² Fotografía permitida para uso educativo, científico, de divulgación y personal. Para ver el catálogo completo visite el banco de imágenes: www.biodiversidad.gob.mx/conabio/banco-de-imagenes (consultada: 9/VII/2021).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Teniendo en consideración como uno de sus propósitos más firmes la construcción de políticas de estado de protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente, esta secretaría tiene, entre sus tareas principales, disminuir el deterioro ecológico y sentar las bases para el desarrollo sustentable en México. Para llevar a cabo sus metas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), junto con el apoyo de subsecretarías y diversos órganos, se enfoca en cuatro aspectos principales:

1. Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
2. Prevención y control de la contaminación.
3. Gestión integral de los recursos hídricos.
4. Combate al cambio climático.

En su sitio *web*¹³ se encuentran datos interesantes en materia de educación ambiental, igualdad y medio ambiente, cambio climático, recursos hídricos, parques urbanos, asuntos internacionales, así como información sobre los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad —espacios urbanos públicos que sirven para la interacción entre ciudadanos y organizaciones, creados con la intención de concientizar a las personas acerca de la importancia de la sustentabilidad por medio de la educación ambiental—, de la Biblioteca Digital (CIGA), que contiene más de 25,000 documentos en línea, como libros, revistas, investigaciones, legislaciones, etcétera; el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) que incluye bases de datos

¹³ www.gob.mx/semarnat (consultada: 10/VII/2021).

estadísticos, cartográficos y documentales, sobre biodiversidad, medio ambiente y demás temas relacionados.

La secretaría también cuenta con unidades administrativas que sirven como apoyo para la realización de los asuntos en su materia. Quizá la más relacionada, remitiendo a la finalidad del presente texto, es la Dirección General de Vida Silvestre, siendo la encargada de implementar las políticas para la conservación y protección de la biodiversidad, así como del aprovechamiento sustentable de las especies y sus hábitats, entre otras tareas de igual importancia.

Según los fines de cada organismo, no se debe confundir a la SEMARNAT con la CONABIO; la primera, como ya se mencionó, busca constituir políticas de Estado que colaboren al desarrollo, protección y preservación del medio ambiente, sentando las bases del desarrollo sustentable; por su parte, la CONABIO, que es una comisión intersecretarial en la que participa la SEMARNAT (entre otras), realiza, dentro de sus funciones principales, el trabajo de investigación, con el propósito de dar a conocer la biodiversidad a los diferentes sectores de la población, así como la situación de México en torno a estos temas, mediante bases de datos que son útiles para científicos, académicos y público en general.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

La agricultura refiere al conjunto de conocimientos, estrategias y acciones relacionadas con el cultivo de la tierra y los sustratos de ésta, llevados a cabo por el ser humano. Es una actividad regulada por la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, instrumento que define en el artículo tercero, de manera sintética, lo siguiente:

“XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”.

El término alude a tres conceptos básicos: bienestar social, actividad económica y entorno rural, siendo éstos los pilares a los que se dirigen las acciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), misma que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos con la finalidad de mejorar la producción del mercado, generando empleos, estabilidad económica para las familias mexicanas, así como el crecimiento en las regiones utilizadas para la siembra y cosecha. Entre los objetivos de la secretaría se nombran cinco principales enunciados en su página de internet:

Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costera.

Abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares.

Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de energéticos.

Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.

Conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural. Además de promover acciones que propicien la certidumbre legal en el medio rural¹⁴

¹⁴ www.gob.mx/agricultura/que-hacemos (consultada: 11/VII/2021).

Si bien la secretaría en cuestión no menciona directamente vocablos como protección, bienestar o cuidado de los animales, se entiende que, al implementar proyectos dirigidos al desarrollo rural, éstos promoverán en todo momento —de acuerdo con lo estipulado por la SEMARNAT— la preservación de la vida silvestre, sus hábitats y, también, que se tengan en cuenta temas como la sanidad animal, cuestión que ya se dio a conocer en el apartado de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

Es claro que la sanidad animal conlleva el bienestar de las personas, más no es lo único; también implica el cuidado de los animales en el proceso para convertirse en productos para consumo humano. Hablar de sanidad supone evitar prácticas como la exposición a temperaturas extremas, la falta de agua, alimento y ayuda veterinaria; la sobrepoblación en espacios reducidos, las prácticas de muerte con dolor extremo, entre otras, que se pueden presentar, tanto en la industria cárnica y del huevo, como en la industria láctea y pesquera, ya que podrían violentar los principios básicos que establece el artículo 20, sobre bienestar animal, de la *Ley Federal de Sanidad Animal*, dato de la cual también ya se comentó en apartados previos.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene como tareas principales la observancia y el cumplimiento de las leyes en materia ambiental. Su misión, de acuerdo con lo expresado en su página de internet, es:

"Procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios. Garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo, así como las acciones de participación social".¹⁵

Para lograrlo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) invita a la sociedad civil a denunciar cualquier acto que viole la ley, por ejemplo, la posesión o el comercio de animales en peligro de extinción, el aprovechamiento de especies en veda, la cacería ilegal, la destrucción de hábitats, entre otras acciones, las cuales pueden consultarse en su sitio *online*. Para la denuncia cuentan con un instrumento denominado "botón verde", que se encuentra en su portal, o

¹⁵ www.gob.mx/profepa (consultada: 12/VII/2021).



bien, puede realizarse por medio de correo electrónico (denuncias@profepa.gob.mx), por número telefónico (800 PROFEPA) o acudiendo a alguno de los módulos de atención ciudadana ubicados en los estados del país o, en su caso, las oficinas centrales con sede en Tlalpan, Ciudad de México.

Dentro del portal de internet también se hallan documentos de interés público en materia ambiental, por ejemplo, la revista *Mi PROFEPA*, publicación periódica que difunde las acciones de la procuraduría e intenta motivar a la población a inmiscuirse en temas de justicia ambiental.

Para finalizar este capítulo, una vez analizados cada uno de los puntos presentados, es necesario mencionar algunas pautas que se sugieren para fortalecer el bienestar de la fauna. Los animales están a nuestro alrededor, aun cuando el mundo urbanizado los ha alejado cada vez más. Compartimos con ellos el planeta, nuestro hogar y, en muchos casos, colaboran a que la especie humana progrese gracias a que son utilizados para el trabajo, el alimento y el avance tecnológico.

En la legislación de México la flora y fauna silvestres son objeto de varios instrumentos normativos, así como secretarías específicas, que les brindan protección, haciendo énfasis en la importancia del respeto, por parte de los seres humanos, hacia la biodiversidad y sus hábitats, considerando la importancia del desarrollo sustentable o sostenible. Términos, estos últimos, que aquí se utilizan como sinónimos, aunque tienen pequeñas diferencias teóricas.

También se cuenta con normatividad relativa a la sanidad animal, colocando especial atención al bienestar animal; empero, es necesario afirmar que, si bien el término cobra relevancia al estar dentro de un texto jurídico

como la *Ley Federal de Sanidad Animal*, éste es muy limitado dado a que se enfoca, principalmente, en su bienestar durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Tomando en consideración lo expuesto en este capítulo “Políticas para la protección animal en México” se afirma la importancia que el Estado mexicano brinda a la biodiversidad y el medio ambiente, sin embargo, se plantea la posibilidad de incluir la protección de los animales domésticos —no sólo de la fauna silvestre— en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, debido a la relevancia del instrumento y la pertinencia del tema.

A pesar de que el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* no incluye algún apartado en el que se especifique el cuidado, aprovechamiento, preservación y protección de la biodiversidad, el gobierno mexicano tiene la responsabilidad de implementar, vía las diversas secretarías, acciones, programas y proyectos, los cuales colaboren al desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente y el bienestar de los animales, incluyendo los domésticos.

Se invita, por tanto, al honorable Congreso de la Unión a valorar la posibilidad de crear una *Ley General de Bienestar Animal* debido al impacto positivo que ésta puede tener en la difusión del conocimiento, la homologación de términos y la aplicación de la justicia en México. Lo anterior, considerando que la mayoría de los estados del país tienen una ley en materia de protección y/o bienestar animal se estima de gran valía y utilidad homologar, en un solo documento, las prescripciones y descripciones señaladas, incrementando así su efectividad y eficacia.

CAPÍTULO III

DESARROLLO JURÍDICO SOBRE BIENESTAR ANIMAL: EL CASO DE PUEBLA





Las leyes, reglamentos y demás documentos normativos de las entidades federativas, son importantes para el adecuado funcionamiento del país y para regular las acciones, tanto de los ayuntamientos, como de la ciudadanía. Dentro de la normatividad se pueden nombrar a la Constitución Política de cada estado de la República y a las leyes del orden local, mismas que son emitidas, como su nombre lo dice, por el congreso local de cada estado.



En el capítulo anterior se analizaron algunos ordenamientos jurídicos concernientes a la fauna, ecología y medio ambiente a nivel nacional, así como las instituciones que tienen cabida en estos temas; ahora corresponde estudiar la legislación y dependencias del estado de Puebla, con la finalidad de conocer los lineamientos que establecen sobre protección y bienestar de los animales.

3.1 NORMATIVIDAD ESTATAL

México está compuesto por 32 entidades federativas, una de las cuales es Puebla. Ésta, a su vez, está integrada por 217 municipios, teniendo como capital del estado al municipio que lleva su nombre. Para los fines de la presente investigación se eligieron nueve ordenamientos jurídicos, aplicables a nivel estatal, que, desde una perspectiva analítica, brindan más información sobre la protección de la fauna desde diversos enfoques.

En primer lugar, se hablará sobre la Carta Magna de Puebla debido a la importancia jurídica de ésta sobre los demás documentos jurídicos; posteriormente se abordará el Plan Estatal de Desarrollo que actualmente rige (2019-2024), el cual en su momento dio a conocer Miguel

Barbosa Huerta, gobernador constitucional actual del estado de Puebla. También se explicarán los artículos más representativos en la materia, de cada una de las leyes previstas y las secretarías encargadas de su implementación.

Considerando a Puebla como la capital del estado, adicionalmente se presentará un análisis breve de algunos ordenamientos de carácter municipal, tal es el caso del *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021*, constituido por Claudia Rivera Vivanco, presidenta municipal de Puebla, así como la *Ley Orgánica Municipal*. Textos que ayudarán a entender la importancia que la ciudad, por ser la capital, le brinda al tema de protección animal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

La Constitución, como ya se mencionó, es la norma fundamental de cada Estado, ya que describe cómo funcionará el sistema jurídico, incluyendo la forma de su organización, los derechos de la ciudadanía y las obligaciones de los órganos de poder. En el caso de cada uno de los estados de la República se cuenta con una Constitución local (o Constitución estatal, como también suele llamarse) que, al igual que la nacional, es la ley suprema dentro del ordenamiento normativo que determina las bases organizativas de la entidad respectiva.

Para los fines del presente estudio se revisó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, publicada originalmente el 2 de octubre de 1917, misma que, hasta la actualidad, ha tenido numerosas reformas. Dentro de los 143 artículos que contiene, exceptuando los transitorios, no menciona las palabras: fauna y animal; sin embargo, contiene un capítulo denominado "De la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la salubridad pública", compuesto únicamente por el artículo 121 que dicta:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio".

El medio ambiente y el equilibrio ecológico son dos conceptos que están íntimamente relacionados. El primero refiere al conjunto de elementos y factores, exteriores a los seres vivos, que tienen impacto en el desarrollo y evolución de éstos. Cuando se habla de medio ambiente suele pensarse únicamente en los entornos naturales, pero los artificiales (como los presentes en las ciudades) también lo conforman. El equilibrio ecológico, por su parte, remite a la estabilidad entre las relaciones de los seres vivos y el entorno físico en el cual se desenvuelven, es decir, el medio ambiente.

Uno de los principales problemas alrededor del mundo es que una gran cantidad de ecosistemas se han visto alterados, ya sea por catástrofes naturales o por acción directa de los seres humanos.

Es de recordar que cuando se habla de un *ecosistema*, en palabras sencillas, se refiere al conjunto de organismos que comparten un hábitat, existiendo interacción entre ellos y su entorno. La Ecología es la ciencia que estudia a los ecosistemas, por tanto, uno de sus objetivos fundamentales, es incidir en la preservación de éstos, así como evitar que los recursos que nos otorga el planeta continúen siendo explotados al grado de agotarse.

La concientización sobre la explotación irracional de los recursos, así como la enseñanza en temas de Bioética, conservación de la naturaleza y de las especies, uso de tecnologías y productos no contaminantes, ecoturismo, cooperación internacional y empleo de energías renovables (entre otros), es de suma importancia para evitar el deterioro del medio ambiente y, con ello, la degradación de los biomas.¹⁶

Para bien, el artículo 121 establece el derecho que tienen todas las personas de vivir y desarrollarse en un medio ambiente saludable, que colabore al bienestar de la población, así como la responsabilidad que tienen, tanto las autoridades correspondientes, como el Estado, de proveer los mecanismos necesarios para que el artículo en cuestión se lleve a cabo de forma eficiente y eficaz, cooperando también en el mejoramiento del equilibrio ecológico.

¹⁶ Conjunto de ecosistemas definidos por las especies animales y vegetales que predominan, así como por el clima y el suelo.

Lo anterior es ideal para velar por el derecho, ya mencionado, de la población y de las sociedades futuras, empero ¿los animales que viven en los diferentes ecosistemas tienen también la oportunidad de que se respete su hábitat? Una pregunta importante puesto que, al parecer, la Constitución sólo da pauta a pensar en la obligación de cuidar el medio ambiente para respetar el derecho de los seres humanos a vivir y disfrutar de éste, más en ningún momento alude al "interés" de los demás seres vivos. Importante analizar lo que mencionan los textos jurídicos posteriores.

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), el 21 de noviembre de 2019, y publicado el 27 de noviembre del mismo año, el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*, al igual que otros documentos de índole similar, establece las acciones, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazos que serán desarrolladas por el gobierno a través de sus dependencias, llevando a cabo la utilización responsable de los recursos públicos, siendo así una herramienta necesaria y útil para la gestión gubernamental.

Al tratarse de un plan estatal, la planeación, así como las acciones a implementarse, consideran los 217 municipios del estado de Puebla, agrupados en regiones. Se conforma también por cuatro Ejes de Gobierno —Seguridad pública, justicia y Estado de Derecho; Recuperación del campo poblano; Desarrollo económico para todas y todos; Disminución de las desigualdades— y un Eje Especial —Gobierno democrático, innovador y transparente— además, cuatro Enfoques Transversales —Infraestructura, Pueblos originarios, Igualdad sustantiva, Cuidado ambiental y atención al cambio climático—; con esto el plan busca atender las necesidades primordiales de la población, al igual que abordar y resolver las problemáticas principales de cada región.

El enfoque transversal denominado "Cuidado ambiental y cambio climático" es el que se relaciona, en mayor medida, a lo competente de este estudio, puesto que dentro de sus principales objetivos se encuentran la creación y el mantenimiento del ambiente sostenible, mismo que permita la interacción adecuada entre la población y la naturaleza. Para lograrlo se apoyará en dependencias claves, una de ellas es la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de la cual se hablará más adelante.

En materia de biodiversidad, el texto menciona la importancia de resguardar a las áreas naturales protegidas, afirmando que

la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra 182 espacios naturales de carácter federal, de los cuales 18 se encuentran en el estado de Puebla; de éstos, cuatro son consideradas como áreas naturales protegidas, siendo de jurisdicción estatal: Área Natural Protegida Cerro Zapotecas, Parque Estatal Humedal de Valsequillo, Reserva Estatal Sierra del Tentzo y Reserva Estatal Cerro Colorado; ocho son reservas ecológicas y seis son áreas naturales protegidas de jurisdicción federal.

Al respecto, el documento es claro al mencionar que las áreas naturales se han visto afectadas por la explotación desmedida que los seres humanos hacen de éstas, así como por los fenómenos naturales que, en determinado momento, llegan a darse:

"Las amenazas a los recursos naturales y la biodiversidad del estado, son causadas principalmente por las actividades humanas, como la sobreexplotación de los recursos naturales para la agricultura, silvicultura y pesca, uso desmedido del agua, destrucción de hábitats (deforestación), los efectos negativos de las interacciones con enemigos naturales introducidos (depredadores, patógenos y competidores) y los incendios forestales; sin embargo, también existen amenazas naturales como las erupciones, inundaciones y terremotos. Ambos elementos contribuyen al calentamiento global, cambio climático, fragmentación del hábitat, contaminación, disminución de la riqueza biológica, plagas y enfermedades". (p. 193).

En el estado, hasta el 2011 (según lo menciona el texto) se tenían registradas 6 mil 26 especies de flora, fauna, hongos, protozoarios y bacterias, que constituían el 15% de la biodiversidad en el país. Pese a la gran cantidad que representan, muchas de ellas se encontraban en situaciones deplorables, por lo que se requería un enfoque de desarrollo sostenible que permitiera la conservación de la biodiversidad, así como el aprovechamiento de los recursos por parte de la ciudadanía, pero de manera responsable.

Hablando de animales, el texto se enfoca principalmente en explicar por qué es indispensable mantener la sanidad animal, con manejos protocolarios que garantizan la salubridad de los alimentos para que éstos, a su vez, contribuyan a mantener o mejorar la salud de las personas, sosteniendo que “[...] el bienestar de los animales y la producción sustentable resulta una inversión que minimiza los problemas y las pérdidas en cada una de las etapas y consecuentemente favorece la rentabilidad y productividad en cada eslabón de la cadena”. (p. 141).

Por otra parte, es ideal mencionar que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el artículo 107, párrafo seis, establece que el Plan Estatal debe establecer la creación de acciones que colaboren, entre otras cosas, a la protección del medio ambiente:

“El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

No está de más mencionar que el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024* determinó como una de sus finalidades apoyar al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que el Estado reafirmó su compromiso por cada uno de los puntos que incluyen, entre otros temas a tratar: la eliminación de la pobreza, las acciones a favor del cuidado del medio ambiente y la protección de la naturaleza, la reducción de las desigualdades, el fomento de la educación para todas y todos, el goce de la energía asequible y no contaminante, por mencionar algunos.¹⁷

Este plan contiene pautas importantes, no obstante, si se considerara con mayor solidez la protección de la fauna dentro de los proyectos que las autoridades respectivas están llevando a cabo en la entidad, Puebla podría convertirse en un estado modelo que colabore al bienestar animal; más aún, considerando los datos otorgados por la diputada panista Mónica Rodríguez Della Vecchia, en Comisión Permanente, quien informó que la capital ocupa el primer lugar en maltrato

¹⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (consultada 21/VII/2021).

a mascotas, seguida de Cuautlancingo, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.¹⁸

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

Publicada el 31 de julio de 2019, esta ley consta de 78 artículos, de los cuales sólo uno remite a la protección de los animales. Dicho artículo establece las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, dependencia encargada de conducir las políticas en materia ambiental y desarrollo sustentable para el Estado, así como designada para llevar a cabo acciones que, entre otras cosas, contribuyan al ordenamiento ecológico del territorio. Dos fracciones del artículo 47 resultan importantes para la temática:

“XXIX. Realizar acciones para la protección y conservación de la vida silvestre y la biodiversidad en el estado, así como colaborar con las demás autoridades competentes en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los sistemas acuáticos;

[...]

XXXIV. Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia”.

¹⁸ <https://newsweekespanol.com/2021/01/puebla-es-segundo-lugar-en-maltrato-animal/> (consultada: 21/VII/2021).

Ambas dan pauta para pensar que aparte de la responsabilidad que tiene Puebla, vía la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de proteger y conservar la biodiversidad del estado, también es de relevancia que los animales reciban *trato digno* por parte de las autoridades y, por supuesto, de la ciudadanía. Precisamente la fracción XXXIV, a pesar de ser corta, fija uno de los objetivos más importantes que se han mencionado a lo largo de este texto: el bienestar animal, ya que el concepto remite al trato digno hacia la fauna, no únicamente su protección, por lo que se convierte en una tarea indispensable que la Secretaría en cuestión debe abordar.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla (2002)

Como es de esperarse, debido al impacto y la relevancia de los asuntos ecológicos y ambientales, cada estado de la República debe —o debería— tener una ley específica que asista en la materia. Puebla no es la excepción, ya que cuenta con la *Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla*, la cual fue publicada el 18 de septiembre de 2002.

Dentro de sus postulados principales busca sentar las bases para que todas las personas puedan vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tomando en cuenta que para lograrlo es indispensable controlar y prevenir la contaminación; las acciones a favor de la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales; la preservación de la biodiversidad, así como de las áreas naturales protegidas y, por supuesto, la creación de una cultura de respeto hacia el medio ambiente.

El texto normativo en cuestión contiene un capítulo denominado "Flora y Fauna Silvestre", compuesto por cinco artículos, de los cuales dos son interesantes de exponer:

"Artículo 91

La Secretaría, en coordinación con las autoridades en la materia, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.

Artículo 92

Queda prohibido en el Estado de Puebla el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora o fauna, terrestres o acuáticas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y con criterios ambientales que establezca el Estado.

[...]"

Ambos lineamientos remiten al cuidado de las especies silvestres, tanto animales como vegetales, teniendo en cuenta que los animales domésticos no se consideran dentro de este rubro debido a que, como ya se explicó en un capítulo anterior, el término "fauna silvestre" refiere a las especies que se desarrollan libremente en su hábitat, es decir, que se encuentran en su estado natural, con independencia de los seres humanos.



Como parte de la fauna silvestre de la región se pueden encontrar falsos escorpiones, ranitas verdes, salamandras, lagartijas de collar, culebras pardas y de agua, codornices, halcones, tecolotes, tlalcoyotes y musarañas. Asimismo, algunos otros animales como tejones, mapaches, zorrillos, coaties, venados cola blanca, gavilanes, colibríes, gatos montés y murciélagos. Uno de los animales que se encuentra en peligro de extinción es la guacamaya, según información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).¹⁹

Esta ley se enfoca principalmente en temas de protección ambiental y, aunque contempla la protección de la fauna, éste no es su único giro, ya que también describe aspectos como el ordenamiento ecológico, el aprovechamiento del agua, suelo y demás recursos naturales; la protección de la atmósfera y la disminución del uso de agentes contaminantes, la participación social en temas ambientales, entre otras disposiciones que, si bien son sumamente importantes, no son el objetivo principal de la presente investigación, por tanto, no se considera necesario realizar el análisis de más artículos del instrumento.

Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla (1983)

Este documento jurídico, con fecha del 17 de enero de 1983, fue la primera ley en el estado de Puebla que sancionó la crueldad en contra de los animales y reglamentó en la misma el aprovechamiento y sacrificio racional de éstos. Con un total de 46 artículos y tres transitorios, estableció las primeras bases sobre protección animal.

En el artículo primero determinó como propósitos proteger, regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas al ser humano, procurándoles un trato humanitario. En tal sentido, se considera a la fauna nociva, según lo establece la NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010 *Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector*, como animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades,²⁰ por lo que en esta ley esa fauna no es objeto de protección, pero sí los animales domésticos y las especies silvestres mantenidas en cautiverio, sancionando, según lo establece el artículo tercero, el acto de *crueldad* que martirice o moleste en forma innecesaria a los animales.

¹⁹ http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/recursos_naturales.aspx?tema=me&e=21 (consultada: 22/VII/2021).

²⁰ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5192591&fecha=01/06/2011 (consultada: 22/VII/2021).

Posteriormente el artículo quinto expone los hechos que serán sancionados, mismos que se consideran actos realizados en perjuicio de animales vertebrados:

I.- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.

II.- Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que se efectúe sin el cuidado y vigilancia de un médico veterinario, y si no lo hubiere, de un práctico en la materia.

III.- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

IV.- Los demás actos previstos en las disposiciones de esta ley". (artículo 5).

Lo anterior considera, para bien, algunos de los tratos violentos que pueden victimizar a los animales, más resulta cuestionable por algunos términos que menciona, como *agonía* y *sufrimiento innecesario*, incluso habría que preguntarse ¿quién puede considerarse un "práctico en la materia"? Ya que se presume que podría tratarse de cualquier persona que tenga conocimientos sobre medicina veterinaria, aun cuando éstos sean básicos, lo cual, lejos de ayudar, podría causar daños al animal.

Dentro del mismo texto también se expone que los experimentos con animales pueden realizarse siempre y cuando sean imprescindibles para la ciencia, estando justificados ante las autoridades correspondientes. Asimismo, según lo menciona el artículo 14, no se permiten los espectáculos públicos o privados que impliquen peleas entre animales, exceptuando las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos. Cuestiones, estas últimas, debatibles hasta la actualidad.

"ARTÍCULO 23.- [...] se consideran actos de crueldad, los siguientes:

I.- Causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que puedan afectar gravemente su salud, sin que exista motivo razonable o legítimo para ello;

II.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

III.- Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores considerables o perjuicios graves a su salud; y

IV.- Los demás previstos en este ordenamiento".

El artículo anterior está contenido en el capítulo tercero, que habla únicamente de los animales domésticos, afirmando que cualquier tipo de acto cruel en contra de éstos, sea intencional o no, será

sancionado. Incorporar la crueldad animal y sancionarla en un texto normativo fue una de las tareas más apremiantes de los legisladores de su época, más es necesario hacer visibles las vaguedades y ambigüedades que pueden surgir debido a que la ley no precisa a qué se refiere con "brutalidad", "grave negligencia", "dolores o sufrimientos considerables" o "maldad"; incluso, el artículo crea confusión, en la fracción dos, cuando menciona "Torturar o maltratar a un animal por maldad", debido a que podría entenderse que crueldad y maltrato por maldad son sinónimos, cuando no es así, pues la gravedad de lo injusto varía por el desvalor de la conducta y el desvalor del resultado.

Un capítulo posterior expone acerca del sacrificio de los animales, dando a conocer, entre otras cosas, que los cuadrúpedos (que tienen cuatro extremidades con las cuales se movilizan) deberán ser insensibilizados antes de proceder a su sacrificio para consumo humano y, en el caso de los animales domésticos, el sacrificio sólo procederá cuando el animal se encuentre sufriendo por motivo de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez, exceptuando a los animales que constituyan una amenaza para la salud o la economía de las personas, lo cual es bastante cuestionable: ¿qué animal doméstico podría resultar una amenaza para la economía de la persona?

"ARTICULO 40.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad".

Quizá, en este sentido, habría que pensar en los animales que, por su condición, sean transmisores de enfermedades a los humanos que, a su vez, al utilizar los servicios de salud de forma excesiva, causen un desequilibrio en la economía del país. Lo anterior sucede, por ejemplo, con el exceso de perros en situación de calle, los cuales han sido considerados como un problema de salud pública. Posteriormente el artículo 42 dicta:

"Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento o golpes, o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía; pero se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos, o para combatir plagas domésticas o agrícolas".

Si bien el lineamiento permite la utilización de plaguicidas o productos similares para poner fin a la vida de los animales nocivos, también expone que pueden utilizarse para combatir plagas domésticas o agrícolas. Es importante aclarar

que las *plagas domésticas* son aquéllas que causan incomodidad o molestias a los habitantes de la casa, así como daños materiales y son focos de enfermedades. Las plagas más comunes suelen ser por roedores, como las ratas y ratones; por chinches, termitas, cucarachas, mosquitos, moscas, entre otros, pudiendo ser, como lo menciona el artículo 40, animales que constituyan amenaza para la economía y/o salud de los seres humanos con los que habitan.

Finalmente, el capítulo cinco de la ley remite a las sanciones que serán impuestas en caso de faltas o infracciones a lo establecido; determina que las multas serán de entre cien a diez mil pesos, o arresto hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la que se comete el hecho y las consecuencias que provoque, pudiendo agravarse en caso de que el sujeto activo ocupe algún cargo de dirección en instituciones científicas vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o sean propietario y/o conductor de vehículos que, exclusivamente, transporten animales.

Sin duda, la *Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, de 1983, fue un parteaguas en materia de protección de la fauna, principalmente de los animales domésticos, debido a que no se habían considerado en otro ordenamiento jurídico, como en

el caso de los animales silvestres. A pesar de las ambigüedades que la ley contiene, es sustancial debido a su contenido, mismo que dio pauta a la creación de posteriores textos normativos a favor del bienestar animal.



Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla (2010)

Al abrogarse la *Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, misma que se comentó en el apartado anterior, surge la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 27 de enero de 2010, misma que realiza avances significativos sobre la protección de los animales y que son convenientes de explicar.

En el artículo uno se contemplan seis objetivos principales del texto normativo:

Proteger la vida, integridad y el desarrollo de los animales

Favorecer el respeto y buen trato a los animales

Eradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales

Promover una cultura de protección a los animales

Establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para la aplicación de esta Ley

Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta Ley.

Notoria diferencia entre el documento con fecha de 1983 y el presente, puesto que este último da mayor importancia al *trato humanitario* hacia los animales o, según la manera de expresarlo de esta ley, el *buen trato*. También otorga definiciones más precisas, aunado a que está compuesta por una cantidad mayor de artículos (105 en total). A pesar de no conceptualizar lo que significa buen trato, se entiende que es lo contrario a maltrato, o maltrato, y sobre éste sí define:

“Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, estrés o tormento que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo (estados de alteración)”. (artículo 3, fracción XIX).

El maltrato, tanto en esta ley como en otros documentos normativos, aparte de las acciones cometidas por los humanos, como los empujones o golpes, también incluye la omisión del deber de cuidados adecuados por parte de la persona responsable del animal (o que tiene bajo su tenencia), que tenga como resultado la puesta en peligro de la vida del animal o que afecte gravemente su salud.

Para este tema se debe dejar en claro que es distinto, por ejemplo, dejar sin comida unas horas al animal porque no fue posible llegar a tiempo a casa para alimentarlo, sabiendo que esto, probablemente, no causará graves daños a su salud, que dejarle sin comer varios días aun cuando el responsable, conociendo la consecuencia de dejar de alimentarlo, decida omitirle esos alimentos y, por tanto, se produzca el resultado negativo de su omisión (puesta en peligro o lesiones graves, según lo expresa la fracción del artículo mencionado).

Lo anterior no significa que dejarle sin comida unas horas esté bien, debido a que toda persona que tenga la tenencia de un animal asume la responsabilidad de proveerle de agua y comida en cantidades idóneas y suficientes, además de los demás cuidados que se requieran como, por mencionar alguno, los cuidados veterinarios. En relación con esto la ley provee un capítulo denominado “Del trato digno y respetuoso de los animales”

advirtiéndolo, en el artículo 14, las obligaciones que toda persona propietaria, poseedora o encargada del animal tiene:

I.- Proveer un recipiente para comida y otro para agua en la cantidad suficiente según su especie, raza y hábitos, debiendo ser la necesaria para satisfacer las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo;

II.- Facilitar un espacio adecuado en dimensiones para su alojamiento o resguardo de acuerdo a la especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas [...];

III.- Proporcionar un área de esparcimiento adecuada en dimensiones, de acuerdo al tamaño, especie y raza, que le permita tener movimiento libre para ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo [...];

IV.- Suministrar los tratamientos veterinarios necesarios para que desarrolle una condición saludable [...];

V.- Procurar la higiene necesaria en cuerpo y área de estancia, debiendo recoger las descargas como excremento, pelo o plumas y depositarlos en los recipientes de basura del servicio de recolección [...];

VI.- Proporcionar la compañía y el paseo necesario para ejercitarse, según su especie o raza, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a las personas”.

El texto también menciona las características de los animales domésticos, los de trabajo, los silvestres en cautiverio, los animales en espectáculo y los callejeros o abandonados, brindando una definición de cada concepto en el artículo 3 y, posteriormente, un capítulo referente a las responsabilidades que adquiere cada propietario, poseedor o las autoridades correspondientes (en el caso de los animales callejeros) para garantizar la protección y el bienestar de la fauna.

Así, se entiende por *animales domésticos* cuando éstos dependen del ser humano para subsistir y habitan, de forma regular, con éste. El término resulta confuso cuando se distingue con el de *mascota* ya que este último, según lo menciona el instrumento, refiere a “los animales y especies de fauna silvestre que sirven de compañía o recreación del ser humano” (fracción XX del artículo 3), pero entonces ¿cuál es la diferencia entre uno y otro? Para los fines de esta investigación se hablará de *animales de compañía* como sinónimo de mascotas, distinguiéndose así de los animales domésticos:

Animal doméstico: animal que habita con un ser humano y depende de éste para subsistir. Será considerado también el animal que se ha adaptado a convivir con las personas, acostumbrado a la vista y compañía del ser humano, que ha vivido en casa, aunque en el momento de su identificación no lo haga.

Animal de compañía: animal criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria, con fines primordialmente afectivos, deportivos o lúdicos.

De esta manera se puede afirmar que no todo animal doméstico es un animal de compañía, ya que en muchas ocasiones se les tiene únicamente por la utilidad que brindan para la persona que los posee, por ejemplo, un puerco, en la mayoría de los casos, es un animal doméstico puesto que requiere la ayuda del ser humano para alimentarse, subsistir y está adaptado a vivir en cercanía con las personas, más no sirve de compañía para las mismas, a menos que así lo decida el ser humano; como ejemplo están los *puercos vietnamitas*, *mini pigs* o cerdos miniatura, como también se les denomina, que adquirieron popularidad como animales de compañía desde hace ya varios años.

De cualquier forma, sean animales de compañía, de trabajo, domésticos, en cautiverio, entre otros, la ley les protege, especificando las responsabilidades que los poseedores tienen hacia ellos, sin embargo, nuevamente no aplica para los animales considerados como fauna nociva:

Asimismo, la ley establece que la *fauna nociva* remite a los "animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad públicas" (artículo 3, fracción XV), no obstante, es una definición ambivalente, ya que al mencionar que "por su número pongan en riesgo la salud" podría incluir, incluso, a los animales en situación de calle, dependiendo de la cantidad —la cual no se especifica— y el grado de afectación.

Como ya se mencionó, la presente ley hace notables e importantes avances respecto a la primera (1983), empero, algunos de los términos empleados y de los lineamientos estipulados aún son endeble. A pesar de añadir la palabra *bienestar animal* dentro del texto, expresado como la "respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno" (artículo 3, fracción IX) —pese a que no explica cómo es esa respuesta adecuada—, resulta confusa la importancia de éste y la manera en la que se logrará. Por el contrario, el tema de protección animal en la ley se encuentra mayormente fortalecido, a diferencia del instrumento normativo anterior:

"Son objeto de tutela de esta Ley todas las especies animales, salvo aquellas que fueren consideradas como fauna nociva por sus efectos perjudiciales en la salud o economía de la sociedad". (artículo 2).

"ARTÍCULO 15

Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas como infracciones las acciones siguientes:

I.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o que ponga en peligro la vida o afecte el bienestar del animal;

II.- Causarle la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o le provoque cualquier sufrimiento;

III.- Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza, las que deberán realizarse por un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos en la materia;

IV.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

V.- Adiestrar a los animales con prácticas que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno;

VI.- Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;

VII.- Utilizar animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de Seguridad Pública;

VIII.- Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad [...];

IX.- La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

X.- Vender animales en establecimientos que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial;

XI.- Vender o adiestrar animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas;

XII.- Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

XIII.- Ofrecer cualquier clase de alimentos u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XIII Bis.- Celebrar presentación de circos con animales de cualquier especie.

[...]"

Como se puede observar, son muchas las acciones que la ley establece como infracciones, algunas de las cuales pueden ser motivo de apercibimiento escrito por parte de la autoridad correspondiente (tratándose de infracciones que la autoridad considere como leves, siempre y cuando no se trate de reincidencia). El infractor también puede ser acreedor de una multa cuyo monto será determinado con base en el acto cometido; o bien, la clausura de los establecimientos o instalaciones en donde se detecten actos como los previstos en el artículo 15.

Además, las autoridades competentes podrán ordenar el aseguramiento precautorio o el decomiso de los animales que estén en peligro.

Para concluir, también es importante mencionar que esta ley impulsó la participación ciudadana, promoviendo la incorporación de las personas “[...] en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas de protección y cuidado de los animales, estimulando la creación de fundaciones, asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación, que coadyuvan en el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento” (artículo 55). Adicionalmente también invitó a la ciudadanía a denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que consideraran violatorio de la ley.

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla (2018)

Texto normativo vigente, publicado el 26 de febrero de 2018, que sustituye a la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla* con fecha del veintisiete de enero de dos mil diez. Dentro de la exposición de motivos de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* se precisan

algunos puntos interesantes que dan pauta a la creación del texto, por ejemplo, los estudios científicos que afirman que los animales tienen la capacidad de sentir o experimentar emociones, como la tristeza, el placer o el dolor, debido a que poseen sistemas nerviosos semejantes a los de los seres humanos, en relación con mamíferos y aves, por lo que deben implementarse acciones para la protección de estos seres sensibles.

También refiere que la crueldad perpetrada hacia los animales puede considerarse como el primer signo de que una persona podría cometer, en algún momento, violencia en contra de otra, evidenciada por la falta de empatía hacia los seres vivos. Recientemente existe una tendencia mundial sobre protección y bienestar de los animales, por lo que la mayoría de los países está implementando acciones en la materia. El Estado de Puebla es una de las entidades nacionales que ya tipificó el maltrato animal, lo cual es positivo.

Uno de los puntos más importantes de esta ley es que, a diferencia de las otras dos ya comentadas —las cuales se enfocan básicamente en la protección de los animales—, este instrumento normativo proporciona mayor atención al bienestar animal, inclusive desde el nombre de la ley. En la misma medida, el artículo primero precisa que el objetivo es asegurar la protección y bienestar de los animales,

así como establecer los principios generales de quienes interactúen con los mismos, en contraste con la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla* que otorgaba mayor peso a sancionar los actos de crueldad y promover la protección.

Precisamente una de las definiciones que se consideran más importantes dentro del tema es la de bienestar animal y al respecto la ley lo define de la siguiente manera:

"Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, distres (sic), sufrimiento, lesión o enfermedad".

El distrés, como estrés desagradable o negativo, el cual potencialmente puede afectar la salud cerebrovascular. Más allá de esto, desde luego existe gran diferencia entre la definición de bienestar animal brindada por la ley de 2010 y ésta, pues aquélla únicamente lo enunciaba como respuesta fisiológica y de comportamiento idónea del animal que le permitiera resistir el entorno, más no planteaba que ese bienestar incluyera su salud física y mental, contar con las condiciones de vida adecuadas que le confieran estar

exento de dolor, sufrimiento, miedo y enfermedades.

Para lograr su objetivo y garantizar el cumplimiento de la presente ley se crea, según lo menciona el artículo 16, el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla —del cual se hablará con mayor detalle en un apartado posterior— funcionando como una dependencia que se enfoca, principalmente, a:

"Impulsar el posicionamiento del Estado de Puebla, como rector a nivel nacional en materia del Bienestar Animal, a través de la atención integral, de la difusión, capacitación y promoción de una cultura global en Bienestar Animal, tenencia responsable y sustentabilidad. Sustentada en el concepto ONE WELFARE, que implica un "Solo Bienestar" entre los humanos, los animales y el medio ambiente; promoviendo la participación y corresponsabilidad ciudadana hacia un trato digno a los animales, evitando el maltrato y la crueldad a cualquier forma de vida".²¹

El instituto está facultado para diseñar, desarrollar e implementar programas y proyectos de difusión, educación y capacitación en materia de bienestar animal para los diversos sectores de la población, así como acciones en caso de contingencias. De igual forma es posible levantar quejas y denuncias ante éste

²¹ Texto tomado de la Misión del instituto, disponible en <http://iba.puebla.gob.mx/nosotros> (consultada: 23/VII/2021).

sobre situaciones de violencia en contra de los animales y, dependiendo del contexto, se podrá atender o canalizar con las autoridades correspondientes. Lo expuesto son sólo algunas de las facultades del organismo, sin embargo, más adelante se presentará el papel tan importante que tiene en pro del bienestar animal.

En tal sentido, en el artículo 17 de la ley se contemplan las obligaciones que tienen todas las personas que sean propietarias, poseedoras o que cuenten con la tenencia de animales. Éstas son:

"[...]

I. Proveer al animal con alimento y agua en la cantidad y calidad adecuadas para su especie, edad y patrones de comportamiento innato, con el objeto de satisfacer sus necesidades;

II. Proveer al animal un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo de las condiciones climáticas adversas o de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño [...]

III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud [...]

IV. Procurar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua [...]

V. Tratándose de perros o gatos, registrarlos en el Padrón Estatal de Perros y Gatos;

VI. Colocar placas como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos;

VII. En lo posible, proveer en caso fortuito o de fuerza mayor, las condiciones necesarias de protección;

VIII. Recoger las heces de sus animales, particularmente cuando transiten con ellos en la vía pública o áreas comunes [...]

IX. Abstenerse de realizar cirugías estéticas que vayan en contra de la naturaleza del animal y que le generen un dolor innecesario.

X. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables

"[...]"

Los puntos anteriores configuran lo que, a *grosso modo*, supone el bienestar animal. Una fracción que, quizás para algunos, podría resultar polémica, es la IX, puesto que, desafortunadamente, se volvió "común" que, a los perros, principalmente, les cortaran la cola y/o las orejas con fines estéticos, bajo la creencia de que no se les provocaba ningún daño, sino, por el contrario: se veían más "lindos". Pero el origen de esta "tradicción" —la cual atañe su surgimiento en la época romana— establecía que cortar

las orejas y la cola tenía como finalidad hacerlos menos accesibles a sus presas a la hora de pelear o cazar. Inclusive, en el caso de la cola, ésta podría proporcionar un método de sujeción cuando había humanos implicados en las peleas, por lo que mutilarla era la solución.

Actualmente los veterinarios están en contra de este tipo de actos, ya que afirman que acciones como la caudectomía (mutilación parcial o total de la cola) y la mutilación de orejas, seccionan, además de la piel, también los nervios, vasos sanguíneos y otros tejidos; y, si no son anestesiados de forma idónea, conllevan al sufrimiento, además existe la posibilidad de que su salud se vea afectada a partir del hecho, por ejemplo: presentar incontinencia urinaria o fecal, así como hernias perineales. Por si fuera poco, también se han presentado casos de animales con problemas de locomoción, debido a que la cola es un elemento importante para mantener el equilibrio del perro.

Si no se trata de casos en los cuales el animal necesite este tipo de acciones por fines de salud, las y los expertos en veterinaria recomiendan no llevar a cabo dichos actos. Este tipo de amputaciones está prohibido en muchos países del mundo y es un progreso que la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* lo considere dentro de sus líneas. Al no tratarse este apartado de cuestiones médicas, no es necesario ahondar más en el

tema, empero era necesario detenerse a explicar un poco la fracción, ya que para muchas personas podría considerarse hasta exagerada. Para más información sobre cuestiones clínicas se recomienda leer el *Informe veterinario sobre las amputaciones estéticas en la especie canina*,²² publicado en 2016 por la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal (AVATMA).

La ley contempla como infracciones, mismas que serán motivo de sanción, los actos, hechos u omisiones causantes de la crueldad o el maltrato animales, como lo son la explotación en la realización de trabajos, el abandono, la zoofilia —que a diferencia de las leyes anteriores, ésta sí la menciona—, la falta de tratamiento veterinario en caso necesario, las presentaciones de circo con animales, el uso de éstos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados, las prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media superior, así como demás cuestiones establecidas en el artículo 18.

La tauromaquia, las peleas de gallos y la charrería son espectáculos que continúan siendo permitidos según lo expresamente dicho:

²² <https://avatma.org/2016/02/08/informe-veterinario-sobre-las-amputaciones-esteticas-en-la-especie-canina/> (consultada: 23/VII/2021).

"ARTÍCULO 19. La tauromaquia, la charrería, las peleas de gallos, el establecimiento de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales brutos no se considerarán infracciones a la presente Ley, siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

Alrededor del mundo han sido muchas las personas que se han reunido para crear organizaciones en contra de la tauromaquia, principalmente en España (lugar en donde es muy común este tipo de espectáculos), argumentando que, a pesar de que se considere una tradición o un arte, no justifica la crueldad que conlleva en contra de los toros, sosteniendo también el sufrimiento que atraviesan en la realización de dichos actos. A pesar de eso, la tauromaquia sigue siendo aceptada en muchos países, lo cual es altamente cuestionable. Lo mismo ocurre con las peleas de gallos, las cuales son permitidas, a diferencia de lo que ocurre con otros animales. Es de recordar que el artículo 18 establece una serie de puntos que se consideran infracciones y que, a pesar de ya haber sido citadas en párrafos anteriores, conviene recordar uno en particular:

"Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley;

[...]" (artículo 18, fracción VII).

Precisamente lo dispuesto en el artículo diecinueve es lo descrito como "no sancionado", encontrándose en este punto las peleas de gallos, situación controversial y criticable, puesto que pareciera que a estas especies no se les contempla como susceptibles de *tratos dignos*, ni se toma en consideración su sufrimiento, mucho menos su protección y bienestar ante tales acciones.

La *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* es un texto normativo que aborda grandes realidades en materia de protección, cuidado y atención de los animales, principalmente los domésticos y de compañía. Desde el nombre del mismo instrumento es posible percatarse que va más allá de sólo proteger a la fauna, puesto que también aspira a crear una cultura de bienestar animal, protegiendo sus intereses y estableciendo pautas que colaboren a desarrollar ambientes sanos, tanto para los animales, como para las personas, de convivencia pacífica y de tratos humanitarios. Este ordenamiento da un giro sustancial a favor de

los animales, centrándose también en la realidad que no sólo México promueve, sino varios países del mundo: *los animales deben ser acreedores de tratos dignos*.

Si bien tiene puntos discutibles, el hecho de que la entidad cuente con una ley específica sobre bienestar de la fauna es un punto de inflexión positivo a favor de la creación de sociedades pacíficas, solidarias y seguras. Otro aspecto merecedor de comentar es que la ley sustituye el vocablo "mascota" por *animales de compañía*, remitiendo las especies que, aparte de estar bajo el cuidado de los seres humanos y estar acostumbradas a habitar con ellos, son —como su nombre lo indica— seres que dotan de compañía y recreación a las personas, aunque aquí vale la pena aclarar que dicha compañía es recíproca y, por tanto, el disfrute y la felicidad también deben serlo.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

El código civil recopila las normas que regulan las relaciones entre personas, tanto físicas como morales, en lo pertinente a familia, bienes, sucesiones, contratos, entre otros puntos, junto con los derechos y las obligaciones que éstas adquieren. A nivel nacional se cuenta con un *Código Civil Federal*, del cual ya se

habló en un capítulo anterior, y un código civil para cada estado de la República. En esta ocasión corresponde analizar el *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, atendiendo a lo que éste menciona con relación a los animales.

Al respecto, el capítulo II del código en cuestión denota que, al igual que a nivel nacional, en Puebla rige la clasificación de los *bienes* (cosas susceptibles de apropiación) que los divide en muebles e inmuebles, sin embargo, también se expone una clasificación entre bienes *accesorios* y *principales*, así el artículo 953 del código establece: "Son accesorios los bienes destinados permanentemente por su dueño, a la ornamentación o servicio de otros bienes, llamados principales, y pertenecientes al mismo propietario de aquellos"..

Posteriormente el artículo 956 describe que, entre los bienes accesorios se encuentran:

"I. Los peces, aves, abejas y animales de otras especies menores que se críen en el bien principal;

[...]

VI. Los animales que formen el pie de cría en los predios ganaderos o agrícolas;

[...]"

Lo anterior refiere a que, a diferencia del *Código Civil Federal*, en Puebla los animales son considerados como bienes accesorios cuando cumplen las características descritas. Posteriormente se tiene un capítulo denominado "Apropiación de los animales" en donde precisamente se describe quiénes serán los dueños de los animales sin marca, según el lugar en donde se encuentren y otros requisitos establecidos por la ley. Resultan debatibles dos artículos que menciona el código, mismos que se describen a continuación:

"Artículo 1015

Es lícito a los labradores matar en cualquier tiempo:

- I. Las aves domésticas en las tierras sembradas de cereales u otros frutos pendientes que pudieren ser perjudicados por esas aves; y,
- II. Los animales bravíos que perjudiquen sus sementeras y plantaciones.

Artículo 1016

Es lícito a cualquiera:

- I. Apropiarse de los animales bravíos, conforme a los reglamentos de policía;
- II. Apropiarse de los enjambres que no hayan sido encerrados en colmenas;
- III. Ocupar o matar los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños".

Como se puede observar el artículo 1015 especifica que siempre y cuando exista afectación, ya sea de las plantaciones o frutos establecidos en las tierras, se podrá dar por finalizada la vida de los animales y aves que puedan causar dichas afectaciones. De forma similar, un artículo posterior, el 1016, establece que cualquier persona puede apropiarse de enjambres y/o animales bravíos; asimismo, privar de la vida a los animales feroces que se escapen del lugar de encierro destinado por su dueño. Una confusión visible de los preceptos anteriores es que el código no especifica cuáles son los animales *bravíos* y la diferencia de éstos con los animales *feroces*, ya que podrían considerarse como sinónimos.

Sin necesidad de ampliar el tema y para los fines de esta investigación, se afirma que el *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, al igual que el *Código Civil Federal*, considera a los animales como bienes, independientemente de la clasificación que utilice. Es así como, para este tipo de ordenamientos jurídicos, se constata una vez más la *cosificación de la fauna*, más también es importante exponer que, a pesar de que se consideren bienes, no significa que la ley no les otorgue protección, pues a lo largo de los diversos apartados que se han estudiado y los posteriores a este capítulo, se expresará la importancia no sólo de su protección, sino también del fomento de su bienestar por parte del estado de Puebla.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Publicado originalmente el 23 de diciembre de 1986, el código describe las conductas que son consideradas como delitos; de la misma manera aplicará para los delitos cometidos en el territorio del estado de Puebla y que sean de la competencia de los Tribunales del fuero común, así como las disposiciones adicionales que se expresen dentro del mismo.

El primer artículo que es útil mencionar es el 332, el cual especifica que, tratándose de lesiones cometidas por un animal, será responsable quien con esa intención lo haya soltado, aun cuando fuera por descuido, o lo haya azuzado, no aclarando si la persona es dueña o no del animal, sino únicamente resaltando la acción cometida y la intencionalidad de la misma.

El capítulo vigésimo cuarto se denomina "Delitos en contra de los animales", resultando ser el más importante para el presente texto, puesto que describe, de manera sustancial, los delitos contra la fauna que se contemplan en la entidad. El capítulo está compuesto por únicamente cinco artículos y, debido a su temática, vale la pena citar uno por uno y analizarlos. El primero que menciona es el 470:

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará [sic] en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos".

Lo primero que hay que mencionar es que el artículo plantea como delitos tanto las acciones como las omisiones —en palabras coloquiales, el hacer o no hacer del individuo— que conlleven la realización de actos de maltrato o crueldad en contra de los animales (no especificando si son silvestres o domésticos), provocando lesiones y que exista la intención, por parte del sujeto activo, de causarles daño.

Posteriormente refiere que, dependiendo de las consecuencias de la acción, será la sanción que los sujetos activos recibirán, pudiendo ser desde seis meses hasta ocho años de prisión, contemplando ésta como la máxima, sin considerar las agravantes por la utilización de "medios violentos"; así como el pago de una multa de hasta quinientas unidades de medida.

"Artículo 471

Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla".

Justo con este artículo se descarta la duda sobre si el anterior regula las acciones cometidas contra animales silvestres o domésticos, afirmando que aplica para ambos, siempre y cuando no constituyan fauna nociva, remitiendo a la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla*. Un punto importante aquí es que el artículo menciona una ley que fue publicada en 2010 y abrogada años después, siendo sustituida por la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* —tema que ya se estudió en apartados anteriores—, la cual también contiene una definición de fauna nociva, por lo que es un error remitir a una ley que ya no está vigente.

"Artículo 472

Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio".

Como se advierte, la importancia del artículo anterior es manifestar un agravante de la pena en casos específicos que, a simple vista, permiten pensar que la persona que comete el acto, aparte de hacerlo intencionalmente, lo disfruta. No obstante, también debe considerarse que pueden ser otras vías, además del disfrute, las que motiven a realizar alguno de los lineamientos antes descritos; por ejemplo, una persona a quien le es encomendada la "tarea" de privar de la vida a un animal y como medio de comprobación se le solicita entregar una fotografía o video del acto cometido.

Aun así, la fracción III del artículo agrega al final "para hacerlos públicos por cualquier medio", cometiendo ciertos vacíos con esa frase:

No considera que el individuo puede fotografiar o videografiar con la finalidad de conservar el contenido multimedia, sin el "ánimo" de hacerlos públicos, por

lo que en este supuesto estaría exento de lo descrito por la fracción y no sería atribuible una agravante.

No se especifica a qué se refiere con "hacer públicos", por lo que se tendría que someter a valoración si el compartir un video o fotografía con una persona es motivo para incrementar la sanción, o bien, a partir de cuántas personas significa "hacerlo público".

Para corroborar el cumplimiento de la fracción es necesario hallar señales objetivas que puedan servir como pruebas (documentales, periciales, testimoniales) de que el sujeto activo grabó y/o fotografió con la finalidad de "hacerlos públicos", siendo de utilidad, por ejemplo, conversaciones con terceras personas en donde afirme que compartirá el contenido. El apoyo de los peritos en esta parte es fundamental, sin embargo, debe contemplarse que encontrar dicha información no siempre es fácil.

Para evitar dichas lagunas en la descripción, es útil que el código contemple la palabra "difundir", sustituyendo la oración "para hacerlos públicos", quedando de la siguiente manera: "III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa, difundidos por cualquier medio".

Considerando que no se especifica el por qué se incrementa la sanción en caso de "hacer público" el contenido, se sobreentiende que la razón recae en evitar incitar a la población a este tipo de conductas o,

como es expresado en muchas situaciones, alterar el orden público; más en este supuesto basta con dirigirse al artículo 229 del código en entredicho, mismo que describe la provocación de un delito o apología de éste o de algún vicio:

"Artículo 229

El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta días de salario, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido".

Lo anterior con la finalidad de mostrar que es redundante la fracción tres del artículo 472, debido a que el mismo código, en el artículo 229, ya expresa un lineamiento para los delitos en general; siempre y cuando se considere que el fin de la fracción es la ya planteada: incitar a cometer la conducta.

De igual forma son cuestionables otros términos como "extrema" crueldad debido a que no se otorga más información sobre su significado, graduación y alcances, por lo que acreditarlo es una tarea compleja. Lo anterior además de que atenta contra la *taxatividad*, esto es, la exigencia de formular conceptos, usados en el ámbito normativo, con la



mayor precisión posible (determinación semántica), destacando, en el Derecho penal, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán, evitando, o reduciendo significativamente, las ambigüedades, las vaguedades y las interpretaciones arbitrarias.

"Artículo 473

Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad".

En el *Código Penal Federal*, artículo 419 Bis, se habla específicamente del maltrato y la crueldad en contra de los perros, principalmente en lo referente a peleas. Algo similar, pero mucho más breve en cuanto a descripción, ocurre en el *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, en donde se penaliza organizar, promover, difundir o realizar peleas de perros, independientemente de si éstas dejan o no ganancia a través de las apuestas.

Las penas para estos casos van de uno a cuatro años de prisión —a diferencia de lo estipulado por el código federal en donde se establece pena de seis meses a cinco años de prisión— dependiendo de la acción o acciones que se realicen y una multa de hasta cuatrocientos días de salario. Es de percatarse que este último punto: la multa, varía mucho comparada con lo expuesto en el código federal, ya que en éste la máxima puede ascender hasta dos mil días de salario.

"Artículo 474

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres".

Finalmente, el código expresa, al igual que a nivel nacional, que exhibiciones como la tauromaquia, charrería y peleas de gallos están permitidas, dejando ambiguamente el tema de las “fiestas tradicionales, usos y costumbres”. En algunos pueblos de México es común, hasta la actualidad, encontrar fiestas populares, arraigadas culturalmente, que incluyen la utilización de los animales, principalmente como espectáculo; sin embargo, hay una que llama particularmente la atención debido a la crueldad que durante años se cometía en contra de las iguanas y zarigüeyas, principalmente.

El *Kots Kaal Pato* es una ceremonia que parte de los festejos a San Bartolomé, uno de los apóstoles de Jesús que, según cuenta la historia, murió desollado después de ser apaleado a manos de Astyages, rey de Armenia y hermano del rey Polimio, a quien San Bartolomé había convertido al cristianismo. La tradición se realiza en un pueblo llamado Citilcum, en Izamal, Yucatán y consiste en construir un patíbulo de madera para colgar piñatas que tienen forma de animales y que albergan dentro animales vivos (zarigüeyas principalmente) que sirven como sacrificio en la ceremonia. Dichas piñatas son golpeadas con un palo —como la tradición mexicana en general—. No todas las zarigüeyas que están dentro de la piñata mueren, por lo que las sobrevivientes son lanzadas al aire, de un lado a otro hasta morir por los golpes o pisotones de la gente.

Posteriormente, en el patíbulo se cuelgan patos y cada participante de la ceremonia brinca con la finalidad de jalarle el pescuezo al animal, haciendo lo posible por arrancarle la cabeza ya que esto es un logro para quien lo consiga. Otro de los propósitos del *Kots Kaal Pato* es el derramamiento de sangre de los animales, en el suelo del pueblo, como protección de los agricultores en vísperas de la fiesta de San Marcos.

Debido a la ola en pro del bienestar animal que comenzó hace algunos años, varias personas comenzaron a acusar dicha festividad de crueldad hacia los animales, incluyendo ONG's para su protección, por lo cual en abril de 2016, *Humane Society International*, México, en colaboración con las autoridades locales de la Iglesia Católica de México y las organizaciones locales de protección animal como Albergue Franciscano del Animal Desprotegido AC y Movimiento Consciencia “firmaron un acuerdo con el alcalde de Izamal, Warne May Escobar, para celebrar una fiesta sin crueldad como alternativa a *Kots Kaal Pato*, con deportes tradicionales y concursos, así como con la presencia de presentadores y actores mexicanos conocidos”²³ por lo que a partir de ese año la tradición mexicana dio un cambio, evitando la crueldad animal.

23 https://www.abc.es/natural/vivirenverde/ab-ci-celebran-fiesta-kots-kaal-pato-libre-crueldad-animal-segundo-consecutivo-201705031303_noticia.html (consultada: 3/VIII/2021).

Es de considerar que en México han estado presentes otras tradiciones que también causan daño a los animales. Anton Aguilar, director ejecutivo de *Humane Society International*, México, una de las organizaciones que más esfuerzos ha colocado en la investigación, prevención y erradicación de la crueldad animal, explicó que existen festividades como la llevada a cabo en Tlacotalpan, Veracruz, en la fiesta a la Virgen de la Candelaria, en la cual

"[...] algunos pobladores obligan a toros cebúes a beber alcohol, los apuñalan y luego los echan al río Papaloapan, donde casi siempre se ahogan, y si no se ahogan son soltados a las calles donde se les acosa y golpea" o el Torneo de lazo, en Yucatán, en donde se enfrentan toros con cuernos afilados y caballos que llevan consigo a su jinete, afirmando que "en principio, los jinetes tratan de evitar que el toro corneé a los caballos, pero lo que casi siempre ocurre es que el toro alcanza a los caballos y los desviscera. A los caballos se les empiezan a caer los intestinos en el ruedo y en eso consiste el espectáculo. A los toros también les llaman los toros sacatripas".²⁴

Sin duda son tradiciones que causan fuerte debate entre las personas, puesto que, por un lado, se encuentra el derecho al disfrute de usos y costumbres de

los diversos pueblos indígenas, mismo que está sustentado constitucionalmente; pero, por otra parte, también está el daño que se les causa a los animales, así como la presión social y política que deriva en denuncias por violaciones a leyes secundarias, debido a la crueldad en contra de la fauna, aunado a los acuerdos políticos y gubernamentales que se tomen al respecto.

Es claro que, en esta materia, se considera inhumano este tipo de prácticas puesto que, si bien muchas son para conmemorar fechas simbólicas y existe el respeto a la variedad de creencias sociales, se apela por el bienestar de los seres que, ante los actos de crueldad, no cuentan con los medios para evitar las dolorosas y trágicas situaciones a las que son sometidos.

Adicionalmente, el código refiere dos supuestos jurídicos que también son acreedores de sanción: apropiarse de un animal sin el consentimiento del propietario (lo que podría entenderse, quizás, como robo) y utilizar a un animal de compañía como medio para "extorsionar" a alguien y, como consecuencia, recibir un beneficio; ambas conductas establecidas en los artículos 474 Bis y 474 Ter, respectivamente, las cuales se comentarán en el capítulo seis.

²⁴ <http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/mundo-vivo/18243-fiestas-cruelles-mexico> (consultada: 3/VIII/2021).

3.2 INSTITUCIONES

Similar al estudio realizado en el capítulo anterior: "Políticas para la protección animal en México", en este apartado también se hablará brevemente sobre las instituciones de gobierno que más se relacionan con el objeto de estudio de la presente investigación. Por supuesto, en esta ocasión, se tratarán dependencias estatales: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y el Instituto de Bienestar Animal. Asimismo, se estudiarán algunas de las acciones que los diversos ayuntamientos del estado de Puebla han realizado en pro del bienestar animal.

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Cada estado de la República cuenta —o debería contar— con una dependencia encargada del cuidado del medio ambiente. Puebla no es la excepción ya que dispone de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que tiene como finalidad desarrollar e implementar acciones y proyectos que colaboren en la disminución y prevención de los riesgos ambientales.

Entiéndase a los *riesgos ambientales* como los factores que pueden influir en la producción de daño al medio ambiente, ya sea los provocados por la naturaleza o por la acción antrópica. En el primer rubro se tienen a los fenómenos meteorológicos y climatológicos, como huracanes e inundaciones, crecidas de ríos y mares, desplazamientos de tierra, tormentas de agua y de polvo, plagas, escasez de lluvias y sequías, por mencionar algunos. Actualmente es común que se presenten incendios forestales, con frecuencia mayor que décadas atrás, debido al aumento de la temperatura, lo que causa daños graves a los bosques. Al respecto conviene citar a Niklas Haggelberg, experto en cambio climático del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA):

"[...] los efectos del fenómeno no son un problema de las generaciones futuras: ya puede verse. Si bien los incendios forestales son un fenómeno natural, lo que sucede es que aumentó la temperatura promedio, incrementando la evaporación. Las sequías se prolongan y la frecuencia e intensidad de los incendios aumentó".²⁵

El 4 de mayo de 2021, en México se registraban 75 incendios forestales activos en 16 estados del país, con una superficie preliminar afectada de 30 mil 520

²⁵ <https://geoinnova.org/blog-territorio/cambio-climatico-contribuye-incendios-forestales/> (consultada: 4/VIII/2021).

hectáreas, según lo reportó la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) vía *web*.²⁶ Lo anterior muestra que, en el país, al igual que en otros, también se presentan este tipo de problemáticas. En el 2020, en Puebla se registraron 268 incendios forestales,²⁷ lo que colocó a la entidad en el séptimo lugar a nivel nacional.

Los daños ambientales también pueden provocarse como resultado de las acciones antrópicas, es decir, las acciones que son responsabilidad de los seres humanos. Ejemplos de esto son la basura y sustancias tóxicas vertidas en ríos y mares, los gases químicos emitidos de las fábricas que se acumulan en la atmósfera, la deforestación, las explosiones, los incendios, incluso los gases emitidos por el uso excesivo de vehículos, quema de llantas, utilización de aerosoles, entre muchos otros.

El artículo 47 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla* hace mención de las responsabilidades que la Secretaría tiene, siendo una total de cincuenta y tres fracciones. De éstas, dos se relacionan en mayor medida con la presente investigación:

²⁶ <https://www.gob.mx/conafor/prensa/situacion-de-incendios-forestales-en-mexico-al-04-de-mayo-271430?idiom=es> (consultada 4/VIII/2021).

²⁷ "Reporte de resultados de incendios forestales" elaborado por la Gerencia del Manejo del Fuego de CONAFOR. http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBC_user=dgeia_mce&IBC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=&NOMBREANIO= (consultada: 4/VIII/2021).

"[...]

XXIX.- Realizar acciones para la protección y conservación de la vida silvestre y la biodiversidad en el estado, así como colaborar con las demás autoridades competentes en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los sistemas acuáticos;

[...]

XXXIV.- Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia;

[...]"

Precisamente es la fracción XXXIV la que afirma la labor de la Secretaría de implementar acciones que colaboren tanto a la protección de la fauna, como al trato digno que se les debe dar a los animales. En este sentido surge el Instituto de Bienestar animal como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del cual se hablará en apartados posteriores.

Otra instancia de la cual es necesario hablar es la Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad, encargada de impulsar, elaborar e implementar proyectos y programas para la gestión sostenible de los recursos naturales. El objetivo de ésta es:

"[...] establecer y ejecutar acciones relacionadas con la protección forestal, monitoreo, manejo de la vida silvestre, gestión sostenible de los recursos naturales, restauración y rehabilitación de ecosistemas, para la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos existentes en el Estado, mediante la coordinación interinstitucional y gobernanza efectiva".²⁸

Posteriormente la página de la Secretaría menciona otras direcciones en las cuales se apoya para llevar a cabo sus objetivos, por ejemplo: Dirección de Seguridad Hídrica y Transición Energética, Dirección de Gestión de Cambio Climático y Ciudades Inteligentes, Dirección de Gestión de Calidad del Aire, Dirección de Gestión de Residuos, Dirección de Gestión del Suelo y sus Usos, Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental y la Dirección de Gestión de Riesgos. Para más información se recomienda consultar su sitio de internet.²⁹

Secretaría de Seguridad Pública

Esta Secretaría tiene como finalidad llevar a cabo las acciones pertinentes que colaboren a atender, disminuir y prevenir la comisión de delitos e infracciones, con

²⁸ <http://smadsot.puebla.gob.mx/recursos-naturales-y-biodiversidad> (consultada 4/VIII/2021).

²⁹ <http://smadsot.puebla.gob.mx/> (consultada: 4/VIII/2021).

el objetivo de preservar el orden y la paz públicos; de igual forma, proponer políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, con la finalidad de abordar las principales problemáticas en su materia. Considerando que, en el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, capítulo vigésimo cuarto, se encuentran tipificados los delitos en contra de los animales, la relación entre esta Secretaría y el bienestar de los animales es estrecha.

Con esto, la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* en el artículo 7:

"Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

II. La Secretaría de Seguridad Pública;

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de Educación;

V. Los Ayuntamientos;

VI. El Instituto de Bienestar Animal;

De cada una de las anteriores se hablará en apartados posteriores. Tratándose de la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el ejercicio de dos atribuciones que se enlistan en el artículo 9 del mismo ordenamiento jurídico:

“Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y

II. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables”.

Aparte del artículo citado, la misma ley hace mención de que “Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de Autoridad, se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”. (artículo 71), por lo que las autoridades correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública son las encargadas de coadyuvar al respecto.

En el sitio de internet³⁰ de la Secretaría no se muestra información relacionada con los animales, aun cuando —como ya se vio— esta dependencia sí tiene vínculos con la materia, por lo que se recomienda que se agreguen datos sobre la actuación de estas autoridades en el contexto de la protección animal, pudiendo ser mediante infografías, textos y videos, que ayuden a aclarar las dudas que a la población le pueda surgir.

³⁰ <http://ssp.puebla.gob.mx/> (consultada: 5/VIII/2021),

Secretaría de Salud

Esta Secretaría es la encargada de conducir la política a nivel estado y en materia de salud de acuerdo con el Sistema Nacional de Salud, la *Ley Estatal de Salud* y las demás disposiciones legales aplicables. Al respecto, la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* establece:

“ARTÍCULO 10

Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar cuando le sea solicitado por las autoridades competentes, en la realización de visitas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estado en que los animales se encuentran;

II. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable, y

III. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables”.

En lo que se refiere a la fracción II del artículo anterior, el capítulo XVIII de la *Ley Estatal de Salud* se denomina “Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos”, compuesto por cuatro artículos. El primero describe qué son los centros antirrábicos, constituyéndose

éstos como establecimientos útiles para prevenir y controlar la rabia de los animales y brindar apoyo, junto con las autoridades sanitarias, cuando alguna persona haya contraído dicha enfermedad. Los centros antirrábicos tienen las siguientes funciones:

I. Atender quejas sobre animales agresores;

II. Capturar animales agresores y callejeros;

III. Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de 48 horas para que su propietario los reclame;

IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en la fracción anterior; así como también, de aquellos que para tal fin sean llevados voluntariamente por sus propietarios;

V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;

VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;

VII. Canalizar a las personas agredidas para su vacunación oportuna, y

VIII. El sacrificio humanitario de los animales que, habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando éstos así lo soliciten". (artículo 257 de la *Ley Estatal de Salud*).

Los dos artículos posteriores establecen las responsabilidades, tanto de los propietarios de los animales, como de las autoridades sanitarias. Los primeros, obligados a vacunar a sus animales, mantenerlos en su domicilio y bajo su control; los segundos, promover e implementar campañas permanentes de orientación a la población, enfocadas a la vacunación y el control de animales domésticos, establecido en el artículo 259 de la ley en cuestión, afirmando que la vacunación de los animales es una de las medidas de seguridad sanitaria más importantes.

Sobre su sitio web, la Secretaría coloca información referente a las campañas antirrábicas, en las cuales invitan a la población propietaria de perros y gatos a asistir a algún centro de salud o a las brigadas oficiales que se instalan en las diversas colonias de Puebla. Un ejemplo de campaña reciente se realizó del 7 al 30 de junio de 2021. Gracias a este tipo de medidas y, según se informa en el sitio, en Puebla son más de 12 años sin un caso de rabia en animales domésticos y 21 años en humanos,³¹ por lo que realizar este tipo de acciones ha contribuido favorablemente al bienestar, no sólo de los animales, sino también de las personas.

³¹ <http://ss.puebla.gob.mx/noticias/item/1719-continua-salud-con-campana-antirrabica-en-puebla> (consultada 5/VIII/2021).

Secretaría de Educación

Uno de los principales objetivos de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla es garantizar el derecho a la educación de todos los miembros de la entidad, basada en la equidad de oportunidades, el respeto a los derechos humanos y la formación integral. A propósito de nuestro tema, la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* refiere las funciones que dicha Secretaría tiene:

"Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la política estatal de bienestar animal al interior de los centros educativos del Estado, para la mejor comprensión de la comunidad escolar;

II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales;

III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto y trato digno a los animales, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Dentro de los centros educativos, no sólo de Puebla, sino de todo el país, implementar proyectos que contribuyan al aprendizaje sobre la protección y el bienestar animales, es de gran utilidad,

considerando que la mayoría de las personas tiene "mascotas" en casa, aun sin saber las cuestiones, por lo menos básicas, de su cuidado. Inclusive se considera necesario que este tipo de acciones se realicen con frecuencia, pudiendo implementarse pláticas periódicas por expertos en el tema, como lo pueden ser médicos veterinarios y personal del Instituto de Bienestar Animal.

En la página de internet de la Secretaría no es posible encontrar información sobre proyectos escolares, pláticas, capacitaciones y/o demás acciones implementadas con la meta de enseñar sobre bienestar animal, por lo que se recomienda que, en caso de que este tipo de actividades sean nulas o escasas, se coloque mucho mayor esfuerzo en su planeación y realización; en caso de que ya se estén realizando, colocar los datos prudentes en su sitio web.

Realizar este tipo de acciones con apoyo de los medios electrónicos puede resultar sencillo, siempre y cuando se realice de formas dinámicas, aprovechando que la niñez se encuentra dentro de los hogares debido al confinamiento provocado por la pandemia de COVID-19. Un ejemplo pueden ser los veranos recreativos en materia de cuidados de la fauna, en los cuales durante varias horas pueden brindárseles a los estudiantes herramientas básicas para el cuidado de los animales domésticos.

Instituto de Bienestar Animal

Tal como se mencionó, el Instituto de Bienestar Animal (IBA) es un órgano des-concentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, creado el 26 de febrero de 2018 mediante la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*, la cual establece en su capítulo tres, artículo 16, las facultades de este órgano.

El IBA es la instancia más importante en materia de protección animal con el que cuenta la entidad, principalmente tratándose de animales domésticos. De manera resumida, las principales funciones del instituto, de conformidad con lo mencionado en su sitio de internet (<http://iba.puebla.gob.mx/>) son:

- Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*.
- Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el bienestar animal.
- Diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico.

- Emitir el dictamen de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Bienestar Animal.

- Emitir recomendaciones a los sectores público y privado en materias competencia de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*.

- Fungir como un canal de comunicación para la atención ciudadana, encargándose de la recepción de quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para ser canalizadas a las autoridades competentes.

- La creación y administración de diversos padrones.

Para lograr sus cometidos, el IBA cuenta con tres direcciones: Dirección de Difusión de Cultura de Bienestar Animal; Dirección de Protección a los Animales, Asesoría y Orientación; Dirección de Participación Social. Dentro de los principales servicios que oferta el instituto están el acceso a la clínica de bienestar animal, los padrones (registros estatales que brindan información sobre el número de perros y gatos que hay en la entidad al momento de su consulta, así como algunos otros padrones como el de criadores de animales de compañía, de escuelas de adiestramiento, de asociaciones de protección animal, de clínicas y hospitales veterinarios), las charlas y pláticas que ofrece el organismo con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia del bienestar animal, y el acceso a las postales y recomendaciones utilizadas en las diversas campañas.

El instituto es el primero en su tipo destinado a la atención de casos de maltrato y crueldad animales que cuenta con una clínica de bienestar animal, ubicada dentro del Parque Estatal "Flor del Bosque" (en la ciudad de Puebla), siendo atendida por médicos veterinarios zootecnistas. Es pertinente aclarar, nuevamente, que esta clínica se enfoca en la atención de animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad, lo que la diferencia de otros centros de atención médica veterinaria.

Asimismo, conforme a lo descrito en su sitio de internet, las instalaciones de la clínica cuentan con:

-  Consultorio
-  Hospitalización
-  Imagenología
-  Medicina preventiva
-  Quirófano
-  Resguardo
-  Unidad móvil³²

Al respecto, el IBA brinda pláticas sobre bienestar animales a diversos sectores de la población, las cuales se encuentran clasificadas según la edad y los objetivos. De esta forma se cuentan con las siguientes:

³² <http://iba.puebla.gob.mx/clinica-del-bienestar-animales> (consultada: 4/VIII/2021).

3 a 6 años y de 7 a 12 años	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es maltrato?, ¿qué es bienestar animal?- Tenencia responsable- Plática integral
12 a 15 años	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es el maltrato y crueldad animal?- Tenencia responsable- ¿Qué es bienestar animal?- Plática integral
16 en adelante	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es el maltrato y crueldad animal?- ¿Qué es bienestar animal?- ¿Qué es el Instituto de Bienestar Animal?- La Ley de Bienestar Animal- Plática integral
Funcionarios	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es el Instituto de Bienestar Animal?- La Ley de Bienestar Animal- Padrones estatales- Bienestar animal y zoonosis- Reducción de riesgos en contingencias- Plática integral
Docentes	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es el Instituto de Bienestar Animal?- La Ley de Bienestar Animal- Padrones estatales- Plática integral
Población abierta	<ul style="list-style-type: none">- ¿Qué es el Instituto de Bienestar Animal?- La Ley de Bienestar Animal- Padrones estatales- Bienestar animal y zoonosis- Plática integral

Elaboración propia con información otorgada por el Instituto de Bienestar Animal, a través de su página: <http://iba.puebla.gob.mx/charlas-y-platicas>

Para solicitar las charlas, el IBA únicamente solicita realizar la petición por medio de un escrito simple (o una solicitud en hoja membretada, en el caso de las entidades de gobierno) dirigido a la directora general del Instituto de Bienestar Animal, Irma Gómez Castañeda, indicando que requiere una visita del personal del IBA para asesoría o capacitación con la charla de su elección.

Es de premiar, también, las campañas que, a través de redes sociales, realiza el Instituto de Bienestar Animal, principalmente en materias de adopción y de denuncia, así como las jornadas de tenencia responsable, con el objetivo de dar a conocer a la población las obligaciones que adquiere en caso de adquirir un animal de compañía, puesto que implica darle no sólo alimentos, bebida y albergue, sino también atención veterinaria en caso de que lo requiera, así como tratos dignos que le permitan contar con bienestar. De igual forma la tenencia responsable conlleva estar al tanto de las actividades del animal, evitando que éste pueda causar daños materiales o físicos a una tercera persona.

Gran trabajo realiza el Instituto de Bienestar Animal en materia de adopción, principalmente apoyándose de su página de *Facebook*, en la cual continuamente muestran información sobre los caninos y felinos rescatados, los cuales están listos para encontrar un hogar; por tanto, recomendamos que sea visitada.³³

Sobre el procedimiento de denuncias ante el IBA, según lo estipula el artículo 94 de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*, deberán hacerse por escrito, o bien por comparecencia. También podrá hacerse vía telefónica, en este procedimiento el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito en un término de tres días hábiles posteriores a la formulación de la denuncia.



³³ <https://www.facebook.com/IBAGobPue>
(consultada: 4/VIII/2021).

"ARTÍCULO 94. La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:

I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

[...]"

La denuncia no puede ser anónima, pero sí se pueden reservar los datos personales del denunciante si así se solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Posterior a la denuncia las autoridades competentes procederán a verificar los hechos y le asignará el número de expediente correspondiente. El artículo 96 de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* establece:

"ARTÍCULO 96. Las autoridades competentes, efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados mediante el procedimiento de inspección, y si resultara que son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará ese hecho, turnando inmediatamente las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva al denunciante en forma personal".

¿Quiénes son las autoridades competentes mencionadas? El artículo 7 de la misma ley otorga la respuesta:

"ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

II. La Secretaría de Seguridad Pública;

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de Educación;

V. Los Ayuntamientos,

VI. El Instituto de Bienestar Animal"

Sin embargo, cuando se trata de la recepción de quejas y denuncias en materia de bienestar animal, será el instituto quien las reciba y posteriormente canalice en caso de ser necesario. De forma similar, el instituto realizará los actos de inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico antes mencionado, del mismo modo la persona con la que se entienda la inspección está obligada a brindar el acceso al personal autorizado, así como brindar toda la información que se le solicite respecto de la materia. En caso de que la persona se niegue u obstaculice la inspección, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, según hace referencia el artículo 53 de la ley.

El personal de inspección, aparte de examinar a los animales, también podrá realizar la toma de muestras de fluidos de éstos, así como de comida y agua que le son administrados, y realizar la toma de fotografías y grabaciones. En cada una de las visitas de inspección se levantarán actas que describirán los hechos u omisiones presentadas durante la visita.

"ARTÍCULO 56. Recibida el acta de inspección por las autoridades competentes, se establecerán de inmediato, la o las medidas de seguridad que correspondan mediante determinación, debidamente fundada y motivada, y se le notificará al interesado de manera personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, por sí o asistido por abogado, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten". (*Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*).

Una vez que finaliza el término del artículo anterior citado y desahogadas las pruebas y alegatos, las autoridades competentes emitirán la resolución administrativa definitiva, señalando, adicionando, o, en su caso, ratificando, "[...] las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor

para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables". (artículo 57 de la misma ley).

Otro punto positivo que el IBA proporciona es, por supuesto, información sobre bienestar animal, debido a que para muchas personas puede parecer un término nuevo. Al respecto se establece que dicho término se basa en el principio de cinco necesidades, indispensables para afirmar que los animales se encuentran en estado de bienestar:

- 1.- Necesidad de una dieta adecuada.
- 2.- Necesidad de un entorno adecuado.
- 3.- Necesidad de estar protegidos del dolor, sufrimiento, lesión o enfermedad.
- 4.- Necesidad de alojamiento en compañía, o separado de otros animales.
- 5.- Necesidad de ser capaz de mostrar el comportamiento normal de la especie.³⁴

El llevar a cabo las necesidades anteriores, aparte de proporcionar bienestar físico a los animales, también conlleva su bienestar emocional, puesto que para cualquier ser vivo desarrollarse en un medio ambiente sano permite su estabilidad en muchos sentidos. Indudablemente, el Instituto de Bienestar Animal es una instancia que colabora de forma positiva en el cuidado y protección de la fauna, enfocado principalmente en los

³⁴ <http://iba.puebla.gob.mx/necesidades-basicas-del-bienestar-animal> (consultada: 4/VIII/2021).

animales domésticos. El que se trate de un órgano coordinado, con grandes labores en materia de bienestar animal y que cuente con el respaldo de diversas dependencias, según su cometido, es un gran apoyo para alcanzar las metas planteadas.

Por otra parte, se afirma la importancia de fomentar la adopción debido a que son muchos los perros, principalmente, que se encuentran en situación de calle, necesitados de comida, hogar y afecto. Sobre esto, el Instituto de Bienestar Animal ha fomentado arduamente la adopción, con campañas y promoción a través de sus redes sociales, invitando a las personas a brindar un espacio en su hogar a un canino o un felino, siempre y cuando asuman las responsabilidades que en líneas anteriores ya se han comentado.

Ayuntamientos

En este apartado están las acciones que los Ayuntamientos realizan a favor de la protección animal. La entidad cuenta con 217 municipios, los cuales deben llevar a cabo los lineamientos previstos en las diversas leyes estatales, con apego estricto a la Constitución; de esta forma la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* contempla en uno de sus artículos las facultades que tienen los Ayuntamientos en relación con el tema:

"ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal;

II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;

III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;

IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;

V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de

Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;

VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y

IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia".

Como se puede observar, las autoridades respectivas de cada municipio tienen la encomienda de implementar la política municipal de bienestar animal, llevando a cabo diversas acciones que colaboren en la concientización, difusión, enseñanza y protección de la fauna, tanto silvestre como doméstica. Por tratarse de la capital del estado, en el apartado posterior se hablará del municipio de Puebla, sin embargo, debe tenerse en cuenta que son varios los ayuntamientos que han implementado este tipo de acciones en pro de los animales y de la población.

3.3 EJEMPLOS A NIVEL MUNICIPAL

Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) describe las líneas de actuación del gobierno local en las diversas materias durante un periodo determinado, en este caso abarca de 2018 a 2021, lapso de la gestión de Claudia Rivera Vivanco, como presidenta municipal de la entidad.

Compuesto por cinco ejes: Ciudad incluyente centrada en las personas y la cultura; Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente; Ciudad con desarrollo económico, prosperidad e innovación; Ciudad segura, participativa, por una cultura de paz; y, Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente. El PMD 2018-2021 integra 26 programas que incorporan 646 líneas de acción que contribuyen a cumplir las metas descritas en cada uno de ellos.

De los ejes mencionados, el que más compete al tema de estudio es el número dos: "Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente", ya que éste se enfoca a la protección del planeta mediante la adecuada utilización de los recursos naturales, evitando la explotación de éstos, la gestión sostenible del agua y demás recursos naturales del municipio; así también, la preservación

de la flora y fauna, así como la promoción del bienestar animal. Este eje contiene cinco programas y 159 líneas de acción cuyo énfasis es, entre otras, la protección de los animales, incluyendo la vacunación de perros y gatos.

Uno de los programas del eje dos es el "Programa 8. Ciudad incluyente con infraestructura y servicios públicos dignos" el cual dentro de las líneas de acción expresa:

"[...]

8. Fortalecer los servicios de protección animal y manejo integral de residuos infecciosos de mascotas o fauna nociva.

9. Promover y fomentar la concientización en la ciudadanía para proteger la vida, integridad y desarrollo de los animales.

[...]"

Posteriormente el documento describe los problemas principales a los que se enfrenta dicho programa, marcando como cuestión central el que la población del municipio carece de adecuada infraestructura y de servicios públicos dignos, observando que una de las causas es la limitada cobertura de servicios de protección animal, desglosando como causas indirectas las siguientes:

Baja oferta de servicios de protección y control animal.

Falta de concientización referente a las responsabilidades de contar con una mascota.

Falta de mejoramiento a los centros de atención y control animal.

Ausencia de hospital veterinario público para la atención de pequeñas y medianas especies.³⁵

Respecto a los objetivos del mismo programa (Ciudad incluyente con infraestructura y servicios públicos dignos), apartado que crea el contraste con los problemas planteados en los párrafos anteriores, se describe como objetivo general mejorar la infraestructura y servicios públicos, considerando como un pilar importante la cobertura de servicios de protección animal. De esta forma enlisto cuatro medios para llevarlo a cabo:

Amplia oferta de servicios de protección y control animal.

Concientización referente a las responsabilidades de contar con una mascota.

Mejoramiento a los centros de atención y control animal.

Presencia de un hospital veterinario público para la atención de pequeñas y medianas especies.

³⁵ Información descrita en la sección: "Anexo. Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos" del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.



Es notorio que los objetivos que se presentan están estrechamente relacionados con las problemáticas planteadas, más el documento no especifica en ningún otro apartado los proyectos que, con exactitud, se desarrollarán para atender dichas cuestiones; lo interesante del plan municipal es que toma en consideración el tema de los animales, percatándose y plasmando cuáles son las directrices hacia las cuales se va a dirigir con el fin de lograr el bienestar animal. El que dentro de sus líneas haga mención del tema, da pauta a pensar que es importante para el gobierno municipal atender dichos aspectos.

Ley Orgánica Municipal

Publicada el 23 de marzo de 2001, es una ley de observancia general para todos los municipios del estado de Puebla que sienta las bases de la organización del territorio, población y gobierno, así como los lineamientos básicos de la administración pública municipal. Documento compuesto por 32 capítulos y un total de 280 artículos, más los transitorios.

A lo largo de todo el texto jurídico, la ley únicamente menciona a los animales una vez, esto es, en el capítulo seis, artículo 78, en el cual describe las atribuciones de los Ayuntamientos, especificando en la fracción LXIV que cada uno debe "Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla", de esta manera se confirma el compromiso que adquiere cada municipio para llevar a cabo acciones en pro del bienestar animal.

Quizá lo criticable de la fracción es que remite a una ley que ya está abrogada, en lugar de hacer alusión a la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*, ordenamiento jurídico vigente.

Departamento de Protección Animal (Puebla capital)

Una de las facultades del Instituto de Bienestar Animal, que, como ya se estudió, es de competencia estatal, es fomentar la creación de Centros de Atención Canina por parte de los Ayuntamientos, en concordancia con la fracción XII del artículo 16 de la *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*.

La capital del estado cuenta con dos centros de protección animal, así como un módulo de vacunación permanente, mismos que, en su conjunto, integran el Departamento de Protección Animal. Éste, a su vez, tiene (a palabras del portal de internet del gobierno de Puebla) las siguientes facultades:

- Información y orientación a propietarios de mascotas.
- Vacunación antirrábica gratuita a perros y gatos.
- Observación de animales agresores.
- Recolección de perros callejeros.
- Atención de quejas sobre perros y gatos maltratados.
- Esterilización gratuita de mascotas (perros y gatos).³⁶

³⁶ <https://www.pueblacapital.gob.mx/xv-tramites-y-servicios/item/3739-funciones-del-departamento-de-proteccion-anim> (consultada: 10/VIII/2021).

Como tal, el portal de internet del gobierno de Puebla no menciona más información sobre el departamento, sin embargo, en un enlace *web* posterior se hallaron direcciones y números de contacto de los centros de protección animal que, hasta la actualidad, se encuentran activos en la capital, los cuales pueden ser consultados,³⁷ asimismo, del módulo de vacunación permanente, el cual juega un papel importante en la aplicación de vacunas antirrábicas.

De forma resumida, tanto el gobierno del estado de Puebla, como el de la capital, han implementado acciones que colaboran sólidamente al bienestar animal y, aunque falta mucho por mejorar en cuanto a organización y desarrollo de planes a favor de la materia, lo cierto es que los avances son notorios. A lo largo de este capítulo se estudiaron algunos de los ordenamientos jurídicos más importantes del estado, observando que, en efecto, el interés sobre el tema, así como la voluntad de implementar acciones a favor de los animales, están presentes.

Al respecto, en mayo de 2021 se produjo un socavón en el municipio de Juan C. Bonilla, estado de Puebla, en el cual días después cayeron dos perros, mismos que no lograban salir. La gente, a través de redes sociales, solicitó ayuda y ejerció presión para que el gobierno de Puebla

³⁷ <https://www.pueblacapital.gob.mx/xv-tramites-y-servicios/item/3738-modulos-de-esterilizacion-permanente> (consultada: 12/VIII/2021).

implementara el rescate de los caninos; así, el 10 de junio de 2021, en un trabajo en equipo entre elementos de Protección Civil del estado, el cuerpo de bomberos y personal del Instituto de Bienestar Animal, lograron el rescate de *Spay* y *Spike*, ambos perros que llevaban varias horas en el socavón.

Lo anterior fue un trabajo de rescate importante ya que, de no hacerlo de la manera correcta, los rescatis-tas corrían peligro, debido al desconocimiento de las condiciones del suelo. En este contexto, el gobernador, Miguel Barbosa, explicó en una conferencia de prensa que llevar a cabo el rescate con helicóptero, o con el apoyo de expertos en rápel, resultaba peligroso, debido a las condiciones inestables de la tierra.³⁸ Finalmente, el operativo se llevó a cabo, usaron un trípode, anclado con una camioneta, de esta forma uno de los bomberos pudo descender con una cuerda al hoyo con la finalidad de sacar a los canes, posteriormente fueron elementos del Instituto de Bienestar Animal quienes procedieron a la valoración médica de los lomitos. El rescate fue un éxito y quedó marcado en la memoria de todas y todos.

38 <https://www.facebook.com/MBarbosaMX/posts/4282089905175971> (consultada: 13/VIII/2021).

CAPÍTULO IV

RELACIÓN ENTRE MALTRATO ANIMAL Y CRIMINALIDAD



4.1 DESPROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE



En el mundo hay un número indeterminado de animales abandonados, en situación de calle y/o vagabundos, cuyas condiciones de existencia suelen ser en extremo difíciles debido a las enfermedades, los accidentes, la ausencia de lugares para resguardarse de las inclemencias del clima, la escasez de agua y alimento, el ataque de otros animales y, lo que es peor, la indiferencia y violencia de las personas. Problemas intestinales y de la piel suelen ser las más comunes, en parte por su tránsito por zonas de maleza alta (en especial durante el verano), basureros y otros sitios insalubres, así como por su convivencia con animales enfermos.

Garrapatas, pulgas, lombrices y sarna son comunes de encontrar en los animales vagabundos, cuyo andar errante los coloca en riesgos casi permanentes, no sólo para su salud, sino para su vida, además de que pueden ser vectores de transmisión de diversas enfermedades, tanto para otros animales, como para los humanos. Infecciones, por ejemplo, que cuando se prolongan y agravan son causa de dolencias, debilidad, pérdida de sangre, anemia y problemas neurológicos en el animal parasitado. La deshidratación, la diarrea y muchas otras afecciones pueden explicarse así por una combinación de causas externas e internas, desde climas extremos hasta el ser portadores de bacterias, gérmenes, hongos, parásitos y virus, lo que hace más compleja su correcta y oportuna atención.

Un animal, independientemente de la situación temporal o condición permanente en la que se encuentre, tanto en lo relativo a su salud, como en el lugar que habita, merece respeto, protección y cuidados, pues además de las obligaciones que imponen las leyes y otros instrumentos normativos, como ya se analizó en capítulos anteriores, es un ser vivo sensible, capaz de sentir dolor y placer, cuyo desarrollo de sus capacidades y disfrute de su vida implica, necesariamente, evitar su sufrimiento, particularmente cuando el ser humano es la causa o cuando puede evitarlo por medios relativamente accesibles.

Entonces ¿qué es un animal? ¿Tienen derechos? ¿Existe relación entre su maltrato y la criminalidad? ¿Los actos de



crueledad son lo mismo? ¿Se protege por igual a la fauna silvestre que a la doméstica? ¿Acaso no existen para el uso, disfrute y aprovechamiento de las personas? ¿Se les está otorgando atributos humanos que nos les corresponden? ¿Humanizarlos es una forma de maltrato? Interrogantes que se plantean y responden a lo largo de toda la exposición, con el objetivo de sentar las bases para mejorar los diseños normativos, las políticas públicas y los planes de estudio, reconociendo que no es un tema coyuntural o de moda, sino que conlleva trasfondos éticos, jurídicos y filosóficos importantes.

Al respecto, se define como animal a todo organismo vivo, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente. Abarca a toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios y peces, pudiendo ser silvestre o doméstico. Conceptualización sencilla, pero puntual, útil para fines didácticos y de análisis. Se considera, acorde con la revisión normativa hecha, objeto de protección cuando no constituya fauna nociva o plaga, precisando que el hecho de encontrarse vagabundo, en situación de calle o abandono, no lo coloca en esta categoría.

Sobre esto, la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010, *Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2011, define como fauna nociva a los animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades. Como se aprecia es una conceptualización pobre que adolece por su vaguedad, debido a que potencialmente todos los animales pueden caer en los supuestos señalados. ¿Acaso existe alguno totalmente inmune, que no pueda ser reservorio de vectores y/o de agentes causales de enfermedades? No es así, pues todos pueden

alojar u hospedar microorganismos que pueden causar enfermedades contagiosas, aunque quizás, es cierto, no al punto de propagarse hasta producir una epidemia.

Los animales que suelen clasificarse como fauna nociva son alacranes, avispas, cucarachas, hormigas, moscas, mosquitos, ratas, ratones y algunos murciélagos, entre otros, sea por su presencia física en cantidades excesivas o porque son portadores de agentes patógenos causantes de *zoonosis*, esto es, infecciones o infestaciones transmitidas, de manera natural, de animales a humanos. Lo anterior aclarando que la connotación de "nocividad" es antropocéntrica debido a que evolutiva y ecológicamente es debatible si alguna especie es nociva para la naturaleza, pues su proliferación genera nuevos equilibrios y adaptaciones.

La misma NOM-032-SSA2-2010 establece que la fumigación (aspersión o nebulización de vapores o gases tóxicos) es permitida para el control y la eventual eliminación de especies nocivas. Al respecto, hay quienes optan por el empleo de insecticidas y repelentes, pero poco se puede hacer si no se eliminan los tiraderos de basura irregulares en las comunidades, pues son un foco importante para la proliferación de esta fauna. Los roedores son un problema grave también por su resistencia, proliferación y daños que generan, lo que exige medidas de control sanitario, biológicas, físicas y/o químicas,

según se requiera. El caso de los gatos y perros callejeros (en situación de calle) merece otras consideraciones que se irán comentando, pero también medidas de control.

"7.7.5. Se debe buscar e identificar, taxonómicamente, los vectores en animales que conviven con el hombre, señalando sus índices de infestación por especies vectores y por huéspedes, especialmente en perros, gatos y ratas. Para lo cual deben capturarse vivos los reservorios, de lo contrario no se coleccionará ningún ectoparásito, ya que éstos dejan al huésped cuando muere. Las pulgas coleccionadas deben ser enviadas a la DGE para investigar la tasa de infección natural con *R. typhi*. De aplicarse medidas de control de vectores, entonces es necesario valorar las tasas de infestación antes y después de las intervenciones".³⁹

El objetivo es cuidar la salud humana y animal, controlando y/o eliminando la fauna nociva, debido a que su proliferación y contacto traen consigo un amplio número de problemas económicos, sociales y sanitarios, en virtud de que dañan las propiedades y alteran la dinámica de la gente. Roedores e insectos, principalmente, que son transmisores de enfermedades, algunas de ellas delicadas, dependiendo de la gravedad de cada caso y de las características

³⁹ http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/vectores/descargas/pdf/nom_032_ssa2_2010_norma_petv.pdf (consultada: 21/VII/2021).

del paciente. Esta misma disposición oficial (NOM-032-SSA2-2010) precisa sobre esto lo siguiente:

"4.1.117. Vector, a cualquier animal capaz de transmitir a humanos, mediante picadura, mordedura o sus desechos, el agente causal de enfermedades o de causar molestias o lesiones en las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, mosquitos, pulgas, ácaros, garrapatas, otros artrópodos, roedores y otros vertebrados".

Enfermedades transmitidas por vector en las que el agente causal o infeccioso requiere la participación de un artrópodo como hospedero o transmisor, pero que también pueden ser otros animales, incluyendo a algunos mamíferos (ganado, murciélagos, primates, roedores). Huéspedes zoonóticos que pueden transportar decenas de enfermedades transmisibles a los humanos. Al respecto, la mayoría de las cepas de influenza que infectan a las personas son enfermedades humanas, aunque cepas de gripe aviaria y gripe porcina son zoonosis.

Enfermedades

Como se demostró, es amplio el número de enfermedades que pueden tener los animales, con graves consecuencias para ellos y para las personas; específicamente

se ampliará la información respecto de las pequeñas especies que deambulan por las calles, esto es, perros y gatos vagabundos, en situación de calle o abandonados. Entre las más comunes está la sarna (enfermedad de la piel causada por un ácaro, la cual provoca dermatitis de aspecto alarmante) y entre las más temidas encontramos la rabia (virosis zoonótica que, si no existe una adecuada profilaxis postexposición, afecta el sistema nervioso y es mortal).

"La enfermedad puede adoptar dos formas:

En la primera, la rabia furiosa, los enfermos presentan signos de hiperactividad, excitación, hidrofobia (miedo al agua) y, a veces, aerofobia (miedo a las corrientes de aire o al aire libre), y la muerte se produce a los pocos días por paro cardiorrespiratorio.

La segunda forma es la rabia paralítica, que representa aproximadamente el 20% del número total de casos humanos y tiene una evolución menos grave y, por lo general, más prolongada. Los músculos se van paralizando gradualmente, empezando por los más cercanos a la mordedura o el arañazo. El paciente va entrando en coma lentamente y acaba falleciendo. A menudo, la forma paralítica no se diagnostica correctamente, lo cual contribuye a la subnotificación de la enfermedad"⁴⁰

Mordeduras y arañazos profundos son la principal causa de infección, pero

⁴⁰ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rabies> (consultada: 22/VII-2021).

también puede ser por el contacto directo con mucosas, heridas cutáneas y la saliva de perros que son reservorios o vectores de la rabia. Afortunadamente, según información publicada en línea, la Organización Mundial de la Salud certificó a México en 2019 como la primera nación libre de la transmisión de rabia por canes, esto es, la validación de la eliminación de la rabia humana transmitida por el perro como un problema de salud pública,⁴¹ lo cual se logró mediante una estrategia nacional de control y eliminación de la rabia, que incluyó la realización, desde los años noventa del siglo pasado, de campañas masivas y gratuitas de vacunación de perros, vigilancia continua, sensibilización de la sociedad, diagnósticos oportunos y disponibilidad de la profilaxis postexposición en los servicios públicos de salud.

Pese a lo positivo de esta noticia, la cual, por supuesto, se celebra, la sarna y la rabia no son las únicas enfermedades que aquejan a la población animal, pues también se presentan, con relativa frecuencia, la tiña (infección cutánea provocada por hongos), la toxocariasis (provocada por una lombriz parasitaria), la toxoplasmosis (parásito presente en las heces de los gatos), entre muchas otras.

Además de las enfermedades físicas y de sus consecuencias visibles, existen

problemas psicológicos que también afectan a los animales, los cuales no son tratados debido a la ausencia de dueños, guardianes y veterinarios que se hagan responsables, pues se trata de caninos y felinos vagabundos o abandonados. Dentro de la lista encontramos ansiedad, depresión, estrés postraumático, fobias, miedos y trastorno obsesivo compulsivo, entre otros, los cuales generan síntomas como apatía, babeo excesivo, conductas agresivas inesperadas, desórdenes alimenticios, intentos de huida, irritabilidad,



⁴¹ <https://www.paho.org/es/noticias/16-12-2019-mexico-recibe-certificado-validacion-eliminacion-rabia-humana-transmitida-por> (consultada: 22/VII/2021).

ladridos sin aparente motivo, lamidos compulsivos, lesiones autoinfligidas, peleas continuas, repetición de movimientos, sueño excesivo, taquicardia, temblores o tendencia a la soledad.

¿Suena raro? No lo es, pues es común escuchar o ver a un perro asustándose con ruidos estridentes (balas, claxon, gritos, petardos, truenos), lo que reafirma, una vez más, que son seres sensibles, con la capacidad innata de sentir placer y dolor. Lamentablemente la vida de un animal callejero está llena de sufrimiento, pero también su muerte, pues muchos experimentan hambre, los atropellan, sucumben ante climas extremos, tienen heridas abiertas, enfermedades que no son atendidas o son violentados por los humanos (indiferencia, maltrato y crueldad, progresivamente).

Lesiones

Todos los seres vivos experimentan lesiones, sea por accidentes o ataques, pero éstas suelen ser más graves, además de que no son atendidas, cuando se presentan en animales que han sido abandonados o en aquéllos que, por cualquier razón, deambulan sin compañía humana en espacios abiertos. Situación que puede generarles dolor físico, alteración en la salud, daños con huellas materiales en el cuerpo, dificultad de

desplazamiento, imposibilidad de realizar sus movimientos naturales, incapacidad para defenderse y bajas posibilidades de sobrevivir.

Un animal *vagabundo*, también llamado en *situación de calle*, deambula libremente, vive en la intemperie y pernocta en espacios públicos, sin cuidados, protección y alimentación permanentes por alguna persona (guardián o propietario) que se haga responsable de él, lo que muchas veces lo coloca en situaciones de indefensión, como atropellamientos, caídas, electrocución, golpes de calor, ingesta de objetos que provocan obstrucción (vías respiratorias, intestinales), intoxicación, quedar atorado, reacciones alérgicas, etcétera.

Comer residuos de la basura los expone a gran cantidad de enfermedades, lo que a menudo les genera diarrea y vómito, pero también a situaciones peligrosas como ingerir espinas de pescado, las cuales pueden provocarles asfixia, heridas en el hocico e incluso perforaciones en el tracto digestivo. En otros casos consumen sustancias tóxicas, en estado de descomposición y antihigiénicas, como papel de baño usado, todo lo cual, en gran medida, se explica por el hambre voraz que experimentan.

En el caso de los gatos, por ejemplo, es común que presenten una o varias de las siguientes enfermedades: otitis (inflamación del conducto auditivo),



conjuntivitis (inflamación de la mucosa del ojo), rabia, leucemia (cáncer), panleucopenia (parvovirus), inmunodeficiencia, peritonitis, problemas gastrointestinales, cistitis (obstrucción del conducto urinario), alergias, entre otras. La disminución o pérdida de la audición y/o de la vista los hace más proclives a accidentarse, sufrir traumatismos y generar lesiones internas, como cuando chocan con diversos objetos, son atropellados al cruzar vías transitadas o se caen de balcones, ventanas y tejados. Enfermedades y lesiones que pueden afectarles sus sistemas respiratorio, neurológico y cardiovascular, por mencionar algunas consecuencias.

Muertes agónicas

Conocer las causas de muerte en la especie canina, tanto de perros callejeros como de perros con dueño, requeriría la realización de necropsias —también llamadas necrocirujías— con diagnósticos sustentados en exámenes anatómo-histopatológicos, así como test de laboratorio, con poblaciones de estudio debidamente delimitadas en un periodo y espacio específicos. No obstante, la literatura veterinaria documenta que las enfermedades infecciosas (como el parvovirus) son comunes en criaderos, mientras que los envenenamientos e intoxicaciones son relevantes cuando se encuentran en situación de calle. Otra posibilidad, en ambos casos, que además aumenta con la edad, es la neoplasia, definida como el crecimiento incontrolado y anormal de células o tejidos en el cuerpo, de características benignas (tumores) o malignas (cáncer).

Muertes naturales, accidentales, culposas y dolosas, que a menudo son el desenlace de periodos dolorosos y angustiantes de agonía, la cual puede durar horas

o días. Un animal de compañía suele recibir tratamiento veterinario, así como las atenciones y la calidez de la familia humana con la que vive, pero ¿qué pasa con los animales que deambulan libremente, sin la protección ni cuidados de alguna persona o institución? La gente los nombra de muchas maneras: abandonados, callejeros, en libertad, errantes, salvajes, semicallejeros (libres durante el día y regresan con sus amos al anochecer), vagabundos, pero procura poco su bienestar; por el contrario, hay quienes respaldan su eliminación sistemática al margen de la ley, lo que podría categorizarse como *canicidio*.

Exterminio continuado, quizás al punto de llamarse matanza (abatimiento masivo de poblaciones caninas), con la dureza que implica esta palabra, explicable por ideas como la limpieza de las ciudades, la eliminación de jaurías, el control de enfermedades y la prevención de ataques por mordedura. Canicidios vergonzosos y criminales, algunos con métodos en extremo crueles, sobre los cuales, sin embargo, la población divide sus opiniones, pues hay quienes afirman que es necesario reducir drásticamente su número, empleando, si es necesario, la violencia; otros, en contrasentido, sostienen que nada lo justifica.

El envenenamiento de animales, como perros y gatos, no como consecuencia

de una acción imprevista (descuido, negligencia), sino claramente dolosa, afecta a los que se encuentran en hogares (venganza por problemas con la pareja o con vecinos), refugios (afectados por donación de alimento contaminado) y en situación de calle, aunque no con la misma frecuencia ni proporción, siendo estos últimos las principales víctimas. Entre los métodos más comunes se encuentran los venenos para ratas y la estricnina (alcaloide que se utiliza como pesticida). Otra manera de matarlos es colocar pedazos de vidrio o de metal en algún alimento, lo cual les causa perforaciones y daños casi irreparables en el tracto digestivo.

El tipo de veneno, la cantidad ingerida, la constitución y fortaleza del animal, así como la rapidez con la que se actúa para neutralizar la toxicidad, son las claves para que un animal sobreviva y se pueda recuperar de un envenenamiento. En todo caso presentan reacciones incómodas y dolorosas en forma de convulsiones, diarrea, exceso de salivación, hemorragias, mareos, parálisis y vómitos, entre otras, cuya agonía, antes del desenlace fatal, puede ser rápida o prolongada.

Por lo anterior, diversas voces académicas, políticas y de la sociedad civil exigen considerar a la vida, la salud y la integridad de los animales como bienes jurídicamente protegidos, cuyo bienestar y seguridad

sean temas de interés en la agenda pública de los países. La prevención, detección, sanción y sanación de las expresiones de violencia contra los animales, en sus modalidades de maltrato y crueldad, son cuestiones que deben atenderse desde una mirada interdisciplinaria e interinstitucional, sobre lo cual este trabajo es una aportación.

4.2 ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO

Un animal es un ser sensible, útil para el ser humano en múltiples actividades, dependiendo de la especie, de las características de aquél (naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza, ferocidad), de las condiciones del entorno y del marco regulatorio, por lo cual es utilizado para abasto, actividades deportivas, asistencia, carga, compañía, cría, cuestiones didácticas, espectáculos, exhibición, fines terapéuticos, guía, investigación científica, monta, producción, seguridad (protección, guardia), servicio, tiro, entre otras posibilidades.

Su clasificación como animales de compañía (mascotas), domésticos, en cautiverio (acuarios, aviarios, circos, ferias, granjas, herpetarios, zoológicos), en situación de abandono, ferales o silvestres, así como las relaciones que mantenemos con ellos en términos de crianza, posesión, aprovechamiento, transporte, venta, sacrificio y consumo, son cuestiones dispares en el ámbito normativo, pero también objeto de acalorados debates políticos, académicos y sociales, respecto de hasta qué punto es legítimo, válido y recomendable beneficiarnos de ellos a costa de su bienestar, integridad, libertad, salud y su vida.



¿La especie humana usa, aprovecha, abusa o explota a los animales? ¿Es inevitable su maltrato? ¿Se da éste por culpa o dolo? ¿Qué ejemplos pueden darse? ¿Cómo pueden evitarse? Interrogantes cuyas respuestas merecen un abordaje interdisciplinario, pues si bien el derecho es un importante punto de partida, es útil abordar también estos temas desde enfoques psicológicos, antropológicos y socioculturales, con el fin de no juzgar, sino de explicar, realidades complejas, debido a que la relación permanente entre animales humanos y animales no humanos ha sido cambiante a lo largo de la historia, con diferentes matices en cada cultura, pasando desde su menosprecio y caza indiscriminada hasta su protección en santuarios y su veneración religiosa (zoolatría). Esto último, explicable por la creencia de que existen divinidades con apariencia animal o mixta (animal-humano), o bien por la posibilidad de que las personas reencarnen como animales en función de sus actos o karma. Ejemplo emblemático es el hinduismo, ampliamente practicado en el sur de Asia.

Maltrato

¿Culpa o dolo?

Para entender los alcances de lo que es maltrato precisemos primero qué es delito, pues su definición será de gran ayuda para entender por qué los animales son objeto de protección jurídica, así como para determinar, más adelante, cuáles son los bienes jurídicamente tutelados relacionados con ellos. Establezcamos entonces que *delito* es el acto u omisión que sancionan los códigos penales (anteriormente de defensa social) y otras leyes especiales. Específicamente es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, cuyas formas de comisión son el dolo y la culpa.

Al respecto, encontramos como elementos de la teoría del caso los fácticos (hechos), los jurídicos (tipo penal y culpabilidad) y los probatorios (pruebas). En cuanto a la *culpabilidad*, la teoría del delito señala que es un presupuesto de la imposición de la pena, basada en la capacidad de una persona para actuar de modo no ilícito en una situación concreta.

"Es muy significativo que la palabra griega que significa «causa», significara originariamente culpa. La causa es responsable del efecto y el efecto se imputa a la causa de la misma manera que el castigo se imputa al crimen". (Kelsen, 1993: 228).

"El derecho penal de la modernidad introduce con precisión algunas categorías susceptibles de darle carácter sistemático: los conceptos de tipicidad y antijuridicidad; de dolo y culpa; de autoría, complicidad y encubrimiento. Se tasan con exactitud las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad. Por otra parte se excluyen de la antijuridicidad circunstancias como la situación de insolvencia y aquello cuya censura no tiene que ver con el interés general (la penalidad anterior llegaba a castigar con la muerte los pequeños hurtos reiterados, o el contrabando de sal y tabaco). La tipicidad delictiva queda definida taxativamente (frente a la hipertrofia e indeterminación de tipos delictivos anteriores); se excluye la interpretación analógica y extensiva en el enjuiciamiento penal y se introducen los principios *in dubio pro reo*, de irretroactividad de la ley penal desfavorable al reo y de retroactividad de la que le es favorable, así como la presunción de inocencia en el ámbito procesal". (Cappella, 1999: 140-141).

Sin entrar en detalles, la *taxatividad* es la exigencia de formular conceptos, usados en el ámbito normativo, con la mayor precisión posible (determinación semántica), destacando, en el Derecho penal, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán, evitando, o reduciendo significativamente, las ambigüedades, las vaguedades y las interpretaciones arbitrarias. Por su parte, la *culpabilidad* toma en cuenta la imputabilidad

(capacidad de entender, querer y obrar), la exigibilidad de otra conducta, el conocimiento de lo antijurídico y el dominio del hecho (posibilidad de parar en cualquier momento).

En cuanto a la *culpa*, forma de comisión del delito, se entiende como la atribución de significado a la conducta de alguien a la que se le adjudica la responsabilidad de un daño provocado; por ende, obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

El delito de maltrato se da, siguiendo los argumentos anteriores, por la violación de un deber de cuidado, cuya desatención a las necesidades del animal afecta o pone en riesgo el bienestar del sujeto pasivo. Desatención que puede darse por negligencia o descuido, lo que sería un delito por culpa, pero también puede ser por una *comisión omisiva*, esto es: un dejar hacer intencional. En ambos supuestos se genera una afectación o una puesta en riesgo innecesaria, pero sólo en el segundo existe el ánimo de perjudicar. En otras palabras, no es lo mismo una *omisión negligente* (falta de pericia o de cuidado) que una *omisión abusiva* (ejercicio de poder materializada por un dejar de hacer).

El incumplimiento de las obligaciones del sujeto activo constituido en garante (dueño, propietario, guardián), quien pudiendo actuar no lo hace, es decir, no interviene impidiendo el resultado lesivo en la salud y/o el bienestar del animal, ocasionará que sea acreedor de una pena, lo que significa que el resultado lesivo debe ser imputable objetivamente a la omisión del deber de cuidado.

Si el resultado lesivo no sólo es imputable al sujeto activo, sino que se demuestra que lo buscó, realizando las acciones que consideró necesarias para lograrlo, ya sea un hacer o un dejar de hacer, entonces ya no se habla de culpa, sino de *dolo*, el cual es la otra forma comisiva que antes se señaló. Voz jurídica que expresa la voluntad de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. Por lo anterior, obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

En principio la diferencia es clara, pues si existe la voluntad de cometer un delito y se obra en consecuencia (sea por un hacer o un dejar de hacer) hay dolo, si no la hay, pero se comete, es culpa, con motivo de la violación de un deber de cuidado. El maltrato a los animales, siguiendo esta lógica argumentativa, puede darse por un actuar negligente (culpa) o por un ejercicio abusivo de poder (dolo), pero en

el caso de la *crueledad* ésta sólo admite esta última posibilidad; es decir, nadie puede argüir convincentemente que ejerció crueldad "sin querer". Gravedad de lo injusto que se da por el desvalor de la conducta y del resultado.

Ahora, aunque la doctrina ha buscado distinguir con claridad la diferencia entre la imprudencia consciente y el dolo eventual, realmente no se ha logrado y continúan los debates al respecto, particularmente en torno al conocimiento y a la voluntad. En términos sencillos la *imprudencia consciente* podría explicarse con esta frase: "no va a pasar nada y si pasa", mientras que en el *dolo eventual* sería: "no me importa si pasa y si pasa". Profundizar sobre las diferencias entre el dolo directo y el eventual, así como entre la culpa consciente con representación y la culpa inconsciente sin representación, desbordaría los objetivos del presente estudio, por lo que a los lectores interesados se les recomienda consultar la Tesis aislada en materia penal número 233969, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la Tesis aislada 2004694, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Resumiendo: en la *culpa consciente* no hay voluntad respecto al resultado que se representa, el cual no se quiere ni se acepta, a diferencia del *dolo eventual*, en el que existe aceptación del resultado

previsto como probable o posible. Para incurrir en culpa es menester la violación del deber de cuidado, a lo que es totalmente ajeno el actuar doloso. Lo que en el tema aquí analizado confirma que el maltrato a los animales puede ser por culpa o por dolo, pero que la crueldad en contra de ellos únicamente puede ser por dolo, no sólo por la voluntad respecto al resultado, sino por la gravedad de las consecuencias lesivas, esto es, el mayor grado de afectación o puesta en peligro del animal, incluyendo la pérdida de su vida.

Actos culposos por descuido, negligencia o falta de pericia

El desvalor de la conducta se puede dar por culpa o por dolo. En la primera existe la obligación de cuidar algo, mientras que en la segunda está la prohibición de dañarlo, aunque no lo digan explícitamente las normas (códigos, leyes, reglamentos) por cuestiones de técnica legislativa.

Ambas pueden ser causa del mismo resultado, esto es, generar las mismas consecuencias lesivas a un determinado bien (puesta en riesgo, en peligro, daño mínimo, daño máximo), pero es claro que la voluntad y el conocimiento son fundamentales para su correcta distinción, pues mientras en los actos culposos existió descuido, negligencia o falta de

pericia, en los dolosos se tuvo el ánimo, la intención, de causar un perjuicio, independientemente de si se logró, pues existen situaciones inesperadas, circunstancias imprevistas o condiciones que escapan del control del sujeto activo, sea porque no tiene conciencia de ellas o porque las percibe sólo de manera confusa.

"El estudio del contexto, o de las contextualidades de una interacción, es inherente a la investigación de una reproducción social. «Contexto» supone lo siguiente: a) los límites espacio-temporales (por lo común tienen marcadores simbólicos o físicos) en torno de urdimbres de interacción; b) la copresencia de actores, que hace posible la visibilidad de una diversidad de expresiones faciales, gestos corporales, elementos lingüísticos y otros medios de comunicación, y c) una noticia y un empleo reflexivos de estos fenómenos para influir o gobernar el decurso de la interacción". (Giddens, 1995: 308).

Pongamos un ejemplo: una persona ignorante de las técnicas de adiestramiento y de las características del animal pretende enseñarlo mediante pequeños castigos, mismos que le generan a éste: dolor y estrés. ¿Es disciplina o maltrato? ¿Está violando la obligación de cuidarlo o la prohibición de dañarlo? ¿Es consciente o no de lo que hace? ¿De existir reiteración de la conducta es abuso? ¿Si el daño es mínimo debe tolerarse? ¿Es negligente

quien no cuenta con capacitación profesional? Interrogantes que paulatinamente se responderán, pero que ejemplifican la complejidad del tema analizado.

La falta de aplicación o de cuidado es negligencia, por lo cual los errores y fallos involuntarios causados por esta desatención son reprochables y, en ocasiones, sancionables, particularmente cuando la falta de diligencia se explica por el incumplimiento de una obligación. Al respecto, la persona propietaria o poseedora de un animal adquiere obligaciones al momento de tener la posesión, tenencia o guardia, lo que se resumiría en cuidarlo adecuadamente, lo cual a menudo no se hace, incluso sin darse cuenta.

Cosa distinta es cuando los veterinarios, igual que los médicos, incurren en mala praxis, como errores y deficiencias en el diagnóstico, la prevención de enfermedades y el tratamiento, sea farmacológico, quirúrgico, o de alguna otra clase, lo que puede causar daños, a veces irreversibles o mortales, a los animales. Sus servicios clínicos y preventivos, así como el suministro de medicamentos, presuponen dominio de la profesión que ejercen. Sus actividades, como se sabe, no se limitan a la atención estética y clínica de pequeñas especies, sino que potencialmente abarcan muchas otras, dependiendo de su especialidad y de su lugar de trabajo.

Por ejemplo, colaboran en la certificación para exportación y de calidad de los animales y sus productos (semen, embriones); en el control y erradicación de enfermedades endémicas, en el diagnóstico de laboratorio para animales enfermos, en la identificación e investigación de enfermedades exóticas, en las inspecciones y tratamientos posteriores al paso de fronteras, en el seguimiento de la evolución de actitudes y de la legislación sobre salud animal, ambiente y derechos de los animales; en la inspección de carnes, en la supervisión de centros para cría y de instalaciones de cuarentena, en la vigilancia de enfermedades endémicas, entre otras.

Su labor, como se aprecia, es muy importante, por lo que una desatención o descuido puede traer consecuencias negativas indeseables, tanto para la salud animal, como para la humana, de ahí la importancia de vigilar celosamente el cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Después de todo, no hacerlo puedes generarles demandas civiles y denuncias penales, dependiendo del caso particular.

Separación prematura de sus padres

Veterinarios y expertos en comportamiento animal (etólogos) se encuentran regularmente con especies, sobre todo

jóvenes, con alteraciones de conducta, cuyo origen es posible que sea la separación demasiado temprana de sus padres y hermanos. Cachorros con pocas semanas de vida forzados a estar sin su familia natural o camada, lo que además pone en riesgo su salud, junto con su óptimo desarrollo fisiológico y cerebral. Cuestiones que pueden restringir, en su adultez, sus habilidades sociales y su capacidad de adaptarse a nuevos estímulos, lo que les genera miedo y ansiedad.

Retirar prematuramente a un animal incrementa la tendencia a mostrar una o varias de las siguientes conductas: búsqueda de atención, destructividad, ladrido excesivo, miedo a caminar, posesión de recursos (juguetes, comida) y reacción desmedida a los ruidos, lo que a su vez aumenta la posibilidad de ser aislados, regalados o abandonados. En cuanto a las edades recomendadas para la separación las opiniones de los expertos varían, por lo regular entre los dos y cuatro meses de vida.

Engorde forzado

Los sistemas de cría intensiva han sido diseñados para obtener el máximo rendimiento de los animales a través del mínimo espacio y coste económico, sin importar, lamentablemente, sus condiciones de vida, las consecuencias en la

salud de los consumidores o los efectos en el medio ambiente.

"Considerados como "máquinas productoras" y alimentados con la finalidad de obtener el máximo beneficio de sus cuerpos en forma de carne, huevos o derivados, los animales son concentrados en naves industriales en las que, en el caso de determinadas especies, nacen, se desarrollan y sacrifican habiendo carecido, durante toda su vida, del mínimo espacio necesario para poder desarrollar sus pautas biológicas y de comportamiento más esenciales. Este enfoque industrial y mecanicista conlleva prácticas tan lesivas y negativas, para los animales como: la ausencia de ventilación y luz natural, libertad de movimiento y ejercicio, privación de apareamiento, maternidad y crianza natural".⁴²

Acelerar su engorde mediante productos hormonales, fármacos, inactividad, exceso de comida (suministrada muchas veces a la fuerza), dietas desbalanceadas y/o manipulación genética, genera múltiples problemas a la salud de los animales, como dificultades respiratorias, fallos cardiovasculares, heridas en el esófago, problemas gastrointestinales, lesiones en las articulaciones y, por supuesto, estrés, lo que parece no importar a los dueños y los trabajadores de las granjas industriales, pero tampoco a gran parte de las autoridades y de la ciudadanía.

Intimidación y amenazas

Hacer que un animal sienta temor o miedo mediante actos de violencia verbal o física, como el aislamiento, golpes, mojarlos con agua fría o ruidos fuertes, no sólo les genera molestias e incomodidades pasajeras, sino que también son causa de estrés, inseguridades y angustia duraderas. Una mala experiencia o una percepción errónea de los riesgos, puede generarles síntomas como los siguientes: desorientación, esconderse en cualquier rincón, huir despavorido, ladrar, llorar, mostrarse agresivo, pegarse a uno de forma obsesiva, quedarse paralizado, respirar aceleradamente y tiritar.

Su audición altamente sensible les provoca que los ruidos estridentes les molesten, lo cual es indebidamente aprovechado por personas sin escrúpulos que se divierten gritándoles, a la vez que se ponen de pie y levantan las manos para parecer más grandes e intimidarles. Si los fuegos artificiales y los ruidos de algunos aparatos eléctricos les asustan, qué decir del uso malicioso de silbatos para ahuyentarlos, luces brillantes intermitentes, collares de castigo y dispositivos ultrasónicos que funcionan como repelentes de alta frecuencia.

⁴² <https://www.addaong.org/es/que-denunciamos/cria-intensiva-de-animales/> (consultada: 28/VII/2021).

Golpear "jugando"

Con frecuencia los noticiarios y las redes sociales informan de casos de animales ahorcados, cegados, enterrados vivos, mutilados y quemados, los cuales muestran la necesidad o el deseo, por parte de sujetos psicológica y socialmente débiles, de mostrarse grandes, fuertes y valientes. Actos de crueldad que se analizarán más adelante, que son la máxima expresión de situaciones más cotidianas, como el golpear "quedito" a los animales, sobre todo a los domésticos o de compañía, presuntamente jugando, por reacción al aburrimiento, para enseñarles a obedecer o incluso para grabarlo y difundirlo posteriormente, como si fuera algo gracioso.

Golpes que, por muy moderados que sean, no tienen justificación, de ahí que las leyes de protección y cuidados de los animales los prohíban, aunque, también hay que decirlo, suelen enfocarse en golpes fuertes capaces de provocar la muerte, los cuales no sólo se dan con las diferentes partes del cuerpo, sino con una amplia diversidad de objetos contundentes (bate, martillo, palo, piedra). Lo cierto es que más allá de la fuerza y/o instrumento que se emplee, los maltratadores suelen tener baja autoestima, la cual buscan suplir mediante actos de dominación.

Un jalón de orejas o de cola, una cachetada, un puntapié o un empujón, lo más seguro es que no generen lesiones graves, ni consecuencias permanentes, pero es que más allá del *desvalor del resultado*, aquí lo que se resalta es el *desvalor de la conducta*, pues se afecta innecesaria e injustificadamente el bienestar del animal. Actos presuntamente divertidos e inocentes realizados no sólo por la población adulta, sino también por niñas, niños y adolescentes, en parte, estos últimos, por imitación e inmadurez.

Cautiverio en lugares pequeños o inapropiados

Los animales de compañía disfrutan estar en contacto con la familia humana de la que forman parte, no sólo por la alimentación que reciben, sino por las caricias, juegos e interacción. Lamentablemente, un número indeterminado de ellos están confinados a vivir en azoteas, así como encadenados o amarrados en patios. Sus requerimientos biológicos están pobremente insatisfechos, pero más todavía lo están sus necesidades emocionales.

Sus paseos, ejercicios y estimulaciones físicas se dan muy ocasionalmente, lo que los hace propensos a desarrollar artritis, diabetes, obesidad y diversas

afecciones a músculos, huesos, articulaciones y órganos internos. Otros problemas, ante la falta de estímulos, son los de comportamiento y, en general, de socialización, con los humanos y con otros animales. Su aburrimiento, ansiedad o estrés se manifiesta en conductas agresivas y destructivas, desde hurgar en la basura y masticar objetos inadecuados, hasta la tendencia a atacar sin aparente motivo.

Los animales que viven en casas, circos, criaderos, granjas, laboratorios, zoológicos, etcétera, tienen en común que la mayor parte del tiempo permanecen en confinamiento, limitados en sus desplazamientos y comportamientos, gracias al uso de correas, cercas y cualquier otro medio físico que limite o coarte su libertad, además de los regaños y castigos que a menudo reciben. Situaciones que en ocasiones son dramáticas debido a los minúsculos espacios que les son asignados, así como el encontrarse a la intemperie en climas extremadamente fríos, calientes o lluviosos, lo que les genera, por ejemplo, golpes de calor (hipertermia), hemorragias y problemas neurológicos, respiratorios y vasculares. La falta de sombra y de ventilación, más la poca agua a disposición, es una combinación común que puede ser fatal.

Angustia, dolor, enfermedades, hambre, miedo y sed son parte de la experiencia cotidiana de muchos animales, cuyas incomodidades se incrementan cuando,

por ejemplo, no son aseados, ni ellos ni los lugares en los que están, por lo que a menudo comen y duermen en el mismo espacio donde defecan y orinan. Situación insalubre y riesgosa, no sólo para el animal, sino para las personas cercanas, puesto que las heces o excremento pueden contener gran cantidad de patógenos (bacterias, parásitos, virus), sobre todo si no cuentan con un esquema completo de vacunación.

Especies domésticas o silvestres (en este caso su posesión pudiere contravenir leyes federales de la materia) confinadas en espacios delimitados, cuyo alojamiento temporal o permanente —distinto a su entorno natural— a menudo no cumple con los requerimientos básicos, como alimento y agua en cantidad y calidad adecuadas, de acuerdo con su especie y ciclo vital. Áreas que, como ya se señaló, a menudo están con temperaturas inadecuadas, afectando de múltiples maneras su bienestar.

Omisiones dolosas que afectan la salud

Cometer errores, por desconocimiento, en el cuidado de los animales, así como descuidos, por falta de atención, es, lamentablemente, algo común, cuyas consecuencias van desde situaciones de

incomodidad hasta aquéllas que los ponen en riesgo de sufrir lesiones. Un ejemplo es sacar a correr a los perros cuando la temperatura del suelo está muy elevada, lo que les provoca quemaduras en sus almohadillas, además de que si se les expone a temperaturas altas durante mucho tiempo puede provocarles un aumento considerable de su temperatura corporal (hipertermia). Situación que puede evitarse fácilmente, con información y algo de sentido común, si se les pasea en lugares con sombra, césped o en otro horario.

Respecto de los gatos también se cometen equívocos en su adiestramiento, alimentación, atención sanitaria y control de peso, tales como no vacunarlos ni desparasitarlos, ignorar sus diferentes estilos de vida o cortarles las uñas, dificultándoles el defenderse, cazar y trepar; aunque, hay que aclararlo, hay casos en los que sí es recomendable un recorte, pero queda a criterio del médico veterinario según la situación específica. Ejemplos, los antes señalados, que son muestra de los errores, descuidos y negligencias que la gente comete, pero que son muy distintos a cuando lo hacen con dolo, esto es, cuando existe la voluntad de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

Violar la prohibición de dañar a un animal, sin causa justificada, puede llamarse crimen o delito, según se utilice,

respectivamente, la terminología criminológica o jurídica, cuyas consecuencias lesivas pueden ser: a) puesta en riesgo, b) puesta en peligro, c) daño mínimo, d) daño máximo. Respecto de la conducta se percibe u observa un comportamiento, el cual empíricamente consiste en un hacer o un dejar de hacer, presumiéndose un proceso medianamente reflexivo.

Al respecto, la omisión se describe como no hacer lo que se debe, por lo cual es un comportamiento pasivo, seleccionado normativamente como merecedor de un juicio axiológico negativo. Es la no acción *por determinación del autor*, existiendo la capacidad, la obligación (conducta normativamente exigida) y las posibilidades concretas de realizarse (dominio del hecho).

En las omisiones dolosas se deja de cumplir un deber, con la convicción de que con esto se ocasionará un perjuicio a un tercero. Daño en la salud o en la integridad que se debió y pudo evitar. Pongamos como ejemplos el que un animal, bajo la protección de una persona, está herido o enfermo y no se le brinda asistencia veterinaria, pudiendo hacerlo, *con la intención de* que sufra o muera; o bien, dejar a un animal enjaulado sin acercarle agua ni alimentos durante días, permitiendo su rápido deterioro y su puesta en peligro, con daños potencialmente irreversibles.

Lesiones temporales sin consecuencias graves

Daños físicos y dolores son dos de las consecuencias negativas que experimentan los animales, domésticos y salvajes, a causa de accidentes, condiciones climáticas extremas, conflictos con otros animales, enfermedades, negligencia en su cuidado y violencia humana. Las lesiones se clasifican de distinta manera, dependiendo de su duración, gravedad y localización: agudas y crónicas, superficiales y profundas, temporales y permanentes, algunas de las cuales afectan al conjunto del sistema musculoesquelético, del que forman parte las articulaciones, los huesos, los ligamentos, los músculos y los tendones.

Lesiones articulares, musculares o tendinosas que pueden producirse, por ejemplo, por movimientos inadecuados, sobreesfuerzos y traumatismos directos, manifestado a través de calambres, contracturas, desgarros, distensiones, luxaciones, roturas, torceduras y tendinitis, además de cuestiones más delicadas en la columna vertebral. Todo lo cual genera dolor, impide la ejecución normal de movimientos y disminuye su calidad de vida.

Alteraciones en la salud y daños (internos y/o externos) que varían dependiendo de si se trata de lesiones estructurales o de trastornos funcionales, así como

de su localización, extensión, duración, tratamiento y fortaleza del animal. Así, un arañazo, una mordedura, una uña rota o un golpe, aunque parezcan cosas menores, deben atenderse a tiempo para evitar complicaciones, como infecciones o hemorragias.

Modificaciones corporales estéticas

La alteración, transformación o modificación del cuerpo, realizada de manera deliberada, por cuestiones culturales, estéticas, punitivas, religiosas y simbólicas, es algo que ha acompañado a la humanidad, por lo que los cambios físicos no son naturales (crecimiento, embarazo, enfermedades, vejez), sino artificiales, cuyas expresiones son amplias, todas con distinto grado de aceptación o rechazo, dependiendo de múltiples aspectos sociales y psicológicos.

Amputaciones, bifurcación de lengua, castración, deformación craneal, escarificaciones, estiramiento de cuello, expansiones, implantes, limado dental, perforaciones, piercings, tatuajes, entre muchos otros, ejemplifican la creatividad humana, cuya práctica, más allá de lo controversial, a menudo es delicada y altamente dolorosa, dependiendo de los riesgos, el nivel de alteración, su irreversibilidad y la zona corporal (en parte, por

los vasos sanguíneos y las terminaciones nerviosas que ahí se encuentran).

Modificaciones temporales y permanentes que también se hacen a los animales, con fines estéticos, maltrato, moda e identificación, desde prácticas antiguas como el herrado de ganado (colocación sobre la piel de un hierro al rojo vivo) hasta cuestiones contemporáneas como el teñirlos de colores, pasando por la amputación parcial de colas y orejas, la colocación de perforaciones y piercings, la elaboración de tatuajes, la extirpación de uñas y garras, entre otras, cuya regulación, prohibición y sanciones varían en cada país.

Procedimientos quirúrgicos y estéticos innecesarios, en virtud de que no fueron prescritos ni realizados por veterinarios, además de que el motivo no es médico, ni curativo, por lo que lejos de buscar la salud y el bienestar de los animales, se les somete a prácticas incómodas, dolorosas y riesgosas, con posibles hemorragias, infecciones y pérdidas funcionales, pues tanto la cola como las orejas son parte esencial en la comunicación y la socialización de algunas especies, como los perros (por ejemplo, éstos esconden la cola entre las patas cuando tienen miedo y la mueven enérgicamente para mostrar alegría).

Actos sexuales por el ser humano (sin penetración)

Por increíble que parezca algunas personas buscan su satisfacción sexual a través de la realización de ciertas prácticas con animales, las cuales van desde los tocamientos hasta la cópula, cuya explicación amplia incluye aspectos psicológicos y psiquiátricos, pero también culturales, históricos y sociales, los cuales se abordarán en este estudio más adelante. Actos eróticos y sexuales que a menudo se entremezclan, pero que para fines analíticos se distinguirán.

Por *acto erótico* se entenderá la conducta consistente en caricias, fricciones y/o manejos corporales, realizados en zonas distintas a las partes sexuales del animal, buscando la satisfacción placentera del sujeto activo. Cuando el tocamiento lúbrico, o libidinoso, se dé en su zona genital o anal, se considerará *acto sexual*. En ambos casos se trata de conductas antisociales por la ausencia de voluntad y de comprensión del sujeto pasivo, el cual en este caso es el animal.

Lo anterior, aclarando que las exploraciones e intervenciones que tengan como fin diagnosticar, mantener o recuperar la salud del animal no se considerarán como tal, por lo que quedan excluidas de estas consideraciones. Diversas son las patologías perianales (abscesos,

dermatosis, fístulas, infecciones, neoplasias, prurito, tumores) cuya valoración requiere un examen físico completo, incluyendo una exploración rectal digital y, posiblemente, la extracción de muestras de células o tejido de los sacos anales o de la fístula. Caso similar a cuando es necesaria la exploración del aparato reproductor, desde su anatomía hasta su correcto funcionamiento, con el fin de identificar enfermedades, lesiones, obstrucciones y malformaciones (congénitas o adquiridas), así como lograr inseminaciones exitosas, lo que en este último caso puede incluir la recolección manual de semen de un macho y su posterior depósito intravaginal o intrauterino en la hembra en celo.

Muchos animales domésticos y de compañía, pero no todos, disfrutan las caricias, lo que les relaja y les provoca sensación de bienestar. En parte depende de si están acostumbrados al contacto físico, de si existe vínculo afectivo y de la cantidad de mimos, por eso su reacción a morder, arañar, cambiar la postura o intentar apartarse para poner fin a las caricias cuando ya se ha superado su nivel de tolerancia. *Agresividad por irritación o inducida por caricias* es como suele denominarse. En todo caso, es distinto acariciar como demostración de cariño, coloquialmente conocido como arrumacos, que realizar tocamientos con fines eróticos y de excitación, lo cual está prohibido por las normas sociales y jurídicas.

Consecuencias

El maltrato contra los animales, en sus diferentes expresiones, modalidades y magnitudes, tiene efectos negativos en su salud física y psicológica, además de alteraciones en su comportamiento, por lo cual se invita a las autoridades y a la ciudadanía a protegerlos, evitando las conductas y situaciones que los dañen o los pongan en riesgo.

Además de las lesiones y el dolor que las acompaña, pueden darse una o varias de las siguientes secuelas psicológicas y conductuales: agresividad (como acto de defensa), aislamiento social, desconfianza, estrés, inseguridad, miedo y trastornos compulsivos (ladrar o maullar, excavar obsesivamente, lamer superficies sin motivo, perseguir su cola). Animales que, dependiendo de la duración y la intensidad del maltrato, requerirán pasar por un proceso de recuperación en un entorno seguro que les garantice su bienestar y, de ser necesario, terapia conductual. Consecuencias negativas que se pueden y deben evitar, de ahí la importancia de la promoción permanente de la *tenencia responsable*, mediante la que se busca que estén sanos, confortables y bien alimentados.

4.3 ANIMALES VÍCTIMAS DE CRUELDAD



El maltrato del que cotidianamente son víctimas los animales es reprobable social y jurídicamente, en parte porque son usados como cosas desechables y reemplazables, en lugar de ser valorados como seres sensibles y/o sintientes, esto es, seres vivos con capacidad de disfrutar y sufrir experiencias conscientes. Al respecto, si bien se reconoce que hay grados y diferencias importantes entre las especies, por ejemplo, si se comparan los intereses de una lombriz y los de un perro, o los de una esponja de mar y un delfín, en general sí es posible afirmar que sienten emociones, dolor y placer.

Lo anterior sin olvidar que todos los seres vivos son valiosos, como en el caso de las lombrices de tierra, las cuales producen servicios ecosistémicos que ofrecen al resto de los organismos, entre ellos a los seres humanos, como mejorar las propiedades hídricas y la estructura de los suelos. En el caso de las esponjas o poríferos —animales que, por cierto, carecen de sistema nervioso— sirven de refugio a gran variedad de peces, además de que producen sustancias útiles a la industria farmacéutica.

Lo cierto es que hay millones de especies animales en el mundo, a las que podrían agregarse las extintas y las que aún faltan por descubrir, lo que hace imposible confirmar o negar, sin temor a equivocarse, si todas las aves, insectos, mamíferos, peces, reptiles, etcétera, sienten y piensan, por muy rudimentario que lo hagan. No obstante, si tienen cerebro, sistema nervioso, o algún dispositivo natural para calibrar las modalidades sensoriales, es posible afirmar que sí, al menos en su inmensa mayoría.

Ahora bien, más allá de los conocimientos y representaciones mentales que los humanos tenemos de los animales no humanos, lo cierto es que nada justifica el causarles dolor, dañarlos o privarles de la vida por diversión o placer. Su aprovechamiento y usos son variados, desde alimento hasta fuente de materias primas, lo que a menudo exige su sacrificio, pero éste debe cumplir requisitos, como ser necesario, legal y sin crueldad, tomando en cuenta principios y lineamientos jurídicos, pero también bioéticos y socioculturales. Su muerte, cuando es evitable, no sólo pone en riesgo el equilibrio ecológico y los ecosistemas, sino que evidencia la destrucción de la que es capaz el ser humano.

Descripción

Crueldad es la acción dolosa e innecesaria por la cual se causa sufrimiento o dolor a una persona o animal, incluso al punto de privarles de la vida, cuya respuesta emocional en el sujeto activo puede fluctuar desde la indiferencia hasta el placer, cuya propensión y manifestaciones pueden considerarse signos de desajuste psicológico y de desórdenes de conducta.

Abandonar un perro en la calle sin ningún cuidado puede ser maltrato, pero envenenar la comida para asesinar

animales callejeros es crueldad. Diferencia de grado en el desvalor de la conducta y del resultado, en la cual se toma en cuenta si se desatendió la obligación de cuidar (culpa) o se incumplió la prohibición de dañar (dolo), así como hasta qué punto existió consciencia de las posibles consecuencias lesivas y si hubo o no reiteración del acto sancionable. Conocimiento y voluntad son, por tanto, conceptos clave para las correspondientes valoraciones psicológicas y jurídicas.

Por lo anterior, la crueldad a los animales también puede conceptualizarse como la provocación dolosa de sufrimiento extremo, físico o psicológico; dolor grave o agonía prolongada a un animal. Se considera también como tal toda lesión dolosa que, de manera injustificada, ponga en peligro su vida o la prive de ésta.

Hembras forzadas a la reproducción constante

Para la mayoría de los animales la perpetuación de la especie es el objetivo esencial de la reproducción, la cual se desarrolla bajo la influencia del medio ambiente, cuyos efectos repercuten sobre el potencial genético de los individuos, determinando los períodos de reproducción, así como su intensidad. Factores como la alimentación, el ciclo vital, la edad, el estrés, la raza, la salud,

la temperatura y la cantidad de machos y hembras, influyen en la disminución o aumento de la actividad sexual, la fecundidad y la mortalidad embrionaria. Rendimientos reproductivos que, como se aprecia, dependen de múltiples causas, desde la cantidad y calidad del semen, hasta la actividad ovulatoria.

Lo anterior sin olvidar que, dependiendo de la especie, la reproducción puede ser sexual, asexual o alternante, por lo que únicamente en este estudio se analizará la primera. También, al respecto, debe recordarse que existen casos de actividades sexuales que no pueden dar lugar a la procreación: por ejemplo, entre dos machos o hembras; cuando uno, o ambos, son sexualmente inmaduros; o cuando la cópula se produce fuera del período de celo. Lo cierto es que aún deben explorarse más los procesos fisiológicos y evolutivos de la estimulación y respuestas sexuales, lo que incluye actividades placenteras no conceptivas.

En cuanto a la gestación ésta involucra un desgaste físico en los animales, tal como ocurre en los seres humanos, cuyas consecuencias pueden incluir debilidad, deficiencias nutricionales y desgaste óseo. En el caso de los machos el desgaste físico es momentáneo y ocurre durante la monta, pero pueden experimentar agotamiento cuando se los cruza constantemente, así como presentar deficiencias de proteínas.

Las hembras pueden experimentar múltiples perjuicios a su salud, durante o posterior al periodo gestacional, además de los cambios fisiológicos naturales, dependiendo de su alimentación, edad reproductiva, cuidados recibidos, número de embarazos, distancia temporal entre éstos, mecanismo del parto y cantidad de crías. Duración de cada gestación influenciada por factores maternos, fatales, genéticos y ambientales. Lamentablemente muchas personas ignoran esto, así como el hecho de que la mayoría de los animales que se comercializan pertenecen a criaderos clandestinos donde no se puede hacer un control del bienestar de los animales.

Lugares en donde se dedican a criar y comercializar animales de manera ilegal, con pésimas condiciones y prácticas inadecuadas que ponen en riesgo la vida de éstos. Desnutrición, enfermedades, hacinamiento, suciedad y violencia, además de las cruas forzadas, son parte de las condiciones precarias en las que viven y mueren. Las hembras, como múltiples organizaciones lo han denunciado, están en constante reproducción, sin darles el tiempo necesario para la recuperación que requiere cada embarazo, pues el objetivo es ganar dinero, lo más rápido posible, con la venta de la mayor cantidad de crías, las cuales también sufren por la separación temprana o prematura de sus madres. Finalmente, cuando las hembras dejan de ser útiles,

por su edad avanzada, infertilidad o enfermedades, son abandonadas o asesinadas, directamente o dejándolas morir de hambre y sed.

Cópula perpetrada por el ser humano

En las sociedades contemporáneas uno de los delitos más reprobables y penados es la violación, en parte porque transgrede un bien jurídico tan importante como la libertad sexual y, en parte, por sus dolorosas consecuencias negativas, físicas y psicoemocionales, cuyo impacto, en ocasiones, acompaña a la víctima y a sus seres queridos durante toda la vida. Conducta deleznable realizada principalmente contra personas del sexo femenino, adultas y menores de edad, reflejo de ideologías y prácticas machistas, falocéntricas y misóginas que cosifican y degradan a las mujeres.

Una *relación sexual* es la cópula o coito con el consentimiento válido de ambas partes. Por extensión incluye toda actividad física íntima entre dos o más personas que involucre el ejercicio libre de su sexualidad, ajena a toda forma de coacción, violencia, amenaza o corrupción. En todo caso, hablamos de consentimiento informado, libre, entusiasta, reversible y legalmente válido. En su ausencia estaremos ante un delito, independientemente

del vínculo sentimental o legal entre las partes, como en el estupro y la violación marital.

Cuando la introducción del pene (vía vaginal, anal o bucal) se da mediante violencia física o moral (amenazas) se califica penalmente como violación. Si se emplea una parte distinta del cuerpo humano, o algún objeto, muy posiblemente se trate de violación equiparada. Problematicaciones jurídicas para las cuales se deben tomar en cuenta las capacidades de comprensión y de resistencia del sujeto pasivo, además de otros elementos que los códigos penales señalan para su identificación, clasificación, comprobación y sanción.

Delito de poder, de consumación oculta e instantánea, cuyas víctimas no sólo son personas, sino también animales, cuya práctica, esta última, suele llamarse *zoofilia* o bestialismo, descrita como la tendencia a satisfacer el apetito sexual con animales. Parafilia cercana, pero no idéntica, a la *formicofilia*, también llamada por algunos como entomofilia, en la cual la excitación se logra con el reptar de insectos o animales pequeños sobre la piel, principalmente en las áreas genital y anal, como las hormigas, pero también puede darse con abejas, caracoles, gusanos, moscas y ranas, por mencionar ejemplos. Placer que experimentan cuando éstos caminan, muerden o pican, así como ante la posibilidad de que se introduzcan.

Mujeres y hombres protagonizan diversas formas de *violencia sexual contra los animales*, obligando a éstos a la realización de prácticas antinaturales, sea como receptores de la penetración o de la estimulación manual u oral de sus genitales, o bien consiguiendo que éstos monten, penetren o laman a una persona, siendo las principales víctimas los perros domésticos, pero también otras especies.

Atracción y prácticas sexuales que generan daños físicos y psicológicos a los animales, como desgarros, hemorragias, angustia y miedo, pero también es fuente de contagio de diversas enfermedades para el humano, como el linfogranuloma venéreo (infección bacteriana, de transmisión sexual, prolongada o crónica del sistema linfático), por las reducidas protecciones y el contacto que se da con las mucosas y secreciones naturales de ambos.

Comportamientos zoofílicos crueles cuyos protagonistas requieren intervención profesional (psicológica y/o psiquiátrica), además de sanción penal en la gran mayoría de los casos, aunque también deben valorarse los contextos socioculturales, pues existen regiones, relativamente aisladas y con menor concentración demográfica, donde se presenta con mayor frecuencia el *espectro parafilico* (condición que varía a lo largo de un continuo) aquí analizado.

Mutilaciones y lesiones permanentes o que ponen en riesgo la vida

Las alteraciones y daños que se producen en el cuerpo a causa de un ataque, un accidente o una enfermedad se conocen como lesiones, mismas que a menudo generan dolor, con mayor o menor grado de intensidad, así como detrimento en alguna función o capacidad, de manera temporal o permanente, parcial o totalmente, dependiendo de si son menores o severas, a tal punto que pueden poner en peligro la vida si no son tratadas oportunamente, mediante primeros auxilios y de manera profesional posteriormente.

Dependiendo de sus condiciones de vida, características particulares (tamaño, fuerza, edad, salud) y entorno (abierto, cerrado, mixto), los animales pueden experimentar arañazos, cortaduras, dislocaciones, distensiones, fracturas, golpes, mordeduras, moretones, picaduras, quemaduras, torceduras, etcétera, pero es muy diferente que las lesiones sean a causa de accidentes, enfermedades no prevenibles o ataques imprevistos de otro animal, a que lo sean por la crueldad del ser humano, generándoles dolor de manera injustificada e ilegal, lo que potencialmente les provoca infecciones, inflamación, llagas, sangrado y, en general, modificaciones morfológicas.

Las lesiones son, en consecuencia, muy diferentes, tanto por la alteración que producen, como por los agentes que las provocan, pudiendo ser físicos, químicos o biológicos. El maltrato, como se explicó en apartados anteriores, puede darse mediante gritos excesivos, no facilitarles atención veterinaria, no resguardarlos de la intemperie, pequeños golpes o restringirles parcialmente el movimiento al atarlos, pero la crueldad en su contra implica lesiones permanentes o que ponen en riesgo/peligro su vida.

Al aplicar fuerza a elementos contundentes, cortantes, punzantes, desgarradores o mixtos (corto-contundentes, punzo-contundentes, punzo-cortantes), las personas inducen lesiones superficiales y profundas a los animales, cuyas incisiones y cortes provocan el descenso del flujo sanguíneo a nivel arterial y venoso, así como la pérdida de tejido, afectando piel, músculo, tendones o hueso, lo que varía según la localización anatómica, la presión ejercida y las características físicas del objeto (longitud, peso, punta, bordes), por lo que no sólo se afecta la integridad cutánea, sino que puede ponerse en riesgo la vida.

Incisiones, cortes profundos y escisiones que, como se explicó, pueden dejar como secuelas: cicatrices permanentes, lesiones graves, discapacidades o provocar la muerte en el corto y mediano plazos, aún con tratamiento médico veterinario, de ahí

la importancia de su correcta descripción, prevención, atención y sanción.

Sufrimientos prologados y otros tratos crueles

La creatividad que históricamente ha existido para causar daño a otros seres vivos refleja la casi nula valoración de la biodiversidad, así como el pensamiento erróneo de que la especie humana está por encima de todas las demás, lo que presuntamente valida su explotación, aniquilamiento y eventual exterminio. Ideología atroz que, lejos de un aprovechamiento beneficioso, perjudica seriamente los ecosistemas, así como la calidad de vida humana y animal.

Desde la antigua práctica del taurobolio (ritual pagano consistente en bañarse con la sangre de un toro sacrificado), hasta las peleas animales por diversión o dinero, se les ha utilizado de maneras muy cuestionables, cuya constante es la generación de sufrimiento y muerte. Desde el maltrato cotidiano hasta los actos crueles, la violencia ejercida contra la fauna es una constante a lo largo de la historia, si bien con variantes importantes en las diferentes culturas.

Rituales religiosos, cuestiones gastronómicas y la industria peletera han tenido en común la matanza de animales, cuyas

muerres, lamentablemente, muy a menudo se dan sin aturdimiento previo. Los ideales de hacerlo de manera compasiva, rápida y evitando los estímulos estresantes son sólo eso, pues en la práctica se les causa estrés y dolor innecesarios. El que provean de carne, pieles, plumas y otros productos no justifica, de ninguna manera, el que sean víctimas de sufrimientos prolongados y otros tratos crueles; por ende, su captura, manipulación, desplazamiento, sujeción, insensibilización y muerte deben cumplir con requisitos éticos, profilácticos y sanitarios.



La rápida supresión del estado consciente del animal, eliminando su percepción del dolor hasta el momento de su muerte, es lo que se esperaría si se atienden las normas nacionales e internacionales, pero, como se ha sostenido, esto ha menudo no es así. Cuestiones negativas que afectan no sólo a los animales de granja, sino a los domésticos, los cuales han sido víctimas de las más injustas y crueles prácticas, en ocasiones provocándoles la muerte y, en otras, causándoles lesiones permanentes.

Privación dolosa de la vida (injustificada y sin aturdimiento previo)

Ahorcarlos, apedrearlos, aplastarlos, arrastrarlos, atropellarlos intencionalmente, aventarlos grandes distancias, colocarlos al alcance de animales salvajes, congelarlos, crucificarlos, dejarlos caer desde alturas considerables, deshidratarlos al extremo, desollarlos vivos, dispararles, envenenarlos, fracturarles las patas, herirlos con instrumentos punzocortantes, introducirles objetos en sus orificios naturales, lanzarlos a ríos para que se ahoguen, prenderles fuego, sellarles el hocico para que mueran de hambre, tirarlos vivos a la basura en bolsas, etcétera, son ejemplos terribles de la crueldad humana ejercida en contra de seres sintientes e inocentes, cuyos ejecutores deben ser sancionados legalmente, con el fin de evitar su impunidad, así como la continuidad de estas deleznable prácticas.

Casi a diario la población se entera de hechos dramáticos como los antes mencionados, gracias a los medios de comunicación y las redes sociales, generado efectos diversos en la opinión pública, desde quienes los reprueban severamente, hasta quienes parece no importarles. Convivencia con la violencia directa y mediática que exige rigurosos análisis interdisciplinarios, con el fin de explicar sus causas, modalidades,

actores, consecuencias y respuestas generadas, tanto por las autoridades como por la población.

Cuando los animales domésticos experimentan dolor o sufrimiento de manera inevitable, dejando de tener una vida digna, es cuando se considera la práctica de la eutanasia por prescripción veterinaria. Enfermedades crónicas, lesiones graves y dolencias asociadas a la edad avanzada son las causas más habituales por las que se puede recomendar la eutanasia terapéutica. El que no sufran al morir, sino que se "duerman" con tranquilidad, es lo que casi todas las personas buscan, pero no así un pequeño sector de la población que parece disfrutar o no sentir nada (culpa, remordimiento) cuando intencionalmente se les hace daño, sin necesidad ni causa justificada.

La privación dolosa de la vida de algún animal, realizada de manera arbitraria y sin aturdimiento previo, puede expresar diversas emociones, ideas y sentimientos por parte del sujeto activo: aversión obsesiva, crueldad, desprecio y odio, sea directamente contra el animal o indirectamente contra alguna persona que guarde relación con él, destacadamente su dueño, en un acto que se conoce como *violencia desplazada*, pues en vez de atacar al otro ser humano se toma como alternativa, suplente o sustituto al animal.

En lugar de cometer los delitos de abuso sexual, amenazas, feminicidio, homicidio, lesiones o violación en contra de una víctima humana, el sujeto activo elige al animal, causándole daños graves a su integridad o privándolo de la vida, por lo que además de utilizarlo como un medio de control y sometimiento eficaz hacia quienes guardan relación afectiva con él, derivado de las amenazas previas de lastimarlo (aunque éstas pueden no existir), sabe que las penas por matar a un animal son bajas, lo que a menudo explica la transición de la idea criminal a su concreción material.

Consecuencias

Maltratar a un animal, culposa o dolosamente, es reprobable por el daño que se le provoca o por la puesta en riesgo a la que se le somete, cuyas consecuencias lesivas varían dependiendo de la conducta desplegada, de su eventual reiteración y de si existió, o no, atención para disminuir o resarcir las afectaciones físicas y psicológicas, desde primeros auxilios hasta atención profesional de alto nivel. En el caso de los actos de crueldad el desvalor de la conducta es mayor porque se transgrede dolosamente la prohibición de dañar, además de que se pone en peligro la integridad física o la vida del animal, es decir, cosas aún más valiosas que su bienestar, por más importante que esto también lo sea.

Lastimar, herir o matar a un animal, de manera dolosa y sin justificación ética o legal, no sólo afecta a quien recibe el daño directo, sino también a quienes le rodean, lo que incluye a la familia humana con la que vive, así como a sus crías, progenitores y compañeros animales. Al respecto basta recordar que muchas especies, sobre todo las domésticas, son sociables, por lo cual necesitan afecto, compañía y estimulación, física y mental, cuya ausencia puede generarles tristeza, visible en sus reacciones, cambios de conducta y lenguaje corporal.

Dentro de los síntomas más comunes se encuentran: actitud de huida, apatía, aumento de aullidos y gemidos, débiles respuestas frente a estímulos externos, disminución de sus actividades habituales, falta de apetito, reacciones agresivas, somnolencia, entre otras. Las experiencias negativas y estresantes, como los actos de violencia, afectan su *equilibrio emocional*, provocándoles inseguridad, tristeza, depresión, desconfianza, pérdida de interés y traumas.

Un animal maltratado es apático (no quiere jugar ni hacer ejercicio), es excesivamente desconfiado (cuando alguien se le acerca huye a esconderse o enseña los dientes en señal de alerta), se asusta mucho cuando ve ciertos objetos o cuando le hablan fuerte, suele tener la cola entre las patas, sufre ansiedad cuando está solo, tiene problemas de socialización con otros animales, entre otros síntomas que es posible encontrar. Las consecuencias, por ende, son muchas y deben evitarse.

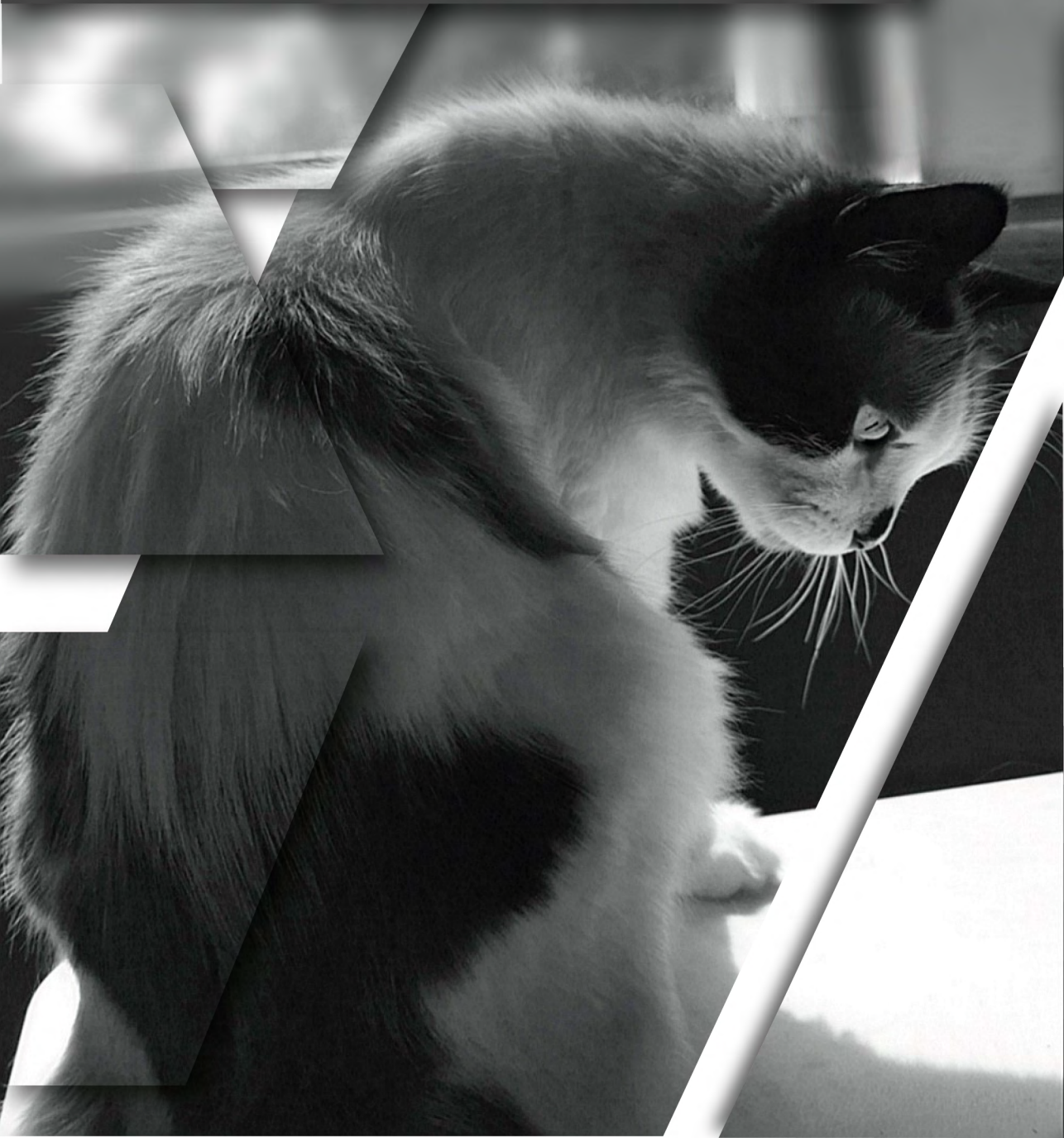
Las personas afectivamente cercanas al animal experimentan también dolor, enojo, frustración y tristeza, cuando lo ven sufrir y más aún ante su pérdida, en parte por no haber sido capaces de evitarle el daño y en parte porque no saben cómo actuar ante la situación, sobre todo ante el riesgo de que se repita. En cuanto a los

victimarios que con toda la intención lo hicieron, sólo se dirá por ahora que,

QUIEN MALTRATA Y ES CRUEL CON UN ANIMAL
POTENCIALMENTE TAMBIÉN LO ES CON LOS SERES
HUMANOS, EN UNA PELIGROSA ESCALADA DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO V

ESTUDIO PSICOSOCIAL DEL VICTIMARIO





Anteriormente se creía que quienes cometían conductas antisociales, es decir, actos contrarios a las reglas establecidas socialmente, estaban determinados, ya sea por factores psicológicos o sociales. En el primer rubro se encontraban quienes presentaban alguna alteración psicológica que impedía su desarrollo de manera "normal", por ejemplo, las personas con algún trastorno o enfermedad mental, como la esquizofrenia; por otro lado, se afirmaba que quienes se desenvolvían en un entorno negativo, en donde la violencia y/o la delincuencia eran usuales, tenían altas probabilidades de cometer conductas antisociales; en este rubro se encontraban, por ejemplo, el hijo que creció en una familia disfuncional, que vivía en un barrio pobre en donde era común el pandillerismo, etcétera.

Hoy es posible afirmar que ninguno de los dos aspectos anteriores: el psicológico y el social, tienen mayor peso entre sí, sino que pueden relacionarse íntimamente o bien actuar por separado, no significando que la persona que se desarrolla con uno, o con otro, tenderá forzosamente a cometer actos delictivos o antisociales. Cuando se habla de crueldad animal se relaciona, usualmente, al victimario (es decir, a quien ejerce dichos actos crueles) con una persona "enferma", ya que nadie "sano" (mentalmente hablando) sería capaz de causar daños atroces a la fauna; sin embargo, al afirmar lo anterior se estaría únicamente etiquetando a la persona sin analizar cuáles son las causas de sus actos.

A través de este capítulo se estudiarán algunos aspectos tanto psicológicos como socioculturales vinculados a los individuos que ejercen crueldad animal, que, en lo posterior, serán denominados *victimarios*, con la finalidad de conocer qué existe detrás de las conductas que despliegan.

5.1 TEORÍAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA HACIA LOS ANIMALES

Como se ha comentado en capítulos anteriores, el tema sobre bienestar animal, así como el cuidado de la fauna, cobró relevancia hace pocos años, pero actualmente

gran cantidad de naciones ya establecieron ordenamientos jurídicos para su adecuada protección y, hasta el momento, se sigue trabajando en ello. Asimismo, ya son varias las organizaciones no gubernamentales que promueven la concientización sobre el tema y que han logrado avances satisfactorios.

A pesar de que la preocupación por la fauna y el medio ambiente es más bien reciente, desde hace años comenzaron a visualizarse los actos en contra de los animales, en los cuales se les daña, aparentemente sin ningún fin específico (haciendo a un lado los fines para su consumo). Mediante esas advertencias nacieron las teorías o estudios científicos relacionados con la violencia hacia los animales que diversos investigadores de su época presentaron en su momento, los cuales aportaron información relevante sobre el tema. En este apartado se analizarán algunas, con la finalidad de conocer qué relación existe entre la criminalidad y la crueldad animal.

Triada de MacDonald

John Marshall MacDonald es, quizá, uno de los investigadores forenses más importantes de su época. Psiquiatra y escritor de gran cantidad de libros, es mayormente conocido por sus aportes sobre los rasgos de personalidad que suelen presentar algunos asesinos, resultado de lo que se denominó: "Triada de MacDonald" o "Triada de la sociopatía" (*MacDonald triad of sociopathy*). En estudios realizados sobre asesinos seriales, el investigador descubrió que existían tres conductas, las cuales, durante la infancia y la adolescencia, eran persistentes en esta clase de delincuentes: la piromanía, la enuresis y la crueldad ejercida en contra de los animales.

La piromanía es la conducta de provocar incendios por el sólo gusto de hacerlo, el *Diccionario de la Real Academia Española* lo define como "Tendencia patológica a la provocación de incendios".⁴³ Para las personas piromanas el causar incendios y observarlos les produce fascinación, así como satisfacción, al grado de ya no controlar esos impulsos, por lo cual ejecutan los actos sin una motivación externa.

Enuresis es el término con el que se conoce al trastorno que causa la "emisión repetida de orina en la cama o en la ropa, ya sea de manera involuntaria o voluntaria", según lo describe el *Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM) V*. Es importante mencionar que la micción no es provocada por medicamentos, como los diuréticos, ni por enfermedades, así como que dicho acto es perceptible en niñas y niños de más de cinco años, puesto que una acción en menores de esa edad se puede considerar normal.

El tercer rasgo que MacDonald identificó fue la crueldad ejercida hacia los animales, punto interesante para el presente escrito. Se piensa que estos actos pueden ser resultado de dos cosas: la primera como liberación de frustración que en esos momentos la persona esté atravesando, lo que puede convertirse en una rutina, ya que los animales son considerados como seres indefensos, sobre los cuales es relativamente sencillo que cualquier persona pueda someterlos (dependiendo del tamaño, peso y fuerza), aunado a que, si es un niño quien comete actos crueles en contra de los animales, éstos últimos tampoco pueden "acusarlo"; la segunda implica una idea de poder sobre seres de menor tamaño e inofensivos.

A pesar de que niñas y niños presenten una, dos o las tres características que MacDonald enunció, no son determinantes para afirmar que en su edad adulta se convertirán

⁴³ <https://dle.rae.es/piroman%C3%ADa> (consultada: 19/VIII/2021).

en criminales; no obstante, los aportes de este científico forense fueron claves para entender que dichas características, en su conjunto, pueden representar señales de alerta. Por otra parte, gracias a sus estudios, se afianzó la idea de que la crueldad animal, durante la niñez, sí está relacionada (en ocasiones) con las conductas delictivas en la etapa adulta.

*Teoría plurifactorial del ciclo
obsesivo-compulsivo adictivo
del asesinato en serie*

Referenciada por Juan Francisco Alcaraz en el libro *Manual del asesinato en serie: aspectos criminológicos*, propone ser una teoría dividida en cuatro etapas que formarán una cronología. Cada etapa explica ciertos factores, los cuales surgieron después del análisis de —según lo menciona el autor— cincuenta biografías publicadas sobre asesinos en serie. Dichas etapas son: la de trauma, la de creación de fantasías ritualizadas, la de estrés y, por último, la del ciclo obsesivo-compulsivo adictivo.

En este sentido la etapa que más compete al presente estudio es la primera, debido a que es en ésta en la cual se remite a la violencia en contra de los animales. Aquí se ubican los *factores predisponentes* —los que incrementan el riesgo de que una persona pueda cometer conductas criminales— por lo que establece

los elementos más comunes durante los inicios de, en este caso, el asesino serial u homicida en serie. Al respecto, se configuran los siguientes elementos:

1. Períodos históricos inestables
2. Maltrato y abuso físico, psíquico y sexual
3. Entorno social ineficaz
4. Crueldad hacia los animales o semejantes
5. Lesiones o enfermedades neurológicas o psiquiátricas
6. Problemática o disfunciones sexuales
7. Antecedentes penales e infracciones administrativas
8. Comportamiento agresivo
9. Acecho

En lo que respecta a la *crueldad hacia los animales o semejantes* el autor menciona lo siguiente:

“Realmente esta conducta es de autodefensa del menor, ya que proyecta su frustración y se libera del trauma al realizarla.

El sentimiento fundamental al realizarla es la relación de poder y control hacia un ser más débil; y no sólo eso, sino también le sirve de aprendizaje para matar a un ser vivo, así como para la cosificación de las víctimas.

En el menor claramente aporta:

Carencia de empatía hacia los demás.

Excitación ante sensaciones de poder.

Dominación sobre los demás, siente que controla la situación y no es controlado”. (Alcaraz, 2014).

Como se puede observar, lo planteado por Alcaraz es similar a lo que en su momento MacDonald expresó en cuanto a la liberación de frustración hacia el animal, pero ¿realmente son las únicas razones por las que un menor de edad podría ejercer violencia en contra de los animales? Nuria Querol Viñas, médica y bióloga española, refirió en uno de sus artículos las palabras escritas por el asesino en serie, Keith Jesperson Hunter:

“Es la misma sensación si estrangulas un animal o una persona. Ya has sentido la presión en el cuello mientras intentan respirar. Estás estrujándoles la vida a esos animales y no hay mucha diferencia. Lucharán por sus vidas igual que lo hará un ser humano. Llega un momento en que matar ya no significa nada. Ya no me interesaban los animales y empecé a buscar víctimas humanas. Lo hice. Maté y maté hasta que me pillaron. Ahora pago por ello durante el resto de mi vida. Deberíamos parar la crueldad antes de que se transforme en un problema mayor, como yo”. (Querol, 2008: 12).

Los animales son, usualmente, seres desprotegidos e inofensivos. Se conoce con amplitud que éstos, cuando atacan, lo hacen como medio de defensa (agresión), más no en el sentido de la violencia, por lo que con sencillez pueden convertirse en víctimas. Los seres humanos los hemos cosificado durante años, quitándoles el valor que como seres vivos tienen, por tal razón durante mucho tiempo la ley no les brindó protección y muchas personas podían ejercer violencia en contra de ellos sin que nadie les dijera nada.

Actualmente, con la ayuda de los medios de comunicación, la población conoce casos de crueldad hacia los animales, cuestión que colabora a la visualización del problema que seguramente siempre ha estado ahí,



pero que anteriormente no se le prestaba atención. El conocer dichos actos, los cuales causan sensibilidad a la ciudadanía, ha mandado a ejercer presión en contra de los gobiernos, los cuales como respuesta han creado, o reformado, textos normativos a favor de la protección de la fauna.

Una de las razones que podrían explicar el comportamiento violento de un niño en contra de los animales, es lo hallado en un estudio realizado en tres prisiones de Estados Unidos, en donde tomaron una muestra de 261 individuos, concluyendo que las personas que habían ejercido este tipo de violencia habían estado expuestos a actos similares a temprana edad dentro de su círculo cercano y, de cierta forma, se habían convertido en conductas cotidianas:

"Este hecho implica que el inicio y la frecuencia de la crueldad hacia los animales puede haber sido influenciada por los miembros del entorno social primario. Debido a que la exposición temprana era un factor significativo en la realización temprana y recurrente de actos crueles en dicha muestra, se elaboró la hipótesis de la posibilidad de que los presos hubieran sufrido un proceso de pérdida de sensibilidad en su infancia temprana; por lo que podrían haber sentido placer mediante al [sic] participar en múltiples actos de crueldad" (Querol, 2008: 18).

Niñas y niños que son testigos de crueldad ejercida en contra de los animales por alguna figura de autoridad dentro de su entorno, por ejemplo, los padres o hermanos mayores, suelen repetir, con sus propias manos, la conducta observada. Lo cierto es que el niño, al tener contacto con un animal desde temprana edad, se espera que desarrolle empatía y afecto hacia éste, así como que adquiera valores, tales como la responsabilidad y el respeto; no obstante, si el entorno en el cual está creciendo es negativo, con violencia recibida constantemente y ejercida por parte de un miembro hacia otro dentro de su familia, se puede crear la idea de que este tipo de situaciones son aceptables.

¿Una niña o un niño puede denominarse cruel cuando ejerce violencia en contra de los animales? La respuesta es no, debido a que la crueldad implica el "deleite con el sufrimiento ajeno" y a pesar de que este

tipo de actos cometidos por niños si son hirientes, al decirles "cruel" se estaría colocando una etiqueta negativa a corta edad, lo cual incluso podría ser estigmatizante.

Teoría de la compensación

Otra explicación que es útil mencionar es la denominada *Teoría de la compensación* (Gómez Tagle, 2021: 150) en la cual se desarrolla una idea de justicia por parte del victimario, es decir, el sujeto activo cree que, por alguna razón, el pasivo merece un castigo, pudiendo ser, por ejemplo, un daño físico o psicológico. En el caso de los animales de compañía, el o la dueña, o persona encargada del cuidado del animal, puede sentir en determinados momentos fastidio por éste, por lo cual decide castigarlo, a veces de formas bastante dolorosas.

Imagine aquí a un niño, de unos ocho años, el cual se encuentra en casa junto con su pequeño perro. Éste, animal juguetón, en un acto de irracionalidad, le rompe constantemente los juguetes a su dueño, por lo cual el niño, cada que nota que uno de sus muñecos está hecho pedazos, va y golpea al animal, con el fin de causarle una lesión, hasta que un día lo golpea tan fuerte que el perro ya no despierta.

Estáramos hablando, en este punto, de una postura que considera "dar a cada quien lo que merece". En este caso, a

entendimiento del niño, el perro merecía ser castigado y la persona indicada para ejercer ese castigo era precisamente su "dueño", es decir, él. En esta teoría no se especifica, pero sí se da a entender, que si el niño ejerce violencia en contra del canino sea parte de un aprendizaje, es decir, que esté normalizando la violencia, como si lo menciona el estudio explicado con anterioridad. De lo que no hay duda es del papel tan importante que tienen los padres o tutores para evitar este tipo de actos, en primer lugar, porque ellos son los responsables de las acciones de sus hijos, por lo cual deben brindarles las herramientas adecuadas, así como el ambiente idóneo, para que crezcan en un entorno pacífico.

"Familias disfuncionales y victimizantes, sustentadas en patrones de crianza y educación erróneos, crean individuos egoístas, insensibles, abusadores o violentos. Sus ideas prejuiciosas, reforzadas por controles sociales débiles, hacen que la ley del más fuerte sea su máxima de vida. Muchos testigos, conscientes de la situación, no hacen nada, por lo que permanecen como impávidos observadores, dejando a las víctimas a su suerte". (Gómez Tagle, 2021: 151).

La violencia es algo que se aprende. Aun cuando hay casos en los cuales las personas, por cuestiones biológicas y/o psicológicas, tienden a ser más violentas o tener menos control de impulsos,

estas características no son determinantes, pero los estudios que arrojan resultados sobre la "normalización de la violencia" desde edades tempranas sí explican que una causa constante es vivir acontecimientos violentos recurrentes en el hogar. Para ciencias como la Criminología esto no es nuevo, pero continúa siendo objeto de estudio.

Lo que no es debatible es que, sea cual sea el caso, los adultos del hogar tienen la responsabilidad no sólo de educar, sino también de vigilar el comportamiento de los menores de edad y ante cualquier hecho que pueda ser de alerta (como los actos de violencia constante en contra de los animales) deben indagar sobre las causas y evitar que éstas sigan ocurriendo.

Violentar animales, principalmente en edades tempranas del desarrollo humano, de conformidad con lo expuesto en este apartado, sí está relacionado con la violencia ejercida hacia las personas en épocas posteriores. Llama la atención que, según lo analizado, sean homicidas seriales los casos en los cuales se ha visto una prevalencia de crueldad animal desde la niñez. Lo mostrado en este apartado son algunas teorías, las cuales hablan de las posibles causas de la violencia hacia los animales, pero también debe recordarse que cada caso debe estudiarse minuciosamente, puesto que las motivaciones, ante diversos estímulos

y situaciones de cada persona, seguramente serán diferentes.

5.2 DESCRIPCIONES CONTEMPLADAS EN LA CIE 11

La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE o IDC, por sus siglas en inglés) es una herramienta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que otorga datos sobre traumatismos y enfermedades, así como sus síntomas y signos, mediante códigos que permiten un lenguaje en común entre el sector salud de todo el mundo. La CIE 11, versión más reciente hasta el momento, ha sido elaborada con el apoyo de trabajadores sanitarios de diversos países.

La OMS es la instancia encargada de que todas las personas gocen de buena salud. Define a ésta como "[...] un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"⁴⁴ por lo cual la CIE, ahora en su versión 11, incluye también las enfermedades mentales. Con relación a la presente investigación se hablarán brevemente de cuatro trastornos que establece la CIE y que mayormente están relacionados con la violencia ejercida en contra de los animales.

⁴⁴ <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions> (consultada: 20/VIII/2021).

En caso de requerir más datos respecto de la clasificación se recomienda indagar con profundidad en el sitio *online* del cual se obtendrá la información aquí presentada: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es> (idioma español).

Fobia específica

Es común que, a lo largo de la vida, los seres humanos experimentemos miedo ante diversas situaciones, objetos e, incluso, personas y animales. Algunos individuos, cuando eran niños temían a los payasos, lo cual quizá superaron al crecer. De forma similar, el temor a las alturas es común, cuestión que desaparece o disminuye cuando la persona decide viajar en globo, subirse a un juego mecánico en la feria o realizar un paseo en helicóptero, por citar unos ejemplos. Sin embargo, cuando se habla de fobias, las soluciones no son sencillas.

Fobia es definida por el *Diccionario del Español de México* como "aversión o temor irracional producido por la presencia de cierto tipo de objetos, personas o situaciones, que no justifican por sí mismos tal reacción; es síntoma principal de la histeria de angustia [...]",⁴⁵ por lo que una fobia implica miedo tan intenso que llega a causar la angustia excesiva de quien la padece, al grado de tener afectaciones en su vida,

por tal motivo hay un apartado en la CIE 11 el cual habla precisamente de ello.

Ubicado en el apartado de "Trastornos de ansiedad o relacionados con el miedo", que, a su vez, se desprende de *Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo*, se describe como:

"Fobia específica que se caracteriza por un miedo o ansiedad marcados y excesivos que ocurren constantemente al exponerse o anticiparse a la exposición a uno o más objetos o situaciones específicas (por ejemplo, proximidad a ciertos animales, vuelo, alturas, espacios cerrados, visión de sangre o lesiones) que está fuera de proporción con el peligro real. El objeto o la situación fóbica son evitados o sobrellevados con intenso miedo o ansiedad. Los síntomas persisten al menos por varios meses y son lo suficientemente graves como para ocasionar un malestar o deterioro significativos en las relaciones personales, familiares, sociales, educativas, laborales o en otras áreas importantes del funcionamiento".⁴⁶

¿Qué ocurre si una persona tiene fobia a los animales o a alguno en específico? Llamada por algunos estudiosos del área como *zoofobia*, las personas que la tienen temen a toparse con la especie, verlos moverse, principalmente cuando se trata de movimientos inesperados, de forma similar les causa angustia cosas

⁴⁵ <https://dem.colmex.mx/Ver/fobia> (consultada: 20/VIII/2021).

⁴⁶ <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/239513569> (consultada: 20/VIII/2021).

como la apariencia y los sonidos emitidos por éste. Al ocurrir un encuentro entre la persona y el "animal temido" es probable que el sujeto intente escapar, entre en estado de miedo exacerbado y no sepa qué hacer o arremeta contra él.

Esta última opción suele darse principalmente con animales de menor tamaño, como arañas, insectos o roedores, ya que existe mayor facilidad a la hora de causarles daño. Lo anterior, desde luego, no justifica que las personas con zoofobia puedan ejercer actos crueles en contra de los animales dado que, como se explicó en párrafos anteriores, la crueldad implica el disfrute del acto. Una persona que tiene miedo, angustia y sensación de asco, seguramente no sentirá placer a la hora de matarlo, de hecho, es cuestionable si pudiese considerarse un acto de violencia o de agresión, ésta última debido a que el individuo puede pensar que la acción la hace en defensa propia, aun cuando el animal no lo está atacando.

Estudios consideran que la vulnerabilidad específica que sienten las personas es una de las principales causas por las cuales pueden darse las fobias, por consiguiente el que una persona haya atravesado experiencias traumáticas, como la mordedura de un perro, pueden colaborar a que se desarrolle una fobia hacia los caninos, tengan o no características similares al animal del hecho vivido y que el individuo lo recuerde cada que ve a un miembro de la especie por la calle,

escuche su ladrido, o lo vea, inclusive, a través de una pantalla. Cabe destacar que esto no es siempre un determinante, toda vez que se requieren otras circunstancias para que una persona desarrolle una fobia.

"[...] el menor número de experiencias seguras previas con los estímulos potencialmente fóbicos (menor inhibición latente) y una exposición poco frecuente a la situación tras la experiencia negativa son variables importantes en el desarrollo de la FE [Fobia Específica].

No todos los estímulos tienen la misma probabilidad de adquirir propiedades fóbicas. Esto puede explicarse por preparación biológica: se adquiere más fácilmente el miedo a los estímulos que han representado filogenéticamente una amenaza a la supervivencia de la especie; esta amenaza puede ser por ataque o por contagio de enfermedad (esto último incluiría a aquellos animales como las arañas, cucarachas, ratas o ratones que, además del posible miedo, provocan repugnancia)". (Bados, 2017: 12).

Si bien sólo se han mencionado algunas causas por las cuales dicha fobia puede aparecer, no debe dejarse de lado el contexto y las demás posibilidades que, por la cualidad del estudio, no se exponen aquí. En algunas ocasiones las personas reaccionan en contra de los animales debido al padecimiento que tienen, pudiendo estar a favor de la eliminación (en casos extremos) de la especie en cuestión, por lo cual es importante que la persona

reciba atención psicológica que le ayude a evitar que la fobia siga desarrollándose.

Trastorno facticio impuesto a otro

Poco usual, pero también relacionado, en algunos casos, con el maltrato a los animales, es el *trastorno facticio impuesto a otro* (animal, en este caso), el cual se encuentra mencionado en la CIE 11 en el apartado de *Trastornos facticios*, mismo que presenta las siguientes características:

"El trastorno facticio impuesto a otra persona se caracteriza por fingir, falsificar o inducir signos y síntomas médicos, psicológicos o del comportamiento, o lesiones en otra persona, más comúnmente un niño dependiente, asociado con un engaño descubierto. Si un trastorno o enfermedad preexistente está presente en la otra persona, el individuo agrava intencionalmente los síntomas existentes o falsifica o induce síntomas adicionales. La persona busca tratamiento para la otra persona o, de lo contrario, se presenta como enferma, herida o discapacitada en función de los signos, síntomas o lesiones fingidos, falsificados o inducidos. El comportamiento engañoso no está motivado únicamente por recompensas o incentivos externos obvios (por ejemplo, obtener pagos por incapacidad o evitar el enjuiciamiento penal por abuso de menores o mayores)".⁴⁷

Para entender mejor a lo que se refiere se motiva a poner un ejemplo: suponemos que una persona, la cual padece trastorno facticio impuesto a otro, tiene la tenencia de un animal de compañía. Esta persona, al cabo de unos meses, comienza a percibir que el animal se ve cansado y triste, por lo cual atañe estos síntomas a una enfermedad. Posteriormente comienza a agravar sus síntomas sin ninguna causa aparente, al grado de infligirle lesiones con la intención de que "la enfermedad" se vea más creíble ante la gente.

Similar a la narración anterior es la manera en la que los animales pueden ser víctimas del trastorno facticio. Es necesario aclarar que algunos autores consideran que en este padecimiento no existe un incentivo externo claro que sirva como motivo para que la persona finja la enfermedad, síntomas o signos, a diferencia de la denominada "Simulación de enfermedad", también descrita en la CIE 11 (más no como trastorno) en la cual la persona finge la producción intencional de síntomas y signos de una enfermedad, pero motivada específicamente por incentivos externos o recompensas, tales como, por ejemplo, la obtención de medicamentos o el escape del deber.

En conclusión, el trastorno facticio impuesto a otro en ocasiones puede atender en contra de la salud de los animales cuando se inducen síntomas a éstos para

⁴⁷ <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/htp%3a%2f%2fid.who.int%2f%2fcd%2fentity%2f775605963> (consultada: 20/VIII/2020).

denotar que "se encuentran enfermos", o bien, pueden ser síntomas fingidos por la persona que está a cargo de los cuidados del animal. Las razones para hacerlo pueden ser varias, pero lo importante a considerar es el daño que se le puede causar a la fauna, producto de estas acciones.

Trastorno parafilico

Para entender qué es un trastorno parafilico, primero se debe tener claro qué es una parafilia. Se trata de comportamientos sexuales o de excitación ante estímulos que se consideran inapropiados, excéntricos o socialmente inaceptables, mismos que, incluso, pueden llegar a ser delitos.

Existe gran cantidad de parafilias, algunas de las cuales son: exhibicionismo, fetichismo, gerontofilia, necrofilia, pedofilia, travestismo, sadismo sexual, voyeurismo, entre otras. Es preciso mencionar que la CIE 11 contempla un apartado denominado "Trastornos parafilicos" en los cuales menciona al trastorno exhibicionista, el trastorno voyeurista, el trastorno pedofilico, el trastorno por sadismo sexual coercitivo, así como el frotismo. También establece tres rubros adicionales: otros trastornos parafilicos que involucran a personas sin su consentimiento, trastorno parafilico que involucra comportamientos en solitario o individuos que dieron su consentimiento y, por último, trastornos parafilicos sin especificación.

"Los trastornos parafilicos se caracterizan por patrones persistentes e intensos de excitación sexual atípica, que se manifiestan como pensamientos, fantasías, deseos intensos o conductas sexuales centrados en terceros cuya edad o situación los hace reacios o incapaces de consentir y con respecto a los cuales la persona ha actuado o siente un marcado malestar. Los trastornos parafilicos pueden incluir patrones de excitación que implican comportamientos solitarios o personas que pueden dar su consentimiento sólo cuando se asocian con un malestar marcado que no es simplemente el resultado del rechazo o el temor al rechazo de los demás debido al patrón de excitación, o se asocian con un riesgo significativo de lesión o muerte".⁴⁸

Una de las consecuencias más recurrentes en el trastorno parafilico es el daño que se puede causar al sujeto al cual se dirige la acción, cuya posición puede provocar que sea incapaz de consentir, así como el malestar e impacto que tienen en la vida de la persona que padece el trastorno. Considerando que dentro de las inclusiones que contempla la CIE 11 están las parafilias, hay una específica que está íntimamente relacionada con el tema de estudio: la *zoofilia*.

⁴⁸ Ubicados en el apartado "06 Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo". <https://icd.who.int/browse11/l-m/es> (consultada: 23/VIII/2021).

Conceptualizada como la "tendencia a satisfacer el apetito sexual con animales" (Gómez Tagle, 2018: 253), consta de la atracción sexual hacia animales de una misma especie o de diferentes, en la que éstos son utilizados para satisfacer los deseos del individuo, ya sea con besos, caricias, penetración, entre otros. Este tipo de prácticas es más usual en las zonas rurales debido a la poca interacción con otras personas y a la facilidad de acceso hacia las diversas especies, principalmente los animales domésticos y de granja. También se ha asociado mayormente a personas con dificultades para relacionarse socialmente, acogiéndose así en el cariño que un animal les puede brindar.

Debido a que el animal no puede otorgar su consentimiento para dichos actos, se considera que, al ser utilizados para el disfrute sexual de terceros, están siendo víctimas de maltrato o de crueldad animales, dependiendo de si existe penetración o introducción de objetos dentro de los genitales o el recto del animal. Muchos países han comenzado a tipificar en sus códigos penales este tipo de prácticas, no obstante, siguen siendo habituales en muchas zonas, a veces sin ser conocidas en el exterior.

Uno de los países más criticados debido a la fama que ganó como "paraíso del *bestialismo*" (término con el que antiguamente se le conocía a la zoofilia) es Dinamarca, lugar en donde era legal y relativamente común tener animales en

burdeles para que los turistas, principalmente, llegaran a satisfacer sus deseos sexuales. A cambio dichos sitios recibían cantidades de dinero, a veces aún mayores que las recibidas por las personas que se dedicaban a la prostitución.

"En Copenhague y Aarhus hay negocios, como en todos sitios, pero existen unos burdeles muy peculiares: pequeñas habitaciones con perros con bozales y amarrados esperando que un cliente tenga sexo con ellos. Parece increíble, pero es cierto. Por desgracia, es un negocio altamente rentable y atrae a miles de turistas al país.

Un estudio elaborado por el propio Ministerio de Justicia de Dinamarca comprobó que al menos un 17% de los animales habían sido utilizados para encuentros sexuales con humanos".⁴⁹

Aunque parezca increíble, el también llamado "turismo sexual con animales" se encuentra presente en diferentes lugares, seguramente de forma cada vez más privada debido a la presión social, las leyes e investigaciones constantes que diversas organizaciones a favor de los animales realizan, con los objetivos de sancionar y erradicar este tipo de actos. De forma similar, cada vez son más los estados que deciden castigar a las personas que lleven a cabo prácticas que pongan en peligro la salud, el bienestar y/o la vida de la fauna.

⁴⁹ <https://www.losreplicantes.com/articulos/burdeles-dinamarca-animales/> (consultada: 23/VIII/2021).

Durante mucho tiempo se creyó que, al tratarse de prácticas sexuales, los animales no sufrían o incluso lo disfrutaban. Hoy se sabe que, al igual que los humanos, pueden tener afectaciones psicológicas severas, presentando, entre otras cosas, miedo y estrés, aun cuando en los actos perpetuados se les trate "con amabilidad". Tampoco deben dejarse de lado los casos en los cuales los animales son atados para someterlos con facilidad. Aunado a lo anterior, las enfermedades que se pueden dar, producto de este tipo de encuentros sexuales, son bastas, causando daños graves a la salud; por lo anterior, es indispensable que estas situaciones sean atendidas puntualmente.

Trastorno de **comportamiento disocial**

Otro de los trastornos que contempla la CIE 11 y que es útil mencionar por el vínculo que puede tener con los animales es el trastorno de comportamiento disocial, catalogado dentro de los *Trastornos de comportamiento disruptivo y disocial*. Descrito en la clasificación como:

"El trastorno de comportamiento disocial se caracteriza por un patrón persistente y repetitivo de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de otros o las normas, reglas o leyes sociales apropiadas para la edad, como la agresión hacia personas o animales; destrucción de propiedad; engaño o robo; y otras violaciones graves de las normas. El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para causar un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento. Para ser diagnosticado, el patrón de comportamiento debe durar un período considerable (por ejemplo, 12 meses o más). Por lo tanto, los actos disociales o delictivos aislados no son motivo para aplicar este diagnóstico".

Básicamente la relación entre este trastorno y los animales se da en la violencia que éstos sufren a manos de la persona que padece el trastorno, la cual puede ejercer acciones como amarrar, cortar, golpear, mutilar, patear, entre otras, las cuales causan daño directo al animal, u omisiones como dejarle sin comer, sin beber o sin atención médica en caso de requerirla.

Lo anterior denota egoísmo y falta de empatía hacia los animales. Las personas diagnosticadas también suelen acompañar este comportamiento con otro tipo de acciones encaminadas a causar diversos daños, por ejemplo, tirar, romper o quemar cosas, emprender acciones intimidatorias hacia los demás, como peleas y amenazas, entre otras, sin importar el sufrimiento que provoquen, demostrando así falta de sensibilidad por los sentimientos ajenos.

El maltrato y la crueldad animales a menudo están relacionadas con trastornos del comportamiento, este ejemplo no es para menos. La falta de empatía y de remordimiento, así como la facilidad de acceso y de daño por considerárseles como seres indefensos, hacen que sean víctimas claves en el proceso. Las personas con trastorno de comportamiento disocial suelen quebrantar las normas sociales con facilidad, por lo cual no es ninguna sorpresa que, aunque tengan conocimiento del grave daño que ciertas

acciones causan a la fauna, aun así, decidan ejecutarlas sin ninguna pena.

Hasta aquí se han estudiado algunos de los trastornos contemplados en la *Clasificación Internacional de Enfermedades*, edición 11, que mayormente, a sabiendas del autor, se relacionan con la crueldad animal. Ahora corresponde analizar brevemente algunas categorías del *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, con el objeto de establecer otros ejemplos sobre la temática en cuestión.

5.3 OTRAS DESCRIPCIONES INCLUIDAS EN EL DSM (VERSIONES IV Y V)

La CIE (*Clasificación Internacional de Enfermedades*) suele compararse con el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM, por sus siglas en inglés) y a pesar de que ambos tienen similitudes en cuanto a trastornos, la CIE incluye también las demás enfermedades que pueden estar presentes en los individuos, como las enfermedades de los diferentes aparatos (auditivo, digestivo, respiratorio), de la piel, de la sangre, del sistema nervioso y otras más que se pueden consultar en el navegador web de su versión más reciente.

A diferencia de la CIE (clasificación realizada por la Organización Mundial de la Salud), el DSM es creado por la

American Psychiatric Association, asociación estadounidense que se enfoca, como su nombre lo indica, en temas psiquiátricos, por lo que el manual incluye únicamente los desórdenes relacionados con la *psique* de los seres humanos. Para la creación del DSM se consideran algunos de los criterios de la CIE, haciendo modificaciones que sirvan para guiar al conglomerado psiquiátrico americano. Aunque el DSM surge con la necesidad de contar con un manual estandarizado, consensuado y aceptado por los estudiosos estadounidenses, en la actualidad es usado por expertos de diversos países del mundo. La versión más reciente es la V, la cual es posible encontrar en idioma español.

“El primer DSM (*American Psychiatric Association*, 1952) fue publicado como una adaptación de la CIE-6 (*World Health Organization*, 1949) para uso de los psiquiatras americanos. De forma similar, el DSM-II (*American Psychiatric Association*, 1968) se publicó como una adaptación de la CIE-8 (*World Health Organization*, 1967). La Asociación Americana de Psiquiatría estuvo, de hecho, muy implicada en el desarrollo de la CIE-8, pero las orientaciones adicionales incluidas en el DSM-II estaban específicamente orientadas para resultar más útiles en la aplicación de la psiquiatría al contexto americano. Era usual entonces realizar modificaciones y adaptaciones nacionales, y en ese tiempo la clasificación era un apoyo profesional en segundo plano y no un elemento definitorio de la identidad de la Psiquiatría” (Reed, Anaya y Evans, 2012: 465).

A lo largo de este apartado se describirán y analizarán tres trastornos mentales: tricotilomanía, trastorno explosivo intermitente y trastorno de la personalidad antisocial, buscando establecer con certeza los nexos de éstos con el maltrato y la crueldad animales. Se debe considerar que, al tratarse de trastornos, cada uno presenta malestares clínicamente significativos o deterioro en los aspectos sociales, familiares, labores, entre otros, de las personas que los padecen.

Tricotilomanía

Consiste en arrancar pelo de forma recurrente, que no se puede atribuir a otras cuestiones médicas. Dentro del manual aparece en el rubro: *Trastornos del control de los impulsos no clasificados en otros apartados*, tomando en consideración que se usa como referencia el DSM IV, el cual tiene como coordinador general de las ediciones española, francesa e italiana, a Pierre Pichot; posteriormente, en la edición V del manual, la *tricotilomanía* aparecerá en el rubro: *Trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos relacionados*.

El arrancamiento del pelo, que produce placer, gratificación o liberación a quien lo realiza, puede presentarse en cualquier región en donde éste crezca y puede ocurrir tanto en episodios breves a través

del día o la noche, como por largas horas. Algunas personas tienen la necesidad de arrancarle el pelo a otras y en ocasiones intentan encontrar el momento indicado para hacerlo, de esta forma se han reportado casos en los cuales el individuo que padece tricotilomanía arranca el pelo de animales (principalmente domésticos, debido al fácil acceso), muñecas y fibras con pelo, como alfombras y cojines.

Cuando se trata de niñas y niños las probabilidades de desarrollar tricotilomanía para cualquiera de los sexos es igual, pero cuando se trata de adultos, suele ser más frecuente en las mujeres que en los varones. Aunque se piense que este trastorno no es tan usual, la realidad es otra: "Estudios recientes en poblaciones escolares sugieren que el 1-2% de los estudiantes tienen una historia anterior o actual de tricotilomanía". (DSM-IV, 1995: 636).

La razón por la cual este trastorno aparece aquí es precisamente por el maltrato que los animales pueden sufrir cuando personas cercanas a ellos tienen tricotilomanía; aun cuando la extracción de pelo del animal no se realice con dolor, sino por una condición de "necesidad", el dolor que las especies sienten no es debatible. Los humanos en esta condición requieren terapia y seguir todas las indicaciones de los especialistas para aminorar esta problemática, evitando causar malestar o sufrimiento a quienes les rodean.

Trastorno explosivo intermitente

Ubicado en el capítulo *Trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta* del *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, quinta edición (DSM-V), este tipo de trastornos remite a las dificultades en el autocontrol del comportamiento y de las emociones de quienes los padecen, basándose en conductas que violan los derechos de los demás, creando, en la mayoría de los casos, conflictos, debido al quebrantamiento de normas sociales y, muchas veces, jurídicas.

Dentro del capítulo están incluidos los trastornos negativista desafiante, explosivo intermitente, de conducta, la cleptomanía, la piromanía, del control de los impulsos y de la conducta especificado y no especificado. Para los fines de la presente investigación únicamente se abordará el trastorno explosivo intermitente debido a las consecuencias que éste puede arrojar, las cuales están relacionadas con el maltrato animal.

Una de las características principales de este trastorno es el déficit de control de las emociones, principalmente las negativas, lo que se traduce, por ejemplo, en arrebatos de ira. Este tipo de padecimiento suele desarrollarse durante la infancia y/o la adolescencia, siendo más común en hombres que en mujeres; de igual forma, presenta comorbilidad frecuente,

al igual que los demás ya mencionados, con el trastorno por consumo de sustancias y el trastorno de la personalidad antisocial, del cual se hablará en el apartado posterior.

El DSM-V, en palabras resumidas, describe al trastorno explosivo intermitente como un comportamiento basado en arrebatos recurrentes materializados en la falta de control de los impulsos, manifestado en agresiones verbales o físicas, que pueden causar daño a la propiedad, los animales u otros individuos. También considera que los actos de agresividad no son premeditados, sino impulsivos, debido a que la persona no tiene autocontrol, de igual forma, éstos no persiguen ningún objetivo tangible, como lo puede ser el dinero o el poder.

Para que pueda ser considerado un trastorno, al igual que con los demás, debe cumplir ciertas características materiales, de tiempo y de expresión, que el manual enlista con claridad. Dichos arrebatos suelen tener una duración menor a 30 minutos y aparecen, comúnmente, como respuesta a alguna situación que la persona considera como provocación. Al final, el trastorno explosivo intermitente aparece dentro de este capítulo ya que los arrebatos, traducidos en agresiones físicas principalmente, son cometidos hacia los animales (especialmente los domésticos) en gran número de casos, debido a que éstos comparten el hogar con la persona que tiene el padecimiento, haciéndolos víctimas accesibles.

Trastorno de la personalidad antisocial (psicopatía)

Ubicado en el capítulo *Trastornos de la Personalidad* del DSM-V, el trastorno de la personalidad antisocial es, quizá, el más importante cuando de violencia hacia los animales se trata, principalmente por la cercanía con la denominada *psicopatía* y con las teorías sobre homicidas seriales que, en apartados anteriores, fueron explicadas.

"Un trastorno de la personalidad es un patrón permanente de experiencia interna y comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto; se trata de un fenómeno generalizado y poco flexible, estable en el tiempo, que tiene su inicio en la adolescencia o en la edad adulta temprana y que da lugar a un malestar o deterioro" (DSM-V, 2014: 645).

Un trastorno de personalidad se traduce como un conjunto de afectaciones mentales. Quien lo padece tiene severas dificultades para relacionarse con otras personas, así como desempeñarse en los diversos contextos (educativo, familiar, laboral, etcétera). Tanto factores genéticos como ambientales están inmiscuidos en el desarrollo de los trastornos de personalidad; los síntomas que se presentan en cada uno de ellos son diversos, por lo cual el manual los agrupa en tres secciones: A, B y C.

En el grupo A se encuentran los trastornos de personalidad paranoide, esquizoide y esquizotípica; los tres presentan similitud en la forma de actuar de los sujetos, siendo personas usualmente excéntricas. En el grupo B aparecen los trastornos de la personalidad antisocial, límite, histriónica y narcisista; es este grupo el que mayormente se relaciona con las conductas disruptivas, antisociales y/o delictivas, ya que suelen presentar facilidad para quebrantar las reglas. El grupo C está compuesto por los trastornos de la personalidad evitativa, dependiente y obsesivo-compulsiva, aquí suelen situarse las personas ansiosas y/o temerosas.

"[...] las personas con frecuencia se presentan con trastornos de la personalidad concomitantes de diferentes grupos. Las estimaciones de la prevalencia de los distintos grupos indican un 5,7% para los trastornos del grupo A, un 1,5% para los trastornos del grupo B, un 6,0% para los trastornos del grupo C [...]" (DSM-V, 2014: 646).

Debido a la importancia de este estudio y considerando lo analizado en el apartado "Teorías relacionadas con la violencia hacia los animales", se contempla únicamente explicar el trastorno de la personalidad antisocial, exponiendo la relación que guarda con la violencia ejercida hacia éstos, retomando información del apartado mencionado en el cual, desde un enfoque mayormente social, ya se mostraron algunos datos. Debido al interés de conocer el comportamiento antisocial y su relación con la violencia, es importante citar por completo los criterios diagnósticos descritos en el manual:

"A. Patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás, que se produce desde los 15 años de edad, y que se manifiesta por tres (o más) de los hechos siguientes:

Incumplimiento de las normas sociales respecto a los comportamientos legales, que se manifiesta por actuaciones repetidas que son motivo de detención.

Engaño, que se manifiesta por mentiras repetidas, utilización de alias o estafa para provecho o placer personal.

Impulsividad o fracaso para planear con antelación.

Irritabilidad y agresividad, que se manifiesta por peleas o agresiones físicas repetidas.

Desatención imprudente de la seguridad propia o de los demás.

Irresponsabilidad constante, que se manifiesta por la incapacidad repetida de mantener un comportamiento laboral coherente o cumplir con las obligaciones económicas.

Ausencia de remordimiento, que se manifiesta con indiferencia o racionalización del hecho de haber herido, maltratado o robado a alguien.

B. El individuo tiene como mínimo 18 años.

C. Existen evidencias de la presencia de un trastorno de la conducta con inicio antes de los 15 años.

D. El comportamiento antisocial no se produce exclusivamente en el curso de la esquizofrenia o de un trastorno bipolar". (DSM-V, 2014: 659).

Se debe entender que el DSM-V considera como antecesor, en la mayoría de las ocasiones, al *trastorno de la conducta*, que en la CIE-11 se denomina *trastorno del comportamiento disocial* (el cual ya se estudió en un apartado anterior), no obstante, en el DSM-IV también era llamado *trastorno disocial (conduct disorder)* pero en su actualización cambió de nombre. El trastorno de la conducta trata de un comportamiento repetitivo y persistente en el que se violan derechos humanos, así como las reglas establecidas por la sociedad. Como se aprecia es bastante similar a lo descrito en el trastorno de la personalidad antisocial.

La principal diferencia entre ambos padecimientos (de la conducta y antisocial) es que el primero puede diagnosticarse desde edades tempranas, durante la infancia o adolescencia, para eso se establecen tres tipos dependiendo el inicio del trastorno: *tipo de inicio infantil* (mostrar al menos un síntoma antes de los 10 años), *tipo de inicio adolescente* (no muestra ningún síntoma del trastorno antes de cumplir los 10 años) y *tipo de inicio no especificado* (no hay información suficiente para determinar si hubo algún síntoma antes de los 10 años).

Por otro lado, para que el trastorno de la personalidad antisocial pueda ser diagnosticado se requiere que la persona tenga al menos 18 años y debe tener antecedentes de algunos síntomas del



trastorno de la conducta, según lo menciona el manual, antes de los 15 años. De esta forma es usual que una persona a quien le fue diagnosticado trastorno de la conducta en la niñez o adolescencia pueda tener trastorno de la personalidad antisocial en la edad adulta:

“Cuando los individuos con trastorno de conducta alcanzan la edad adulta, los síntomas de agresión, destrucción de la propiedad, engaño y transgresión de las normas, incluida la violencia contra compañeros de trabajo, socios y niños, puede mostrarse en el lugar de trabajo y en casa hasta el punto de poder considerarse un trastorno de la personalidad antisocial”. (DSM-V, 2014: 473).

Es común que las personas con este trastorno (antisocial) realicen actos que van en contra de las normas jurídicas, más comúnmente robos, abuso sexual, violación y, en menor medida, homicidios. Son individuos mentirosos y manipuladores, tienden a ser agresivos, irritables e impulsivos, inmiscuyéndose en peleas y ejerciendo violencia física hacia los sujetos de su alrededor (pareja, hijos, animales); muestran despreocupación hacia los demás y falta de remordimiento después de cometer actos que causen daños, también suelen ser sumamente irresponsables, denostándose principalmente en el contexto laboral. Con frecuencia culpan a las víctimas de ser ingenuas o merecer su destino. Cuestión, esta última, que nos recuerda lo expuesto en la *Teoría de la compensación* ya comentada.

Todo lo anterior por mencionar algunas de las características diagnósticas que el DSM-V establece. Adicionalmente, los individuos con este padecimiento carecen de empatía, suelen ser crueles y despreciativos con los derechos y sentimientos de los demás, remarcando

su arrogancia y pensamiento de superioridad, aparte de poseer un encanto superficial, características tradicionales de la psicopatía, con la cual se asocia este trastorno: "La característica esencial del trastorno de la personalidad antisocial es un patrón general de desprecio y de violación de los derechos de los demás que comienza en la infancia o en la adolescencia temprana y que continúa en la edad adulta. Este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno de la personalidad disocial". (DSM-V, 2014: 659).

Por tanto, incluir a las personas con trastorno de la personalidad antisocial en este apartado es indispensable, ya que muchas de ellas han ejercido no sólo actos de maltrato, sino también de crueldad, en contra de los animales:

"[...] investigaciones han sugerido que la participación en comportamientos de crueldad hacia los animales, ya sea como observadores o como participantes, puede relacionarse con el desarrollo de actitudes que reflejan una insensibilidad general hacia el bienestar de los demás, desde la infancia (Ascione, 1992, 1993). Al respecto, el trastorno disocial, también llamado trastorno de conducta (*conduct disorder*), descrito en el DSM-IV [...] podría ser el nexo entre la violencia ejercida en la infancia y las agresiones y criminalidad descritos en el TAP [trastorno antisocial de la personalidad] durante la vida adulta". (Cajal, et al., 2018: 119).

Debido a su indefensión, accesibilidad y falta de protección (cada vez menor) por parte de la sociedad, los animales son propensos a recibir tratos crueles de los humanos; a su vez, personas que tienen algún trastorno de los mencionados son proclives a ejercer actos de violencia hacia la fauna, principalmente doméstica y de compañía.

Queda claro con este análisis que un trastorno mental, específicamente de los aquí mencionados debido a su relación con los animales, sí es un *factor predisponente*, es decir, una persona con un padecimiento de este tipo tiene mayor posibilidad de cometer conductas antisociales y/o delitos, más no es determinante de dichos actos puesto que existen casos en los cuales, aun teniendo un trastorno, el individuo no lleva a cabo conductas antisociales, tampoco disruptivas y, mucho menos, tipificadas como delitos, toda vez que el ambiente también colabora en su desarrollo, la resiliencia de la persona, así como la correcta atención desde edades tempranas.

Si un niño o una niña ejerce violencia en contra de los animales, en cualquiera de las modalidades que a lo largo de esta investigación se han analizado, los tutores deben atenderlo inmediatamente, debido a que puede tratarse de un *predictor de conductas de riesgo*. Cualquier conducta considerada inapropiada es una señal de alerta. Se debe buscar ayuda de un experto en el área

de la Psicología Clínica, quien decidirá por dónde comenzar su intervención, o bien, a quién canalizarlo en caso de ser necesario. Por otra parte, los entornos familiar y social no deben dejarse de lado, en tanto que son fundamentales en el desarrollo de la niñez.

Los padres de familia, hermanos y cualquier persona adulta que comparta espacio con las niñas y niños, tienen el deber de vigilar que el comportamiento de éstos, ante los diferentes estímulos, sea el adecuado. El maltrato o la crueldad animal es un signo que expresa la falta de empatía hacia los demás seres vivos, siempre y cuando se descarten otro tipo de condiciones, como el atacar por miedo (sin necesidad de ser, por ejemplo, una fobia), siempre y cuando la conducta no sea repetitiva. En cualquier caso, los menores de edad, por ningún motivo, deben ser etiquetados, lo que implica evitar decirles frases como "eres malo", "eres un niño/a maltratador/a", "eres cruel", "te gusta hacer daño", entre muchas más, lo cual puede hacer que lo crea, lo adopte y realmente actúe de esa manera.

A través de estas líneas se dieron a conocer algunos de los padecimientos mayormente relacionados con el maltrato y la crueldad animales, haciendo énfasis en el trastorno de la personalidad antisocial, descrito en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM-V), ya que cuando se habla de actos criminales y delictivos es más común

la presencia de éste, sumado a que se trata de actos realizados con dolo.

Debe considerarse que hay algunos otros trastornos en los cuales también se puede causar daño a los animales, por ejemplo: *trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos* o *trastorno de la personalidad obsesivo-compulsiva*, más al no contemplarse dentro de los criterios diagnósticos alguna forma de maltrato animal, no se incluyeron en este apartado.

5.4 LA PERSPECTIVA SOCIOCULTURAL

Ya se analizaron, en los apartados previos, trastornos mentales relacionados con actos u omisiones que atentan contra el bienestar y la protección animales, lo que refiere a los factores endógenos del individuo; empero también existen factores exógenos, es decir, aquéllos que no son internos, sino que están presentes en el exterior y que tienen influencia en el actuar de las personas. Básicamente remiten a los factores sociales, por ejemplo, el ambiente cultural en el cual el individuo se desarrolla y las oportunidades que tuvo en diversos ámbitos, por ejemplo, educativo y laboral. A continuación, se presentan los contextos en los cuales se cree que existe mayor tendencia a cometer actos de maltrato y/o crueldad en contra de los animales.

Ignorancia de la ley

Aunque parezca irreal, aún en la actualidad un gran porcentaje de la población no conoce las leyes que rigen sobre diversos temas en México. Como se estudió en capítulos anteriores existen documentos jurídicos que protegen a la fauna y fomentan el bienestar animal, lo cual ha sido un cambio lento, pero progresivo y audaz. La mayoría de las entidades de la República Mexicana cuentan actualmente con leyes a favor de la protección de los animales debido a la relevancia que el tema ha cobrado, producto del esfuerzo continuo de organizaciones no gubernamentales que, aparte de su labor social, también han brindado estudios científicos que denotan el impacto de los daños que los seres humanos han causado a la fauna.

No obstante, aun con lo anterior, parte de la población desconoce que causar daño a los animales es motivo de sanciones, por lo cual ejercen acciones en contra de éstos sin pensar que existen sanciones derivadas de las normas sociales y jurídicas establecidas. El desconocimiento de la ley no es causa para que una persona decida violentar a cualquier especie, más sin embargo sí cobra relevancia cuando se trata de evitar estos actos, es por ello que tanto el gobierno, a través de las instancias correspondientes, como las organizaciones a favor del bienestar animal, deben redoblar esfuerzos para hacer

del conocimiento de la sociedad que la violencia hacia estos seres tiene consecuencias, las cuales pueden ir desde el pago de multas hasta la pena privativa de libertad.

Especismo

Definido por la Real Academia Española como "Discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores",⁵⁰ el especismo remite a la creencia de que los seres humanos son superiores a cualquier otro ser vivo, por lo cual las demás especies son discriminadas, violentadas o explotadas a través de diversos actos. Aunque el término alude enfáticamente a las diferencias entre animales y humanos, también existe el especismo entre las diferentes especies de la fauna, dependiendo de la manera en la que las personas los perciben, por ejemplo, los cerdos suelen ser tratados de formas más crueles que los perros y los gatos, a quienes usualmente se les trata con cariño e, incluso, como parte de la familia.

En el ejemplo anterior, a pesar de que se distingue que los cerdos no son considerados animales de compañía, como sí los otros, resulta cuestionable la forma en la que se les alimenta, en muchos casos con restos de comida, asimismo la nula

⁵⁰ <https://dle.rae.es/especismo>
(consultada: 31/VIII/2021).

preocupación por su higiene y hacinamiento, así como la finalidad de tenerlos en la casa o granja: su engorde, para posterior venta o consumo de carne, todo lo cual demuestra el escaso interés por su bienestar, muy diferente al caso de los animales de compañía con los cuales el dueño hace visible la importancia y el cariño que les tiene a través de comida especial, juegos, paseos, espacios cómodos, nombre propio, entre otros.

Al hablar de superioridad los seres humanos se "auto-posicionan en el poder" lo cual implica tomar decisiones sobre lo demás que hay alrededor, incluyendo las especies de animales y vegetales; no obstante, dichas decisiones han llevado a la explotación irracional de otras formas de vida. Los recursos naturales han ido disminuyendo y muchas de estas especies ahora están en peligro de extinción. Por si fuera poco, la violencia perpetrada hacia los animales también ha adoptado formas crueles, las cuales se han hecho mayormente visibles gracias al apoyo de los medios de comunicación, principalmente la Internet.

Diversas organizaciones alrededor del mundo se están manifestando en contra del especismo, luchando por su erradicación, ejemplo de ello es la fundación española "Ética Animal", la cual habla sobre el especismo y otros temas de relevancia en su sitio web, afirmando lo siguiente:

"¿Por qué la mayoría de seres humanos defiende la discriminación contra los animales no humanos? Las razones son simples. Primero, porque desde la niñez nos han enseñado que los animales de otras especies son seres inferiores que no merecen mucha consideración. Segundo, nos beneficiamos de la explotación de los animales no humanos, concretamente consumiendo sus cuerpos y fluidos como alimento. Por lo tanto, existe un interés por no cuestionar estos beneficios. Nuestras creencias hacen que parezca aceptable explotar otros animales y los beneficios que derivan de esta explotación motivan nuestras creencias. Es cómodo aceptar el conocimiento recibido de que otros animales son inferiores, y aceptar esto como algo "obvio". Pero este punto de vista no puede justificarse".⁵¹

Visualizar a las especies animales como inferiores a los seres humanos es algo que la gente suele considerar "normal". La antropofagia (consumo de carne de la especie humana) está prohibida, pero alimentarnos de carne de animales, siempre y cuando no se encuentren en resguardo por peligro de extinción, es una práctica cotidiana, al grado de que quienes son veganos, es decir, que no consumen ningún producto ni carne animales, son vistos de forma extraña.

⁵¹ <https://www.animal-ethics.org/etica-animales-seccion/especismo/>
(consultada: 2/IX/2021).

El veganismo cada día cobra más fuerza como una forma de vivir dedicada a no causar daño a la fauna, evitando el consumo de las especies animales y productos derivados de ello, empero aún es un porcentaje mínimo de la población el que está a favor y promueve con el ejemplo este estilo de vida. ¿Es realmente el veganismo la opción para poner fin al sufrimiento animal? Dicha pregunta causa controversia entre la población, lo que sí es claro es que las acciones en contra de la fauna son bastas, no únicamente se habla de productos alimenticios, sino también de prendas de vestir, accesorios y adornos hechos con piel o huesos, los cuales resultan sumamente atractivos para la comunidad.

Una de las influencias más fuertes del ser humano es el lenguaje, a éste se le debe también la cosificación, entre otros, de los animales. ¿Por qué utilizar el "algo" en lugar de "alguien" para referirnos a ellos? Si tienen vida, emociones, sentimientos y son capaces de aprender. El argumento presuntamente es claro: "la diferencia principal entre humanos y animales radica en que los primeros tienen capacidad de razonamiento". Todos los seres vivos merecen vivir en armonía sin que nadie les quite la paz, ni destruya su entorno, su hábitat, en este sentido si los seres humanos somos los racionales, entonces es momento de promover, con mayor seriedad, el bienestar y la protección animales.

Machismo y violencia desplazada

La ideología que relaciona la supremacía masculina y la inferioridad de las mujeres es machismo. Conlleva la descalificación violenta de las condiciones masculinas que no son valoradas como positivas y reafirmantes de la identidad de género, en virtud de la sobrevaloración *a priori* del hombre, los hombres, lo masculino y de sus experiencias, obras y prácticas, violentas o no, de ejercicio de poder.

Por tanto, hablar de machismo conlleva, necesariamente, a comentar la violencia de género. La Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU Mujeres, presenta cada cierto tiempo estadísticas sobre violencia en contra de las mujeres y niñas, siendo los principales violentadores los hombres que se encuentran alrededor de ellas:

"A escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja [...] Hasta septiembre de 2020, 48 países habían integrado la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta a la COVID-19, y 121 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global [...]"⁵²

52 <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> (consultada: 2/IX/2021).

La violencia de género tiene presencia a nivel mundial. Es una de las formas más visibles de discriminación y desigualdad, de hombres hacia mujeres, que ha causado grandes problemas en todos los países. Este tipo de violencia se traduce en actos de poder unidireccionales (sólo en contra de las mujeres y niñas) que tienen como fin causar daño a quien los recibe. La *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* enumera, en el artículo 6, los tipos de violencia en contra de ellas: económica, física, patrimonial, psicológica, sexual o "cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres". (fracción VI). Pero, ¿qué tiene que ver la violencia de género con el machismo? ¿Y el machismo con la violencia ejercida en contra de la fauna?

La violencia de género ha sido ejercida desde hace siglos, quizás milenios. Estudiosos de la materia afirman que la sociedad en su conjunto tuvo mucho que ver para que este tipo de violencia se creara, evolucionara y permaneciera. El papel de las mujeres en la sociedad estaba definido: personas que se dedicaban única y exclusivamente a las labores del hogar y quienes desde muy jóvenes aspiraban a contraer matrimonio. En casa, si tenían hermanos, ellas debían respetarles como figuras de autoridad (al igual que a su padre) y tener ciertas atenciones como servirles la comida y al finalizar

recoger los platos de la mesa, por lo cual su posición, jerárquicamente hablando, era menor. De carácter introvertido, sumisas, serviciales y amorosas, durante mucho tiempo la concepción machista formó a las mujeres como acompañantes útiles de los hombres.

"El machismo se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres".⁵³

En México el machismo ha sido, lamentablemente, un referente masculino, esto a pesar de que las corrientes feministas han luchado por posicionar a las mujeres como personas con igualdad de derechos y libertades. La idea del *macho* con carácter fuerte, valiente, astuto, coqueto, con capacidad de dar órdenes, de hacerse respetar y que visualiza a las mujeres como seres para su disfrute, sigue estando vigente; sin embargo, se han logrado grandes avances que han desprendido la falsa idea de la mujer sumisa y hogareña.

⁵³ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es> (consultada: 3/IX/2021).

"Proceso de descomposición social o de malestar en la cultura —si retomamos el título de la obra de Sigmund Freud— en el cual hay un irremediable antagonismo entre las exigencias y las restricciones que nos son impuestas, como cuando nos enseñan cómo deben ser, parecer y comportarse, un "hombrecito" y una "mujercita", con todos los prejuicios que esto conlleva.

Cuestiones que se aprecian, con mayor o menor nitidez, en las diferentes etapas de la vida, convirtiendo las restricciones externas en represiones internas (construcción del *superyó*) y naturalizando lo que es cultural, como el predominio de un sexo sobre el otro. Lo anterior como cuando decimos: "no llores como niña", "las mujeres pa'l metate y pa'l petate" o "vieja el último", aclarando que metate (del náhuatl *metlatl*) es una piedra de moler y el petate es una esterilla de palma que se utiliza para tumbarse encima o acostarse.

Patrones relacionales, objetales, cosificantes, en las que los vínculos sociales son tan importantes como las estructuras intrapsíquicas que se derivan de la internalización de esos vínculos, haciendo de la conservación de estas ideas, mediante las restricciones externas y las represiones internas, una base importante para la autoafirmación. Constreñimiento restrictivo y habilitante a la vez, cuyo estudio pormenorizado da cuenta de que los patrones de correspondencia que desplegamos en nuestra infancia temprana son los que definen, en gran medida, la forma en la que nos enlazamos con los demás por el resto de nuestras vidas, constituyendo la esencia de nuestra personalidad". (Gómez Tagle, 2021: 165).

Actualmente las mujeres tienen acceso a puestos laborales y a niveles de educación que en el pasado eran inaccesibles para ellas, cada año hay un número mayor con títulos profesionales en carreras que se consideraban masculinas, como las ingenierías y el derecho. Es común que las mujeres ya no pasen mucho tiempo en casa, aun cuando son madres, puesto que salen a trabajar y a seguirse preparando, lo que también ha provocado que los hombres comiencen a realizar labores del hogar, como cocinar, hacer el aseo y cuidar a los niños; empero, muchos varones siguen sin estar de acuerdo con esto.

La relación entre violencia hacia los animales de compañía y violencia familiar no es nueva. Durante años se han reportado casos en los cuales el varón utiliza a los animales como el medio para hacer sufrir a la víctima, siendo ésta la mujer o los hijos, también para someterles, amenazarles y/o evitar que se vayan de casa. Incluso, una vez que la mujer abandonó el hogar, se puede ver forzada a regresar debido al cariño de/hacia las *mascotas*.

En 2019, en España, un hombre fue juzgado y condenado por el delito de lesiones en el ámbito familiar, por amenazas graves no condicionales y por maltrato animal (según lo establece el código penal del lugar) luego de golpear a su pareja sentimental y tomar al gato, propiedad de ella, y estrellarlo contra el suelo,

provocándole muerte instantánea y, a su vez, dirigir a ella las siguientes palabras: "mira, ves lo que le he hecho al gato, esto mismo te lo puedo hacer a ti". Información que puede constatarse en la sentencia 30/2019, Audiencia Provincial de Albacete, Sección 2ª.⁵⁴

Casos como el anterior no son aislados. La frustración y molestia por parte de los hombres en el hogar, ante diversos estímulos, puede llegar a convertirse en violencia en contra de los animales domésticos o de compañía, más aún cuando se tiene la costumbre de ejercer violencia familiar. Los animales tienen el papel de seres inofensivos que no pueden defenderse con facilidad, así que se han convertido también, dolorosamente, en *víctimas del machismo por violencia desplazada*.

Prácticas de culto

Las actividades, ceremonias y sistemas de creencias que incluyen sacrificios de animales han estado presentes durante mucho tiempo en diferentes culturas y religiones, sobre las cuales esbozaremos algunas consideraciones, atendiendo, con respeto, a la diversidad antropológica, cultural y teológica. Al respecto, una

de las más conocidas por realizar rituales con animales es la santería, religión que combina costumbres católicas con creencias africanas, asentada en diferentes lugares, pero con mayor énfasis en Cuba, convirtiéndose en el centro religioso de la santería, por encima del catolicismo, religión con mayor número de creyentes a nivel mundial.

Los ritos de iniciación de la santería constan de varias fases y suelen incluir desde baños especiales y atuendos simbólicos, hasta sacrificios de animales, puesto que se considera que "no hay nacimiento sin sangre" y en la iniciación la persona está por comenzar una vida nueva. La sangre tomada de los animales puede ser derramada sobre las piedras de las divinidades o ser bebida. Las especies que suelen ser utilizadas en éste y otro tipo de rituales pueden variar según los fines perseguidos, pero usualmente son cerdos, chivos, gallinas, gallos, gansos, ovejas, palomas, patos y pavos.

Entre los argumentos que los practicantes de la santería ofrecen sobre el sacrificio de animales está la creencia de que la divinidad y la humanidad tienen un pacto ratificado por la sangre animal, la cual representa la energía de la creación. La sangre es ofrecida como símbolo de energía. Las ceremonias que incluyen este tipo de sacrificios son tomadas con seriedad y respeto, a su vez que son guiadas por personas entrenadas de la

⁵⁴ <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbH1C-jUwMDAzNjEysLBUKostKs7Mz7MtyoxPzStJBfEzoyp-d8pNDKgtSbdMSc4pT1RKtivNzSktSQ4sybUOKSIM-BIW2Q-EUAAAA=WKE> (consultada: 3/IX/2021).

misma religión, principalmente cuando se trata de ritos de iniciación.

El vudú es otra religión, con orígenes africanos, que predomina en Benín y en Haití, aunque cuenta también con practicantes en otros países. Una de sus ceremonias más importantes consta de ofrendas en el Templo de Pitones (santuario sagrado que se encuentra en la República de Benín), en el cual se sacrifica a un pollo, cuya sangre es derramada en el templo y otra parte es mezclada en un tazón de maíz, del cual los presentes se alimentan. Cabe mencionar que, en el vudú, la serpiente pitón es símbolo de fuerza y respeto, de forma similar se tiene la creencia de que tanto vivos como muertos se encuentran en el mismo plano, unos al lado de otros.

La sangre que se obtiene de los sacrificios expresa poder y es una forma de dar las gracias a los seres superiores, por lo cual dicho sacrificio es acompañado de bailes y cantos. Una gran cantidad de animales que fueron sacrificados son posteriormente cocinados y su carne es compartida con la comunidad. Una ceremonia que congrega a gran cantidad de creyentes del vudú son las fiestas de pascuas celebradas en Haití: mujeres y hombres se visten de blanco, sacrifican gallinas y cabras, extraen la sangre de éstas y algunas personas se bañan con ella. Las demás apoyan con oraciones mientras se realiza dicha práctica.

El vudú y la santería no son las únicas religiones que realizan sacrificios de animales en sus ceremonias, algunas otras son el judaísmo y el islam. En ambos casos existe el sacrificio de cabras, gallinas, ovejas, vacas, entre otros, en este caso ocurre con un corte en la garganta, dejándoles que se desangren durante horas; sin embargo, la preparación del animal inicia desde mucho antes del sacrificio. En el caso del islam los animales son "bien tratados" desde su nacimiento, teniendo los cuidados idóneos para procurar su bienestar. Una vez llegado el día del sacrificio, la persona que lo realiza debe pronunciar el nombre de la divinidad y encomendarse antes de realizar el corte con un cuchillo afilado.

Candomblé, religión milenaria con bases africanas, practicada principalmente en Brasil, aunque también presente en otros países de América Latina como Argentina, Colombia, Uruguay, Panamá, por mencionar algunos, es caracterizada por no existir jerarquías, puesto que cada miembro está a la par del otro, por lo cual entre practicantes existe un profundo respeto, independientemente de su sexo, género u orientación sexual.

Llama la atención el sacrificio de animales que también realizan, lo cual es común debido a la relación entre la religión y la naturaleza, sin embargo no todos los animales pueden utilizarse para los rituales, por tanto, están clasificados

en grupos: *cuatro pés* o cuadrúpedos, que incluye, por ejemplo, a los bovinos y ovinos; los *bichos de penas*, los cuales son, básicamente, aves de granja como gallos, gallinas, pavos, patos, entre otros; y otros que no tienen una clasificación específica pero que incluyen animales como armadillos y peces.

Una de las razones por las cuales son sacrificados es porque en éstos se descargan energías negativas de las personas, por lo cual deben morir; no obstante, mientras los animales se encuentran con vida son valorados y respetados, por lo que no pueden sufrir ningún abuso porque se consideran sagrados. Posterior a su sacrificio, su carne y órganos son consumidos por las personas con la finalidad de que no se desperdicien.

Cabe destacar que en diversas culturas no todo es sacrificio. En el Antiguo Egipto (alrededor del periodo 3150 a.C. – 31 a.C.) los gatos eran considerados sagrados, por lo cual se les cuidaba y respetaba. La historia menciona que, en diversos momentos, existieron plagas de ratas que no pudieron ser controladas, las cuales dañaban los cultivos y transmitían enfermedades, hasta que los egipcios se dieron cuenta de que los gatos eran la solución. Desde ese momento fueron adoptados en los hogares y tratados con respeto. En el hinduismo, religión predominante en la India, los animales no son vistos como seres inferiores a los humanos, sino que se les trata con igualdad, puesto que se considera que también son seres espirituales.

Teniendo como una de sus prohibiciones maltratar o matar a cualquier ser vivo, los hindúes respetan la vida de la fauna, aun cuando son importantes los productos derivados de ésta en su vida. Un ejemplo son las vacas, especie sagrada y protegida por los practicantes de la religión. La vaca simboliza a la fertilidad y a la madre

Tierra, aporta productos importantes para la comunidad como la leche, el estiércol y la orina (se dice que ésta previene y reduce enfermedades)⁵⁵, pero su carne no puede ser consumida. Las vacas se encuentran libres, son tratadas con cariño y en ocasiones se les puede ver con adornos como flores y collares, las personas lo hacen con la finalidad de embellecerlas, así como agradecerles sus aportes terapéuticos y antisépticos.

Es posible enlistar más ejemplos de rituales y ceremonias en donde los animales juegan un rol importante, pero lo interesante es comprender que en la mayoría de las actividades de culto la fauna es considerada sagrada aun cuando se procede a su sacrificio; en algunas otras, dicho sacrificio no existe, sino que los animales morirán cuando la naturaleza lo decida. Organizaciones no gubernamentales a favor de la protección y el bienestar de los animales se encuentran luchando para prohibir este tipo de prácticas que, a pesar de su fondo histórico, cultural y teológico, causan sufrimiento a la fauna debido a las sangrientas muertes que tienen.

Una de las propuestas de estas organizaciones es que los animales sean anestesiados o dormidos antes de proceder al ritual, no obstante, para conservar el valor de éste, los practicantes argumentan que el ejemplar debe estar vivo y consciente, por lo que el debate debe continuar y profundizarse.

55 <https://www.semana.com/mundo/articulo/si-bebemos-la-orina-de-las-vacas-se-reduce-la-infeccion-de-covid-afirma-una-parlamentaria-en-india/202115/> (consultada: 14/IX/2021).

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIAS PARA LA ADECUADA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE
LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES CONTRA LOS ANIMALES





Para la Criminología una conducta antisocial es sinónimo de crimen y constituye su principal objeto de estudio, pero ¿qué es? ¿Puede emplearse en el análisis de la violencia contra los animales? ¿Es sinónimo de delito? ¿Existen estudios al respecto? Para despejar éstas y otras interrogantes, es conveniente iniciar explicando que lo antisocial se refiere a las acciones y actitudes consideradas hostiles, debido a que generan conflictos y enemistad, afectando los derechos e intereses de los individuos, así como los objetivos y las normas de la organización, desde la familia hasta el Estado nación.

Debido a sus efectos negativos son consideradas reprobables por la comunidad, merecedoras de sanciones institucionales y/o una condena generalizada, como si la ofensa perteneciera a todos, al reaccionar la mayoría de forma crítica. Lo anterior al considerar esas actitudes y comportamientos como contrarios a los derechos humanos, a los valores más importantes o al orden establecido. Con esto, queda claro que la población —directamente, a través de los partidos políticos, representantes electos, funcionarios públicos y líderes diversos— posiciona ciertos bienes, intereses y valores como dignos de protección, lo cual se fija a través de normas jurídicas, morales, religiosas y sociales.

Conductas antisociales que también pueden ser consideradas delito si se acompañan de elementos como la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

Cuestiones normativas establecidas por las instancias legislativas y, posteriormente, analizadas por las instituciones judiciales, buscando pasar de los abstractos a los concretos en casos específicos, a través de los elementos fácticos (hechos), jurídicos (tipos penales) y probatorios (pruebas).

Así, la utilización lesiva de fuerza contra lo que se considera natural, justo, moral o legal es *violencia*, cuyo sujeto activo que la ejerce debe ser merecedor de sanción, atendiendo a las normas vigentes en una sociedad y época determinadas, bajo el entendido de que está prohibido el uso y/o abuso de cualquier forma de poder dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, castigarlos de forma injusta, imponer la “conclusión” de un conflicto u obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría conseguirse. Al respecto, ¿la fauna es

digna de protección? Si lo es. ¿La violencia contra la naturaleza y otras formas de vida es objeto de estudio de la Criminología? También lo es, pero veamos qué dice al respecto.

"Múltiples noticias nos invaden a diario, mujeres asesinas, agresores sexuales, deportistas delincuentes, tecnología que lejos de facilitarnos la vida se está convirtiendo en una forma más de delinquir, inocencia perdida, niños transformados en sicarios, discapacidades que no impiden infringir la ley, policías corruptos, expresiones artísticas con esencia de violencia, bombardeo de información contaminante por parte de los medios de comunicación, ataques a la biodiversidad, crueldad hacia los animales, incrementos de los riesgos hacia las empresas, la dificultad de las autoridades por dar la seguridad que se requiere, entre otros aspectos, conforman el panorama actual de las sociedades.

Es por eso la necesidad de contar con personas especializadas en la criminología que permitan dar explicación a los fenómenos antes mencionados, tutelando derechos y proponiendo ciertas estrategias de prevención". (Gómez Tagle y García, 2014: 19).

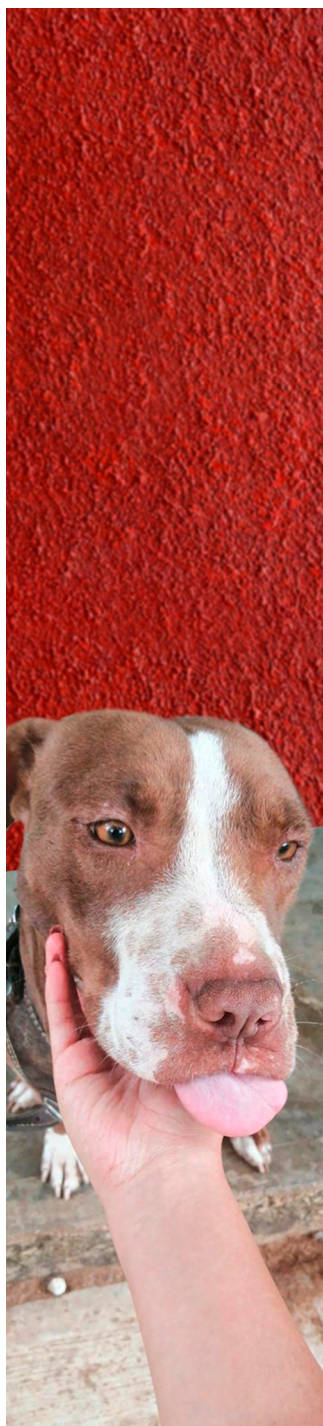
Ataques a la biodiversidad y crueldad hacia los animales son, específicamente, objetos de estudio de la ciencia criminológica, dedicada a la prevención, atención, análisis, reducción y control de las conductas antisociales, buscando la creación y mantenimiento de espacios libres de violencia. El objetivo, como se

puede apreciar, no es construir medios punitivos más eficaces, sino comunidades pacíficas, solidarias y seguras, donde las personas, pero también los animales, vivan de mejor manera, lejos de prácticas crueles y, cada vez más cerca, de situaciones colectivas e individuales de bienestar.

6.1 HACIA UNA TENENCIA RESPONSABLE

Quando una familia o una persona decide tener un animal, principalmente de compañía, asume responsabilidades y obligaciones de las que se debe estar consciente, pues a menudo implica modificar los propios estilos de vida, con el fin de incorporarlo, de forma adecuada, al entorno familiar, comunitario y social; además de considerar que el animal puede vivir más de una década. Desde la modificación de los horarios y las rutinas cotidianas, hasta la erogación económica que requiere su alimentación y cuidados veterinarios (medicina preventiva y curativa), por lo que son varios los ajustes y gastos que se requerirán hacer.

Su aseo, cuidado, desparasitación, ejercicio, esterilización, hidratación, juegos, nutrición, protección, resguardo y vacunación, son ahora parte de las responsabilidades de quienes tienen su tenencia, por lo que su adquisición debe ser una



decisión bien pensada, en acuerdo con quienes convivirán a diario con él, pues a menudo sucede que es un regalo a la pareja, a la niña, al abuelo, sin considerar si existen las condiciones y el interés en tenerlo, lo que incluye, mínimamente, el espacio físico, el tiempo y el dinero para su manutención saludable.

Evitar su reproducción indeseada también es parte de una tenencia responsable, pues la sobrepoblación es causa frecuente de abandono, hacinamiento y condiciones pésimas de vida, tanto en la casa como en la calle; por lo anterior, su salud física y psicológica son cuestiones que deben procurarse a diario, permitiendo sus comportamientos naturales en espacios adecuados. Por lo anterior, de acuerdo con el *Código Reglamentario Municipal de Puebla*, queda prohibido:

- I. Amarrar o encadenar a un perro por más de cuatro horas.
- II. Amarrarlo en vía pública.
- III. Hacer eventos donde haya maltrato animal.
- IV. Vender perros enfermos.
- V. Comercializar con mascotas muertas.
- VI. Hacer que ingiera bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos.
- VII. Maltratar animales que deambulen en vía pública.
- VIII. Utilizar animales vivos para fines de propaganda política y comercial, así como en protesta y plantones.
- IX. Vender mascotas en vía pública.
- X. Celebrar peleas de perros.
- XI Arrojar animales sacrificados en barrancos o en sitios no aptos.⁵⁶

⁵⁶ <https://www.pueblacapital.gob.mx/xv-tramites-y-servicios/item/3741-tenencia-responsable-de-mascotas> (consultada: 20/VIII/2021).

Su tenencia implica protección y cuidados, pero también amor, pues, como se ha argumentado, son seres sintientes, sensibles, inocentes, con diversos grados de inteligencia y con funciones adaptativas que les permiten responder a problemas en su propio beneficio, destacadamente sobrevivir.

realizar tareas específicas (arrastre, transporte, detección) y obtener una ganancia o ahorro, sea en tiempo, dinero, o esfuerzo.

Su explotación o uso abusivo, al carecer de alimentación reparadora, reposo suficiente y limitación razonable del tiempo e intensidad de la actividad en la que se les usa, se sancionará como maltrato, como ya se explicó en capítulos previos.

6.2 CAMPAÑAS

Lograr el bienestar de los animales exige tareas permanentes de información, sensibilización y capacitación, con el fin de educar a las autoridades y a la población civil sobre los cuidados, responsabilidades y riesgos que existen al entrar en contacto con animales, domésticos y silvestres, sobre todo cuando se tiene una relación permanente con animales de asistencia, de compañía o de trabajo.

Sobre los de compañía, también llamados "mascotas" por algunos, ya se ha comentado ampliamente, así que únicamente se precisará cuáles son los de *asistencia* y los de *trabajo*. Los primeros son animales de apoyo al ser humano para realizar acciones de guía o de servicio en casos de terapia o discapacidad; los segundos, son animales que son aprovechados por el ser humano para beneficio de éste, particularmente haciendo uso de su esfuerzo físico, por lo que generalmente se les entrena para

Concientización

Hacer que las niñas, niños, adolescentes y población adulta, adquieran conciencia y conocimientos sobre el bienestar animal no es tarea fácil, pues el desinterés por escuchar o leer sobre el tema dificulta la transmisión de saberes y experiencias, por lo que hay que ser creativos a la hora de diseñar e implementar campañas y programas de concientización. Compromisos escolares y de trabajo, la falta de apoyo familiar, el desarrollo pobre de la empatía y la ausencia de reforzadores positivos, explican, en parte, los limitados logros que a menudo se perciben en los esfuerzos gubernamentales.

El trabajo creativo en equipo que culmine con la consecución de los objetivos requiere planificación previa y un equipo de profesionales, capaces de llevar a cabo estrategias exitosas, innovadoras, acorde con el perfil del público (edad, escolaridad, profesión, lugar de residencia) al que

van dirigidas. Así, la selección correcta de los anuncios, campañas, estímulos, herramientas, imágenes y mensajes requiere la contratación de comunicólogos, diseñadores gráficos, fotógrafos, mercadólogos, psicólogos, publicistas, veterinarios, entre otros profesionales, que identifiquen la mejor manera de transmitir el contenido deseado, sea a través de un cartel, una entrevista, una conferencia o un taller.

Las fotografías e infografías están bien, pues son agradables a la vista y fáciles de comprender, pero se requieren complementar con videos breves, los cuales, en cuestión de segundos o minutos, aporten información precisa sobre el tema (cuidados, estadísticas, instituciones, leyes), así como posibiliten el desarrollo de empatía hacia los animales, generando conciencia rápida sobre su situación y condiciones. Lo anterior porque a menudo el maltrato a los animales se da por ignorancia, descuido y exceso de confianza, reproduciendo errores que fácilmente podrían superarse, al no saber cuáles son los cuidados generales y específicos que requieren, más allá de su alimentación, hidratación y refugio.

Esterilización

Debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 y con el fin de evitar aglomeraciones, las esterilizaciones

gratuitas se suspendieron en muchos lugares, por lo que se debe agendar cita para efectuarle este procedimiento a los animales de compañía, realizándose en los centros de protección animal, de forma gratuita o a muy bajo costo. El objetivo es impedir la reproducción no deseada y, con esto, frenar la sobrepoblación, principalmente de perros.

Hacer infecundos y estériles a los animales elimina el riesgo de embarazos no deseados, además de que disminuye o previene ciertos problemas de salud, dependiendo de su madurez sexual, de si se trata de una hembra o un macho, de su raza, de la intervención quirúrgica realizada y de algunas otras cuestiones particulares.

La decisión de tener una camada de cachorros debe ser tomada desde la reflexión, considerando que no es fácil colocar varios perros o gatos con familias responsables, capaces de darles los cuidados y afectos que requieren. Dependiendo de su edad, crecimiento y condiciones de salud, las crías pueden requerir pasar más tiempo con su madre, lo cual en gran parte depende de si ya pueden alimentarse con comida sólida. En todo caso, la reproducción de los animales domésticos no puede estar a expensas de la naturaleza, esto es, del periodo, o época de celo, durante el cual las hembras están receptivas sexualmente.

El embarazo, parto y lactancia pueden requerir cuidados específicos para asegurar el bienestar de la madre y de los cachorros, lo que principalmente dependerá de su raza, edad, salud, nutrición y algunas otras características físicas, pero también del contexto físico y cultural, desde el medioambiente, destacadamente la temperatura, hasta la respuesta, positiva o negativa, de los humanos con los que tengan contacto. Lo anterior sabiendo que pueden existir riesgos y complicaciones durante la gestación y proceso de nacimiento, como desequilibrios hormonales, fiebre, infecciones, pérdida de apetito, sangrado, entre otras cuestiones.

Mantener un control reproductivo efectivo de la población animal es una responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad, por lo que deben fortalecerse y ampliarse las campañas que ya existen, alentando a la gente a que realicen la esterilización de los animales, sea en el sector público, o en el privado, explicándoles que son muchos los beneficios de hacerlo y que son bajos los riesgos de estos procedimientos quirúrgicos, con recuperaciones relativamente rápidas.

Adopción

Acoger a un animal como un miembro más del hogar es un acto de amor, pero también de enorme responsabilidad. No se trata de "humanizarlo" y tratarlo

como no se debe, pero sí de procurarle todos los días su bienestar, ejercitándolo, paseándolo y jugando con él, además de las necesidades básicas que todo ser vivo requiere para su sobrevivencia. Asegurar su mantenimiento y cuidados, presentes y futuros, obliga a que sea una decisión pensada, de común acuerdo entre los miembros de la familia, con el fin de evitar que alguien no lo quiera, lo desatienda o le haga daño.

Planificar en qué momento existen las mejores condiciones para recibir un ser vivo en la casa requiere reflexionarlo con calma, por lo que nunca es recomendable hacerlo por una decisión impulsiva, sin considerar el espacio en el que permanecerá la mayor parte del tiempo, así como los gastos cotidianos que requerirá. Un animal no es un juguete, ni un artículo de moda, sino un ser sensible, sintiente, con variable grado de inteligencia, demandante de atenciones como salir a hacer del baño, comer y jugar. Sus rutinas y horarios deben ser compatibles con las de los miembros de la familia, por lo cual es importante entrenar, oportunamente, a la mascota o animal de compañía.

Tener establecidos sus horarios de comida y evacuación, así como los lugares designados para tal fin, ayudarán a que tengan una sana relación, evitando sorpresas y castigos innecesarios. Cuestiones, como las antes señaladas, deben informarse, mediante campañas permanentes, a las personas interesadas en



adoptar un animal, pero también a quienes están abiertas a esa posibilidad, con el fin de que tomen la mejor decisión en el momento idóneo.

¿Es mejor adoptar un perro o un gato? ¿De qué raza? ¿Cuál sexo? ¿Cuánto viven? ¿Y un hámster? ¿Pájaros y pescados son buena opción? ¿Es posible tener un animal exótico en casa? ¿Está permitido hacerlo? ¿Cuáles son los requisitos legales? ¿Qué condiciones necesitan? ¿Cuáles son los riesgos para su salud y para la nuestra? ¿Es mejor adoptarlos o que estén en libertad? Ejemplos de las interrogantes que las personas tienen al momento de valorar los pros y contras de llevar un animal a casa, por lo que es recomendable que los gobiernos brinden oportunamente toda la información que se requiera, en gran parte buscando evitar que se arrepientan, pues a menudo los que más sufren son los animales.

Las campañas de adopción a través de las redes sociales son positivas, pero a menudo limitadas a compartir fotografías del animal, con su nombre y algunos datos adicionales, por lo cual es recomendable fortalecerlas con pequeñas cápsulas o videos que los muestren en movimiento, socializando con otros animales y con las personas. Conocer sus procesos de rescate y de recuperación alientan las adopciones, incluso cuando tienen alguna discapacidad, enfermedad crónica o condición permanente, pues a la gente le gustan los sobrevivientes.

No se trata sólo de dar razones sobre los beneficios de adoptar a un animal, ni tampoco de apoyarse en las emociones y la sensibilidad del público, sino de promover las adopciones enfocándose en la *inteligencia emocional*, pero ¿qué significa? Es la expresión sana y satisfactoria de las emociones, mediante el conocimiento, la interpretación y el manejo positivo de los sentimientos propios y ajenos, buscando la toma de decisiones adecuadas, en este caso, la elección de un animal de

compañía; por ende, debe existir armonía entre sentir, pensar y actuar al momento de decidir una adopción para que sea responsable, duradera y con amor.

6.3 CAPACITACIÓN

Hacer que una persona, un grupo, o una institución, sea apta o capaz para determinada cosa, exige la implementación de diversos procesos de enseñanza-aprendizaje, logrando que la teoría se conjunte exitosamente con la práctica. Mediante la educación y la experiencia se afina, desarrolla, dirige, dota, encamina, enseña y perfecciona un conjunto de conocimientos, los cuales son valiosos para los individuos y para la sociedad, permitiendo superar errores, resolver problemas y, en el mejor de los casos, mejorar la calidad de vida humana y animal.

La protección de la fauna incluye acciones de prevención, atención, defensa, rehabilitación, capacitación y promoción, así como la actualización de bases de datos. En el caso de estas últimas, el objetivo es que permitan el suministro, intercambio, sistematización, manejo y uso de toda aquella información que posibilite a las autoridades competentes cumplir eficaz y eficientemente sus funciones. Lo anterior mediante la actualización tecnológica, la homologación y la capacitación en materia informática,

estadística y geográfica, desarrollando estudios en contextos urbanos y rurales.

Mediante la educación los conocimientos, ideologías y prácticas que el ser humano acumuló durante siglos son transmitidos en poco tiempo a los educandos. Se les prepara, a su vez, para crear saberes y corrientes de pensamiento que permitan el enriquecimiento permanente del acervo cultural de la humanidad. Pero ¿qué es la educación? De acuerdo con la Pedagogía, la Filosofía de la Ciencia o la Sociología no existe una definición única que abarque con la profundidad necesaria la complejidad del término. Podemos explicarla como una labor continua, destinada a establecer, convencer, persuadir y cuestionar determinadas maneras de percibir y de actuar, a la vez que es el medio por el cual las personas, al entrar en una relación cognoscitiva sujeto-objeto(s) y sujeto-sujeto(s), aprenden e interiorizan el orden cultural.

Su calidad depende de la capacidad para formar recursos humanos críticos, con ideales, aptos para crear conocimiento y poder desenvolverse productivamente en beneficio de la sociedad. Por ende, asumiremos un modelo que admite a la educación como encauzamiento permanente del individuo para extraer de sí sus facultades intelectuales y morales, y desarrollarlas en pro de la superación, no sólo para satisfacer cuestiones particulares, sino para responder a necesidades colectivas de mayor valía.

Es por lo anterior que es condición indispensable exigir hoy una educación en donde los encargados de llevar a cabo esta labor no sean simples transmisores o actualizadores de conocimientos, sino forjadores de habilidades intelectuales, capaces de moldear al prototipo de ciudadano que la sociedad reclama: una persona con una conciencia crítica que le permita explicarse, reflexiva y responsablemente, los problemas de la colectividad para estar en condiciones de participar activamente en su solución.

Pedagogía basada en el diálogo de saberes y orientada hacia la construcción de una racionalidad ambiental, en una suerte de educación para la sustentabilidad. Racionalidad cuya capacidad mental opera de acuerdo con la información disponible, las reglas, el contexto y la interacción social, mediante la cual organizamos también los datos de la experiencia, así como damos un sentido inteligible a nuestro ser, a todas las objetivaciones culturales y al mundo en el que nos encontramos.

Servidores públicos

Hoy en día, en el contexto de la globalización, persiste la idea de que crecimiento, progreso y desarrollo, van de la mano. Ciertos actores y grupos sociales,

pese a las evidencias teóricas y empíricas que muestran lo contrario, sostienen que el desarrollo depende y, por ende, es consecuencia, del crecimiento económico, ignorando con esto la sustentabilidad ambiental y otros tantos elementos que conforman la calidad de vida en la experiencia cotidiana. Desconocen, por ello, la biodiversidad, los saberes ambientales y la enorme complejidad de lo regional.

El ambiente, desde la *teoría de la complejidad*, no es sinónimo de naturaleza, así como ambientalismo es un concepto más amplio que ecologismo, al incorporar la relación naturaleza, sociedad, tecnología y trabajo. En el mismo sentido, tampoco sostenibilidad y sustentabilidad son lo mismo, aunque así se manejen cotidianamente. El primer término refiere la preservación de los recursos naturales suficientes para la supervivencia de las generaciones futuras, mientras que el segundo incorpora, además, el desarrollo humano, la calidad de vida, la democracia y la equidad.

La crueldad a los animales, la extinción de especies, la contaminación, la degradación de la tierra, la escasez de agua potable, la enorme cantidad de residuos y desechos no procesados, la destrucción parcial de la capa de ozono y el calentamiento global de la Tierra, son hechos que, en parte por la denuncia pública, aunque aún limitada; y, en parte,

por los efectos sensibles que provocan, son incorporados a la agenda política de los estados y de instituciones supranacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, particularmente a través del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Cuestión que, en el ámbito internacional, ha derivado en eventos y compromisos mundiales como la *Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano*, conocida como *Conferencia de Estocolmo*, en 1972; la *Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo*, conocida como *Cumbre de la Tierra*, celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992; la conferencia *Río + 5*, que tuvo como sede Nueva York; y la *Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible*, efectuada en Johannesburgo, República de Sudáfrica, en 2002.

Así como en la adopción de acuerdos multilaterales, como la *Agenda 21* (el Programa de acción de Río), la *Convención de Naciones Unidas sobre cambio climático*, adoptada en la conferencia de Río; el *Protocolo de Kioto*, firmado en diciembre de 1997; la *Convención sobre diversidad biológica* y el *Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad*, adoptado en enero de 2000. Además, entre otros, del reporte: "Nuestro futuro común", de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, publicado en 1987, bajo la coordinación de Gro Bruntland.

El *ambiente*, como dominio generalizado de las relaciones sociedad-naturaleza, no sólo es descuidado, sino ignorado. Concepto que, por su complejidad, es a menudo confundido, por quienes no son especialistas, con el *ecosistema* (sistema de relaciones entre organismos y entre éstos y su hábitat natural), con la *biosfera* (espacio ecológico donde se genera y se reproduce la vida), con el *entorno* (lo que rodea físicamente a algo), con el *medio* (espacio entre dos cuerpos o cosas), con el *medio ambiente* (conceptualización y uso de los recursos ambientales para la consecución instrumental de fines específicos) y con la *Ecología* (ciencia que estudia la relación de los seres vivos con su medio ambiente).

Su análisis no pertenece a lo que podría denominarse "ciencias ambientales", sino a los *saberes ambientales*, derivados, en un primer momento, de la relativa ecologización de diferentes ciencias (economía ecológica, ética ambiental, pedagogía del ambiente), de la interdisciplinariedad (ecología productiva, epistemología política) y de la intradisciplinariedad (formación ambiental, sistemas complejos, desarrollo sustentable). Cuestiones que, en mayor o menor medida, deben conocer los servidores públicos, pues la protección y bienestar de los animales no consiste sólo en fijar sanciones punitivas, sino en establecer nuevos lineamientos éticos, científicos y legales, en gran parte desde los saberes ambientales.

Escuelas

La formación pedagógica y andragógica (enfocada, la primera, en la niñez y la adolescencia; la segunda, en la población adulta) mediante programas institucionales de educación, no debe limitarse a una plática ocasional sobre el tema de bienestar animal, ni siquiera a un taller de algunas horas, puesto que son claramente insuficientes para transmitir la información que se requiere, así como para organizar los conocimientos con los que ya se cuenta.

Es recomendable que, además del tema específico, también se consideren abordajes más amplios sobre cuestiones ecológicas y ambientales en el contenido de algunos planes y programas de estudio. Al respecto, cuestiones como ambiente, desarrollo sostenible, ecología y sustentabilidad, son importantes de dar a conocer en los diversos niveles educativos, lo que permitirá la producción de materiales didácticos, así como la realización de múltiples actividades, desde preescolar hasta posgrado, en los que la flora y la fauna tendrán papeles importantes.

Con enfoques variados, desde las ciencias biológicas hasta la sociología ambiental, pueden trabajarse hechos como la preservación de los recursos naturales, su administración integral, su manejo biotecnológico, su estudio económico, el análisis del medio ambiente, su integración

en el diseño urbano arquitectónico y el logro de un desarrollo integrado, sostenible o sustentable. De tal manera que el bienestar animal forme parte de esta mirada amplia, integral, en la que el cuidado de la biodiversidad sea eje rector en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En lo referente a la crisis ecológica, ésta incluye la extinción de las especies, la acumulación excesiva de basura, la destrucción de la capa de ozono, el calentamiento global del planeta y la contaminación, degradación y agotamiento de los recursos naturales. Cuestiones que salen de la competencia exclusiva de los biólogos, ecólogos y veterinarios, precisamente porque el estudio científico de esta situación depende de la participación conjunta de especialistas de muy distintas disciplinas.

Por ello, del diálogo crítico, pero fecundo, entre las ciencias ecológico-ambientales, económico-administrativas y político-sociales, es de donde puede surgir un *paradigma ecosocial*, capaz de proveer las herramientas teóricas y tecnológicas necesarias para un manejo integrado de los recursos, el ordenamiento ecológico de las actividades productivas, la sostenibilidad del ecodesarrollo, la regeneración selectiva de la naturaleza, el desarrollo agroindustrial, la productividad ecotecnológica, la racionalización ecológica del capital y el incremento de la productividad de la naturaleza.

En síntesis, capacitar en las escuelas no es impartir una conferencia de una o dos horas, sino formar a los educandos en temas de ética ambiental y cultura ecológica, en donde los animales domésticos y salvajes están considerados, desde siempre, en el vasto mundo de la naturaleza, cuya protección, conservación y cuidados deben enseñarse desde temprana edad, continuándose en los diferentes niveles educativos, permitiendo generar en el futuro mejores políticas legislativas, políticas públicas e investigaciones científicas.

Público en general

Formar a la gente en temas de bienestar animal implica previamente conocer cuáles son sus perfiles, desde personas con primaria incompleta o que no hablan bien el español, hasta quienes tienen estudios profesionales e importantes cargos directivos. También, como es obvio, varían mucho la logística, la dinámica y el tipo de interacción, dependiendo del escenario, los apoyos tecnológicos, la cantidad de público y el tiempo previsto, por lo que una planeación estratégica siempre debe estar abierta a ajustes de última hora, puesto que existen variables que difícilmente se pueden controlar.

Explicar, por ejemplo, que un animal vagabundo no es sinónimo de fauna nociva, es una cuestión básica que se debe

atender, con el fin de evitar creencias erróneas y comportamientos negativos. Asimismo, el informar que los animales aportan múltiples beneficios (asistencia, compañía, trabajo) ayuda a que se les valore debidamente, procurando su bienestar. Cuestiones que le permitirán al público comprender fácilmente que un animal criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria, con fines primordialmente afectivos, lúdicos y deportivos, requiere atención, cuidados y cariño.

En el caso de los animales de trabajo, éstos son aprovechados por el ser humano para el beneficio de éste, particularmente haciendo uso de su esfuerzo físico, por lo que generalmente se les entrena para realizar tareas específicas (arrastre, transporte, detección) y obtener una ganancia o ahorro, sea en tiempo, dinero, o esfuerzo. Aprovechamiento positivo que, claramente, debe distinguirse de su explotación o uso abusivo, lo cual se sanciona como maltrato.

En una ranchería, lo mismo que en una gran ciudad; en español y en idiomas indígenas; para unos cuantos vecinos o para un público masivo, deben darse pláticas sobre cómo cuidar a los animales domésticos y de granja, facilitando su reproducción controlada, mejorando la atención de enfermedades e incrementando su calidad de vida. El objetivo es una sola salud: humana y animal, física y psicoemocional.

6.4 CLÍNICAS VETERINARIAS GRATUITAS O A BAJO COSTO

Cuidar, de manera óptima, el bienestar y la salud animales, requiere del acompañamiento periódico de médicos veterinarios especialistas. Servicios como: cirugías, consultas, estudios de laboratorio (bacteriología, hematología, patología, serología), estomatología, fisioterapia, hospitalización, imagenología, medicina preventiva, ortopedia, traumatología, urgencias, entre otros, a menudo no están al alcance económico de gran parte de la población, lo que dificulta, retrasa o impide la atención que requieren los animales, ocasionando que éstos sufran diversos malestares, padecimientos y daños, algunos con consecuencias discapacitantes o fatales.

Las consultas, estudios (radiográfico, de ultrasonido), hospitalizaciones y vacunas (Bordetella, Giardia, Puppy extra, Rabia, Cuádruple, Quintuple, Séxtuple, Leucemia Viral Felina, Triple Felina, por mencionar algunas) también a menudo se desatienden, no sólo por problemas económicos, sino por ignorancia y por las largas distancias, agravando situaciones que podrían resolverse oportunamente. Además, es claro que existe una enorme diversidad de enfermedades, dependiendo de la especie de que se trate: aves, cerdos, equinos, ganado (de carne, de leche), gatos, perros, etcétera.

Problemas como anemia, ansiedad, clostridiosis (infecciones bacterianas que pueden provocar la muerte súbita en animales aparentemente sanos), complejo respiratorio, dermatitis (enfermedad de la piel), endometritis (inflamación del útero), estrés, mastitis (inflamación de la glándula mamaria), neumonía (dificultad para respirar y lesiones en el pulmón), otitis (inflamación del conducto auditivo), parásitos, son comunes que se presentan, por lo que una adecuada asesoría, más medicina preventiva y atención clínica especializada son la solución.

Enfermedades que pueden ser el resultado de la combinación de agentes infecciosos, estresores medioambientales, desnutrición y factores inadecuados de manejo, lo que lamentablemente incrementa los costos de medicación y la mortalidad, de ahí la importancia de establecer clínicas veterinarias gratuitas o a bajo costo, al menos, en una primera etapa, para pequeñas especies, pero que también puedan orientar y canalizar en los casos de mascotas no convencionales y animales de granja.

Temas relativamente sencillos de medicina preventiva pueden también atenderse mediante asesorías a distancia (llamadas telefónicas, videollamadas, *WhatsApp*), sobre todo considerando las restricciones de movilidad que nos impone la pandemia del coronavirus. Así, cuestiones como desparasitación, educación,

higiene, nutrición, reproducción y vacunación, pueden atenderse oportunamente. En cuanto a la medicina interna también se podría orientar a la gente sobre en dónde o con quién recibir la ayuda que los animales necesitan.

6.5 DONACIÓN DE AMBULANCIAS VETERINARIAS POR LA INICIATIVA PRIVADA

Contar con vehículos equipados especialmente para el desplazamiento de pacientes, es fundamental para incrementar las posibilidades de éxito en cuanto a su recuperación. Ambulancias veterinarias que pueden realizar los traslados hasta el hospital o el centro de consulta habitual, dependiendo de la emergencia, pero también considerando la hora y el día.

Desplazamiento de pacientes de urgencia o de aquéllos a los que se les realizarán estudios clínicos y pruebas diagnósticas, garantizando su monitorización adecuada, lo cual depende de si requieren el acompañamiento de un médico veterinario, de un auxiliar técnico veterinario, o de ambos, especializados en la atención de urgencias y pacientes críticos; por ejemplo, cuando necesitan ventilación asistida.

Vehículos que, por lo regular, disponen de todo lo necesario para atender

y transportar a cualquier paciente (monitoreo, oxigenoterapia, bombas de infusión). Animales enfermos y accidentados, con o sin dueño, que necesitan de atención inmediata. Algunos que, tras escapar o ser abandonados, también ocuparán de un refugio.

Los usos de las ambulancias veterinarias no son únicamente, como se puede apreciar, para casos críticos, sino que también ofrecen los siguientes servicios: consultas de especialidad, recogida de pacientes para el postoperatorio, traslados cuando los clientes no disponen de un vehículo adecuado, visitas programadas al hospital, entre otros.

Las ambulancias son un servicio de fuerte demanda y poca cobertura en el área veterinaria, las cuales también pueden trasladar al médico veterinario al domicilio del paciente, sin necesidad de que el animal sea movido del lugar en donde se encuentre, disminuyendo así el estrés o el miedo que éste puede tener, aumentando de paso la comodidad para los propietarios.

Análisis, cirugías, consultas, ecografías, radiología, urgencias, vacunaciones, son servicios que las ambulancias, públicas o privadas, pueden ofrecer. En este caso, la propuesta es que las autoridades, con el apoyo económico y técnico de la iniciativa privada, adquieran y equipen estos vehículos. Quizás las empresas podrían hacer las donaciones de las

ambulancias y los gobiernos hacerse cargo de su mantenimiento y de los pagos de los recursos humanos responsables de su operación, logrando mejorar así sus niveles de eficiencia y de legitimidad.

6.6 GENERACIÓN DE ESTUDIOS ESPACIALES Y ESTADÍSTICOS SOBRE POBLACIÓN ANIMAL

La existencia del maltrato a los animales y, en algunos casos, de la crueldad hacia éstos, se ha convertido, lamentablemente, en un elemento cotidiano de la vida social, la cual no sólo abarca los procesos industriales, sino que se ha desplazado a distintos sectores, por ejemplo: las especies utilizadas para el transporte y/o el trabajo, así como las que sirven para actividades recreativas, con la repercusión suficiente para incentivar una variante de la cultura de la violencia.

El maltrato y la crueldad son conductas nocivas que causan sufrimiento y daño, tanto físico como emocional, según las investigaciones sustentadas por expertos en la materia, pero su definición y manifestaciones varían dependiendo de los actos y la magnitud con los que se ejecutan, afirmándose que no son sinónimos, sino que cada uno tiene características propias, aunque ambos conllevan acciones violentas que repercuten en los planos micro y macrosociales.

Para contrarrestar el problema es indispensable conocer su dimensión, por tal motivo en estas líneas se expondrán algunas cifras, tanto de países extranjeros como de México, que darán pauta a entender qué tan común es la violencia ejercida en contra de los animales.

"Según Fernández Leyba, se estima que existen alrededor de seiscientos millones de animales domésticos abandonados anualmente. Cabe resaltar que en muchos países los métodos de control animal que intentan combatir la sobrepoblación de éstos son crueles. Anualmente en Estados Unidos, por ejemplo, son abandonados aproximadamente cuatro millones de perros y en Reino Unido alrededor de ciento treinta mil. Cada perro abandonado sano puede ser adoptable, reduciendo su riesgo de muerte consecuente a estar en contacto con los peligros de estar en la calle". (Alvarado, 2016: 40-41).

Como se observa no se trata de "algunos cuantos" animales domésticos los que son abandonados anualmente en el mundo, sino de millones, lo que da como resultado que se encuentren posteriormente en situación de calle, principalmente los perros y gatos. Aunado a lo anterior, la poca cultura de adopción que hay en las diversas regiones impide que los animales que están deambulando puedan obtener un espacio en el hogar de alguien.

No hay duda de que, al contar con la tenencia de un animal, los seres humanos adquieren responsabilidades importantes, las cuales implican cuidados, protección y obligaciones, más no siempre las personas lo consideran así. Precisamente por esto es imprescindible el apoyo del gobierno, así como de las organizaciones de la sociedad, que colaboren, entre otras cosas, en la concientización de la población.



Estados Unidos

Desde el 1 de enero de 2016, bajo el Sistema Nacional de Notificación de Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés) del *Uniform Crime Reporting* (UCR) se le indicó a toda agencia del orden público comenzar a recopilar datos detallados sobre actos de crueldad en contra de los animales, incluyendo abuso organizado y/o sexual, negligencia grave y tortura. Sólo durante 2019 se vinculó la crueldad animal a 131 hechos con apariencia de delito (*offense linked to another offense*), acorde con la información del explorador de datos (*Crime Data Explorer*) sobre delitos del FBI (*Federal Bureau of Investigation*).⁵⁷



China

En 2013 la organización: *Igualdad Animal* realizó una investigación en la península de Leizhou y la provincia de Pengjiang en China, donde cada año más de 10 millones de perros y 4 millones de gatos son torturados y asesinados para el consumo de carne. Se dio a conocer que los perros eran tomados de las calles o capturados en sus propias casas.⁵⁸ En 2020 el gobierno chino declaró que eliminaría a los perros de la lista de animales considerados "ganado", sin especificar sobre el destino de los gatos.⁵⁹



España

A través del estudio "Él nunca lo haría 2021", realizado y publicado por *Fundación Affinity*, se reveló que, en España, sólo durante el 2020, alrededor de 286 000 perros y gatos fueron acogidos por organizaciones protectoras; de éstos, únicamente el 49.3% de los perros han sido adoptados, mientras que en el caso de los gatos sólo el 42.6% ha encontrado un hogar. Por otra parte, señalaron que el periodo de estadía en las protectoras varía considerablemente en función de si son cachorros o adultos. En el caso de los perros pueden tener una duración de 3.2 meses (cachorros) a 9.6 meses (adultos), los gatos pueden permanecer de 2.6 meses (cachorros) a 9.7 meses (adultos).

⁵⁸ Igualdad Animal (2017). "4 investigaciones de Igualdad Animal que acapararon titulares". Disponible en: <https://igualdadanimal.mx/blog/4-investigaciones-de-igualdad-animal-que-acapararon-titulares/> (consultada: 13/VIII/2021).

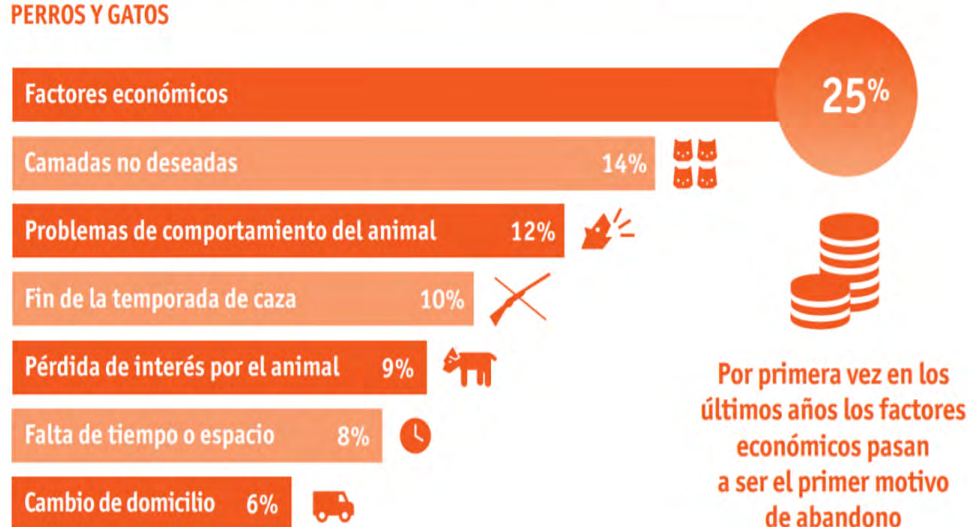
⁵⁹ Igualdad Animal (S/F). "Sin voz: El cruel comercio de la carne de perro y gato en China". Disponible en: <https://igualdadanimal.mx/actua/perros-gatos-china> (consultada: 13/VIII/2021).

⁵⁷ <https://crime-data-explorer.app.cloud.gov/pages/explorer/crime/crime-trend> (consultada: 18/VIII/2021).

Por medio del mismo estudio dieron a conocer los principales motivos de abandono de perros y gatos, exponiendo, en primer lugar, la falta de recursos económicos, con un 25% de incidencia; seguido de las camadas no deseadas, que fundamentaron el 14%; los problemas de comportamiento del animal que representaron el 12%; el fin de la temporada de caza, que fue el 10%; pérdida de interés por el animal el 9%; falta de tiempo o espacio el 8%; y, por último, el cambio de domicilio un 6%.⁶⁰

Principales motivos de abandono

PERROS Y GATOS



Fuente: Fundación Affinity

⁶⁰ Fundación Affinity (2021). "Estudio: Él nunca lo haría 2021". Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/fundacion-affinity-infografia-abandono-2021.pdf> (consultada: 14/VIII/2021).



México

De acuerdo con datos proporcionados por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), del 2002 al 2020 se reportaron 8215 casos de posible maltrato animal,⁶¹ aclarando que en su gran mayoría su estatus es de concluidos; no obstante, sólo durante el primer semestre del 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México recibió 4 mil 400 reportes en su "Línea contra el Maltrato Animal" y en el "Chat de Confianza" (55 5533 5533); de éstos, el 63% provenían del Valle de México.⁶² Lo anterior da cuenta de la dimensión del tema, la cual se suele pensar que no es tan amplia, sin embargo los números demuestran lo contrario.

En una nota periodística de Estela Morán se menciona que los factores por los que en México un perro suele ser abandonado e incluso sacrificado en algún Centro de Control Canino, son los económicos y prácticos. De acuerdo con los datos arrojados en 2011 por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los Centros de Control Canino recibieron más de 60,000 perros, de los cuales el 90% fueron sacrificados al no ser reclamados o adoptados. Se afirmó que esto se debe a dos razones: la primera, con la

llegada del perro al centro, en donde únicamente se mantiene, en promedio, durante tres días, el cual es un tiempo muy corto para reclamar un perro extraviado; y, segundo, porque el propietario opta por matarlo por treinta y cinco pesos en los antirrábicos en lugar de brindarle los cuidados necesarios, debido a que dichos cuidados son de aproximadamente cuatrocientos pesos mensuales.⁶³

De igual manera no existen números oficiales que indiquen la tasa de incidencia de estos actos, como tampoco se conoce el número de fallecimientos que causa el maltrato animal en México. Sin embargo, asociaciones civiles reportan hasta 60 llamadas por semana relacionadas con el maltrato de animales silvestres y domésticos. Según cifras de la asociación "AnimalNaturalis", se calcula que en México fallecen cada año 60 mil animales por maltrato.⁶⁴

⁶¹ http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/detalle.php?tema=&anio=&id_elemento=13&distribucion=1 (consultada: 18/VIII/2021).

⁶² <https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/dia-del-perro> (consultada: 18/VIII/2021).

⁶³ Morán, E. (2012). "Proponen solución al problema de los perros callejeros". Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros (consultada: 16/VIII/2021).

⁶⁴ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46275-hasta-9-anos-de-prision-para-quienes-provoquen-la-muerte-de-animales-anorve-banos.html> (consultada: 18/VIII/2021).



Puebla

A través del módulo BIARE (Bienestar Subjetivo) el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que en 2014 en el estado de Puebla 2,481,666 habitantes tenían una mascota en casa.⁶⁵ De acuerdo con el *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017*, publicado por el INEGI, se registraron 1,248 presuntas infracciones registradas en las intervenciones, relacionadas con actos de crueldad o maltrato contra los animales.⁶⁶

La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió en febrero de 2021 la primera resolución administrativa que sanciona a una persona por maltrato y crueldad animales, lo anterior a palabras de un boletín titulado "Resolución histórica: primera sanción administrativa en el estado por crueldad animal" disponible en la página web del Gobierno de Puebla.⁶⁷

Loable la participación del Instituto de Bienestar Animal (IBA) y de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría arriba mencionada, quienes se trasladaron a San Andrés Cholula, uno de los municipios del estado, para comprobar que cuatro perros se encontraban en estado crítico al presentar desnutrición, debilidad y condiciones insalubres, por lo que le fueron retirados a la persona que contaba con su tenencia y a quien se le aplicó una multa de 14 mil 194 pesos, después de demostrar que ejercía crueldad en contra de los caninos. Posteriormente los animales fueron resguardados en la Clínica de Bienestar Animal del IBA, en donde se les realizó la valoración médica pertinente, apoyándoles en su recuperación física y conductual.

⁶⁵ INEGI (2014). "Bienestar subjetivo en México. Módulo BIARE ampliado". Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/ampliado/#-Tabulados> (consultada: 18/VIII/2021).

⁶⁶ INEGI (2017). "*Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017*". Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2017/#Tabulados> (consultada: 18/VIII/2021).

⁶⁷ <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/4482-resolucion-historica-primera-sancion-administrativa-en-el-estado-por-crueldad-animal> (consultada: 18/VIII/2021).

Las cifras mostradas son ejemplos de la magnitud de la problemática, no sólo en México, sino en el mundo. A pesar de haberse mostrado pocos ejemplos internacionales, se puede indagar, con apoyo de internet, sobre el panorama actual de los animales en otros países, lo que permitirá darse cuenta de que la situación comienza a ser atendida en muchos lugares debido al impacto que, de alguna u otra forma, está teniendo, tanto en la vida cultural, económica y social, como en el medio ambiente.

Varios gobiernos han puesto manos a la obra en favor no sólo de la protección de los animales, sino también de su bienestar. Cuestiones que serán abordadas con mayor exactitud a lo largo de este escrito. De forma similar, México ha implementado diversas acciones que van desde creaciones y/o reformas a documentos jurídicos, hasta campañas realizadas por dependencias específicas a quienes se les ha encomendado la tarea de promover la cultura de bienestar animal.

La solución no es sencilla, pero sí necesaria. Empero, antes de llevar a cabo los diversos programas, es importante tener al menos una visión general del problema. La sociedad debe estar de acuerdo con la implementación de las acciones sobre protección animal y apoyar en su desarrollo, pero aún falta crear conciencia sobre el tema, ya que muchas personas, pese a la información existente, muestran resistencia o indiferencia.

Finalmente, es recomendable que las autoridades encargadas generen las bases de datos idóneas, en materia estadística y geográfica, que colaboren a tener cifras, mapas y análisis precisos, ya que hasta el momento muchos de los datos provienen de organizaciones civiles, más el gobierno brinda pocos elementos oficiales.

6.7 ACTUALIZACIÓN DEL SITIO WEB DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL

Difundir información a través de las redes sociales y de un sitio web sin duda es positivo, lo cual debe reconocerse y aplaudirse, pero también complementarse con otras estrategias de comunicación, con el fin de tener mayor impacto y alcance, atendiendo a los distintos perfiles educativos y sociodemográficos de la población a la que se busca acercar determinados temas: estadísticos, geográficos, históricos, legales, médicos, pedagógicos, periodísticos, etcétera.

Compartir contenido, por muy bueno que éste sea, no es lo mismo que desarrollar diagnósticos científicos situacionales o que crear entornos virtuales de aprendizaje. En este último caso, con materiales didácticos, competencias y evaluaciones específicas, que permitan pasar de *conocer* a *aprender*, de suponer que algo ya se domina a comprobarlo mediante exámenes, pruebas y prácticas.

Mediante la utilización de ambientes gráficos e intuitivos, videos, animaciones, juegos (acertijos, adivinanzas, rompecabezas) o cualquier otra herramienta gráfica que refuerce los contenidos, se pueden transmitir conocimientos, útiles para la niñez y la población adulta, cuya complejidad variará atendiendo a tres grandes sectores: población general, estudiantes y profesionistas.

Identificar los factores de riesgo y de protección en torno al bienestar animal, es uno de los objetivos principales, otro es reducir la vulnerabilidad a la que está expuesta la fauna por la indiferencia e indebida intervención humana. De este modo, las páginas web, redes sociales y el entorno virtual de aprendizaje propuesto se complementan para acercar más y mejor información al público.

Específicamente, en cuanto al sitio web del Instituto de Bienestar Animal (<http://iba.puebla.gob.mx/>) se recomienda presentar y actualizar periódicamente estadísticas, fuentes y datos relacionados con la población animal: natalidad, morbilidad, mortalidad, distribución espacial, características geográficas por zonas de concentración, índices de vulnerabilidad, etcétera, identificando las especies prioritarias de atención y las variables asociadas.

Se busca que el análisis de datos se apoye con estadísticas y con cartografía digital, permitiendo la elaboración y la interpretación de mapas, con un

lenguaje accesible para el público no especializado. De este modo, la información recabada permitirá que los expertos realicen análisis científicos e inteligencia geoespacial, al mismo tiempo que un estudiante de primaria, por ejemplo, tendrá al alcance infografías, mapas mentales o cuadros resumen con información básica acorde con su nivel.

Actualmente, en el sitio web arriba mencionado, se nombran siete padrones, pero la creación de los registros aún debe estar en proceso porque no se incluyen las bases de datos, ni los resultados finales.⁶⁸ Tan sólo una breve descripción de lo que contendrá cada uno. Los enlistados son:

Padrón de Asociaciones de Protección Animal.

Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios.

Padrón de Criadores de Animales de Compañía.

Padrón de Escuelas de Adiestramiento.

Padrón de Establecimientos en los que se Desempeñen Oficios de Limpieza, Arreglo de Pelo, Baño, Estética Canina o Similares.

Padrón de Personas Físicas y Establecimientos Comerciales, Dedicados a la Exhibición y Venta de Animales de Compañía.

Padrón Estatal de Perros y Gatos.

⁶⁸ <http://iba.puebla.gob.mx/> (consultada: 29/VIII/2021).

¿Cuál es el número de reportes por maltrato? ¿En qué periodo? ¿Cuántos se convirtieron en denuncias formales? ¿Cómo es la dinámica cronológica? ¿En qué casos se dio parte al Ministerio Público? ¿Se iniciaron carpetas de investigación? ¿Existen sentencias condenatorias firmes? ¿Cuántos animales necesitaron albergue o refugio? ¿Existen datos sobre el perfil de los victimarios? ¿Cuáles son los porcentajes de adopciones exitosas? Son ejemplos de las interrogantes cuyas respuestas podrían encontrarse en este sitio web, con datos propios y otros generados por dependencias de prestigio, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

También es recomendable incorporar en el sitio web del Instituto de Bienestar Animal un glosario de conceptos básicos y una biblioteca digital, la cual presente información actual contenida en periódicos, revistas, libros, tesis, informes y documentales, de tal manera que estudiantes y profesionales de las más diversas áreas, como Administración Pública, Biología, Criminología, Derecho, Filosofía, Geografía, Medicina Veterinaria, Psicología, Psiquiatría, Sociología, Trabajo Social, entre otras, realicen sus investigaciones, lo mismo tareas diarias que estudios doctorales.

6.8 INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CORRECTA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES

Para redactar un tipo penal de forma correcta se requiere más que voluntad política, pues se deben atender aspectos relacionados con la *técnica legislativa* y la *teoría de la legislación*, con el fin de identificar correctamente los bienes y categorías jurídicas, evitando las incoherencias normativas (contradicciones, lagunas, redundancias) y el uso simbólico del derecho, esto es, la elaboración y producción de leyes que, de antemano, se sabe serán poco efectivas, pero que, a los ojos del edictor (autor o emisor de la norma, mensaje o discurso normativo) y/o de los destinatarios, cumplen una función ideológica.

Quienes conocen de *diseños normativos* buscan, en todo momento, la articulación armónica de los diferentes tipos de enunciados jurídicos, de los objetivos teleológicamente previstos y de los medios causalmente idóneos para lograrlos, tratando la consecución de metas política y socialmente relevantes, de forma sistémica, eficiente y en el mayor grado posible, buscando en todo momento la compatibilidad de las distintas racionalidades del legislador, particularmente aquella que se refiere a la cuestión lógico formal, con el fin de evitar antinomias, duplicidades, vacíos jurídicos y contradicciones.



En cuanto a la exposición de motivos, son los enunciados que anteceden al articulado de documentos normativos, en los que el legislador expresa los hechos, antecedentes, objetivos, principios y competencias que le condujeron a adoptar esa regulación, en los que además se describe y justifica su contenido material, particularmente las innovaciones que se introducen en el régimen jurídico, ayudando a su comprensión, legitimación y discusión técnica.

Lo expuesto en los seis capítulos de este documento, más los anexos que lo acompañan, describe y justifica, de manera sobrada, la necesidad de perfeccionar las políticas públicas y legislativas relacionadas con el bienestar animal, buscando evitar y, en su caso, sancionar, aquellas prácticas que pueden ser calificadas como actos de *maltrato* y de *crueledad*. El problema, como se ha argumentado, es que a menudo se confunden estos dos vocablos, lo cual es un error, pues es distinta la gravedad de lo injusto, por el desvalor de la conducta (culpa/dolo) y por el desvalor del resultado (consecuencias lesivas).

No es lo mismo desatender la obligación de cuidar a un animal (culpa) que violar la prohibición de dañarlo (dolo), ni tampoco es igual su puesta en riesgo, en peligro, causarle daños menores o provocarle graves sufrimientos o la muerte (daño máximo). En cada caso se debe comprobar y valorar si la conducta se realizó de forma consciente o no, de manera directa o eventual, así como si existen elementos para determinar que hubo reiteración de la conducta o negligencia profesional. Al respecto, tomando en cuenta lo anterior, se proponen los siguientes cambios:

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 470

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará *[sic]* en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos”.

Debe decir:

Comete **maltrato** a un animal quien, mediante acción u omisión, realice actos con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida. A su autor se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien unidades de medida.

Comete **crueldad** cuando las lesiones ponen en peligro la vida del animal o le provocan la muerte. En el primer caso se impondrán de un año a dos años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida. En el segundo caso, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida.

Dice:

"Artículo 471

Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla".

Debe decir:

Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Dice:

"Artículo 472

Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio".

Debe decir:

Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal, pudiendo evitarlo;

II. Si además de realizar los actos de maltrato o de crueldad, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba, compartiendo o difundiendo su contenido por cualquier medio.

Dice:

"Artículo 473

Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad".

Debe decir:

Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida a quien promueva o difunda una o varias peleas de perros, con o sin apuestas. Si la persona organiza, realiza o permite en su propiedad esta actividad se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida.

Dice:

"Artículo 474

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres".

Debe decir:

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los espectáculos de charrería, así como los relacionados con fiestas tradicionales, siempre y cuando no violenten dolosamente a cualquier animal. La tauromaquia y las peleas de gallos quedan prohibidas y se sancionarán conforme a las disposiciones de este capítulo.

Dice:

"Artículo 474 Bis

A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización".

Debe decir:

A quien se apropie de un animal de compañía, sin derecho y sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida. Si la apropiación se realizó con el ánimo de conseguir un lucro o provecho, solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie, se aumentará la pena hasta una mitad.

Dice:

"Artículo 474 Ter

A quien por medio de un animal de compañía extorsione solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización".

Debe decir:

Se deroga.

En conclusión: se hace un atento exhorto a las autoridades del Gobierno del Estado de Puebla y al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que analicen, perfeccionen y, en su caso, aprueben, las reformas planteadas al *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, cuyo objetivo es la correcta tipificación de los delitos de maltrato y crueldad a los animales, valorando no sólo este apartado final, sino toda la argumentación científica expuesta en los seis capítulos que conforman este documento.

Investigación mediante la que se identificaron y analizaron las causas que explican la relación entre crueldad y criminalidad desde diferentes enfoques (criminológico, jurídico, psicológico, sociológico y médico veterinario), identificando los factores que mayor incidencia tienen en su gestación y desarrollo, desde las perspectivas individual, familiar y social. Lo que en conjunto permitió hacer diversas propuestas para mejorar los mecanismos institucionales de protección para la prevención, control, reducción y sanción de las diferentes formas de violencia hacia los animales, así como para asegurarles condiciones dignas de bienestar, dando cumplimiento a los compromisos que México y, en particular, el estado de Puebla, han suscrito al respecto.

ENTREVISTAS A EXPERTOS

ANA MARÍA PONCE MARTÍNEZ

Doctoranda en Derecho

Asesora en el Despacho Portillo-Ponce-Peña

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

Si tienen derechos. Los animales tienen derecho a la existencia libre de maltrato por ser seres vivos. También a vivir y reproducirse de acuerdo con su ciclo de vida. Las personas deben respetar la vida de los animales porque son seres vivos sintientes y porque todas las especies animales tienen derecho a disfrutar y gozar de su vida.

Si una persona adopta o compra un animal para procurarse compañía lo debe hacer con absoluta convicción de que dicho animal debe ser respetado en su integridad, tanto física como psíquica y no debe ser expuesto a malos tratos o a pasar hambre, sed o a vivir atado o en la intemperie, ya que ello lo expone a sufrir enfermedades o la muerte, situación que no pasaría si fuera libre y pudiera él mismo obtener su alimento dentro de la cadena alimenticia a la que pertenezca y guarecerse de la intemperie por su cuenta al andar en libertad y tener poder de decisión sobre su cuerpo. A todo ser vivo se le debe reconocer el derecho a su vida, a conservarla y a vivirla, de tal suerte que las personas deben respetar la vida animal.

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

El bienestar animal es el estado de buen vivir al que también aspiran las personas. Es obtener una vida placentera, con alimento y ocupación, donde puedan desarrollarse y disfrutar de la naturaleza, además de sentirse útiles para con su entorno. Por ejemplo, un perro ladra a los extraños y así ayuda a la familia a la que pertenece, un gato está pendiente de que no haya plagas como ratones o cucarachas, además, estos animales prodigan compañía.

Hay animales que el hombre no ha podido domesticar, como los reptiles o los felinos, el Estado debe legislar para prohibir su reproducción en cautiverio para fines comerciales ya que, por ejemplo, una iguana comprada en una tienda de mascotas, de sobrevivir en cautiverio, vivirá más de 80 años y nunca se adaptará a la convivencia humana, por lo que estará condenada a vivir en una jaula y a estar a expensas de que las personas no se olviden de asearla, darle sus alimentos y agua, ponerla al sol para que haga su digestión y con los felinos ocurre exactamente lo mismo.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

La violencia hacia los animales a una edad temprana implica inicios de psicopatía en las personas, esto es, que dichas personas no tienen empatía con otros seres vivos, incluyendo seres humanos, por lo tanto, es un área de interés para el Estado ya que al cuidar o tener conocimiento del maltrato animal deberá tomar medidas para que los implicados obtengan tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos.

La mayoría de abusadores, delincuentes violentos y homicidas sexuales tienen un historial desde su infancia por maltrato animal, por lo que existe una marcada relación entre este tipo de maltrato con la criminalidad que debe ser atendida por el Estado.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

Sí hay diferencia intrínseca entre el maltrato y la crueldad, ya que en el maltrato se causa dolor o estrés innecesario en el animal, mientras que en la crueldad el sujeto que está infiriendo el dolor y el estrés lo hace para un fin lúdico que le trae felicidad y placer.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

Es, sin duda, un tema prioritario para legislar en México, en materia de educación, de comercio, de genética animal, así como de prevención y castigo, tratándose del maltrato y/o de la crueldad animales.

ELICEO MUÑOZ MENA

Doctor en Investigación de Juicios Orales

Director de Asuntos Indígenas en Reclusión, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

Por supuesto que los animales sí tienen derechos. Desde una óptica particular, en nuestro planeta Tierra conviven de forma integral y armónica "seres vivos" dentro de los cuales se encuentran, principalmente, los seres humanos, las plantas y los animales; estas dos últimas categorías, considero, juegan un papel preponderante para la sustentabilidad de la vida en el planeta Tierra, por lo que el reconocimiento, protección, garantía y tutela de sus derechos, principalmente el derecho a la vida y demás que le sean inherentes acorde a su propia naturaleza, de las plantas y de los animales, resultan en la misma proporción, ontológica y axiológicamente válidos y necesarios. Por lo tanto, incluso, se les debe reconocer a los animales (y también a las plantas) el estatus de "sujeto de derechos".

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

El bienestar animal se refiere a un estatus, condición o situación en la que los animales se encuentran gozando de un estado físico y de salud óptimos y confortables que les permita desarrollarse plenamente como individuos, acorde a su propia naturaleza biológica; en el que exista ausencia de sufrimiento, dolor, frustración y miedo, viviendo, sobre todo, en condiciones innatas.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

Si partimos del supuesto de que la criminalidad se refiere al conjunto de hechos antisociales que se cometen en contra de la colectividad, el orden público y social; y si dentro de esa colectividad que convive en un "entorno social" consideramos a los animales (tal cual debe ser), me parece que sí es posible hablar de que dentro de la criminalidad podemos incluir a la violencia que se ejerce contra los animales, que, dicho sea de paso, la violencia irracional que se ejerce contra los animales les causa sufrimiento, estrés y hasta la muerte. Es una antesala para quienes cometen violencia hacia los animales de también causar violencia hacia los seres humanos.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

Me parece que es factible establecer una diferencia entre maltrato y crueldad hacia los animales, so pena de tener un denominador en común, que tanto el maltrato como la crueldad son conductas despreciables y que ambas inciden y afectan el bienestar de los animales.

El maltrato animal implica una suerte de violencia hacia ellos, cuyo grado de afectación posiblemente no sea tan grave como la crueldad animal. Es muy común "regañar" a los animales, "asustarlos", no brindarles alimentos "a sus horas", tenerlos "amarrados", entre otras conductas, que implican en sí un maltrato o un trato indebido; por su parte, la crueldad implica elevar el grado de violencia y vejación hacia ellos, que lo calificaría como un "trato propiamente cruel, inhumano e indigno" a través de lesiones, mutilaciones, proferir dolor, sufrimiento, estrés, propiciar que vivan en "condiciones inhumanas", cuyo resultado puede ser fatal, esto es, la pérdida de la vida del animal. Circunstancia que pudiera demostrar la existencia de alguna patología para quienes generan la crueldad animal, la ausencia de humanismo y empatía hacia otros seres vivos.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

Acciones que debe tomar el Estado Mexicano en pro del bienestar animal:

- a) Reconocer a los animales la condición de "sujeto de derechos";
- b) La consecuente determinación de la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los animales;
- c) Crear normatividad jurídica, instituciones y procedimientos para tutelar los derechos de los animales;
- d) Tipificar conductas desde el ámbito del derecho administrativo y penal para sancionar conductas que atenten contra el bienestar animal, esto es, el castigo de actos de maltrato y crueldad animales.

FERNANDO VALENCIA CAMPOS**Médico Veterinario Zootecnista**

Estudiante de la Especialidad en Medicina y Cirugía de Perros y Gatos

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

Sí tienen derechos. Inicialmente se establecieron ciertas libertades o derechos que condujeran al bienestar animal, basándose en los cuidados físicos y mentales de éstos. Actualmente estas libertades o derechos son considerados necesidades, ya que, al ser seres vivos, los animales son seres de importancia que requieren ciertas atenciones y cuidados para cubrir sus necesidades, con la finalidad de que ellos puedan desarrollarse adecuadamente, sanos y cómodos, sin daños o alteraciones que afecten su confort.

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

Hablar de bienestar animal es un tema delicado y amplio, pudiendo tener muchos entendimientos que pueden caer en la subjetividad. Lo importante es crear una objetividad clara. Hablar de bienestar animal es hablar de cuidados, responsabilidades, valores y atenciones que, como sociedad, se deben respetar. Los animales requieren estas atenciones y cuidados que no deben tomarse a la ligera, es necesario atender y respetar sus necesidades. Una mascota necesita más que una caricia, que un premio o que un permiso para dormir en la cama del tutor.

Es importante que como sociedad se respeten las necesidades de éstos, generar empatía, brindar una adecuada alimentación con dietas específicas de acuerdo con sus requerimientos, un espacio amplio y cómodo, libre de molestias, que le ofrezca una adecuada temperatura y sombra, que lo pueda proteger de las lluvias y del sol, necesita un área limpia, que le otorgue seguridad. A todo esto, anexarle que, al ser seres vivos, pueden enfermar, por lo que es necesario que se les brinden las valoraciones periódicas con los médicos veterinarios para otorgar medicina preventiva y estudios de control. Todo lo anterior permitirá un buen desarrollo y los animales podrán convivir con otros animales de su misma u otra especie, jugar, socializar y establecer conductas normales, como la sexual.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

Existe una frase que me gusta mucho de Albert Schweitzer: "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana". Considero que hay una relación que se adquiere desde la infancia, desde la educación en casa. La labor aquí es inculcar a los niños el respeto hacia las demás especies, infundir valores desde el hogar, concientizar a la ciudadanía para el respeto de todo ser viviente, porque todo ser viviente es importante.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

Considero que el maltrato puede ir dirigido al incumplimiento de las necesidades de los animales que proyecte una mala salud física o mental de éstos. Y en el caso de la crueldad es complacerse del sufrimiento de algún animal. Realmente son dos palabras que proyectan malos sentimientos. Un ejemplo que se me viene a la mente como médico veterinario podría ser que se brinde un mal servicio, o la falta de actualización que no pueda favorecer la pronta recuperación del paciente, esto sería clasificado como maltrato.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

Es un tema muy importante, realmente, que se debe atender. Desde mi punto de vista es indispensable empezar a concientizar a la ciudadanía, pero empezar con los niños, que, al final de cuentas, son el futuro. Son personas que se deben desarrollar para bien. Sinceramente no recuerdo proyectos, pláticas, acciones que se realicen en las escuelas para concientizar a las niñas y niños, enseñarles el respeto a la vida de los animales y hablarles sobre el bienestar animal.

Es importante que la información del bienestar animal se disemine a la sociedad, que se vaya creando una cultura y respeto de los humanos hacia los animales, con la finalidad de crear "Un mundo, una salud" establecido por la Organización Mundial de la Salud. Es trascendental enseñar a respetar a los animales, al medio ambiente y a nosotros mismos. El gobierno podría crear más medidas de propagación de la información para que ésta pueda llegar a todos los ciudadanos y crear conciencia de lo que representa el bienestar animal.

KARLA PAOLA HERNÁNDEZ PULIDO

Licenciada en Criminología

Estudiante de la Maestría en Psicopatología Forense y Sistema de Justicia

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

¿Derechos naturales? Sí. Derechos fundamentales —garantías otorgadas por el Estado, suscritas en un texto jurídico— aún no, puesto que, si bien la normativa jurídica en la materia se basa en la protección de la fauna, todavía queda un largo camino por recorrer para que las leyes afirmen los derechos de los animales, similar a lo planteado con los derechos humanos.

Debemos entender que los animales no tienen la facultad para solicitar, pedir y/o exigir aquello que, por naturaleza, se considera justo y necesario para su “buen vivir”, sin embargo, los seres humanos al sí poder comunicarnos mediante el habla y expresar ideas de forma racional, tenemos la obligación de alzar la voz a favor del bienestar animal. Estamos facultados para defender y hacer valer los preceptos necesarios para que los animales vivan en tranquilidad puesto que, al igual que los demás seres sintientes, tienen derechos naturales que les proveen de espacios aptos para su desarrollo. Todo ser vivo debe ser respetado.

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

Lo estrictamente necesario para que los animales vivan en armonía. Bienestar animal no es sólo ausencia de maltrato, en cualquiera de sus formas, sino también se trata de que los humanos llevemos a cabo acciones que colaboren a que los animales se encuentren bien, tanto física como psicológicamente; lo anterior implica, por supuesto, respetar sus hábitats mediante la protección del medio ambiente y, en el caso de los animales domésticos, utilizar las herramientas útiles para su correcto cuidado: comida y bebida en estado y cantidades recomendadas por especialistas, espacios lo suficientemente amplios para que puedan andar, atención veterinaria oportuna, juego y recreación, entre otras cosas. Es obvio que la crueldad animal no tiene cabida aquí.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

Gracias a estudios que, hace algunos años, realizaron diversos expertos de la materia, hoy se sabe que existe una relación estrecha: gran cantidad de personas que cometieron homicidios o fueron catalogados/as como “asesinos/as seriales”, en su infancia ejercían crueldad animal, lo que de alguna forma les permitía perder el miedo (si es que se tenía) a matar, así como conocer el placer que esto les generaba, desatar su ira, entre otras emociones. Desde mi perspectiva, este tipo de análisis, que ahora podemos consultar, resultan bastante útiles como antecedentes, pero son necesarios nuevos estudios en la temática.

Cuando se conoce que en individuos con ciertos daños a nivel cerebral, principalmente en áreas relacionadas con el control de impulsos, tienen probabilidades altas de llevar a cabo acciones dañinas en contra de los seres vivos, más aún cuando no se siente empatía, miedo, ni remordimiento al cometerlas, son cuestiones a las cuales se les debe otorgar atención, puesto que representan un foco rojo; no obstante, en todo momento debe tenerse presente que el entorno social también *juega un papel importante*: la ausencia de reglas, la normalización de la violencia por crecer en ese tipo de ambientes, el desconocimiento de las leyes en la materia, etcétera.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

La crueldad animal, a diferencia del maltrato, conlleva a ejecutar acciones para el disfrute/placer de la persona quien las realiza; en el caso del maltrato, éste puede presentarse por acción u omisión. Si tenemos un gatito en casa y no le alimentamos con comida suficiente (dependiendo de su tamaño y actividad física) entonces podemos estar cayendo en una acción que conlleva al maltrato, lo mismo, por ejemplo, si no le permitimos jugar, ya que podrían ser situaciones que afecten su tranquilidad o felicidad. Si ese mismo gatito es dañado por alguien que disfruta causar dicho daño, independientemente de la acción que sea (aunque en la mayoría de los casos se trata de actos sádicos), entonces se está ejerciendo crueldad.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

1. Concientizar a la población sobre dos aspectos necesarios: la protección y el bienestar animales, así como el cuidado del medio ambiente.

¿Cómo? Realizando pláticas en las escuelas, desde preescolar hasta educación media superior, así como capacitaciones en la materia para toda persona que adopte o compre un animal doméstico/de compañía. Consideremos también el fomentar, con mayor énfasis, las campañas de adopción, debido al gran número de perros y gatos que requieren un hogar. Realizar pláticas similares sobre protección de la fauna y del medio ambiente, ya que ambos, desde mi perspectiva, están íntimamente relacionados.

Uno de los problemas más grandes que actualmente existe es el daño que se está haciendo a los ecosistemas como consecuencia, en gran medida, de las acciones humanas. Si bien en los cursos de educación básica se llevan materias relacionadas con las ciencias naturales, es indispensable que se afirme la necesidad, a niños, jóvenes y adultos, de conservar y proteger a la fauna, así como el hogar que compartimos: nuestro planeta.

2. El Estado tiene la obligación, también, de legislar en la materia, así como de implementar proyectos que colaboren con el bienestar animal.

A pesar de que ya se cuentan con normativas jurídicas relacionadas en toda la República Mexicana, es imprescindible que se eliminen paulatinamente las discrepancias y lagunas que es común encontrar en el derecho. ¿Cómo? Con el diálogo: creemos mesas de debate, llevemos al Congreso nuevas iniciativas a favor de los animales, hagamos de este tema un *top* en los medios de comunicación, realicemos campañas, juegos, campamentos, en los cuales se estudien y analicen estos temas. Gran error caer en la apatía, la pereza y la ignorancia.

Aplaudo la creación de instituciones, tanto del gobierno como ONGs, que se encargan de velar por la protección de los animales y la enseñanza de contenido sobre bienestar animal. Es necesario continuar con esos esfuerzos.

LETICIA RAMÍREZ LÓPEZ
Maestra en Administración de Proyectos
Presidenta de Mexiperro

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

Todo ser vivo tiene derecho a ser respetado, amado y a tener un trato digno para tener una armonía en este mundo, dando como resultado una sociedad más empática, ante todo.

Los animales sí tienen derechos y libertades con respecto a las obligaciones de los dueños. Deben estar libres de: dolor, lesión y enfermedad; hambre, sed y desnutrición; manifestar un comportamiento natural; molestias físicas y térmicas; temor y angustia.

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

Es la relación entre animal y humano, éste, como segundo, brindando una calidad de vida, de respeto y de empatía a todo animal en su entorno natural y no natural, el bienestar debe ser uno mismo, tanto para los humanos como los animales.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

Está comprobado que todo tipo de crueldad animal es la antesala de la violencia social, es el primer paso para cometer crímenes, la relación entre ambos viene de que la mayoría de los asesinos en su infancia o adolescencia cometieron algún tipo de maltrato hacia sus primeras mascotas, detonando con el tiempo a ser personas no aptas para la sociedad.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

Ambas tienen como finalidad causar dolor a todo ser vivo, la única diferencia, si es que existiera, sería la intensidad, el sadismo y la perversión que se ejerce hacia un animal.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

Leyes más estrictas. El gobierno necesita hacer que las leyes se cumplan conforme al derecho de bienestar animal, ya que actualmente no funcionan como están estipuladas. Si tan sólo se sancionara todo tipo de maltrato animal, el cambio sería radical.

Mayor control en la venta, así como en los criaderos; colocar impuesto para la compra de animales, para disminuir la sobrepoblación. En materia de educación se requieren, principalmente, campañas masivas de concientización sobre tenencia responsable; de forma similar, campañas gratuitas de esterilización masivas, censos reales de los perros, tanto callejeros como con dueño; campañas sociales para la adopción antes de la compra, así como control y apoyo a los refugios que están legalmente constituidos y que cumplen con todos los requisitos para el bienestar animal.

PAULO BERNARDO MONROY ARAIZA**Licenciado en Letras Hispánicas**

Periodista en *El Heraldo de León*, docente, articulista *freelance*

¿TIENEN DERECHOS LOS ANIMALES? ¿POR QUÉ?

Por supuesto. Expresándolo de forma muy básica, porque son seres sintientes, pero obviamente la cuestión va mucho más allá. Expresándolo de manera muy emocional, porque son seres que permanecen en nuestras vidas, forman parte de nuestros triunfos, nuestros fracasos, nuestra cotidianidad. Muchos de ellos pasan de ser meros animales a auténticos miembros de la familia y, a veces, cuando mueren, su partida nos duele más que muchos seres humanos.

Sin ser abogado me queda claro que no se debe confundir "derechos" con "marco jurídico", por eso cito el artículo "¿Los animales tienen derechos?" publicado en *UNAM Global*: "El doctor César Nava Escudero, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, destacó que sí tienen derechos los animales pues forman parte de la esfera moral del ser humano. «Son seres que sufren, experimentan placer y tienen capacidades mentales. Seres a los que se les debe proteger a través de la asignación o reconocimiento de derechos»".

¿CÓMO CONCEPTUALIZA USTED EL BIENESTAR ANIMAL?

Plasmando en los animales la idea que tenemos de "respeto" y "cariño" para con otros humanos. Al respetar y sentir afecto por un alumno mío, o un amigo, no lo voy a golpear, ni a insultar ni a patear. Es entender la profundidad de lo que abarca el concepto de humanidad.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES?

No soy criminólogo (actualmente me encuentro concluyendo un diplomado en Perfilación Criminal) y creo que citar la "Triada de Mc Donald" sería caer en una respuesta fácil... sin embargo, como periodista de nota roja, sí he estado en colonias altamente criminógenas, sin más arma que una cámara, una grabadora, un bolígrafo y una libreta. En esos lugares el maltrato a los perros, las gallinas, los gatos y los animales de carga son cuestiones de todos los días: desde la señora que va por el mandado y le arroja una piedra a un *can* para que la deje pasar, hasta miembros de pandillas cuya "iniciación" consiste en

matar animales a golpes, así como burros que cargan carretas con chatarra durante horas enteras.

Esas colonias siempre son las que tienen los índices más altos de delincuencia, (basta con "googlear" nombres como San Juan de Abajo, donde prolifera el *huachicoleo*; Las Joyas, donde la policía rara vez pasa y hay casas de pánico; Lomas de Medina o El Guaje y Jacinto López, antes llamados "cinturones de miseria" y hoy en día "polígonos de desarrollo") y esto me consta, tanto de forma empírica, como por los registros que hacen grupos como el Observatorio Ciudadano, Semáforo Delictivo, o la misma Secretaría de Seguridad del Estado de Guanajuato. ¿Coincidencia? No lo creo.

DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES ¿CUÁL ES ÉSTA?

Maltrato pudiera ser un golpe, una patada, un daño superficial y hasta cierto punto, realizado sin dolo o saña... mientras que la crueldad implicaría un componente sádico. El triste caso de "Callejerito", ocurrido en 2010, en Tepic, en el que un par de adolescentes de 14 años golpean a un perro de la calle en la cabeza una y otra vez, cuando se intenta levantar, es claramente crueldad, puesto que pasa de una mera travesura.

¿QUÉ CONSIDERA QUE PODRÍA HACER EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN MÉXICO?

Establecer penas más severas. En Guanajuato, por ejemplo, se han creado leyes, pero la única pena es trabajo comunitario. No creo que alguien que torture o sodomice a una perrita le afecte mucho y menos si cuenta con recursos económicos. Yo no siempre creo que eso resuelva el delito, pero en este caso es así.

GLOSARIO

Animal: organismo vivo, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente. Abarca a toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios y peces, pudiendo ser silvestre o doméstico. Se considera objeto de protección cuando no constituya, en los términos legales, fauna nociva o plaga, precisando que el hecho de encontrarse en situación de calle o abandono, no lo coloca en esta categoría.

Animal de asistencia: animal de apoyo al ser humano para realizar acciones de guía o de servicio en casos de terapia o discapacidad.

Animal de compañía: animal criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria, con fines primordialmente afectivos, lúdicos y, en ocasiones, deportivos.

Animal de trabajo: animal que es aprovechado por el ser humano para beneficio de éste, particularmente haciendo uso de su esfuerzo físico, por lo que generalmente se le entrena para realizar tareas específicas (arrastre, transporte, detección) y obtener una ganancia o ahorro, sea en tiempo, dinero, o esfuerzo. Su explotación o uso abusivo se sancionará como maltrato.

Animal doméstico: animal que habita con un ser humano y depende de éste para subsistir. Será considerado también el animal que se ha adaptado a convivir con las personas, acostumbrado a la vista y compañía del ser humano, que ha vivido en casa, aunque en el momento de su identificación no lo haga.

Animal en cautiverio: animal no doméstico privado de la libertad, sea por captura o porque nació en esas condiciones.

Animal en situación de abandono: animal doméstico que dolosamente es dejado solo, sin atención ni cuidados, dañando o poniendo en riesgo su integridad, su salud y su vida.

Animal feral: animal perteneciente a una especie doméstica que, al quedar fuera del control del ser humano, por escape o abandono, se establece en el entorno natural, recuperando parte de su estado salvaje.

Animal silvestre: animal que vive libre en su entorno natural, sea terrestre, aéreo, acuático o mixto, por lo que está sujeto a los procesos de adaptación y selección naturales, no dependiendo del ser humano para su subsistencia.

Animal vagabundo: también llamado en situación de calle. Animal, cuya especie es usualmente considerada de compañía, que deambula libremente, vive en la intemperie y pernocta en espacios públicos, sin cuidados, protección y alimentación permanentes por alguna persona (guardián o propietario) que se haga responsable de él.

Cruealdad a los animales: Provocación dolosa de sufrimiento extremo, físico o psicológico, dolor grave o agonía prolongada a un animal. Se considera también como tal toda lesión dolosa que, sin justificación válida, ponga en peligro su vida o la prive de ésta.

Explotación de los animales: uso abusivo del animal, particularmente en contextos laborales, al carecer de alimentación reparadora, reposo suficiente y limitación razonable del tiempo e intensidad de la actividad en la que se le usa.

Fauna nociva: organismos que representan riesgo, o peligro, para la salud, la integridad, la vida y/o la economía del ser humano. Son ejemplos algunos roedores y artrópodos (arácnidos, insectos).

Maltrato a los animales: descuidos, desatenciones, comportamiento inapropiado, o violencia contra un animal, sin justificación válida, dañando o poniendo en riesgo su salud, su integridad física y su bienestar. Incluye toda actividad que implique su explotación o uso abusivo, pero no genere daños graves y permanentes.

Plaga: presencia masiva, fuera de control, de un agente biológico, o de seres vivos de la misma especie, que altere la sanidad de la población animal o provoque enfermedades en el ser humano, daño del hábitat o deterioro significativo en el bienestar urbano.

Zoocidio: privación de la vida a uno o varios animales, sin justificación válida, necesidad o empleando técnicas y métodos diversos a los permitidos legalmente. Se considera una agravante cuando para lograrlo se empleó crueldad (dolor, sufrimiento o agonía evitables), así como cuando el animal sacrificado es de asistencia o compañía.

COMPILACIÓN PENAL EN MÉXICO DEL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMALES

AGUASCALIENTES CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES TÍTULO PRIMERO. FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS

Capítulo XVIII. Tipos penales protectores del equilibrio ecológico

Artículo 191. Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:

I-V [...]

VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.

[...]

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Doloso previsto en la Fracción VI, se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados, así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. Si esta conducta la perpetra una persona que realice cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de 1 a 6 meses de suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión.

BAJA CALIFORNIA CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TÍTULO QUINTO. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES

Capítulo II. Maltrato o crueldad animal

Artículo 342. Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

- I. Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;
- II. La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;
- III. Cualquier mutilación sin fines médicos;
- IV. Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;
- V. El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y
- VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Artículo 342 Bis. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por plaga, la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.

No se considerarán como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

Artículo 342 Ter. Cuando se realicen algún acto de maltrato o crueldad a un animal, el Ministerio Público o el Juez de Control correspondiente podrán decretar el aseguramiento del mismo, así como el de todos aquellos animales que pudiera tener el imputado bajo su cuidado o resguardo. En caso de resultar responsable del delito, se privará al sentenciado de todo derecho sobre dichos animales o los que aun tenga bajo su custodia o resguardo.

En cualquiera de los casos anteriores, los animales se canalizarán a los albergues municipales respectivos o a lugares adecuados para su debido cuidado. Asimismo, se dará aviso inmediato a las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez de Control, el resguardo temporal o definitivo del o los animales de que se traten.

Artículo 342 Quater. El delito de crueldad animal se perseguirá por querrela del propietario o poseedor del animal y de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio o poseedor del animal o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor.

Artículo 342 Quinquies. Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas y acoso y derribo, necesarias para el ganado de lidia. En igual forma, las peleas de gallos, charreadas, jaripeos, coleadores.

Asimismo, se exceptúa la caza, la pesca, las buenas prácticas pecuarias, las de control animal y salubridad llevadas a cabo por autoridad competente, así como las actividades científicas, de investigación y demás similares, siempre que se realicen en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 342 Sexties. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:

- I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.
- II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

BAJA CALIFORNIA SUR
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. DELITOS EN CONTRA DE
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Capítulo único

Artículo 386. Maltrato de animal doméstico. Al que ilícitamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

Artículo 387. Agravantes. Las sanciones previstas en el artículo 386 se incrementarán hasta en una mitad en los supuestos siguientes:

- I.** Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II.** Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 388. Maltrato de animal doméstico equiparado. Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

CAMPECHE

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO. DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

Capítulo único

Artículo 381. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización.

Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:

I. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;

III. Si las lesiones derivan en mutilaciones o pérdida de algún sentido vital del animal; y

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videograba para hacerlos públicos.

Artículo 382. Para los efectos de este capítulo se considera animal, toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 383. Para efectos de este capítulo se consideran actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie,

cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

Artículo 384. Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal. La misma pena se aplicará a quien incurra en las conductas previstas en su artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.

Artículo 385. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

Artículo 386. La autoridad judicial o ministerial deberá asegurar y resguardar los animales en depositaria o enviarlos a los lugares destinados a tales efectos por los Municipios, el Estado o la Federación, previendo la debida atención a los animales de que se trate.

Artículo 387. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos tradicionales de fiestas mexicanas consistentes en charrería, tauromaquia, peleas de gallos, carrera de caballos y otros animales, las actividades cinegéticas y las de pesca, autorizadas por las instancias legales.

CHIAPAS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

“El presente código contiene en el título vigésimo primero: “Delitos ambientales” artículos que hablan sobre la fauna, de forma similar se contempla la palabra “animal” en el tipo penal de abigeato, sin embargo, el maltrato y la crueldad animales no son contemplados en ningún artículo. Al respecto, sólo se consideran, para estos últimos, sanciones administrativas en otros instrumentos normativos.

CHIHUAHUA
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO. DELITOS EN CONTRA DE
LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos o de entretenimiento.
- II. Posea, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.
- III. Organice, promueva o patrocine peleas de perros, así como a aquellas personas que vendan entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.
- IV. Sea propietario, posea o administre un bien inmueble o más en los que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad.
- V. Provoque ataques a las personas o a otros perros.
- VI. Suministre a un perro sustancias anabólicas u otras drogas para aumentar la fuerza o fiereza del animal.

VII. Permita que personas menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VIII. Asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

Las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en un 100% cuando se trate de servidores públicos.

Artículo 366 Ter. Las sanciones señaladas en este título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

Artículo 366 Quáter. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado.

CIUDAD DE MÉXICO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

Capítulo IV. Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos

Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán

de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

COAHUILA

CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO DÉCIMO. DELITOS CONTRA ANIMALES QUE AFECTAN AL DERECHO DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Capítulo único. Delitos de crueldad y violencia contra animales

Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)

A. (Pautas específicas de aplicación)

Toda persona tiene la obligación de respetar a los animales vivos vertebrados, no humanos, que no constituyan plaga y con arreglo a las disposiciones aplicables. Los animales objeto de violencia o crueldad a que se refiere este artículo sólo serán los que se comprenden en el párrafo precedente.

B. (Delitos de crueldad contra animales)

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:

I. (Azuzamiento que provoque dolor extremo)

Azuze a un animal que tenga sujeto para el trabajo, mediante un instrumento que le provoque dolores o lesiones innecesarias.

II. (Vivisección sin fines científicamente necesarios)

Practique la vivisección de un animal con fines que no sean científicamente necesarios para preservar la vida o salud humanas.

III. (Mutilación o intervención quirúrgica sin anestesia)

Mutile cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, o lo intervenga quirúrgicamente, sin suministrarle anestesia. No será punible la mutilación de un animal que se realice para marcarlo o castrarlo, por su higiene, o por motivos de piedad.

IV. (Lesiones con fines perversos)

Cause lesiones a un animal por medio de cualquier arma, instrumento, objeto, medio o método, por venganza, odio o diversión.

V. (Modalidad agravante para los delitos de crueldad a animales)

Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas en las fracciones del apartado B de este artículo, cuando a causa de las conductas señaladas en las fracciones precedentes, se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto.

C. (Delito de violencia contra los animales)

Se impondrá de dos a seis años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales. Los animales que hayan sido objeto de decomiso a que se refiere este artículo, podrán ser puestos bajo los cuidados de las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En caso de que la conducta prevista en el presente artículo sea provocada por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de las penas anteriores se aplicará la suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito.

COLIMA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA

SECCIÓN QUINTA. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Título segundo. Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales domésticos

Capítulo único. Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad animal

Artículo 296. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico o adiestrado, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, provocándole lesiones, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien unidades de medida y actualización.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior. Si las lesiones le causan la muerte al animal, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización.

En todos los casos las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas podrán gestionar ante la autoridad respectiva el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por actos de maltrato o crueldad injustificada aquellos que provoquen un grave sufrimiento, una muerte no inmediata o prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones ocasionadas o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 297. En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico o adiestrado, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se impondrá la privación de derechos.

Artículo 298. Cuando las lesiones o muerte del animal doméstico o adiestrado, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

DURANGO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TITULO CUARTO. DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD

Subtitulo sexto. Delitos contra el ambiente y los recursos naturales

Capítulo III Bis. Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales

Artículo 275 Bis 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I. Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II. La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III. Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV. Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V. El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

Artículo 275 Bis 7. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

ESTADO DE MÉXICO
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO. DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD
Subtítulo séptimo. Delitos contra el ambiente

Capítulo III. Maltrato animal

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido. En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.

Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GUANAJUATO**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

Capítulo IV. Delitos contra la vida y la integridad de los animales

Artículo 297. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 298. Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 298-a. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.
- IV. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Artículo 298-b. A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo 299. Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.
- II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.
- III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.
- IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.

Artículo 300. Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

GUERRERO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

Capítulo único. Del maltrato o crueldad en contra de los animales

Artículo 375. Para efectos de este capítulo, se entiende por animal doméstico, de compañía o de trabajo, a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria. Y por abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida.

Se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos cincuenta y cinco a mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:

- I. Comete el delito de maltrato animal, al que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga. Prive a un animal doméstico de compañía o de trabajo, abandonado o en situación de calle, de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie. Que cause o pueda causarle daño, o lo desatienda por periodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;

II. Al que por medio de acto u omisión consciente o inconsciente, ocasiona dolor o sufrimiento a los animales de compañía, domésticos o de trabajo, afectando su bienestar, poniendo en peligro su vida, su salud, que les cause invalidez o muerte o incluyendo su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes o se encuentren enfermos y/o fatigados. Al que los sacrifique sin causa justificada o provoque sufrimiento y miedo. Al que lo robe o secuestre. O produzca la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía dolorosa de cualquier animal que no constituya plaga;

III. A quien abandone a cualquier animal de compañía o doméstico, sin importar su edad o condición física, en espacios públicos o privados, en carreteras de cualquier tipo, caminos vecinales o rurales, brechas y calles, tanto en zonas urbanas, en vías primarias o secundarias, áreas suburbanas o en áreas rurales de cualquier condición geográfica, incluyendo costas y litorales o en propiedades de terceros, de tal manera que este o estos, queden expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;

IV. A quien realice actos de zoofilia o eróticos sexuales, a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier parte su cuerpo, un objeto o instrumento;

V. A quien organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas o las permita en su propiedad. Al que anuncie o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros. A quien permita la realización, exhibición, de espectáculo o actividades que involucre una pelea entre dos o más perros hembras o machos;

VI. A quien atropelle de manera intencional, cuando esto se pueda evitar ya sea en calles, avenidas o carreteras de cualquier tipo, vías primarias o secundarias, caminos rurales o comunales. O quien los induzca, traslade o arroje, a estas vías de comunicación para ser atropellados;

VII. A quien, a los animales, los torture o los maltrate por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento. O los haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas, sin fines terapéuticos. Al que los aisle en azoteas de forma permanente, en cuartos oscuros y terrenos baldíos igualmente; y/o les impida los movimientos que les son naturales, así como la realización de sus necesidades primarias como defecar, orinar, reposar o dormir o los deje en el interior de vehículos sin ventilación. O coloque accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o les cause dolor. Al que realice actos de maltrato animal a aquellos que se encuentren en condición de abandono o situación de calle;

VIII. A quien realice o promueva cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada, siempre con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;

IX. A quien provoque la modificación negativa de los instintos naturales y que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o la vida. A quien suministre a los animales de forma intencional o negligente de forma oculta o engañosa, sustancias u objetos para envenenarlos causándoles daños o su muerte;

X. Cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida;

XI. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como cualquier otro acto de crueldad que perjudique a los animales en el trabajo; igualmente como la comercialización de animales enfermos, con lesiones traumatismos, fracturas o heridas;

XII. A quien use animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, seguridad, protección, guardia o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales de la materia. O quien utilice el empleo de animales vivos para prácticas de tiro;

XIII. A quien obsequie, distribuya, venda para cualquier uso animales vivos para fines de propaganda política o comercial, para obras benéficas, ferias, kermeses escolares o como premios de sorteos, juegos o concursos, rifas loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta y/o adopción de animales y que están legalmente autorizados para ello;

XIV. A quien realice la venta ambulante de toda clase de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XV. A quien realice la práctica denominada "vivisección" en animales vivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero;

XVI. A quien venda, alquile, preste, done o entregue animales para que experimenten con ellos o capture animales ferales, abandonados o en condición de calle, en vía pública con los fines anteriores. Así como los centros de control animal bajo la jurisdicción del estado o de los Municipios en caso de que establezcan programas de entrega de animales para fines experimentales se ajustaran a la pena impuesta en este artículo y a su destitución inmediata del cargo sin importar la Jerarquía administrativa que ocupen. Iniciándose y procediendo ante las autoridades competentes el proceso de inhabilitación para ocupar cargos públicos por un lapso de seis años;

XVII. A quien sacrifique a un animal por envenenamiento, asfixia estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricinina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía o utilicen tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Quedan exceptuados de esta fracción aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se utilicen de conformidad a lo establecido en las mismas;

XVIII. A quien se apropie de animales silvestres o para mantenerlos en cautiverio salvo que disponga de la autorización de las autoridades correspondientes;

XIX. A quien compre o venda artículos fabricados con productos o subproductos de especies silvestres vedadas por la ley y/o en proceso de extinción; y

XX. A quien sin el cuidado debido de su animal doméstico o de compañía, sin correa u otro aditamento para el control de éste en un lugar concurrido y público, como playas o eventos masivos, lesione a una persona u otro animal de compañía o doméstico causándole lesiones graves, sin que haya habido agresión previa de estos.

La denuncia, sin menoscabo en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, la podrá realizar cualquier persona ante las instancias respectivas de la Fiscalía General del Estado, si considera que los hechos u omisiones de que se trate, pueden ser constitutivos de algún delito materia de este capítulo.

Quedan exceptuadas de este capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 376. Estableciendo el juzgador multa o la reparación del daño respectivo y/o aplicando las medidas cautelares procedentes sobre lo dispuesto en este Capítulo. Los recursos económicos generados por las multas se aplicarán y destinarán al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", contemplado en los artículos 27, 28 y 132 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Siempre que exista el acto de maltrato animal contemplado en este título según sea el caso, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal o permanente del maltratado (s), así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su resguardo el sujeto activo del delito. El aseguramiento garantizará la vida permanente y bienestar del o los asegurados.

El juzgador de la causa establecerá la o las medidas cautelares establecidas en la Ley que considere procedentes para garantizar el pago de la multa. Así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 122 de la Ley número 491 de Bienestar Animal en el Estado de Guerrero.

HIDALGO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y EL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo III Ter. Delitos en contra de los animales

Artículo 349 Decies. Al que dolosamente realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones se le impondrá de 15 días a 1 mes de prisión y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización en su modalidad de valor diario; en caso de que las lesiones causen la muerte al animal doméstico o feral, se impondrá de 1 mes a 6 meses de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización en su modalidad de valor diario.

Artículo 349 Undecies. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. Animal doméstico: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;
- II. Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el entorno natural; y
- III. Maltrato: Actos que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento del animal.

Artículo 349 Duodecies. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien organice, realice, promueva, anuncie, promocióne, difunda, fináncie, patrocine o presencie, cualquier acto cuyo objetivo sea la pelea de perros, así como a quien permita que se realice en inmuebles de su propiedad o bajo su posesión.

JALISCO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES

Capítulo único. Crueldad contra los animales

Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

- I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;
- II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;
- III. La omisión de brindar la atención médico veterinaria cuando así lo requiera el animal;
- IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y
- V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

La pena se incrementará en una mitad a quien a través de la tortura o extrema brutalidad realice actos de crueldad y maltrato en contra de un animal, que tengan como consecuencia el grave sufrimiento y muerte de éste.

Artículo 306 Bis. A quien no utilice los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, en su caso, aquellas aplicables para inducir a la brevedad a un animal a sacrificar para abasto de alimentos a un estado de inconsciencia, y como resultado prolongue la agonía o la muerte del animal sacrificado, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y

multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá inhabilitación del empleo, cargo, profesión por un lapso de uno a tres años; asimismo, se le revocará la licencia, permiso o cualquier autorización para el sacrificio de animales de abasto de alimentos por el mismo lapso de tiempo. En caso de reincidencia, la inhabilitación y revocación serán definitivas.

Las sanciones previstas en este artículo solo serán aplicables tratándose de conductas que se realicen en rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados expresamente al sacrificio animal para consumo humano.

Artículo 306 Ter. Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia deliberada de un menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos.

Artículo 307. El Ministerio Público asegurará de oficio los instrumentos y efectos, objetos o productos del delito, correspondiendo a la autoridad competente determinar el destino de éstos, así como el pago de la reparación del daño y multas.

Para lo dispuesto en el presente Título se entenderá por animal cualquier especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 308. Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejones, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, el sacrificio de animales de abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

MICHOACÁN

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA FAUNA

Capítulo II. Delitos de violencia contra animales

Artículo 309. Crueldad contra los animales. Comete el delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal, que no constituya plaga ni peligro para la salud o vida humana, con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 310. Equiparación y excluyentes. Se equipara al delito de crueldad organizar, promover o realizar actos públicos o privados de riña de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales con excepción de la charrería, jaripeos, peleas de gallos, corridas de toros, novillos o becerros, o cualquier otra debidamente autorizada.

Artículo 311. Maltrato animal. Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o peligro para la salud o vida humana, y se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de veinte a doscientos días multa.

MORELOS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD
Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Capítulo único. Delitos cometidos por actos de crueldad en contra de animales domésticos

Artículo 327. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

- I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;
- II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;

III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;

IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;

V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;

VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;

VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

Artículo 328. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:

I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;

III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, y

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.

Artículo 329. Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

NAYARIT

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Capítulo único. De los delitos contra la ecología y la fauna

[...]

ARTÍCULO 422. Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

- I. Causar la muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o utilizando un medio que prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- II. La tortura, el sadismo, la zoofilia, la mutilación o alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados, o cualquier acción análoga que implique el sufrimiento de un animal;
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente para su esparcimiento o de abrigo contra la intemperie;
- IV. La privación de atención veterinaria o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal;
- V. El abandono en condiciones que hagan peligrar la vida o integridad del animal, la de otros animales o de las personas;
- VI. Las lesiones causadas con cualquier objeto o medio que pongan en peligro la integridad o vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o las que le causen alguna deformidad física;

VII. El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte;

VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que por la ferocidad o fuerza de los animales se puedan provocar lesiones o la muerte, y

IX. Cualquier otra conducta de tortura que se cause a un animal.

ARTÍCULO 423. Podrá aumentarse hasta el doble las sanciones señaladas en el artículo anterior en los casos siguientes:

I. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por el propietario o poseedor, una vez sentenciado se le privará de todo derecho sobre dichos animales o los que aún tenga bajo su custodia o resguardo; dando aviso inmediato a asociaciones y organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez de Control, el resguardo temporal o definitivo del o los animales que se traten.

II. Que el sujeto activo además de realizar los actos de maltrato o crueldad animal, los capte en fotografía o video para hacerlos públicos por cualquier medio.

III. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Además, de la sanción impuesta, se inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva; y en caso de reincidencia, los sentenciados serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

ARTÍCULO 424. No se considerarán para efectos del presente capítulo, como actos de crueldad o maltrato, los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y Peleas de Gallos, siempre y cuando se realicen conforme a los Reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades competentes.

NUEVO LEÓN
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DELITOS DE MALTRATO O CRUELDAD
CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Capítulo único. Maltrato o crueldad contra los animales domésticos

Artículo 445. Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 3 meses de prisión y sanción pecuniaria de 25 a 50 cuotas.

Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 250 cuotas.

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo anterior sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.

La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.

Artículo 445 bis. A quien realice actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, se le impondrán las penas señaladas en el artículo anterior. Se entiende por zoofilia cuando se realicen actos eróticos sexuales a un animal o se le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, salvo que el acto tenga por objeto preservar la salud o vida del animal.

La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 60 hasta 90 días.

OAXACA**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA
LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES**Capítulo primero.** De la crueldad animal y la agonía

Artículo 419. Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Capítulo segundo. De la privación de la vida

Artículo 420. Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.

Capítulo tercero. Del abuso sexual a los animales

Artículo 421. Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

Excluyentes

Artículo 422. Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.
- II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.
- III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada o cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.
- IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.

Artículo 423. Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

PUEBLA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIBRO SEGUNDO. DELITOS EN PARTICULAR

Capítulo vigésimo cuarto. Delitos en contra de los animales

Sección única

Artículo 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.

Artículo 471. Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

Artículo 472. Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 473. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

Artículo 474. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.

Artículo 474 Bis. A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

Artículo 474 Ter. A quien por medio de un animal de compañía extorsione solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

QUERÉTARO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO SÉPTIMO. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS ANIMALES

Capítulo II. Delitos contra los animales

Artículo 246-D Bis. Al que con intención o no, realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 6 a 12 meses de prisión y de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA o 60 días de trabajo en favor de la comunidad.

Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 12 meses a 2 años de prisión, y de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA o 90 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán de 2 a 4 años de prisión, y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA o 150 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 500 a 700 veces el valor diario de la UMA, o 180 días de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 246-D Ter. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. Animal doméstico: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

II. Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el entorno natural;

III. Crueldad Animal: La voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes; y

IV. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Artículo 246-D Quater. Las sanciones previstas en el artículo 246-D Bis se incrementarán en una mitad, en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos crueles; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 246-D Quintus. Se impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 300 a 600 días multa, a la persona que por cualquier medio y en cualquier lugar organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas o las permita.

Artículo 246-D Sextus. Para los efectos de este código, no se consideran constitutivas de maltrato animal ni serán sancionadas penalmente, la tauromaquia, la charrería y las peleas de gallos; así como las prácticas relacionadas con fiestas tradicionales y usos y costumbres culturalmente arraigados en las comunidades.

Tampoco constituyen delito, las lesiones o la muerte de animales que se provoquen como consecuencia de actividades lícitas de carácter deportivo, académico, científico o de control de plagas, así como las veterinarias de carácter estético o curativo y las de aprovechamiento con fines de trabajo agrícola o de subsistencia para el abasto humano sobre animales de consumo, acorde con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

QUINTANA ROO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN TERCERA. DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

Titulo primero. Delitos de peligro contra la seguridad colectiva

Capítulo II. De los delitos contra el ambiente y la fauna

Artículo 179-Bis. Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad de la pena señalada. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 179-Ter. Al que injustificada e intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones provocadas o el detrimento de la salud del animal.

Por actos de maltrato o crueldad se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Se exceptúan del presente capítulo los animales clasificados para abasto y producción de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; LA GESTIÓN AMBIENTAL; EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Capítulo V. Maltrato a los animales domésticos y silvestres

Artículo 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de cuatro a nueve meses de prisión, y sanción pecuniaria de veinte a cien días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de nueve a dieciocho meses de prisión, y sanción pecuniaria de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de dieciocho meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales, y

IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas. Para los efectos de este artículo se entiende por animal silvestre, aquél que subsiste sujeto a los procesos de selección natural y que se desarrolla libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y, por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.

Artículo 317 bis. Quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, será castigado con pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

SINALOA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

SECCIÓN QUINTA. DELITOS EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Título único. Maltrato o crueldad en contra de animales domésticos

Capítulo único. Maltrato o crueldad en contra de animales domésticos

Artículo 364. Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico causándole lesiones se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior. Si las lesiones causan la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por actos de maltrato o crueldad aquellos que provoquen un grave sufrimiento, la muerte no inmediata o prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones ocasionadas o el detrimento de su salud.

SONORA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD

Capítulo único. De los delitos en contra de los animales por actos de maltrato o crueldad

Artículo 342. Se impondrá prisión de uno a dos años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato sin poner en riesgo sus vidas.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de dos a cuatro años de prisión y multa de setenta y cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Se consideran actos de crueldad o maltrato animal:

- I. Cualquier mutilación estética o que no se efectúe por necesidad, excepto cuando se trate de cirugía de castración para control de población canina y felina, la amputación de extremidades por traumatismo o enfermedad del miembro afectado, las cuales deberán ser realizadas por un médico veterinario;
- II. Provocar que perros y gatos se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- III. Torturar o maltratar, brutalidad, o grave negligencia;
- IV. El suministro o aplicación consciente de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño;
- V. Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados o enjaulados, en azoteas, balcones o lotes baldíos;
- VI. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales, y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad;
- VII. Las actividades de zoofilia con cualquier especie de animal;
- VIII. Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;
- IX. Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; y

X. El abandono deliberado en la vía pública o en el domicilio, en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva. En caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva. Se reducirá en una mitad la pena que corresponde al supuesto de grave negligencia.

Artículo 343. Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.

TABASCO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO NOVENO. DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES

Capítulo segundo. Maltrato o crueldad en contra de animales

Artículo 304 Ter. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por animal al ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 304. Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Para tales efectos se entenderá por actos de crueldad y maltrato los establecidos en la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

No constituirá maltrato o crueldad el sacrificio humanitario de animales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, así como las demás excepciones previstas.

Si los actos de maltrato o crueldad le provocan la muerte al animal, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.

Además de las penas establecidas en el presente capítulo, se impondrán las sanciones administrativas previstas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 304 Quinquies. Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad más, si concurre cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;
- III. Si el sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videgrabaciones para hacerlos públicos mediante cualquier medio; o
- IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

Se entenderá por métodos de extrema crueldad, todos aquellos que ocasionen lesiones graves, o que provoquen mutilación innecesaria y evitable, o que conduzcan a una muerte no inmediata.

TAMAULIPAS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Capítulo V. Privación de la vida, maltrato o crueldad animal

Artículo 467. Comete el delito de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, quien ejecute una o varias de esas conductas, sin fines deportivos, científicos, o bien sin contar con autorización legal de la autoridad competente, y se le sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 469 del presente Código.

Artículo 468. Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:

- I. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;
- II. Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
- III. Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior

en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza del protocolo de investigación;

IV. Exponer al animal a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

V. Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el ánimo de perversidad o diversión;

VI. Realizar actos privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de espectáculos debidamente autorizados y que utilicen animales permitidos de conformidad a las leyes generales y locales;

VII. Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En el caso de veterinarios o personas que tengan a su cuidado refugios de animales domésticos que incurran en alguna de las conductas consideradas como maltrato animal, la autoridad judicial ordenará la suspensión de su licencia para ejercer la actividad relativa hasta por dos años, y en caso de reincidencia hasta por cinco años o de manera definitiva.

Artículo 469. Quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud del hombre, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 470. La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las organizaciones civiles debidamente registradas podrán solicitar al Ministerio Público el resguardo temporal, tenencia o adopción definitiva de los animales domésticos que sufran maltrato.

Artículo 471. Son excluyentes de delito las lesiones o muerte del animal, que se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y/o existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

Los delitos señalados en el presente Capítulo se perseguirán de oficio.

TLAXCALA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

“El presente código contiene en el título vigésimo sexto: “De los delitos contra el medio ambiente” artículos que hablan sobre la fauna, así como otros en el título décimo quinto: “Delitos contra el patrimonio” que contemplan el robo de ganado; no obstante, el código no considera el maltrato y crueldad animales, ya que éstos, según la ley en la materia, únicamente se sancionan por la vía administrativa.

VERACRUZ

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO XI. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

Capítulo I Bis. Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales

Artículo 264 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente que se encuentre comprendido como sujeto de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 264 Ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

Artículo 264. Quáter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que en ese momento tenga bajo su cuidado o resguardo, en términos de las previsiones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 264. Quinquies. Las sanciones previstas en este Capítulo se incrementarán en una mitad, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograbaciones para hacerlos públicos por cualquier medio; o
- IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

Se entenderá por métodos de extrema crueldad, todos aquellos que ocasionen daños, que provoquen dolor o mutilación innecesarios y evitables, o que conduzcan a una muerte no inmediata.

Al sujeto activo de los delitos considerados en este Capítulo, se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar el maltrato animal, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.

YUCATÁN

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Capítulo único. Maltrato o crueldad en contra de animales domésticos

Artículo 406. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal doméstico a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria. Los delitos expuestos en éste Capítulo serán perseguidos de oficio.

Artículo 407. Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos quien intencionalmente:

- I. Cause la muerte a un animal doméstico, sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;
- II. Realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal doméstico, sin causa justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- III. Prive a un animal doméstico de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;
- IV. Abandone a un animal doméstico o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;
- V. Realice cualquier acto u omisión que ponga en peligro la vida del animal doméstico, o
- VI. Realice actos de zoofilia con animales domésticos.

Siempre que existan actos de maltrato o crueldad hacia animales domésticos, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal del animal doméstico maltratado, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito.

Artículo 408. A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si los actos de maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal doméstico; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará hasta en una mitad.

A quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

A quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el maltrato animal sea videograbado y difundido en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad. Los actos de maltrato, crueldad o abandono animal, al igual que la zoofilia, serán considerados una agravante y podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos o sea testigo de los mismos.

Artículo 409. A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal doméstico previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.

Artículo 410. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.
- II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- IV. Ocasiona o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ZACATECAS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Capítulo segundo. Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos

Artículo 393. Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Artículo 394. A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que ocasionen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones en el detrimento de la salud del animal.

Artículo 395. Por actos de maltrato y crueldad, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en el presente capítulo las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- Alcaraz, Juan, 2014.** *Manual del asesinato en serie: aspectos criminológicos*. España, Uno Editorial.
- Alvarado, Alma, 2016.** *El abandono canino y su marco normativo como una problemática para el bienestar animal y social en Morelia, Michoacán*, tesis de maestría, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Disponible en: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/js-pui/bitstream/DGB_UMICH/699/1/FDCS-M-2016-0230.pdf
- American Psychiatric Association, 1995.** *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV)*, 4ª. ed., Barcelona, Masson. Disponible en: <https://www.eaft.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-iv-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
- American Psychiatric Association, 2014.** *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V)*, 5ª. ed., Madrid, Editorial Médica Panamericana.
- Bados, Arturo, 2017.** *Fobias específicas: naturaleza, evaluación y tratamiento*, España, Universitat de Barcelona. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/115722>
- Cajal, Matias; Irurzún, Juan; Nadal, Zaida; Solimena, Natalia; Widensky, Boris; Reyes, Paola y Díaz Videla, Marcos, 2018.** "Psicopatía, criminalidad y maltrato animal" en Marcos Díaz y María Olarte (eds.), *Antrozoología, multidisciplinario campo de investigación*, Buenos Aires, Akadia, pp. 112-133. Disponible en: <https://nationallinkcoalition.org/wp-content/uploads/2020/01/Spanish-Psychopathy-Criminality-and-Animal-Abuse.pdf>
- Capella, Juan Ramón, 1999.** *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2ª. ed.
- Giddens, Anthony, 1995.** *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu.
- Gómez Tagle, Erick, 2021.** "El acoso escolar", en *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*, núm. 20, México, Grupo Criminogenesis S.A de C.V, agosto, pp. 131-187.

- Gómez Tagle, Erick y García, Yesenia, 2014.** "Criminologías especializadas", en *Criminologías especializadas*, México, Asesoría de Diseños Normativos SC.
- Gutiérrez, Oscar, 2014.** "Qué es la Política Legislativa", en *Congreso REDIPAL Virtual VII*, México, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, marzo. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VI-34-1%204.pdf>
- Kelsen, Hans, 1993.** "Causalidad e imputación", en *¿Qué es justicia?*, trad. Albert Calsamiglia, Barcelona, Planeta-De Agostini.
- Lee, Meredith, 2014.** "Acerca de las peleas de perros", Humane Society International. Disponible en: https://www.hsi.org/news-media/about_dogfighting_spanish/?lang=es
- Querol, Nuria, 2008.** "Violencia hacia animales por menores... ¿cosas de niños?", en *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 13, España, Universitat de Barcelona, pp. 12-28. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf>
- Reed, Geoffrey; Anaya, Celia; Evans, Spencer, 2012.** "¿Qué es la CIE y por qué es importante en la psicología?", en *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 12, núm. 3, España, Asociación Española de Psicología Conductual, pp. 461-473. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/337/33723713007.pdf>
- Tapia, Javier, 2016.** *Bienes. Derechos reales, derechos de autor y registro público de la propiedad*, México, Porrúa.

LEGISGRAFÍA

Código Civil Federal, última reforma: 11 de enero de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma: 13 de agosto de 2021. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos>

Código Penal Federal, última reforma: 1 de junio de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma: 28 de mayo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, última reforma: 21 de enero de 2021. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-bienestar-animal-del-estado-de-puebla-2>

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, última reforma: 3 de junio de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el 17 de enero de 1983. Disponible en: <https://1library.co/document/y6gxw15y-h-congreso-del-estado-de-puebla.html>

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, publicada el 27 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wog6652.pdf>

Ley Federal de Sanidad Animal, última reforma: 16 de febrero de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf

Ley General de Vida Silvestre, última reforma: 19 de enero de 2018. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/LGVS.pdf

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma: 18 de enero de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, última reforma: 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última reforma: 11 de enero de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf

Ley Orgánica Municipal, publicada el 23 de marzo de 2001. Disponible en: http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf

Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, última reforma: 8 de julio de 2021. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wog6710.pdf>

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/programas/item/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>

Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Disponible en: https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/implan/77.fracc01/77.01.implan.plan.mpal.desarrollo.18.21.pdf

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en: <https://presidente.gob.mx/plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024/>

SITIOS DE INTERNET

Clasificación Internacional de Enfermedades, 11^a. revisión,
Organización Mundial de la Salud.
<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>

Comisión Nacional Forestal, Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/conafor>

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad,
Gobierno de México.
www.gob.mx/conabio y www.biodiversidad.gob.mx

Instituto de Bienestar Animal, Gobierno de Puebla.
<http://iba.puebla.gob.mx/>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Gobierno de México.
www.gob.mx/profepa

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Gobierno de México.
www.gob.mx/agricultura

Secretaría de Educación, Gobierno de Puebla.
<http://sep.puebla.gob.mx/>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno de México.
www.gob.mx/semarnat

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Gobierno de Puebla.
<http://smadsot.puebla.gob.mx/>

Secretaría de Salud, Gobierno de Puebla.
<http://ss.puebla.gob.mx/>

Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla.
<http://ssp.puebla.gob.mx/>

¿QUÉ ES LA CRUELDAD A LOS ANIMALES Y CÓMO TRANSITAR HACIA SU BIENESTAR?

Interrogante clave que guio esta investigación, la cual explica, desde diferentes ciencias, por qué los seres humanos discriminan, explotan y violentan a otros seres vivos, en una lógica contraria a la protección de la biodiversidad y al aprovechamiento sostenible/sustentable de la naturaleza.

En 2021 el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP) manifestó su interés en desarrollar el proyecto: *Relación entre maltrato animal y criminalidad*, con el fin de realizar un estudio integral sobre los animales domésticos y de compañía víctimas de violencia (abandono, maltrato, crueldad), para lo cual se analizarían sus causas, modalidades y consecuencias, así como los medios que pueden —y deben— implementarse para su prevención, denuncia, atención y sanción eficaces.

Esta obra expone los diagnósticos, resultados y propuestas hechos desde los enfoques criminológico, jurídico, psicológico, sociológico y médico veterinario, identificando los factores que mayor incidencia tienen en su gestación y desarrollo, desde las perspectivas individual, familiar y social. Estudio, único en su tipo, que permitirá asegurarles condiciones dignas de bienestar a los animales, dando cumplimiento a los compromisos que México y, en particular, el estado de Puebla, han suscrito al respecto.

ISBN: 978-607-99506-7-5

